

La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos

Manual para el personal penitenciario

SEGUNDA EDICIÓN

Andrew Coyle

KING'S
College
LONDON

Centro Internacional
de Estudios Penitenciarios



Foreign &
Commonwealth Office
London

Publicado por el

Centro Internacional de Estudios Penitenciarios
7th Floor, Melbourne House
46 Aldwych
Londres WC2B 4LL
Reino Unido

Tel.: +44 (0)20 7848 1922
Fax: +44 (0)20 7848 1901
Correo electrónico: icps@kcl.ac.uk
Sitio Web: www.prisonstudies.org

© Andrew Coyle 2009

Se reafirman los derechos
morales el autor.

ISBN 0-9545444-2-0

Prólogo

La primera edición de este manual fue publicada en inglés en 2002. Desde ese momento, ha sido traducida a dieciséis idiomas.* Se imprimieron más de 70.000 copias y muchas versiones están disponibles para ser descargadas en la Internet.

El manual es utilizado en la actualidad por organizaciones intergubernamentales y otros organismos internacionales para su trabajo de reforma de prisiones.

“ El manual será una herramienta de referencia muy útil dadas las condiciones existentes en las prisiones en la región de África dentro del programa de trabajo del Instituto.

(director del Instituto Africano de la ONU para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente)

“ El manual será de suma importancia en nuestras actividades penitenciarias tanto en San José, en el Instituto Latinoamericano de la ONU para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), como en países de la región (...). Nos complacerá utilizarlo en nuestros cursos de entrenamiento y como material de asistencia técnica.

(Director del ILANUD)

Es utilizado por las administraciones de prisiones en muchos países como una herramienta para desarrollar estrategias de reforma en desarrollo. Otra característica satisfactoria de la primera edición ha sido la manera en que ha sido aceptada por personal penitenciario de primera línea de todo el mundo como una ayuda práctica en su trabajo diario.

“ Estoy tan impresionado por el manual que lo distribuí entre todos los funcionarios del servicio correccional para su referencia.

(Director Adjunto, División Correccional del Ministerio de Justicia, Seúl, República de Corea)

La publicación de la segunda edición del manual ha brindado la oportunidad de incluir referencias a nuevas normas regionales e internacionales, como por ejemplo el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU, y también para hacer referencia al aumento de leyes de casos que están sancionando las cortes de derechos humanos regionales, como las cortes de Sudamérica y Europa. También hemos aceptado los comentarios útiles que han realizado los lectores y otros comentaristas sobre la forma en que podríamos mejorar la presentación de algunos de los capítulos. Uno de los más importantes ha sido el pedido para tratar en capítulos separados la prohibición completa de la tortura y la dignidad del prisionero como persona. Además, hemos incluido nuevos capítulos que hacen referencia a los prisioneros de máxima seguridad y a los prisioneros extranjeros, debido a que el interés por estos temas ha ido en aumento en los últimos años.

* Albanés, amhárico, árabe, chino, croata, farsi, francés, georgiano, japonés, coreano, portugués, español, ruso, turco, serbio y vietnamita

Agradecimientos

La segunda edición de este manual ha sido posible gracias a la colaboración de numerosas personas, entre las que se incluyen todos los que han realizado comentarios sobre la primera edición y que han realizado sugerencias útiles sobre formas de mejorar.

Dentro del ICPS, cabe una mención especial para los asociados que han trabajado incansablemente por todo el mundo para la mejora de la gestión de las prisiones y han contribuido directa o indirectamente con su especialización y conocimientos. Especialmente importante fue el aporte de Andrew Barclay, Anton Shelupanov, James Haines, Colin Allen y Alistair Bailey.

Vivien Stern hizo un valioso aporte a capítulos específicos y al aspecto general del texto final.

Helen Fair controló todas las referencias de los instrumentos internacionales y aportó muchos de los estudios de casos.

Nefeli Dardanou y Veronica Murrey nos prestaron un preciado apoyo administrativo.

Todo el proyecto fue supervisado por Rob Allen.

Nuestro profundo agradecimiento a todos ellos.

Por último, este manual no podría haber sido publicado sin la generosa ayuda financiera de la Foreign & Commonwealth Office del Reino Unido.

Andrew Coyle

Profesor de estudios penitenciarios

Índice

1	Introducción	7
2	Los principios de una buena gestión de prisiones	11
3	Personal penitenciario y administración de prisiones	15
4	Prohibición absoluta de torturas	33
5	La dignidad de la persona	39
6	Los reclusos y la atención sanitaria	47
7	Gestión de prisiones seguras y ordenadas	58
8	Gestión de reclusos de alta seguridad	71
9	Procedimientos y sanciones disciplinarios	79
10	Actividades constructivas y reinserción social	87
11	Contacto con el mundo exterior	99
12	Reclusos extranjeros	107
13	Peticiones y denuncias	111
14	Reconocimiento de la diversidad	117
15	Procedimientos de inspección	121
16	Reclusos preventivos y otros reclusos detenidos sin condena	129
17	Reclusos jóvenes y menores de edad	137
18	Reclusas	143
19	Reclusos condenados a penas prolongadas y cadena perpetua	151
20	Reclusos condenados a muerte	155
	Apéndice	158
	Referencias	161
	Índice	164

*A quién va
dirigido este
manual*

Este manual tiene por objeto prestar asistencia a todos los que tienen algo que ver con las prisiones. Lo más probable es que entre sus lectores se cuenten ministros con responsabilidad parlamentaria por el servicio penitenciario, funcionarios de Ministerios de Justicia y otras reparticiones encargadas de temas penitenciarios, y agencias intergubernamentales como las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Unión Africana, el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Organización Mundial de la Salud. También será de interés para organizaciones como el Comité Internacional de la Cruz Roja y para varias organizaciones no gubernamentales (ONG) y grupos de la sociedad civil que trabajan en prisiones. En la medida de lo posible, debe ponerse a disposición de los reclusos. No obstante, está dirigido fundamentalmente a quienes trabajan directamente con prisiones y reclusos. En este grupo, se incluyen los administradores nacionales y regionales de prisiones. Y, por encima de todo, está dirigido a quienes trabajan realmente en las prisiones y tienen trato cotidiano con los reclusos.

*Un conjunto
de principios
claros*

Los temas incluidos en el presente manual demuestran la complejidad de la gestión de prisiones y la amplia variedad de aptitudes que se requieren de aquellas personas cuya tarea es dirigir las instituciones penitenciarias. La temática cubierta por el manual demuestra que existe un conjunto de factores comunes que, en su totalidad, constituyen un modelo para la buena gestión penitenciaria. No obstante, no es suficiente considerar estos temas en abstracto. También es importante que queden plasmados en un conjunto de principios claros. Debido a que está previsto que este manual se aplique en todo sistema penitenciario del mundo, es esencial que dicho conjunto de principios –que debe utilizarse como punto de referencia– sea aplicable en cualquier país. No deben estar basados en una cultura en particular, ni sobre normas aceptadas en un determinado país o región. Este manual cumple dicho requisito al tomar como punto de partida de cada capítulo las normas internacionales de derechos humanos pertinentes.

*Normas
internacionales*

Estas normas han sido aceptadas por la comunidad internacional, generalmente a través de las Naciones Unidas. Los principales instrumentos de derechos humanos, como el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, son tratados legalmente vinculantes para todos los países que los han ratificado o aceptado. La mayoría de estos tratados contienen referencias al tratamiento de las personas privadas de su libertad.

También, existe una serie de documentos internacionales que tratan específicamente de los reclusos y de sus condiciones de detención. Las normas más detalladas expuestas en estos principios, así como los reglamentos o directrices mínimos, constituyen un valioso complemento de los más amplios principios expuestos en los tratados internacionales. Entre ellos, merecen mencionarse: *las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (1957), *el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión* (1988), *los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos* (1990) y *las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores* (1985). Existe también una serie de documentos que hacen referencia específica al personal que trabaja con personas que han sido privadas de su libertad. Entre ellos, se incluyen: *el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* (1979), *los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* (1982) y *los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* (1990).

Normas regionales

Las mencionadas normas internacionales se complementan con una serie de documentos sobre derechos humanos regionales. En Europa, se trata de: *el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* (1953), *el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes* (1989) y *las Reglas Penitenciarias Europeas* (1987, revisadas en 2006). La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* entró en vigor en 1978, en tanto que la *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos* hizo lo propio en 1986.

Los organismos judiciales regionales suponen un punto de referencia útil para evaluar en qué medida los estados implementan las normas internacionales. En el continente americano, el organismo encargado de tales funciones es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en tanto que en Europa dicho papel lo cumple el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Supervisores internacionales

Dentro de los estados miembros del Consejo de Europa, el cumplimiento de las normas relativas a los derechos humanos en los lugares de detención está también supervisada por el *Comité para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes*, y, desde la primera edición de este manual, sus informes han adquirido cada vez más importancia. En 1997, la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos nombró un *Relator especial sobre Prisiones y Condiciones de Detención en África*. En 2002 la Organización de las Naciones Unidas adoptó el *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura*. El protocolo entró en vigencia en el año 2006 y estableció un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención, a cargo de un subcomité nombrado por el Comité contra la Tortura de la ONU. Dichas visitas se complementaban con visitas periódicas y continuas de los grupos de inspección nacionales independientes.

Legitimidad

La legitimidad de este manual en cuanto a buena gestión penitenciaria procede del hecho de estar sólidamente basado en estas normas internacionales de derechos humanos, reconocidas en todo el mundo.

Durante la segunda mitad del siglo XX, hubo una amplia aceptación del principio que dice que los derechos humanos debían aplicarse con universalidad. Este principio no fue creado por teóricos o académicos, sino que a partir de los horrores que fueron parte de la Segunda Guerra Mundial. Aunque en algunas ocasiones puedan existir fallas en las prácticas para alcanzar estas normas, se comprendió que se debe hacer todo esfuerzo para implementarlas sin excepción. Los reclusos no debían ser excluidos de estos derechos. De hecho, algunos de ellos se aplicaban específicamente a las personas privadas de su libertad.

A principios del siglo XXI, ha habido un intento por parte de algunos cuarteles para argumentar que las amenazas actuales a la paz y a la seguridad mundial son de una severidad sin precedentes y de tal severidad que las normas de los derechos humanos desarrollados en el curso de los últimos 50 años del siglo XX no pueden considerarse como universales. En especial, no pueden aplicarse a algunas personas que se encuentran detenidas o culpables o incluso sospechadas de ser una amenaza para la seguridad nacional o internacional.

Este es un malentendido grave, y es importante demostrar que el respeto a las normas de los derechos humanos es más necesario que nunca en un mundo inseguro e incierto. Es necesario proteger a aquellos que, bajo cualquier circunstancia, se encuentran privados de su libertad. Es necesario como contexto ético para todos aquellos que tienen como tarea, en nombre de la sociedad, privar a las personas de la libertad. Asimismo, es un recordatorio importante para todos los que viven en una sociedad democrática acerca de cuáles son las bases de la democracia y la libertad.

Experiencia práctica

No es suficiente que los responsables de las prisiones conozcan y utilicen como referencia dichas normas internacionales. Para poder implementar estas normas en su trabajo cotidiano, deben ser capaces de interpretarlas y de aplicarlas en situaciones reales. Tal es el objeto del presente manual. En cuanto a esto, su legitimidad está basada en la experiencia práctica de quienes han participado en su elaboración. El principal autor de este documento ha trabajado 24 años como director de varios centros penitenciarios. Durante la redacción de borradores de la primera edición, se ha recibido el

importante apoyo de un grupo de asesores internacionales, todos ellos con amplia experiencia de trabajo en prisiones de diferentes regiones del mundo. Entre ellos, merecen mencionarse:

- M Riazuddin Ahmed, subinspector general de prisiones, Hyderabad, India
- Richard Kuuire, director general del Servicio Penitenciario de Ghana
- Julita Lemgruber, ex directora general de Prisiones del Estado de Río de Janeiro, Brasil
- Patrick McManus, ex director del Departamento Correccional de Kansas, Estados Unidos de América
- Dmitry Pankratov, vicedirector de la Academia de Ley y Administración, Ministerio de Justicia, Federación Rusa

Además, el personal y los colaboradores del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (ICPS) aprovechó la vasta experiencia adquirida en el trabajo con colegas de todas las regiones del mundo, en una variedad de proyectos de derechos humanos y de gestión penitenciaria.

Los derechos humanos son parte integral de una buena gestión penitenciaria

El Centro Internacional de Estudios Penitenciarios realiza todos sus proyectos prácticos de administración penitenciaria dentro del marco de los derechos humanos. Lo hace por dos motivos. El primero es porque es lo que debe hacerse. Este manual demuestra, en sus diversos capítulos, la importancia de administrar las prisiones dentro de un contexto ético que respete la calidad humana de todos los involucrados: los reclusos, el personal penitenciario y los visitantes. Este contexto ético debe ser universal en su aplicación, y dicha universalidad la brindan los documentos internacionales sobre derechos humanos.

Existe también una justificación más pragmática para este concepto de gestión penitenciaria: da resultado. Este concepto no representa un enfoque liberal o “blando” de la gestión penitenciaria. Los integrantes del grupo asesor del manual y otros participantes en la redacción han trabajado en algunas de las prisiones más problemáticas del mundo. Estaban convencidos de que este estilo de gestión es el más eficaz y seguro para administrar centros penitenciarios. Una y otra vez, el personal del ICPS, ha encontrado que el personal penitenciario de diferentes culturas que trabaja en contacto directo con la población reclusa responde positivamente a este concepto. Es un concepto que vincula las normas internacionales a su trabajo cotidiano de una manera claramente visible.

Lo que este método quiere enfatizar es que el concepto de los derechos humanos no es simplemente un tema más para agregar al historial de capacitación. Por el contrario, es inherente y parte integral de todos los elementos de una buena gestión penitenciaria.

Herramientas adicionales

En los últimos años, se han editado una serie de publicaciones útiles que abordan algunas de las cuestiones incluidas en este manual. Entre ellas merecen mencionarse:

- Human Rights and Prisons: A Manual on Human Rights Training for Prison Officials (Derechos humanos y prisiones: manual sobre la capacitación en derechos humanos para funcionarios penitenciarios), publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2005
- Female Prisoners and their Social Reintegration (Reclusas y su reintegración social), publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena, 2007
- Health in Prisons: A WHO Guide to the Essentials in Prison Health (La salud en las prisiones: Guía básica de la OMS sobre salud en las prisiones), publicada por la Organización Mundial de la Salud, Copenhague, 2007

- Making Standards Work (Hacer funcionar las normas), publicado por Penal Reform International, Londres, 2001 (2.º edición)
- The Torture Reporting Handbook (Guía para la Denuncia de Torturas), publicada por la Universidad de Essex, Reino Unido, 2000
- Medical Investigation and Documentation of Torture: A Handbook for Health Professionals (Investigación médica y documentación de tortura: guía para profesionales de la salud), publicada por el Centro de Derechos Humanos, Universidad de Essex, Reino Unido, 2005
- Optional Protocol to the United Nations Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment: A Manual for Prevention (Protocolo facultativo de la Convención de la ONU contra la Tortura y otros tratamientos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Un manual para la prevención), publicado por la Asociación para la Prevención de la Tortura, Ginebra y por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2005
- Guide to the Establishment and Designation of National Preventive Mechanisms (Guía: Establecimiento y Designación de Mecanismos Nacionales de Prevención), publicada por la Asociación de Prevención de la Tortura, 2006

Además, el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios ha elaborado una serie de herramientas para ayudar a los gobiernos y a otras organizaciones que desean desarrollar estructuras que asegurarán la conformidad de las administraciones penitenciarias nacionales con las normas de derechos humanos internacionales.

El futuro

Aunque este manual pretende ser exhaustivo en los temas tratados, es imposible lograr tal meta tratándose de un asunto tan complejo. Por consiguiente, nos vimos obligados a hacer una selección para identificar los principales elementos de la gestión penitenciaria. Somos conscientes de que muchos asuntos que deberían ser tratados en el entorno penitenciario no son tratados en este manual. El ICPS agradece a todas las personas y organizaciones que han identificado temas adicionales que deben tratarse y que han realizado sugerencias para mejorar. Muchas de estas sugerencias fueron incorporadas en esta segunda edición. Estamos abiertos a los comentarios de los lectores, sobre todo en lo relativo a los temas que deberían añadirse en futuras ediciones.

Nota sobre terminología

Prisiones

En ciertas jurisdicciones, se utilizan diferentes términos para diferenciar los lugares de detención de personas en espera de juicio, sitios que alojan a convictos o instituciones sujetas a diferentes condiciones de seguridad. Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, los lugares en los que mantienen detenidas a las personas en espera de juicio en tribunales inferiores o sentenciadas a condenas breves suelen denominarse cárceles, en tanto que las que alojan a los reclusos condenados suelen denominarse instituciones correccionales. En la Federación Rusa, hay sólo unas pocas prisiones, ya que allí este término se emplea para designar a los lugares de detención de máxima seguridad. Las instituciones para otras personas convictas suelen denominarse colonias penitenciarias.

Reclusos

En algunas jurisdicciones, se utilizan diferentes términos para los distintos grupos de personas detenidas. Quienes están a la espera de juicio, cuyo juicio está en curso o en prisión preventiva, suelen denominarse detenidos.

En el presente manual, se utiliza el término “prisión” para referirse a todos los lugares de detención, y el término “recluso” para describir a quienes están detenidos en las prisiones. El contexto en el que se utilizan dichos términos quedará claro a partir del texto.

Los principios de una buena gestión de prisiones

El contexto

La libertad de las personas es uno de los derechos más preciados de todos los seres humanos. En ciertas circunstancias, las autoridades judiciales pueden decidir que es necesario privar a algunas personas de ese derecho por un período de tiempo como consecuencia de las acciones por las cuales han sido condenados, o de las cuales han sido acusados. Cuando sucede esto, las autoridades judiciales transfieren estas personas al cuidado de la administración de prisiones. A partir de ese momento estas personas se consideran reclusos.

La esencia del encarcelamiento consiste en la privación de la libertad, y la tarea de las autoridades de la prisión es asegurar que se implemente de manera que no sea más restrictiva de lo necesario. El rol de las autoridades de prisiones no consiste en imponer aún más privaciones a los reclusos.

Qué dicen los convenios internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10:

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Principio 1:

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 1:

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, artículo 5:

Todo individuo tendrá derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano y al reconocimiento de su status legal.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5 (2):

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Puesta en práctica

El fundamento ético de la gestión penitenciaria

La gestión penitenciaria debe actuar dentro de un marco ético. Sin un sólido contexto ético, la situación en la que a un grupo de personas se le otorga una considerable autoridad sobre otro puede fácilmente devenir en un abuso de poder. El contexto ético no es sólo una cuestión de la conducta de cada miembro del personal penitenciario hacia los reclusos. En todo el proceso de gestión, desde arriba hasta abajo, debe prevalecer el sentido de que la privación de la libertad debe tener una base ética. El énfasis por parte de las autoridades penitenciarias en el cumplimiento de los procesos correctos, la exigencia de eficacia operativa y la presión para cumplir determinados objetivos

de gestión, si no existe una previa consideración de los imperativos éticos, pueden desembocar en situaciones muy inhumanas. Si las autoridades penitenciarias se concentran en los procesos y procedimientos técnicos, el personal puede llegar a olvidar que una prisión no es lo mismo que una fábrica, que produce vehículos o lavarropas. El elemento fundamental de la gestión penitenciaria es la gestión de seres humanos, tanto de personal como de reclusos. Esto implica que hay cuestiones que trascienden la eficacia y la eficiencia. Al adoptar decisiones acerca del tratamiento de seres humanos, la primera pregunta que debe formularse es: ¿Es correcto lo que estamos haciendo?

La dignidad inherente de todos los seres humanos

En las democracias, la ley sostiene y protege los valores fundamentales de la sociedad. Uno de los valores más importantes es el respeto por la dignidad inherente de todos los seres humanos, sea cual fuere su situación personal o social. Una de las más grandes pruebas de este respeto por la humanidad reside en el modo en que la sociedad trata a quienes han infringido, o han sido acusados de infringir, la legislación penal. Se trata de personas que muy bien pueden haber demostrado una absoluta falta de respeto por la dignidad y los derechos de los demás. El personal penitenciario, en representación del resto de la sociedad, tiene un papel especial en el respeto de su dignidad, por más terrible que sea el delito que hayan cometido. Este principio de respeto por todos los seres humanos, sea cual fuere el crimen del que se los acuse, fue articulado por un famoso ex recluso y ex presidente de la República de Sudáfrica, Nelson Mandela:

“ Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe ser juzgada por el modo en que trata a sus ciudadanos de más alto rango, sino por la manera en la que trata a los de más bajo rango.¹

Esta es la base para situar la gestión penitenciaria, por encima de todas las cosas, dentro de un marco ético. Es el elemento fundamental que nunca deben perder de vista las altas autoridades penitenciarias, los administradores de prisiones ni el personal penitenciario de primera línea. Sin un contexto ético, la eficacia administrativa de las prisiones puede tomar un camino que, en última instancia, llevará a la barbarie del campo de concentración y del gulag.

Un mensaje claro para el personal

Este principio debe ser tenido en cuenta, en todo momento, por los responsables de la administración de prisiones. Aplicarlo en circunstancias muy difíciles requiere un alto grado de compromiso. El personal penitenciario de primera línea sólo podrá mantener dicho compromiso si quienes están a cargo del sistema les transmiten, clara e inequívocamente, su obligatoriedad.

¿Qué derechos se pierden?

Es necesario considerar con todo cuidado cuáles son los derechos que se pierden como consecuencia de la privación de libertad y lo que implica esta pérdida.

A continuación se exponen ejemplos de los temas que deben considerarse:

- Obviamente, por la naturaleza inherente del encarcelamiento, se restringe la libertad de libre circulación (Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 13), así como la libertad de libre asociación (DUDH, artículo 20). Incluso estos derechos no se restringen por completo, ya que raras veces los reclusos son mantenidos en aislamiento total y, en tal caso, deben existir razones muy específicas y justificadas para ello.
- No se quita el derecho de contacto con la familia (DUDH, artículo 12), pero su ejercicio bien puede estar limitado. Por ejemplo, en un entorno penitenciario, un padre no tiene acceso irrestricto a sus hijos, ni viceversa. La capacidad para formar y conservar una familia (DUDH, artículo 16) es otro de los derechos que se trata de distintos modos según la jurisdicción. En algunos países, no se permite que los reclusos mantengan ningún tipo de relación íntima con sus parejas o cónyuges; en otros pueden mantener relaciones sexuales en condiciones muy limitadas; en otros pueden mantener relaciones prácticamente normales durante períodos específicos de tiempo. Estos temas se tratan en el capítulo 11 del presente manual.

- Los derechos de las madres e hijos a la vida familiar requieren una especial consideración. Algunos de los temas más problemáticos derivados de estos contextos están tratados en los capítulos 17 y 18 de este manual.
- El derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos (DUDH, artículo 21), también puede estar restringido para los reclusos. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica que este derecho se ejercita votando en elecciones. En algunas jurisdicciones, los reclusos en prisión preventiva conservan su derecho de voto. En otras pueden votar todos los reclusos. En otros países, se prohíbe el voto en elecciones a cualquier persona que en ese momento esté detenida, y la prohibición de votar puede incluso extenderse a quienes ya hayan cumplido su sentencia y abandonado la prisión.

*Una
humanidad
común entre
reclusos y
personal*

Los hombres, mujeres y niños encarcelados siguen siendo seres humanos. Su humanidad trasciende el hecho de que sean reclusos. De igual modo, los miembros del personal penitenciario son seres humanos. El grado en que ambos grupos reconozcan y respeten mutuamente su calidad de humanos es el patrón de medida más importante de una institución penitenciaria decente y humana. La falta de dicho reconocimiento supone un peligro real de abuso de los derechos humanos.

*La protección
de los
derechos
humanos
mejora la
eficacia
operativa*

La lección básica de este manual es que el personal penitenciario debe comportarse correctamente con los reclusos. Si el personal no respeta al recluso como persona y no reconoce su dignidad inherente, es imposible toda consideración de los derechos humanos. La conducta del personal, y el tratamiento humano y digno de los reclusos, debe ser el cimiento de todas las actividades de una prisión. No se trata meramente de una cuestión de principios. En términos operativos, es también el modo más eficaz y efectivo de gestionar una institución penitenciaria. Además de constituir un abuso de los derechos humanos, el incumplimiento de esta obligación puede, en ocasiones, tener consecuencias legales para la administración de la prisión.

*Las Reglas
mínimas de
las Naciones
Unidas para el
tratamiento de
los reclusos*

El significado de este concepto en términos prácticos se describe con mayor detalle en las Reglas mínimas (RM) de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por la Asamblea General de ese organismo en 1957 y mencionadas continuamente en el presente manual. Las RM tratan las características esenciales de la vida cotidiana en la prisión. Aunque deja claro que algunos aspectos del tratamiento de los reclusos son innegociables por el hecho de reflejar obligaciones legales, el texto de las RM reconoce también la diversidad de condiciones legales, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo. El documento manifiesta que las reglas mínimas están previstas para “estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas” y alentar la experimentación, siempre que sea en armonía con los principios expresados en las reglas (Observaciones Preliminares 2 y 3 de las RM).

Un hecho está claro sobre las RM de la ONU y sobre el principio enunciado en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles en el cual se basan las RM. Ese hecho se refiere a que la obligación de tratar a todos los reclusos en todo momento “humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” no es derogable en ninguna circunstancia, incluso en situaciones de conflicto y situaciones posteriores al conflicto.

“ Las circunstancias como estado de guerra, amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública no serán invocadas como una justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. Las nociones como “necesidad”, “emergencia nacional”, “orden público” no serán invocadas como una justificación de la tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos,
Resolution on Guidelines and Measures for the Prohibition and Prevention
of Torture, Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment in Africa
(Resolución sobre Guías y Medidas para la Prohibición y Prevención del
Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en África)
(The Robben Island Guidelines), 2002

“ No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas
Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de la Libertad
en las Américas, Principio I, 2008

Personal penitenciario y administración de prisiones

El contexto

Un importante servicio público

El trabajo en las prisiones es un servicio público. Las autoridades penitenciarias deben responder de algún modo ante un parlamento electo, y el público debe ser informado regularmente acerca de la situación y los objetivos de las prisiones. Los ministros y altos funcionarios gubernamentales deben manifestar con toda claridad que consideran altamente valioso al personal penitenciario por la tarea que realiza, y debe recordarse con frecuencia a la opinión pública que el trabajo penitenciario es un importante servicio público.

“ El desarrollo de prisiones administradas por civiles, ligadas a los sistemas de salud y asistencia social y con fuertes vínculos locales para colaborar en la reintegración social y en la rehabilitación puede realizar una contribución importante al control de los delitos y a la estabilidad y paz de la comunidad. ²

Organización para el Desarrollo y la Cooperación Económica, Comité de Asistencia al Desarrollo, Handbook on Supporting Security and Justice (Manual sobre la asistencia de seguridad y justicia), 2007

Educación pública sobre las prisiones

En muchos países, hay poco conocimiento público acerca de las prisiones, del personal de éstas o de su trabajo. Mientras que la sociedad reconoce generalmente el valor intrínseco de los trabajadores de la salud y de los maestros, por ejemplo, el personal penitenciario no goza de un reconocimiento similar. Los ministros de gobierno y los administradores de prisiones deberían considerar la organización de un programa de educación pública y estimular el interés de los medios para educar a la sociedad sobre la importancia de la función que tiene el personal penitenciario en salvaguardar a la sociedad civil.

La clave son las relaciones entre el personal y los reclusos

Cuando la gente piensa en el concepto “prisión”, tiende a considerar su aspecto físico: muros, vallas, edificios con puertas cerradas y ventanas con barrotes. En realidad, el aspecto más importante de una prisión es la dimensión humana, ya que las prisiones tienen que ver fundamentalmente con seres humanos. Los dos grupos de personas más importantes de una prisión son los reclusos y el personal que los custodia. Y la clave para una prisión bien administrada es la naturaleza de las relaciones entre ambos grupos.

La necesidad de personal adecuado

Por lo general, las prisiones no pueden elegir a los reclusos. Tienen que aceptar a quienes los tribunales o las autoridades judiciales les envíen. No obstante, sí pueden elegir al personal. Es esencial que dicho personal sea cuidadosamente elegido y adecuadamente capacitado, supervisado y apoyado. El trabajo penitenciario es exigente. Implica trabajar con hombres y mujeres que han sido privados de su libertad, muchos de los cuales sufren trastornos mentales o adicciones, carecen de aptitudes sociales y educativas, y proceden de grupos marginados de la sociedad. Algunos pueden ser una amenaza para el público, otros muy peligrosos y agresivos, y habrá quienes intenten fugarse por todos los medios. A nadie le gusta estar en prisión. Y cada uno de ellos es una persona única en su individualidad.

El papel del personal

El papel del personal penitenciario es:

- tratar a los reclusos de manera decente, humana y justa;
- garantizar la seguridad de todos los reclusos;

- asegurarse de que los reclusos peligrosos no se fuguen;
- velar por el orden y el control de las prisiones;
- permitir a los reclusos la oportunidad de aprovechar positivamente su condena en prisión para que puedan reintegrarse a la sociedad cuando sean liberados.

Integridad personal

Para realizar esta tarea de manera profesional, se requieren buenas aptitudes e integridad personal. Ello supone, en primera instancia, que los hombres y mujeres que trabajen en las prisiones deben ser cuidadosamente elegidos para garantizar que tengan las cualidades personales y la formación educativa adecuadas. Es necesario capacitarlos en los principios sobre los que debe basarse su trabajo, y en las aptitudes humanas y técnicas requeridas. En el curso de su carrera profesional, debe dárseles la oportunidad de desarrollar y ampliar dichas aptitudes, y proporcionárseles la información más actualizada sobre los temas penitenciarios.

El peligro del aislamiento

Por lo general, los miembros del personal penitenciario trabajan en un entorno cerrado y aislado que, con el correr del tiempo, puede limitarlos y hacerlos inflexibles. La forma de capacitarlos y dirigirlos debe estar orientada a evitar este aislamiento. Dicho personal no debe perder su sensibilidad ante los cambios en la sociedad de la que proceden los reclusos, y a la que en algún momento volverán. Esto es de fundamental importancia para aquellas instituciones penitenciarias ubicadas en lugares remotos, cuyo personal se aloja en dependencias anexas a tales instituciones.

El estatus del personal penitenciario

En términos generales, se tiene menor estima hacia el personal penitenciario que hacia otros grupos que trabajan en el campo de la justicia penal, como por ejemplo la policía. Esto suele reflejarse en los salarios de dicho personal, que en diversos países son muy bajos. En consecuencia, a menudo es muy difícil contratar al personal debidamente calificado para trabajar en prisiones. Para atraer y mantener personal de alta calidad es esencial un nivel salarial adecuado, y que las demás condiciones de empleo sean similares a las de otros trabajos del servicio público.

La necesidad de profesionalismo

Los miembros del personal penitenciario de primera línea deben comprender que no son solamente guardias, cuya tarea exclusiva es privar a las personas de su libertad. Tampoco son vigilantes, cuya tarea es imponer más castigos de los que ya han sido impuestos por las autoridades judiciales. En cambio, tienen que combinar un papel de custodios con un papel educativo y reformativo. Eso requiere mayor talento personal y aptitudes profesionales.

Cualidades personales del personal penitenciario

Trabajar en una prisión requiere una combinación poco común de cualidades personales y aptitudes técnicas. El personal penitenciario debe tener las cualidades personales que le permitan tratar con todo tipo de reclusos, incluso los más duros y peligrosos, de manera equitativa, humana y justa. Esto presupone procesos de contratación y selección muy estrictos, para que el sistema admita únicamente a las personas con las cualidades adecuadas. Sólo si se contrata a este tipo de personal será posible denominar “profesión” al trabajo en las prisiones.

Los peligros de una dotación de personal deficiente

En muchos países resulta muy difícil captar personal para trabajar en prisiones. En consecuencia, los únicos dispuestos a trabajar son quienes no pueden encontrar otros medios de empleo. En ocasiones, optan por trabajar en el servicio penitenciario como alternativa al cumplimiento del servicio militar obligatorio, por lo que dejarán el empleo en cuanto puedan. Dado que además están deficientemente capacitados y remunerados, lo más probable es que carezcan de orgullo profesional, que sean vulnerables a la tentación de caer en la corrupción, y que no tengan el sentimiento de cumplir un servicio público valioso.

Una estrategia coherente

Infundir en personal de esas características un sentido de visión o una creencia de que están haciendo algo valioso constituye una gran tarea para los encargados del sistema penitenciario. Esto no puede hacerse de manera fortuita, ni tampoco será fruto de la casualidad. Sólo podrá conseguirse si existe una estrategia coherente, basada en la premisa de que la clave para tener un buen sistema penitenciario es contar con personal de buena calidad, que sea valorado públicamente.

La responsabilidad de los directores

Aquellos que son responsables de las prisiones y de los servicios penitenciarios deberían mirar más allá de las consideraciones técnicas y de gestión. Además tienen que ser líderes capaces de entusiasmar al personal del cual son responsables con un sentido del valor por la manera en que llevan a cabo sus difíciles tareas diarias. Tienen que ser hombres y mujeres que tienen una visión clara y determinación para sostener los estándares más altos en el difícil trabajo de la gestión de prisiones. Tienen que convencer constantemente al personal de que el trabajo que hacen es importante para la sociedad y que es muy valorado por la sociedad.

Qué dicen los convenios internacionales

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, Principio 4:

El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 46 (2):

La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 48:

Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, artículo 2:

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Puesta en práctica

Una clara declaración de intenciones

Con el objeto de asegurar de que estos valores sean correctamente comprendidos e implementados por el personal, es importante que la administración penitenciaria defina claramente sus intenciones. Tal declaración estará basada en los instrumentos jurídicos y normas internacionales, y deberá comunicarse con toda claridad a todos los implicados en el trabajo en las prisiones. Por ejemplo el Departamento de Servicios Correccionales de Suazilandia define sus asuntos centrales como “la custodia y supervisión segura de delincuentes según las garantías legales, aplicación y reconocimiento de reglas generales de derechos humanos de acuerdo con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas”. Además tiene una declaración de valores en la que se basa todo su trabajo.

“ Ministro de Justicia y Asuntos Constitucionales de Suazilandia Departamento de Servicios Correccionales

Nuestros valores

La administración y el personal de los Servicios correccionales de su majestad están guiados en su trabajo por los valores que se detallan a continuación:

Respetamos la dignidad de las personas, los derechos de todos los miembros de la sociedad y el potencial para el crecimiento y desarrollo humanos. Esto nos motiva para tomar medidas correctivas a través de Programas de rehabilitación e integración.

Reconocemos que el delincuente tiene el potencial de vivir como un ciudadano que respeta la ley: Los factores medioambientales son mayormente la raíz de lo contrario.

Creemos que nuestra fortaleza y nuestro mayor recurso para alcanzar nuestros objetivos radica en nuestro personal y las relaciones humanas son la piedra angular de nuestro esfuerzo.

Creemos que compartir ideas, conocimiento, valores y experiencias en nuestro país y con países extranjeros es esencial para alcanzar nuestra misión.

Creemos en la gestión del servicio penitenciario con apertura e integridad y tenemos responsabilidad ante el Ministro de Justicia y Asuntos Constitucionales.

Creemos en la detención humana y el tratamiento de delincuentes y en la utilización de medidas de control internas justas, seguras y razonables.³

Sitio Web del Gobierno de Suazilandia, Ministro de Justicia y
Asuntos Constitucionales, página de inicio de Servicios correccionales

No importa cuán buena sea la declaración de valores; sólo podrá ser efectiva si se la comunica con claridad a todo el personal a través del ejemplo y liderazgo de la administración penitenciaria.

Informar al público

También es importante que la opinión pública y los medios de comunicación conozcan los valores con los que funcionan las prisiones. Si la sociedad civil comprende debidamente el papel de las prisiones, es más probable que el público aprecie los esfuerzos realizados por las autoridades penitenciarias para implementar las prácticas adecuadas. Para que ello ocurra, es importante que la administración penitenciaria establezca buenas relaciones con la opinión pública y los medios de comunicación locales. Es una táctica incorrecta que el público oiga hablar de las prisiones sólo cuando las cosas van mal. Es necesario mantenerlo informado acerca de la realidad cotidiana de la vida de la prisión. Las administraciones penitenciarias deben fomentar que los directores de las prisiones se reúnan periódicamente con grupos de la sociedad civil (incluyendo las ONG) y, si es pertinente, invitarlos a las prisiones.

“ La prisión de Shangai permite visitas

La prisión Baoshan de Shangai reveló el jueves su nueva política de día de puertas abiertas. Ahora, cualquier ciudadano chino mayor de 16 años puede visitar la prisión, ubicada en los suburbios del norte de la ciudad.

El día de puertas abiertas se lleva a cabo el último jueves de cada mes. Debido al límite de 40 visitantes por mes, se requiere la inscripción con anticipación.

Además, la prisión recibió el día jueves a su primer grupo de visitantes individuales, principalmente estudiantes universitarios, funcionarios del gobierno local y familiares de prisioneros.

“Recibimos con gusto a visitantes comunes y esperamos que la sociedad entera supervise la administración de la prisión”, expresó Chen Yaixin, director de la prisión. “Una iniciativa así será muy significativa”.⁴

China Daily, 26 de marzo de 2004

Las prisiones en la estructura de la administración pública

El bien público

Tal como las escuelas y hospitales, las prisiones son instituciones que deben ser administradas por poderes civiles con el objetivo de contribuir al bien público. El estado tiene un deber de proteger a la sociedad contra los delitos, mientras que al mismo tiempo, de promover el bienestar de todos los miembros de la sociedad. La administración correcta de prisiones es una importante contribución a esos deberes.

Un servicio civil

No militares

La reclusión es parte del proceso de la justicia penal y en las sociedades democráticas las personas son enviadas a prisión por jueces independientes nombrados por el poder civil. También el sistema penitenciario debe estar bajo el control civil y no militar. La administración penitenciaria no debe estar directamente en manos del ejército u otra institución militar. No obstante, en una serie de países, los jefes máximos de la administración penitenciaria son miembros activos del ejército que han sido destinados o trasladados durante un período limitado al servicio penitenciario para cumplir con tales funciones. En tales casos, el gobierno debe dejar en claro que estas personas dirigen la administración penitenciaria en calidad de civiles.

“ En estados con un gobierno militar, las prisiones pueden estar bajo el control de los militares. En estados en los que existieron dictaduras militares, uno de los legados puede ser las prisiones dirigidas por militares que poseían grados militares y que imponían disciplina militar. En los países en que la reforma de las fuerzas de defensa está en curso, la separación del sistema penitenciario civil del militar debería ser parte de la reforma.⁵

Organización para el Desarrollo y la Cooperación Económica, Comité de Asistencia al Desarrollo, Handbook on Supporting Security and Justice (Manual sobre la asistencia de seguridad y Justicia), 2007

No policial

En lo que respecta a la separación de funciones, es importante que exista una clara separación organizativa entre la policía y el servicio penitenciario. Normalmente, la policía es responsable de investigar los delitos y de arrestar a los delincuentes. Una vez que una persona ha sido detenida o arrestada, deberá ser presentada a la mayor brevedad posible ante la autoridad judicial y, si ésta así lo decide, quedar en prisión preventiva bajo la custodia del servicio penitenciario. En muchos países, la administración de la policía está bajo la jurisdicción del Ministerio del Interior, y la administración penitenciaria es responsabilidad del Ministerio de Justicia. Éste es uno de los métodos para garantizar la separación de poderes y de subrayar la estrecha vinculación que debe existir entre la autoridad judicial y el sistema penitenciario.

Personal de lugares de privación de la libertad

Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil. Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XX, 2008

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 46 (3):

(Para lograr dichos fines,) será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y, por tanto, la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física.

Puesta en práctica

Control democrático

En los países democráticos, los administradores penitenciarios son por lo general autoridades públicas subordinadas a algún ministerio del gobierno. En algunos países como Brasil, India o Alemania este ministerio responde a las autoridades estatales o regionales. En la mayoría de los países, el sistema penitenciario está organizado a nivel nacional y responde ante un organismo del gobierno central. En otros, como Estados Unidos y Canadá, existe una combinación de ambos modelos. Es cada vez más común que el organismo gubernamental responsable del servicio penitenciario sea el Ministerio de Justicia, si existe dicho ministerio.

Separación entre policía y prisiones

La subordinación de la administración penitenciaria al Ministerio de Justicia destaca el estrecho vínculo entre el proceso judicial y la detención de ciudadanos. También separa el trabajo de la policía del que realiza el sistema penitenciario. Esto es importante, ya que el proceso de investigación debe estar separado de la detención preventiva, con el objeto de que los sospechosos no queden expuestos a coacciones.

Otro motivo de este traspaso es el hecho de que, en algunos de estos países, la policía es en realidad un organismo militar, con la jerarquía y organización pertinente, al que el gobierno puede ordenar actuar como fuerza militar cuando lo considere conveniente. Esto no se ajusta al requisito de que el personal penitenciario debería tener estatus de servicio civil.

“ La transferencia de responsabilidad al Ministerio de Justicia en Rusia “fue uno de los pasos más significativos para asegurar garantías más confiables para el cumplimiento de las normas de legalidad y de los derechos humanos. El Ministerio de Justicia tiene más libertad para actuar en este respecto debido a que no tiene la carga con la responsabilidad de la herencia del pasado y no ha sido asociado con la presión psicológica para aquellos que han violado la ley y están cumpliendo penas de prisión”.⁶

Yuri Kalinin, ministro adjunto de justicia de la Federación Rusa,
The Russian penal system: past, present and future
(El sistema penal ruso: pasado, presente y futuro), 2002

Las consecuencias del traspaso de responsabilidad

Debe reconocerse que este traspaso de responsabilidad entre distintos organismos gubernamentales puede tener graves consecuencias para el personal penitenciario en aquellos países en que los militares gozan de suplementos salariales y de otras condiciones privilegiadas, como el libre acceso a la atención sanitaria para ellos y sus familias, viajes gratuitos, vivienda subsidiada y vacaciones. Estos temas se tratan más adelante en este capítulo.

Vínculos con agencias sociales

Existe otro motivo por el cual las prisiones deben ser administradas por una autoridad civil. Prácticamente todos los reclusos volverán algún día a vivir en la sociedad civil. Si se desea que cumplan con la ley, es importante que tengan un lugar donde vivir, oportunidades de empleo y una estructura de apoyo social adecuada. Por ello, es fundamental que la administración penitenciaria mantenga estrechos vínculos con otras agencias del servicio público, como las autoridades sanitarias y de bienestar social. Ello tiene más probabilidades de ocurrir si la administración penitenciaria es una organización civil y no militar.

Una organización disciplinada y jerárquica

Al mismo tiempo, debe entenderse que aunque el personal de las prisiones tenga estatus civil, el propio sistema penitenciario debe ser en todo momento una organización disciplinada y jerárquica. Las prisiones no son democracias. Para funcionar correctamente debe existir una cadena de comando claramente definida. Esto es válido para la mayoría de las organizaciones grandes. Y especialmente válido en el entorno penitenciario, que siempre debe ser consciente de que, incluso en las prisiones mejor administradas, existe la posibilidad de desórdenes y tumultos. Es absolutamente viable que un sistema sea civil y al mismo tiempo disciplinado. Como ya veremos en el capítulo 7 de este manual, es de interés de todos, tanto personal como reclusos, que las prisiones sean instituciones ordenadas. Y esto será más probable si están organizadas de manera disciplinada.

Gestión de prisiones

La gestión de prisiones se trata, por sobre todo, de la gestión de personas, principalmente reclusos y personal. La persona que está a cargo de una prisión, se conoce en varias jurisdicciones como el director, inspector o encargado y es la persona clave para marcar las pautas en toda la prisión y sobretodo su método de dirigir puede determinar si la prisión es un lugar de decencia, humanidad y justicia.

En muchos países es prácticamente inexistente el concepto de gestión de prisiones como una profesión o incluso como una aptitud que requiere capacitación o desarrollo específicos. Un director de una prisión recientemente nombrado puede tener capacitación legal, administrativa o militar previa o se esperará que posea de manera intuitiva las aptitudes específicas que se requieren para la gestión de una prisión. Esto resulta sorprendente dada la naturaleza compleja de muchas prisiones. Las prisiones grandes como Tihar en Nueva Deli y el complejo Rikers Island en Nueva York tienen entre 10.000 y 17.000 prisioneros, mientras que las prisiones más pequeñas no tienen más de aproximadamente doce prisioneros. La gestión de las prisiones requiere de un conjunto de aptitudes definidas, muchas de las cuales son comunes en la gestión general y algunas son características propias de las prisiones.

El uso del encarcelamiento que hace un país puede afectar la gestión interna de las prisiones. Cuando las prisiones están superpobladas y carecen de recursos, la gestión puede verse restringida a cubrir las necesidades básicas de vida de los prisioneros. Simplemente asegurarse de que los prisioneros tengan suficiente comida y agua limpia, una cama donde dormir y acceso a aire puro puede convertirse en una tarea de tiempo completo en algunas administraciones penitenciarias.

En otras jurisdicciones puede ser posible establecer mayores objetivos. Esto puede suponer hacer todo lo posible para asegurar que el daño hecho a los prisioneros sea mínimo al mantener los lazos familiares y los vínculos con la comunidad. También puede significar alentar a los prisioneros para que enfrenten los delitos que los llevaron a estar sentenciados e intentar mejorar sus aptitudes personales, sociales y de trabajo. Todas esas actividades se llevarán a cabo con la intención de ayudar a los prisioneros a que cumplan con la ley luego de que terminen sus condenas.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 50:

- (1) El director de un establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.
- (2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.
- (3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.
- (4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

Puesta en práctica

La gestión de prisiones necesita tener en cuenta el contexto político y cultural. Esto se ha dado sobretodo en el clima de cambios radicales que existieron en muchas partes del mundo durante los últimos veinticinco años. Esto implica que la buena gestión de prisiones tiene que ser dinámica en vez de estática y que cualquier proceso de mejora tiene que ser continuo.

*Un buen
liderazgo
es vital*

Aquellos que son responsables de las prisiones y de los servicios penitenciarios deberían mirar más allá de las consideraciones técnicas y de gestión. Además tienen que ser líderes capaces de entusiasmar al personal del cual son responsables con un sentido del valor por la manera en que llevan a cabo sus difíciles tareas diarias. Tienen que ser hombres y mujeres que tienen una visión clara y determinación para sostener los estándares más altos en el difícil trabajo de la gestión de prisiones.

“ El Relator especial quisiera mencionar los esfuerzos realizados por el administrador de la prisión Bafang para mejorar la vida bajo circunstancias muy difíciles. El enfoque humilde del administrador para el inmenso desafío que enfrentaba al tratar a los reclusos con respeto y humildad sin ceder su autoridad fue, de hecho, ejemplar, tal como se lo observó en la fuerte relación de cooperación que éste tenía con ellos.⁷

Prisiones en Camerún: Informe del relator especial de prisiones y lugares de detención en África, 2002

Contratación de personal

Garantizar un alto nivel

*La importancia
del personal
adecuado*

Del personal penitenciario deben exigirse altos niveles personales y profesionales, en especial de quienes trabajen en contacto directo con los reclusos, sea cual fuere su función. Entre ellos se incluyen los funcionarios de primera línea, guardianes o personal uniformado, y el personal profesional, como maestros e instructores. El personal que vaya a estar en contacto diario con los reclusos debe escogerse con especial cuidado. Por eso es tan importante el proceso de captación y contratación. La administración penitenciaria debe tener una clara política que fomente que las personas adecuadas soliciten empleo para trabajar en prisiones. Si el servicio penitenciario ya ha definido sus valores y el contexto ético dentro del cual funcionará, es importante que ello quede claramente reflejado en los materiales o procesos de captación. Debe exponerse con toda claridad a quien desee solicitar empleo en el sistema lo que se espera de él en cuanto a conducta y actitud. Asimismo, se rechazará a toda persona con actitudes personales inaceptables, como por ejemplo en lo que respecta al tratamiento de minorías raciales, extranjeros o mujeres.

*Selección de
candidatos
idóneos*

Incluso habiéndose establecido una política que garantice que los candidatos comprendan la naturaleza del trabajo penitenciario, no todos los que se presenten serán idóneos. Debe existir un claro conjunto de procedimientos que asegure que efectivamente se incorporen al sistema penitenciario sólo los candidatos idóneos. En primer lugar, dichos procedimientos deben poder evaluar la integridad y humanidad de los candidatos, y que sean capaces de calibrar cómo responderán a las difíciles situaciones con las que seguramente se enfrentarán en su trabajo cotidiano. Esta parte del procedimiento es esencial, ya que tiene que ver con aquellas cualidades que son requisitos imprescindibles para el trabajo en una prisión. Sólo si los candidatos demuestran que cumplen dichos requisitos pasarán a la siguiente fase; es decir, la evaluación de asuntos tales como nivel educativo, capacidad física, historial laboral y posibilidades de aprendizaje.

*No
discriminatorio*

La selección de personal no debe ser discriminatoria. Ello implica que las mujeres deben tener las mismas oportunidades que los hombres para trabajar en el sistema penitenciario, y que debe abonárseles el mismo salario, así como ofrecérseles la misma capacitación y posibilidades de ascenso. La vasta mayoría de los reclusos son hombres y, en muchos países, el trabajo en las prisiones está tradicionalmente reservado al género masculino. No existe ningún motivo que lo justifique.

En algunas prisiones, un número sustancial de reclusos proceden de minorías raciales o étnicas. En tales circunstancias, el servicio penitenciario deberá hacer todo lo posible para captar, en un porcentaje suficiente, personal procedente del mismo origen.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 46:

- (1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.
- (3) Para lograr dichos fines, será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y, por tanto, la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 49:

- (1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.
- (2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, artículo 18:

Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 2:

Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- (a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- (b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- (c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- (d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- (e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- (f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- (g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Puesta en práctica

*Una política
de captación
activa*

Muchos servicios penitenciarios tienen dificultades para contratar personal de alta calidad. Ello puede obedecer a diversos motivos. Uno de ellos es el bajo nivel salarial. Otro, porque la comunidad tiene en baja estima el trabajo en las prisiones. También puede deberse a la competencia con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, como por ejemplo la policía. Sea cual fuere el motivo, los servicios penitenciarios deben adoptar una política de captación activa de personal, en lugar de limitarse a esperar que los posibles candidatos acudan a ellos.

Un programa de educación de la opinión pública

La necesidad de una política activa de captación de personal es otro fundamento para el argumento – ya expuesto anteriormente en este mismo capítulo – de la necesidad de un programa dirigido a la opinión pública que exponga qué ocurre en el interior de las prisiones. Esto ayudará a rebatir prejuicios, e incluso puede despertar el interés del público en general, y de posibles candidatos en particular. Si los integrantes de la sociedad civil hacen caso omiso de la realidad de la vida de las prisiones, habrá pocas probabilidades de que puedan considerar la posibilidad de incorporarse al sistema penitenciario. Este programa de educación pública puede implementarse de diversos modos. Podría incluir el invitar a los miembros responsables de la comunidad a visitar las prisiones para ver con sus propios ojos la realidad. Podría incluir contactos periódicos con los medios de comunicación, con el objeto de alentarlos a publicar información detallada, en lugar de limitarse a ventilar críticas cuando ocurre algo negativo.

La administración penitenciaria podría dirigirse a organismos específicos que pudieran aportar candidatos al sistema de prisiones. Por ejemplo, estos organismos pueden incluir instituciones educativas (colegios y universidades) o grupos comunitarios. Debería proporcionárseles información específica acerca del papel del personal, del tipo de gente que podría trabajar en el sistema penitenciario, y sobre el hecho de que es una carrera provechosa dentro de la función pública.

Personal especializado

Es necesario prestar especial atención a la captación de personal especializado. En este concepto se engloban las personas que ya están capacitadas en determinada profesión. Nos referimos a maestros, instructores y personal sanitario. En algunas prisiones también puede haber necesidad de psiquiatras y psicólogos. No debe suponerse que por el hecho de que una persona esté profesionalmente calificada (maestros, por ejemplo), ello la convierta automáticamente en idónea para trabajar en un entorno penitenciario. También estos recursos humanos deben seleccionarse con todo cuidado, y es necesario exponerles claramente cuál es el papel que se espera que cumplan en la organización.

Personal penitenciario femenino

La experiencia en varios países ha demostrado que la mujer puede cumplir tan bien como el hombre sus obligaciones normales como funcionario penitenciario. De hecho, en situaciones de posible confrontación la presencia de personal femenino suele a veces aliviar las tensiones de incidentes potencialmente peligrosos. En algunas situaciones, tales como supervisión de las áreas sanitarias y cacheos, el personal encargado debe ser del mismo sexo que el recluso. Además de estas situaciones, al personal penitenciario femenino puede encargársele cualquier tarea.

Capacitación del personal

Los valores fundamentales

Una vez captado y seleccionado el personal adecuado, es necesario proporcionarle la capacitación adecuada. La mayoría de los nuevos miembros del personal tienen poca o prácticamente nada de experiencia y conocimientos sobre el mundo penitenciario. El primer requisito es reforzar en todos ellos la adopción del contexto ético dentro del que deben administrarse las prisiones, tal y como se ha expuesto en las páginas precedentes. Debe exponérseles claramente que todas las aptitudes técnicas que se les enseñarán deben estar basadas en la dignidad y humanidad de todos aquellos individuos que tienen que ver con las prisiones. Tales individuos incluyen, obviamente, a los reclusos –sean quienes fueren y cualesquiera sean los delitos por los que han sido condenados–, a los miembros del personal y a los visitantes. Es necesario transmitir al personal las aptitudes básicas necesarias para tratar a otros seres humanos (algunos de los cuales pueden ser muy desagradables y difíciles) de manera decente y humana. No se trata sólo de una cuestión teórica. Es un primer paso fundamental, base de la capacitación técnica subsiguiente. En ocasiones, incluso en los sistemas penitenciarios más desarrollados, no se comprende para qué se capacita al personal. Existe una falta de concientización acerca de las principales características que constituyen un buen trabajo penitenciario.

Capacitación técnica

El personal debe recibir la capacitación técnica necesaria. Deben conocer muy bien los requisitos de seguridad. Ello incluye el aprendizaje del uso de la tecnología de seguridad: llaves, candados y equipo de vigilancia. Debe enseñárseles a llevar los registros adecuados y a preparar los informes

necesarios. Y, por encima de todo, deben comprender la importancia de su contacto directo con los reclusos. La seguridad del candado y la llave debe complementarse con la seguridad que da el saber quiénes son los reclusos y qué conducta puede esperarse de ellos. Se trata de temas de seguridad dinámica, que se tratan en el capítulo 5 del presente manual.

La prevención de desórdenes

En lo que se refiere a mantener el orden, los nuevos miembros del personal penitenciario deben aprender que prevenir disturbios es siempre mucho mejor que tener que enfrentarlos una vez que se han producido. Los desórdenes van desde los incidentes aislados con un solo recluso hasta la insurrección y el motín. Es muy raro que los desórdenes estallen espontáneamente. Normalmente, hay muchos indicios que avisan que se están incubando problemas. Un miembro del personal penitenciario debidamente capacitado reconocerá estos indicios y actuará para evitar los problemas. Y se trata de una aptitud que puede enseñarse.

Capacitación continua

La capacitación adecuada del personal es un requisito permanente: desde el momento del ingreso en el servicio hasta la jubilación. Deben proporcionarse las oportunidades para la capacitación continua del personal, de todas las edades y categorías. De este modo, el personal estará actualizado en el manejo de las tecnologías más recientes. También capacitará en campos específicos al personal que trabaja en áreas especializadas, al tiempo que se dará a los más veteranos la oportunidad de desarrollar sus aptitudes de gestión.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 47:

- (1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.
- (2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.
- (3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 51:

- (1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos.
- (2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 52:

- (1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.
- (2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin retraso cada vez que se presente una urgencia.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 53:

- (1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que tendrá bajo su custodia todas las llaves de dicha sección del establecimiento.
- (2) Ningún miembro del personal masculino entrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.
- (3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 54:

- (1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.
- (2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.
- (3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Además, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, artículo 3:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, artículo 4:

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, artículo 5:

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, artículo 6:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, artículo 7:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 4:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 9:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 15:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 16:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, principio 1:

El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, artículo 10:

1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social, y en particular:
 - (a) El derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión, y progresar en la profesión y en el empleo;
 - (b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;
 - (c) El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que la aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;
 - (d) El derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.
2. A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los servicios sociales necesarios, incluidos los destinados al cuidado de los niños.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, regla 82:

La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, regla 85:

El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes reglas.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas 1. para la administración de justicia de menores, regla 22:

1. Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.

2. El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

Puesta en práctica

Capacitación inicial

El nivel y duración de la capacitación que se da a los nuevos miembros del personal penitenciario varía enormemente según el país. El esquema más básico es aquel en que se espera que el nuevo personal aprenda trabajando con personal experimentado. Se les da sólo el asesoramiento más rudimentario antes de entregarles un juego de llaves y dejarlos que aprendan sus tareas. Esto es una práctica muy peligrosa. En el mejor de los casos, los nuevos miembros del personal no comprenderán qué implica realmente su trabajo y aprenderán hábitos de sus compañeros más experimentados, lo cual no necesariamente supone un método óptimo. En el peor de los casos, los nuevos miembros del personal serán vulnerables a la presión de los reclusos dominantes, quienes aprovecharán esta debilidad y se les impondrán hasta el punto en que el orden y la seguridad queden debilitados.

En algunos países, los nuevos miembros del personal son enviados durante algunas semanas a una academia, donde aprenden los rudimentos de su trabajo antes de que se les confíe cualquier tarea en una prisión. En otros, el personal de primera línea recibe un curso de capacitación de hasta dos años antes de poder trabajar como funcionario penitenciario calificado. En los sistemas penitenciarios de algunos países, los nuevos contratados combinan clases teóricas con formación práctica. En Ghana, por ejemplo, los miembros del personal recién llegados pasan tres meses en la academia, seguidos de tres meses en una prisión, y, a continuación, otros tres meses en la academia.

Sea cual fuere el método, es necesario transmitir a todos los nuevos miembros del personal penitenciario una serie de principios claros acerca de los detalles de sus tareas y proporcionarles los conocimientos técnicos suficientes para que sean capaces de realizarlas antes de comenzar a trabajar en una prisión. Deben trabajar junto con el personal experimentado que la administración haya identificado como más idóneo para dar buen ejemplo y transmitirles confianza.

“ El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XX, 2008

Capacitación de personal directivo

El personal directivo de las prisiones debe recibir una capacitación más sofisticada. Esto es especialmente válido tanto en casos en que sean contratados externamente para ocupar cargos directivos como cuando se trate de personal que haya ascendido. No puede presuponerse que la experiencia es suficiente para que una persona esté capacitada para ocupar cargos superiores en la administración penitenciaria. Incluso el personal que viene trabajando desde hace años en puestos inferiores debe ser ayudado a desarrollar aptitudes adicionales antes de asumir un cargo directivo. En algunos países, como Rusia y Libia, el personal es contratado directamente para ocupar estos puestos directivos, y se le exige un diploma de una carrera que dura varios años antes de poder trabajar en la gestión de una prisión.

El director de una prisión, así como sus adjuntos, son personajes clave en la definición de la cultura y la ética de una institución penitenciaria. Es imprescindible seleccionarlos prestando especial atención a sus cualidades personales y proporcionarles la más exhaustiva capacitación.

Capacitación del personal especializado, especialmente médico

El personal que cumple una función especializada, como profesores e instructores, necesitará recibir capacitación adicional para cumplir sus tareas de manera adecuada. Esto es especialmente válido para el personal médico. Debe recordarse a los médicos que llegan a trabajar a una prisión que deben traer consigo todas las obligaciones éticas de su profesión. Aunque el paciente sea un recluso, es responsabilidad básica del médico tratar sus enfermedades, sean físicas o mentales. Esto se le debe explicar claramente a cualquier médico que ingrese a trabajar en una institución penitenciaria.

“ El Servicio de Salud Correccional de Nuevo Gales del Sur, Australia, un organismo independiente del sistema penitenciario pero que trabaja en estrecha colaboración con éste para prestar servicios sanitarios a todos los reclusos del estado, elaboró en 1999 un Código de Conducta y Ética para sus integrantes. Dicho Código fue actualizado en 2006.⁸

Salud y Salud Judicial de Nuevo Gales del Sur, Código de Conducta, 2006

Capacitación para trabajar con grupos especiales de reclusos

El personal que vaya a trabajar con grupos específicos de reclusos debe recibir la capacitación especial necesaria para ello. Ello se aplica especialmente al personal encargado de reclusos menores de edad. En ocasiones, existe la tendencia de considerar este tipo de tarea como menos importante o exigente que el trabajo con reclusos adultos. No obstante, la realidad suele ser bastante diferente. Por lo general, los reclusos jóvenes son más volubles y exigentes que los adultos. También existen mayores posibilidades de que respondan positivamente a los incentivos y a la capacitación adecuados. Una de las principales tareas del personal que trabaja con reclusos jóvenes es ayudarlos a llegar a ser adultos capaces de vivir dentro de la ley. Idénticas consideraciones de capacitación son aplicables al personal que trabaja con reclusos mentalmente perturbados, reclusos de alta seguridad y reclusas.

Perfeccionamiento y capacitación continua

La capacitación inicial que recibe el personal debe ser simplemente el principio de su evolución. Las prisiones son instituciones dinámicas, en continuo cambio, influidas por factores externos y por la expansión de los conocimientos. Es necesario dar al personal la ocasión de actualizar estos conocimientos y perfeccionar sus aptitudes. Ello requiere el desarrollo tanto dentro de la administración penitenciaria como con otros organismos judiciales y de bienestar social. Este perfeccionamiento debe continuar durante toda la carrera profesional del miembro del personal.

Entrenamiento en el uso de la fuerza

Por lo general, en las prisiones la gran mayoría de los reclusos responderá sin incidentes a las órdenes legítimas. Obviamente, no desean estar en prisión, pero aceptan la realidad y cumplen las instrucciones. Ocasionalmente, algunos individuos o pequeños grupos pueden actuar de manera violenta, es ahí cuando deben ser controlados utilizando la fuerza. Estos temas están tratados en el capítulo 6 del presente manual. Es importante que, desde el primer momento, todos los miembros del personal sean conscientes de las circunstancias en las que están autorizados para usar la fuerza contra los reclusos.

Procedimientos para el uso de la fuerza

El primer principio es que la fuerza debe utilizarse sólo cuando sea absolutamente necesario y, en ese caso, sólo en la medida necesaria. Ello implica que debe existir una serie de procedimientos claros que definan en qué circunstancias puede utilizarse la fuerza y cuál debe ser la naturaleza de la misma. La decisión de utilizar la fuerza sólo puede ser adoptada por el miembro del personal de mayor jerarquía que se encuentre en servicio en ese momento. Debe registrarse el uso de la fuerza y los motivos por los cuales se aplicó.

Uso mínimo de la fuerza

Todo el personal debe pasar un entrenamiento que lo capacite en los medios legítimos para reducir físicamente a los reclusos violentos, tanto a nivel individual como de grupo, utilizando el mínimo de fuerza. Asimismo, un grupo de miembros seleccionados del personal deberán recibir un entrenamiento de nivel superior. Los métodos de control y el entrenamiento de contención utilizados por los servicios penitenciarios del Reino Unido son un ejemplo del uso mínimo de la fuerza.

Adiestramiento en el uso de armas de fuego

Sólo para evitar la pérdida de vidas

En algunos servicios penitenciarios, algunos miembros del personal portan armas de fuego. Debe prestarse especial atención a que dicho personal reciba el adiestramiento adecuado y de que comprenda claramente en qué circunstancias pueden utilizar armas de fuego. No se recomienda que el personal que esté en contacto directo con los reclusos porte armas. Esto es para asegurarse de que las armas de fuego no se utilicen en un arrebato y para evitar que caigan en manos de los reclusos.

Las armas de fuego letales se utilizarán sola y exclusivamente cuando resulte necesario para evitar la pérdida de vidas. Ello supone que debe existir un peligro, inmediato y claramente percibido, para la vida de una persona. Por ejemplo, las armas de fuego no deben utilizarse contra un recluso que se esté fugando. El uso de armas letales sólo se justificará si dicha fuga representa un peligro inmediato para la vida de una persona.

Condiciones de empleo del personal

La necesidad de buenas condiciones

Para que puedan llevarse a la práctica los principios de buena administración penitenciaria descritos en el presente manual, es esencial disponer de personal bien motivado, altamente capacitado y comprometido con el servicio público que presta. En este capítulo hemos descrito con cierto detalle lo que ello implica. No obstante, no basta con captar personas capaces, imbuirles el sentido de la profesionalidad y ofrecerles una capacitación de alto nivel. Si su remuneración y condiciones de trabajo no son adecuadas, es muy poco probable que permanezcan mucho tiempo en el sistema penitenciario. Por el contrario, aprovecharán la capacitación recibida y la aplicarán en otro trabajo que les ofrezca mejores condiciones laborales. En los años noventa, este fenómeno se convirtió en un auténtico problema en muchos servicios penitenciarios de países de la ex Unión Soviética, que aunque seguían proporcionando al nuevo personal (especialmente en los niveles directivos) un alto grado de capacitación, no podían pagarles lo suficiente como para mantenerlos en servicio más que unos pocos años.

Remuneración

En el mundo de hoy, el status de una profesión se evalúa, en gran medida, por el nivel salarial con que es remunerada. Hay poca probabilidad que se consiga atraer a las personas más idóneas con salarios muy bajos. El trabajo penitenciario es uno de los más complejos de los servicios públicos. Ello debe quedar reflejado en los salarios abonados al personal de las prisiones, en todos los niveles. Existe una serie de posibles grupos comparativos, que pueden variar según el país. En algunos casos, serán otros organismos de justicia penal, como la policía. En otros pueden ser funcionarios públicos, como los docentes o enfermeras. Sea cual fuere el grupo que se utilice como parámetro, los gobiernos deben ser conscientes de que el personal penitenciario tiene derecho a una remuneración adecuada por su difícil, y en ocasiones peligroso, trabajo. Una consideración adicional en algunos países es que si el personal no es remunerado adecuadamente, queda expuesto a casos de corrupción, de naturaleza directa o indirecta.

Otras condiciones de empleo

En muchos países, las prisiones se encuentran en lugares muy aislados, alejados de los centros de población. Ello tiene su efecto no sólo sobre el personal, sino también sobre sus familiares. Afecta también a las escuelas, instalaciones médicas, comercios y otras actividades sociales. Además, se espera que muchos miembros del personal penitenciario sean trasladados regularmente de una prisión a otra, y, en ocasiones, que desarraiguen a sus familias cientos o incluso miles de kilómetros. En tales circunstancias, las demás condiciones de empleo son tan importantes como la remuneración.

En algunos casos se proporciona al personal vivienda gratuita o subsidiada, ya sea porque la institución penitenciaria está en un sitio remoto o porque resulta muy costoso encontrar vivienda en el lugar o porque tal es la norma para los funcionarios públicos. Por razones similares, el personal y sus familiares tienen acceso gratuito a los servicios médicos de la prisión. En los últimos años en algunos países la responsabilidad de la administración penitenciaria se transfirió del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia. El Consejo de Europa esperaba que los nuevos países de Europa Oriental que se integraran en el Consejo, traspasaran la responsabilidad de la administración penitenciaria de los Ministerios del Interior a los Ministerios de Justicia. En octubre de 2002, el Departamento Correccional en Tailandia se trasladó, después de 69 años, del Ministerio de Justicia al Ministerio del Interior.

Existen buenos motivos para considerar esta medida como una evolución positiva en lo que respecta al funcionamiento responsable del sistema. No obstante, también debe tomarse en cuenta que, como consecuencia de dicho traspaso, como funcionarios del Ministerio del Interior, el personal y sus familiares pueden haber tenido acceso a servicios de salud, educación y viviendas gratuitas y acceso gratuito o subsidiado a transporte y vacaciones. En muchos casos, estas prestaciones vienen a compensar los bajos niveles salariales. Al realizarse el traspaso a los Ministerios de Justicia, el personal perdió muchos de estos beneficios y se encontró en una situación muy difícil para mantener a sus familias de manera digna. La solución a estas dificultades consiste en pagar al personal un salario razonable, de modo que no tengan que depender del pago en especie. A veces esto resulta de muy difícil aplicación en países con escasos recursos públicos.

Es preferible vivir en la comunidad

Es mucho más conveniente que el personal y sus familiares puedan vivir en la comunidad general, en lugar de hacerlo en una comunidad compuesta exclusivamente por otros miembros del personal penitenciario. Esto les facilitará desarrollar otros intereses fuera de su trabajo, y mezclarse con gente de toda clase y condición. También permitirá a sus cónyuges e hijos disfrutar de una vida normal, fuera del ghetto de la prisión. Un estilo de vida pleno es otro de los factores que puede reforzar el compromiso del personal hacia su trabajo.

Tratamiento igualitario

En el capítulo 14 del presente manual se aborda la necesidad de asegurarse de que no exista discriminación contra los reclusos de cualquier tipo de minoría. Como hemos señalado en las páginas anteriores, los mismos principios deben aplicarse al personal. El personal femenino deberá tener las mismas condiciones salariales y de servicio que sus colegas masculinos. Deberán tener asimismo las mismas posibilidades de ascenso y de trabajo en áreas que requieran aptitudes especiales. Lo mismo es válido para el personal perteneciente a grupos minoritarios, ya sea que dicha pertenencia se deba a cuestiones de raza, religión, cultura o preferencias sexuales.

Traslados

En algunos sistemas penitenciarios, los miembros del personal tienen que aceptar ser trasladados a otras prisiones. En tales casos, deberá tomarse en consideración no sólo las necesidades del personal, sino también las de sus familias. Por ejemplo, si el hijo de un miembro del personal se encuentra en un período especialmente sensible de sus estudios, un traslado podría tener efectos perjudiciales para su educación. Son factores como éstos los que deben tenerse en cuenta. Salvo en raras condiciones de auténtica urgencia, siempre deberá consultarse al personal trasladado y, en la medida de lo posible, se buscará su anuencia para dicho traslado. Bajo ninguna circunstancia se utilizarán los traslados como forma de medida disciplinaria contra un miembro del personal.

Representación del personal

La mayoría de los sistemas penitenciarios son organizaciones disciplinadas. Ello no implica que el personal pueda ser tratado de manera irrazonable ni faltando el respeto a su posición. En la mayoría de los países, el personal tiene derecho a afiliarse a sindicatos, que negocian con la administración los salarios y otras condiciones de trabajo. La experiencia nos enseña a recomendar este método. Si no existe un sindicato formal, el personal deberá tener como mínimo un mecanismo de negociación reconocido. Los sindicalistas y otros delegados del personal no deberán ser sancionados por el trabajo que hacen en representación de sus compañeros.

Prohibición absoluta de torturas

El contexto

Dignidad humana

Respeto por los derechos humanos de los reclusos

El recluso como persona

Las personas detenidas o encarceladas no dejan por ello de ser seres humanos, por más terrible que sea el delito por el que han sido acusadas o sentenciadas. Los tribunales de justicia u otros organismos judiciales que han tratado sus casos ordenaron que fuesen privados de su libertad, pero no de su condición humana.

El personal penitenciario no debe olvidar bajo ninguna circunstancia que los reclusos son seres humanos. Deben resistirse continuamente a la tentación de considerarlos más un número que una persona. Por otra parte, el personal penitenciario no tiene ningún derecho de infligir castigos adicionales a los reclusos tratándolos como seres humanos inferiores que han perdido el derecho de ser respetados por lo que han hecho o han sido acusados de hacer. El maltrato de los reclusos es siempre ilegal. Además, dichas conductas menoscaban la calidad humana del personal que actúa de esa manera. Ya en el capítulo 2 de este manual nos referimos a la necesidad de que las administraciones penitenciarias y su personal actúen siempre dentro de un contexto ético. En este capítulo y en los subsiguientes nos referiremos a las consecuencias prácticas de ello.

Prohibición absoluta de torturas

Las personas detenidas o encarceladas conservan todos sus derechos como seres humanos, con la excepción de los que hayan perdido como consecuencia específica de su privación de libertad. Las autoridades y el personal de las prisiones deben comprender claramente las implicaciones de este principio. Algunas cuestiones son absolutamente claras. Por ejemplo, existe una prohibición absoluta de torturar y de infligir deliberadamente un trato cruel, inhumano o degradante. Es necesario comprender que esta prohibición no se aplica sólo a los abusos físicos o mentales directos, sino también a la totalidad de las condiciones de reclusión.

La tortura y el maltrato están absolutamente prohibidos

Ninguna circunstancia justifica jamás la tortura

Los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no dejan lugar a ninguna duda o incertidumbre con respecto a la tortura y el maltrato. Manifiestan claramente que la tortura, los castigos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes no están justificados bajo ninguna circunstancia. Se define como tortura cualquier acto que inflija intencionadamente a una persona un dolor o sufrimiento severo, sea físico o mental, aparte del dolor o sufrimiento inherentes al hecho de estar detenida o encarcelada.

Prohibición de extraer confesiones bajo tortura

La prohibición de la tortura es de especial importancia en relación con aquellos sitios donde están detenidas las personas sujetas a interrogatorio o investigación, por cuanto existe la tentación de someterlas a coacciones para obtener información esencial para la resolución de casos criminales. El ejemplo más obvio de esta situación es cuando un recluso confiesa un delito como consecuencia directa del maltrato que ha sufrido durante los interrogatorios. Es éste un argumento muy importante en favor de la separación entre los organismos que investigan los delitos y los que detienen a las personas acusadas.

El maltrato nunca debe considerarse normal

La naturaleza cerrada y aislada de las prisiones puede dar oportunidad a que se cometan actos abusivos con toda impunidad, en ocasiones de manera organizada y en otras por iniciativa de miembros individuales del personal. En aquellos países o instituciones donde se da prioridad a la función punitiva de la prisión, existe el peligro de que acciones que equivalen a tortura (como

el uso ilegal y rutinario de la fuerza y los golpes) lleguen a ser consideradas por el personal como conductas “normales”.

Qué dicen los convenios internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 5:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 1.1:

...se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 2:

1. Cada Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.
2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.
3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 10:

Todo Estado Parte velará por que se incluya educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, artículo 3:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 34:

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición.

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, artículo 5:

Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre los derechos fundamentales, artículo 4:

Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Puesta en práctica

El personal debe saber que la tortura está prohibida

Todas las autoridades responsables de la administración de prisiones están obligadas a asegurarse de que todos los miembros del personal y demás personas relacionadas con las prisiones estén informadas sobre la completa prohibición de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Situaciones de riesgo de malos tratos

Las autoridades deben asegurarse de que ninguna de las normas de funcionamiento de la prisión puedan alguna vez ser interpretadas por el personal como una autorización para infligir malos tratos a un recluso. Esto es especialmente aplicable a los reglamentos relativos a reclusos difíciles y peligrosos, y a los confinados en unidades de aislamiento. Existen determinados momentos clave que establecen el modo en que se espera que el personal trate a los reclusos. Uno de ellos es cuando el recluso ingresa por primera vez en la institución penitenciaria. El trato que reciba en ese momento es para los reclusos y para otros un importante indicio de lo que les espera. La primera vez que entran en prisión, algunas personas se mostrarán sumisas y miedosas. Otras pueden mostrarse agresivas, o estar bajo la influencia de drogas o alcohol. Es importante que el personal trate a cada recluso recién admitido con dignidad y respeto. Otro importante conjunto de normas es el que tiene que ver con el tratamiento de reclusos violentos, que infringen el reglamento penitenciario o que resultan difíciles de manejar. El tratamiento en estos casos debe ser firme y decidido, aunque al mismo tiempo se evitará toda insinuación de crueldad o inhumanidad.

Abuso sexual

Los reclusos, especialmente las mujeres, son vulnerables al abuso sexual. Estas situaciones pueden ser forzadas, resultado de coacciones o como contraprestación por la obtención de privilegios. En algunos casos, el perpetrador puede ser un miembro del personal o, lo que ocurre más a menudo, otro recluso. En muchos casos, es posible que los abusos sexuales perpetrados por reclusos sean tolerados por el personal penitenciario como forma de castigo o control. En varios países la violación se ha convertido en un problema grave y extendido. Además del daño físico y psicológico que causa a la víctima, incrementa la propagación del VIH/SIDA y otras enfermedades. Las administraciones penitenciarias son responsables de garantizar que los reclusos estén protegidos contra toda amenaza de abuso sexual.

“ La ley de eliminación de violación en prisiones de Estados Unidos de 2003 requiere “tolerancia cero para la violencia y abuso sexual entre los reclusos como así también entre los reclusos y el personal”. Según la ley, se ha establecido una Comisión para la eliminación de violaciones en las prisiones. La comisión se encarga de estudiar las políticas y las prácticas gubernamentales federales, estatales y locales relacionadas con la prevención, detección, respuesta y control de abuso sexual en las instalaciones de detención y corrección de los Estados Unidos. De acuerdo con la ley, las recomendaciones de la comisión se diseñarán para que la prevención de violaciones tenga una alta prioridad en las cárceles, prisiones, calabozos, instalaciones de menores y otras instalaciones de detención.⁹

Del sitio Web de National Prison Rape Elimination Commission
(la Comisión nacional de eliminación de violaciones en las prisiones)

Regulación del uso de la fuerza

El personal debe tener muy claro que la conducta de un recluso nunca puede utilizarse para justificar el uso de la tortura o el maltrato. Si es necesario usar la fuerza, se hará de acuerdo con los procedimientos convenidos y, en ese caso, sólo en la medida en que sea esencial para reducir a un recluso. Deben existir normas específicas que regulen el uso de todos los métodos de fuerza física, incluso el empleo de esposas, grilletes y cadenas, así como de bastones y cachiporras. El personal no deberá tener acceso irrestricto a esposas, grilletes y chalecos de fuerza. En cambio, estos implementos deberán guardarse en un sitio centralizado de la prisión y su uso tendrá que ser autorizado de antemano por personal jerárquico. Se mantendrá un registro completo con todos los casos en que se entreguen estos materiales y las circunstancias de su empleo.

Uso de bastones y cachiporras

En muchos países, el personal está equipado con bastones y cachiporras de algún tipo para su uso particular. Deben existir instrucciones muy claras en cuanto a las circunstancias en que se autoriza su empleo. Siempre será el resultado de un acto de defensa personal y nunca una forma de castigo. El personal no debe llevar bastones o cachiporras en la mano durante sus tareas cotidianas. Éstos y otros asuntos afines son tratados con mayor detalle en el capítulo 7 del presente manual, dedicado a temas de seguridad y orden.

Uso mínimo de la fuerza

Existen diversas técnicas para controlar a los reclusos violentos aplicando métodos que utilizan un mínimo de fuerza. Estos métodos están concebidos para reducir las probabilidades de que tanto el personal como los reclusos resulten seriamente lesionados. El personal debe recibir adiestramiento en el empleo de estas técnicas, adiestramiento que se repasará periódicamente. En caso de producirse un incidente violento o que sea necesario reducir a un recluso, deberá acudir personal jerárquico a la escena de los hechos a la mayor brevedad posible y estar presente hasta que finalice dicho incidente.

Denuncias contra torturas y malos tratos

Debe existir un procedimiento formal y abierto mediante el cual los reclusos puedan denunciar ante una autoridad independiente, y sin ningún tipo de temor a represalias, cualquier acto de tortura o de trato cruel, inhumano o degradante. El capítulo 13 de este manual aborda la cuestión del derecho de los reclusos a presentar denuncias.

“ La mayoría de los Estados tienen disposiciones penales que se aplican a los casos de tortura o prácticas similares. Sin embargo, debido a que esos casos ocurren, se deduce que los Estados deben garantizar una protección efectiva a través de la utilización de alguna maquinaria de control. Las denuncias sobre maltratos deben ser investigadas con eficiencia por las autoridades competentes. Los culpables serán considerados responsables, y las supuestas víctimas deberán tener recursos a su disposición, incluso el derecho a obtener una indemnización¹⁰

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Compilación de comentarios generales y recomendaciones generales Adoptadas por los Organos de derechos humanos, 2004

Acceso a observadores independientes

Debe existir un sistema que permita el acceso a las prisiones de jueces u otros observadores independientes, con el objeto de garantizar que no se produzcan casos de tortura o de tratamiento cruel, inhumano o degradante. La necesidad de una inspección independiente se aborda en el capítulo 15 de este manual.

Procesos de admisión que eviten la tortura

Los detenidos y reclusos son especialmente vulnerables la primera vez que llegan al centro de detención o encarcelamiento. El derecho internacional reconoce que el derecho de una persona a la vida y a no ser sometida a torturas o malos tratos requiere en ese momento un marco específico de protección. Una serie de instrumentos jurídicos internacionales describen los derechos de la persona encarcelada y las obligaciones del personal penitenciario en el momento del primer ingreso a un lugar de detención, con el objeto de proteger a dicha persona contra torturas, malos tratos, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y suicidio.

Procedimientos de admisión que respeten la dignidad humana

Muchos países del mundo han adoptado métodos adecuados que demuestran que el personal penitenciario puede realizar los procedimientos de admisión no sólo legalmente, sino también mostrando sensibilidad hacia el bienestar y dignidad esenciales de la persona privada de libertad. A partir de estos métodos ha sido posible elaborar una serie de recomendaciones, que son de aplicación universal y que pueden adaptarse a los usos, tradiciones culturales y niveles socioeconómicos de cada lugar.

Todos los reclusos tienen estos derechos

Estos derechos son aplicables a todos los reclusos, tanto si están en prisión preventiva, en espera de juicio o sentencia, o sentenciados. Existen otras importantes consideraciones adicionales aplicables a grupos específicos de reclusos, como los aún no sentenciados, menores de edad, jóvenes y mujeres. Los funcionarios consulares deben tener acceso a sus ciudadanos en prisión.

Qué dicen los convenios internacionales

Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, artículo 6:

Los gobiernos velarán por que se mantenga a las personas privadas de libertad en lugares de reclusión públicamente reconocidos, y por que se proporcione inmediatamente a sus familiares y letrados u otras personas de confianza información exacta sobre su detención y paradero, incluidos los traslados.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 10:

En todo lugar de detención deberá haber un registro oficial actualizado de todas las personas privadas de libertad. Además, los Estados tomarán medidas para tener registros centralizados análogos.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 7:

- (1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:
 - (a) Su identidad;
 - (b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que la dispuso;
 - (c) El día y la hora de su ingreso y de su salida;
- (2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 35:

- (1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se lo haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.
- (2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 13:

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 16:

- (1) Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.
- (2) Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.
- (3) Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 18:

Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 24:

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 24:

El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

Puesta en práctica

Debe existir una orden judicial válida

Todos los reclusos tienen el derecho de ser alojados exclusivamente en lugares de detención oficialmente reconocidos. La primera tarea de las autoridades penitenciarias es comprobar la existencia de una orden válida para la detención de todo individuo que llegue a la prisión. Esta orden deberá haber sido emitida y firmada por una autoridad judicial u otro organismo competente.

Los reclusos deben ser registrados

Las autoridades penitenciarias deberán mantener un registro oficial y actualizado de todos los detenidos, tanto en el centro de detención como, si fuere posible, en un lugar centralizado. El registro reflejará la fecha y hora de ingreso, y especificará cuál es la autoridad que ha ordenado el ingreso en prisión. La información de dichos registros deberá estar a disposición de los tribunales y otras autoridades competentes, así como de cualquier otra persona que tenga un interés legítimo en dicha información.

El registro deberá estar encuadernado y foliado

Los detalles relativos a cada recluso deberán ser suficientes para identificarlo. Esto tiene por objeto garantizar que una persona sea mantenida en prisión sólo si su detención ha sido legítimamente sancionada, que no siga recluida más tiempo de lo que la legislación permita y de protegerla contra violaciones de los derechos humanos, tales como “desapariciones”, torturas, malos tratos y ejecuciones extrajudiciales. El registro deberá estar encuadernado y foliado, para que no sea posible eliminar o agregar ingresos fuera de secuencia.

Registro de reclusos preventivos

En el caso de personas detenidas sin sentencia, la orden legal escrita de su detención deberá especificar la fecha en que deberá ser presentada ante una autoridad judicial.

Comunicación a familiares y letrados

Toda persona admitida en prisión deberá tener la oportunidad, a la mayor brevedad, de comunicar su paradero a su representante legal y a sus familiares. Este derecho será otorgado al recluso cada vez que sea trasladado a otra prisión o lugar de detención. Los derechos de los reclusos preventivos se exponen con mayor detalle en el capítulo 11 del presente manual. Se velará especialmente para que los menores de edad puedan ponerse en contacto con sus familiares; ver el capítulo 12 del presente manual. Se tendrá una consideración especial con reclusos responsables de familiares ancianos, jóvenes o enfermos, situación frecuente en el caso de las reclusas.

PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE TORTURAS

El contexto

Las obligaciones del Estado

El castigo es la privación de la libertad

Si el Estado quiere cumplir con su obligación de respetar la dignidad humana del recluso y de atenderlo, debe satisfacer una serie de requisitos básicos. Entre ellos se incluye proporcionar alojamiento, condiciones higiénicas, indumentaria, camas, alimentos, bebidas y ejercicio adecuados. Cuando una autoridad judicial envía a alguien a prisión, las normas internacionales dejan muy claro que el único castigo que se le impone es la privación de la libertad. El encarcelamiento no debe incluir el riesgo de abusos físicos o emocionales por parte del personal o de otros reclusos. No debe incluir tampoco el riesgo de enfermedades graves, o de muerte, debido a las condiciones físicas o a la ausencia de atención adecuada. Los prisioneros no deben estar sujetos a condiciones de vida que sean inhumanas y degradantes.

Uso de recursos escasos

Aun nivel más pragmático, la escasez de fondos públicos bien puede ser un factor adicional por el cual el Estado se asegure de que en las prisiones residan sólo los criminales más peligrosos y no sean un método para recluir a los marginados por la sociedad.

Los riesgos sanitarios

El encarcelamiento puede suponer el alojamiento de un gran número de personas en un espacio muy reducido, con poca o nula libertad de movimiento. Esto presenta una serie de problemas específicos. En primer lugar puede existir un serio riesgo sanitario. Por ejemplo, los reclusos que sufren enfermedades muy infecciosas (la tuberculosis, por ejemplo), en condiciones de mala ventilación pueden contagiar a los demás detenidos. Las personas privadas de la posibilidad de lavarse el cuerpo o la ropa pueden contraer enfermedades dermatológicas o parásitos y transmitirlos a los demás por falta de camas o de ropa de cama. En climas fríos, los reclusos que carezcan de ropas adecuadas pueden contraer una neumonía. Un recluso privado de ejercicio y de acceso a la luz solar y al aire fresco puede sufrir una seria pérdida de tono muscular y deficiencias vitamínicas. Un recluso privado de cantidades suficientes de alimentos o líquidos puede sufrir serios daños a su salud.

Vida cotidiana

Qué dicen los convenios internacionales

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 6:

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

*** La expresión “trato o castigo cruel, inhumano o degradante” debe ser interpretada para extender la mayor protección posible contra los abusos, ya sean físicos o mentales, incluso la detención o encarcelación de una persona en condiciones que la privan, temporal o permanentemente, del uso de cualquiera de sus sentidos naturales como la vista o el oído o de su conciencia de lugar y del paso del tiempo.**

9. (1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso.
9. (2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.
10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.
11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:
 - (a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;
 - (b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.
12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.
13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.
14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.
15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.
16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.
17. (1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para que se mantenga en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.
17. (2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.
17. (3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.
18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.
19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.
20. (1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.
20. (2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.
21. (1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.
21. (2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

El alojamiento que se les brinda a los reclusos, en particular los locales para dormir, deberá respetar la dignidad humana y, tanto como sea posible, la privacidad y satisfacer los requisitos de salud e higiene. Además se deben tener en cuenta las condiciones climáticas y especialmente a la superficie, volumen de aire, iluminación, calefacción y ventilación.

Puesta en práctica

Espacio vital

El alojamiento en el que residan los reclusos debe satisfacer ciertas normas básicas. Las normas internacionales dejan claro que los reclusos deben disponer de suficiente espacio para vivir, con acceso a suficiente aire y luz para mantenerse sanos.

Hacinamiento

En muchas jurisdicciones, uno de los problemas más graves es el hacinamiento. La situación suele ser aún más grave en el caso de los preventivos y reclusos en espera de juicio. El hacinamiento puede tomar diferentes formas. En algunos casos implica que las celdas diseñadas para una sola persona sean ocupadas por varios reclusos. En las peores situaciones supone que una celda de escasos ocho metros cuadrados sea compartida por doce o quince individuos. En otras circunstancias puede implicar el alojamiento de hasta cien reclusos en un local de gran tamaño.

“ La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada.

La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XVII, 2008

En general, los instrumentos internacionales no especifican un espacio mínimo para cada recluso. En años recientes, el Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, del Consejo de Europa, ha tomado algunas iniciativas en tal sentido.

Tiempo pasado en las celdas o espacio de residencia

Una importante consideración a tener en cuenta a la hora de decidir de cuánto espacio debe disponer un recluso para vivir es la cantidad de horas que pasará dentro del mismo en cada período de 24 horas. Un espacio pequeño será menos perjudicial si se utiliza sólo para dormir y si el recluso permanece fuera de éste durante el día y se dedica a otras actividades. Obviamente, el hacinamiento será peor cuando los reclusos deban pasar la mayor parte del tiempo en estas celdas o locales y salgan en grupo sólo para un breve período de ejercicio, o individualmente cuando tengan que ser entrevistados o recibir una visita. Esto es lo que ocurre en algunas jurisdicciones, en especial en prisiones que alojan mayormente a preventivos o a reclusos condenados a sentencias cortas.

Uso de todo el espacio disponible

Incluso en prisiones con un altísimo nivel de hacinamiento, lo más probable es que existan espacios infrautilizados. Aunque algunas de las habitaciones que alojen a los reclusos puedan estar muy hacinadas, es factible que haya espacios próximos que se utilicen raramente. En algunas prisiones hay largos y amplios corredores que pueden aprovecharse para que durante el día grupos de reclusos realicen diferentes tipos de actividades. En tales circunstancias suele ser posible organizar diversas actividades laborales, educativas o artesanales.

Uso de todos los recursos disponibles

Una justificación para mantener a los reclusos encerrados en su espacio de residencia es que no hay suficiente personal para supervisarlos. Se trata de un argumento que debe analizarse a fondo en sus aspectos operativos. Normalmente habrá suficiente personal para permitir la salida por turnos de grupos de reclusos. También es posible que algunos reclusos ayuden a otros en su educación, enseñándoles a leer o a realizar alguna actividad manual.

Celdas individuales o comunales

Las actitudes hacia la privacidad y el aislamiento son muy diferentes según cada cultura. Por ejemplo, en Europa Occidental y América del Norte, los reclusos suelen preferir dormir en celdas individuales. Esta norma está reflejada en las Reglas penitenciarias europeas. En otras culturas, estar en una celda individual puede ser considerado una forma de segregación o castigo, y los reclusos pueden mostrar su preferencia por vivir en celdas comunales de tamaño adecuado. En tal caso, puede ser necesario elaborar los criterios adecuados para asignar a los reclusos a cada celda, de manera que los más débiles no queden a merced de los más fuertes.

Indumentaria de los reclusos

Las normas internacionales obligan al Estado a proporcionar la indumentaria adecuada para mantener fresco o abrigado al recluso, en función de su estado de salud, y prohíbe que se les vista de manera degradante o humillante. También obligan al Estado a mantener la vestimenta limpia e higiénica, o a proporcionar a los reclusos los medios para ello.

Uniformes penitenciarios

En muchos países, los reclusos están obligados a usar el uniforme proporcionado por la prisión. Normalmente, esto suele justificarse con argumentos basados en la seguridad y la igualdad. Salvo posiblemente en el caso de algunos reclusos de alta seguridad o que puedan fugarse, no existe ningún motivo obvio por el cual los uniformes deban ser la norma. Algunas jurisdicciones carecen de los recursos suficientes como para proporcionar indumentaria oficial a sus reclusos, y esperan que usen sus propias vestimentas. En otros sistemas, los reclusos que no suponen un riesgo de fuga están autorizados a vestir sus propias prendas. En muchos países, las reclusas tienen permitido usar sus ropas civiles. La oportunidad de usar algo que tienen asociado al mundo exterior, y que refuerza el sentimiento de identidad individual, es muy valioso para los reclusos.

Los uniformes penitenciarios no deben ser parte de un marco de castigo ni estar diseñados de tal modo que humillen a quien lo lleva. Por este motivo, las administraciones penitenciarias han abandonado las innecesarias disposiciones de obligar a los reclusos a vestir uniformes con flechas o franjas.

Todo recluso debería tener acceso a instalaciones en las que pueda lavar con frecuencia sus ropas, en especial la ropa interior. Esta actividad puede hacerse en comunidad, o cada recluso por separado. Debe prestarse atención a las necesidades especiales de las reclusas sobre este particular, que se describen en el capítulo 18 del presente manual.

Ropa de cama

La naturaleza de las camas y de la ropa de cama puede variar según la tradición local. En muchos países, la norma es dormir en una cama con patas. En otros, sobre todo en las regiones más cálidas, la costumbre puede ser poner la ropa de cama o alfombras directamente sobre el suelo. Las disposiciones para los reclusos deben atenerse a las costumbres locales. La cuestión fundamental es que cada recluso debe tener su propia cama o colchón, ropa de cama limpia y un espacio propio para dormir.

En algunos países, los niveles de hacinamiento son tan graves que los reclusos deben dormir por turnos, compartiendo los espacios o camas. Esta situación es inaceptable. Si el hacinamiento alcanza tales niveles, la administración penitenciaria debe asegurarse de que los organismos gubernamentales responsables de enviar detenidos a las prisiones conozcan la situación y las consecuencias de seguir enviando reclusos.

Instalaciones de aseo e higiene

Dado que la circulación de los reclusos dentro de la prisión suele estar severamente limitada, es importante que tengan acceso regular a las instalaciones sanitarias. Los reclusos deben tener acceso irrestricto a instalaciones de aseo e higiene, así como al agua potable. Asimismo, la prisión dispondrá de las instalaciones adecuadas para permitirles bañarse o ducharse. Estos temas son especialmente importantes en aquellos establecimientos en los que los reclusos son mantenidos durante largos períodos en condiciones de hacinamiento. Las disposiciones a tales efectos estarán pensadas para evitar humillar a los reclusos, como por ejemplo obligarlos a ducharse en público.

“ Los reclusos (...) tienen cooperativas que venden productos de parte de todos. Los ingresos generados de este negocio se ahorran en la cooperativa dirigida por los reclusos. El dinero es utilizado para comprar artículos como jabón y otros artículos para los reclusos. En la prisión Addis Ababa, por ejemplo, el comité brinda dos jabones para cada prisionero por mes.¹¹

Informe del relator especial sobre prisiones y condiciones de detención en África, visita a Etiopía, 2004

El acceso a las instalaciones sanitarias adecuadas, que son un medio para reducir la posible propagación de enfermedades entre reclusos y personal, no sólo tiene por objeto proporcionar a todos el derecho de mantenerse limpios, sino también de mantener el respeto por sí mismos. Las instalaciones sanitarias deben ser de fácil acceso, limpias y privadas para garantizar la dignidad y la autoestima del recluso.

Asimismo, se velará por atender las necesidades especiales de las mujeres en cuanto a higiene, por respeto a su dignidad. No es apropiado que las mujeres tengan que solicitar que personal masculino atienda dichas necesidades.

Alimentos y bebidas

Una de las obligaciones más básicas de las administraciones penitenciarias es proporcionar a todos los reclusos suficientes alimentos y bebidas para que no sufran de hambre o enfermedades derivadas de la desnutrición.

En situaciones de carencia de alimentos, la administración penitenciaria debe estudiar todas las posibilidades de aprovechar los terrenos disponibles dentro o en las proximidades de las prisiones para cultivar alimentos y de organizar a los reclusos para que se encarguen de dicho trabajo.

“ El ministerio ha dado pasos concluyentes para alcanzar el objetivo sobre la producción autosuficiente de alimentos. Los reclusos se ocupan de diversas actividades para que el ministerio sea independiente en algunas otras áreas. La granja abierta de la prisión Divundu posee aproximadamente 260 hectáreas donde los reclusos producen verduras, maíz, mijo y otros productos.¹²

Extraído del sitio Web del Servicio penitenciario de Namibia

Las comidas se servirán en intervalos adecuados en cada período de 24 horas. En muchos países no es aceptable que se sirva la última comida del día a mitad de la tarde, sin proporcionar otra comida hasta la mañana siguiente.

Además, es necesario adoptar las medidas necesarias para que los reclusos coman en circunstancias adecuadas. Se les proporcionarán los utensilios individuales para ello y la posibilidad de lavarlos. Normalmente, no deberían comer en la misma habitación en la que duermen. Si esto no fuese posible, se brindará un área especial para las comidas.

Es imprescindible que los reclusos tengan acceso regular al agua potable. Estas instalaciones deberán estar separadas de las empleadas para uso sanitario.

Ejercicio al aire libre

Muchos reclusos, en especial los preventivos, pasan la mayor parte de su tiempo en interiores, en condiciones de confinamiento relativamente cerrado, con acceso muy limitado a la luz natural y al aire fresco. En tales circunstancias, es esencial para su salud física y mental que cada día se les permita estar un tiempo suficiente al aire libre, y la oportunidad de caminar o de realizar otro ejercicio.

El tiempo mínimo recomendado al aire libre es de una hora cada día. Durante este período, debe permitirse que los reclusos paseen en áreas relativamente espaciosas que, en la medida de lo posible, tengan vegetación natural. En algunos países, la norma de llevar a un gran número de reclusos a pequeños patios vallados (que en realidad son celdas sin techo) durante una hora cada día, no satisface la obligación de permitirles hacer ejercicio al aire libre.

El derecho al ejercicio al aire libre es aplicable a todos los reclusos, incluyendo a quienes están aislados o en celdas de castigo.

La obligación de atención

En los países en los que el nivel de vida de la población general es muy bajo, suele argumentarse que los reclusos no se merecen vivir en condiciones decentes y humanas. Si los hombres y mujeres que no están en prisión deben esforzarse por sobrevivir, si no tienen suficientes alimentos para sí mismos o para sus hijos, ¿por qué habría que preocuparse por las condiciones en que son mantenidos quienes infringieron la ley? Se trata de una pregunta de difícil respuesta. Difícil, pero no imposible. Para exponerlo sucintamente, si el Estado se adjudica el derecho de privar a una persona de su libertad, por cualquier razón, también debe asumir la obligación de asegurarse de que dicha persona sea tratada de manera decente y humana. El hecho de que a los ciudadanos libres les resulte difícil vivir decentemente nunca puede ser utilizado por el Estado para justificar la omisión de atender decentemente a quienes están bajo su custodia. Este principio es fundamental en una sociedad democrática, en la que los órganos del Estado deben ser vistos como ejemplos de buena conducta en lo que respecta a la manera de tratar a todos los ciudadanos.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 26:

- (1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:
 - (a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
 - (b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;
 - (c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;
 - (d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;
 - (e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.

Puesta en práctica

El papel del médico

El médico no sólo es responsable de brindar cuidados médicos a los reclusos. En su papel más amplio, es responsable de controlar las consecuencias de salud del ambiente penitenciario y de asegurar que las deficiencias que podrían ser perjudiciales para la salud sean atendidas por los funcionarios a cargo de la prisión.

La admisión es un momento de vulnerabilidad

Muchos otros aspectos del régimen penitenciario pueden contribuir a un clima que respete la dignidad humana. Esos aspectos serán tratados en los próximos capítulos del presente manual. Los procedimientos que se siguen cuando el recluso llega a la prisión por primera vez pueden ser importantes porque es un momento en que el recluso siente miedo y se encuentra desorientado. Los procedimientos de admisión también se trataron en el capítulo 4 debido a que algunos aspectos de admisión son particularmente importantes para prevenir la tortura y los malos tratos.

Un examen médico es esencial

Tras su ingreso en prisión, y a la mayor brevedad que sea posible, deberá ofrecerse al detenido un examen médico practicado por un médico debidamente calificado. Asimismo, se le ofrecerá todo tratamiento médico que sea necesario. Dicho tratamiento será gratuito.

“ El CPT ha remarcado con insistencia la importancia de los exámenes médicos de prisioneros cuando ingresan a la prisión, especialmente en establecimientos que constituyen la estación de ingreso del sistema penitenciario. Dichos exámenes son indispensables, especialmente para evitar suicidios y el contagio de enfermedades transmisibles y para asegurar el registro oportuno de heridas. El examen al ingresar puede ser realizado por un médico o por un enfermero calificado que informe al médico.¹³

Informe realizado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura durante una visita a Dinamarca en 2008

El papel de un/a enfermero/a calificado/a

En algunas prisiones puede resultar difícil que el recluso sea examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso. Puede suceder que no exista un médico residente, o bien que la cantidad de ingresos sea tan grande que el médico no pueda examinar inmediatamente a cada uno, en especial si los reclusos llegan por la noche. En tales circunstancias, se dispondrá todo lo necesario para que un/a enfermero/a calificado/a realice un examen preliminar a todos los reclusos. El médico atenderá sólo a quienes presenten claras evidencias de mal estado de salud, o bien a los reclusos que sean derivados por el/la enfermero/a. Bajo esta disposición, el médico deberá realizar un examen médico completo de todos los nuevos reclusos al día siguiente de su ingreso.

El derecho de los reclusos al tratamiento sanitario, las normas que rigen la calidad de dicho tratamiento y otros asuntos afines, son tratados en el capítulo 6 del presente manual.

Las mujeres necesitan protección especial

Dado el alto porcentaje de reclusas que han sufrido abusos sexuales, el personal que trabaje en el área de ingresos de las prisiones femeninas deben recibir formación adicional para que sean conscientes de una serie de temas delicados.

“ Debemos encontrar mejores formas de (...) mejorar la experiencia de la prisión (...) Por ejemplo, el abuso rutinario, repetitivo e innecesario de hacer desnudar a las reclusas para registrarlas constituye una terrible invasión a la privacidad de manera humillante, degradante e indigna. Para las mujeres que han sido abusadas en el pasado, especialmente abusadas sexualmente, significa una introducción atroz a la vida en la prisión y un recordatorio inoportuno de su victimización anterior.¹⁴

Ministerio del Interior (Reino Unido), el informe Corston, 2007

Cacheos corporales

Es una práctica común, al ingresar a las prisiones, que todos los reclusos sean sometidos a un cacheo corporal. Dichos cacheos deben ser realizados por personas del mismo sexo y de forma coherente con la dignidad de la persona a la que se le está realizando el cacheo. Este tema se trata con mayor detalle en el capítulo 7 del presente manual.

“ En lo que concierne al cacheo corporal y personal, las medidas efectivas deberían asegurar que dichos cacheos se realicen de forma coherente con la dignidad de la persona a la que se le está realizando el cacheo. Las personas sujetas a cacheos sólo deben ser examinadas por individuos del mismo sexo, como por ejemplo funcionarios del Estado o personal médico que actúa por solicitud del Estado¹⁵

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, El derecho a respetar la privacidad, la familia, el hogar, la correspondencia y la protección del honor y la reputación (artículo 17) Comentario general, 2001

Información a los reclusos

La vida en prisión debe comenzar y proseguir dentro de un marco de justicia y equidad, de un modo que reduzca al mínimo el sentimiento de impotencia de los reclusos y que les quede claro que siguen siendo ciudadanos con derechos y obligaciones. Esto probablemente tenga especial importancia para quienes ingresan por primera vez en una prisión. Tras la primera estación de ingreso, y a la mayor brevedad, deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que todos los reclusos conozcan el reglamento del establecimiento, qué se espera de ellos y qué pueden esperar ellos del personal penitenciario. En la medida de lo posible, se les facilitará una copia personal del reglamento de la prisión.

Disposiciones para quienes no sepan leer

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que quienes no dominen el idioma local, los analfabetos o los discapacitados reciban y comprendan esta importante información. Para ello existen diversas metodologías: hacer que alguien les lea y explique el reglamento, buscar una persona que hable el idioma del recluso o, como en algunos países, utilizando videos. Es muy importante que los reclusos conozcan sus derechos de presentar peticiones o denuncias, tal y como se describe en el capítulo 9 del presente manual.

Ingreso de una gran cantidad de reclusos

El método de trabajo del personal del área de ingresos puede variar en función de la cantidad de reclusos admitidos o liberados un mismo día. En las prisiones que alojan a reclusos con sentencias prolongadas, lo más probable es que cada mes se produzca una cantidad limitada de ingresos o liberaciones. En tales casos, el personal no estará sometido a grandes presiones y podrá dedicar una cantidad razonable de tiempo a cada recluso. En las grandes prisiones urbanas, que alojan fundamentalmente a detenidos preventivos, en espera de sentencia o con condenas cortas, puede darse el caso de que en sólo pocas horas pasen por el área de ingresos decenas, o incluso centenares de reclusos. En tales situaciones, la dirección supervisará adecuadamente al personal y le prestará todo el apoyo necesario.

Capacitación del personal del área de ingresos

El área de ingresos puede ser muy intimidatoria para los reclusos que llegan a una prisión. Es necesario que el personal encargado de los ingresos reciba una formación especial para que sepa cómo alcanzar un equilibrio entre un control firme que deja claro al recluso que la prisión es un lugar bien organizado y la comprensión de la tensión que el detenido puede sentir al entrar a un mundo nuevo y hostil. No todos los miembros del personal son idóneos para este tipo de trabajo. Quienes trabajen en el área de ingresos deben ser seleccionados especialmente y recibir una capacitación específica que les posibilite realizar sus tareas con sensibilidad y confianza.

Los reclusos y la atención sanitaria

El contexto

El derecho a una buena salud

Los reclusos conservan su derecho fundamental de gozar de una buena salud, tanto física como mental, así como a una atención médica cuyo nivel sea, como mínimo, el mismo que goza la población en general. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12), reconoce:

“ el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Los reclusos deben tener salvaguardas adicionales

Además de todos los derechos fundamentales inherentes a todo ser humano, los reclusos deben tener salvaguardas adicionales. Cuando un Estado priva a un individuo de su libertad, asume la responsabilidad de cuidar de su salud, no sólo en lo que respecta a las condiciones de detención, sino también al tratamiento individual que pueda ser necesario como consecuencia de dichas condiciones.

Minimización de los riesgos

La buena salud es importante para toda persona. Afecta a la conducta del ser humano y a su capacidad de funcionar como integrante de la comunidad. En la comunidad cerrada de una prisión, este tema reviste especial importancia. Por su propia naturaleza, las condiciones de encarcelamiento pueden tener un efecto perjudicial sobre el bienestar físico y mental de los reclusos. Por consiguiente, las administraciones penitenciarias no sólo tienen la responsabilidad de prestarles atención médica, sino también de disponer de las condiciones que promuevan el bienestar tanto de los reclusos como del personal. Los reclusos no deben abandonar la prisión en un estado peor al que tenían cuando ingresaron. Esto es aplicable a todos los aspectos de la vida penitenciaria, pero en especial a la salud.

Reclusos que llegan con problemas de salud

Los reclusos suelen llegar a la prisión con problemas de salud preexistentes, que pueden ser consecuencia de descuido, abuso o de su anterior estilo de vida. A menudo, los reclusos proceden de los segmentos más pobres de la sociedad, lo que se reflejará en sus problemas de salud. Traen consigo dolencias no tratadas, adicciones y también problemas de salud mental. Estos reclusos deberán recibir apoyo particular, al igual que muchos otros cuyo estado de salud mental puede verse significativa y adversamente afectado por el hecho de estar encarcelados.

“ Las prisiones hacinadas con reclusos enfermos y malas condiciones higiénicas y sanitarias, son una amenaza dominante en el terreno de las enfermedades contagiosas de la región. La salud de los reclusos debe ser prioritaria.

Declaración de los Jefes de Gobierno en la 4. Cumbre de Estados del Báltico sobre la amenaza de las enfermedades contagiosas, San Petersburgo, 10 de junio de 2002.

La incidencia de enfermedades contagiosas

En muchos países, un alto porcentaje de la población penitenciaria está infectado de enfermedades contagiosas, como la tuberculosis, la hepatitis y el VIH/SIDA. Las administraciones penitenciarias son responsables de asegurarse de que toda persona que entre en una prisión –especialmente los reclusos, pero también el personal y los visitantes– no se exponga al riesgo de contagio. Cualquier omisión en tal sentido puede implicar trasladar esos problemas sanitarios a toda la comunidad, como resultado del contacto entre la prisión y el exterior, a través de miembros del personal y visitantes, y también como resultado de la eventual puesta en libertad de los reclusos.

Reclusos ancianos

En algunas jurisdicciones, el incremento de la aplicación de condenas prolongadas o perpetuas está provocando un aumento de los problemas médicos derivados de la edad en la población penitenciaria. Algunos sistemas penitenciarios enfrentan ahora el tema de que los reclusos padecen enfermedades físicas o demencia. Esto obligará a las administraciones a dedicar más recursos que garanticen la planificación de una prestación sanitaria adecuada. Los derechos de los reclusos de avanzada edad se exponen con mayor detalle en el capítulo 19 del presente manual.

Una obligación, incluso en épocas de crisis económica

Muchos países tienen grandes dificultades para proporcionar atención sanitaria de alto nivel a la población en general. Incluso en tales circunstancias, los reclusos tienen derecho a recibir la mejor atención médica que pueda dárseles, y gratuitamente. El Comité Europeo para la prevención de la tortura (CPT) ha manifestado que incluso en épocas de crisis económica, nada puede exonerar al Estado de su responsabilidad de atender las necesidades de aquellas personas a quienes ha privado de su libertad. Asimismo, el CPT ha expuesto con toda claridad que estas necesidades incluyen los suministros médicos apropiados en cantidad suficiente.¹⁶

El derecho a la atención sanitaria

Qué dicen los convenios internacionales

Los reclusos, sea cual fuere la naturaleza de su delito, conservan los derechos fundamentales que los asisten como seres humanos, incluyendo el derecho de recibir atención médica física y mental del más alto nivel posible. Los instrumentos internacionales específicos exponen con mayor claridad lo que implica la prestación de atención sanitaria a la que están obligadas las administraciones penitenciarias.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, Principio 9:

Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 24:

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con e menor retraso posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 10:

Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 22:

- (1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.
- (2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.
- (3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 25:

- (1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyan un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

Principios de ética médica de la ONU aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, principio 1:

El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Puesta en práctica

Debe proporcionarse una atención semejante

En la medida de lo posible, los reclusos deberán tener pleno acceso a las instalaciones médicas disponibles para el público en general. En la mayoría de las jurisdicciones, este acceso está limitado a los tratamientos de especialistas, dado que la atención médica general se presta dentro de cada prisión o en instalaciones médicas penitenciarias específicas. Todo tratamiento médico o sanitario que preste la administración penitenciaria deberá tener como mínimo una calidad semejante a la existente fuera de los muros de la prisión.

Atención médica general

En cada prisión, la administración penitenciaria deberá proporcionar como mínimo:

- un examen médico inicial en el momento del ingreso a la prisión;
- consultas médicas periódicas;
- tratamiento de urgencia;
- instalaciones debidamente equipadas para las consultas y tratamiento de los reclusos;
- una cantidad suficiente de medicamentos adecuados, dispensados por farmacéuticos calificados;
- instalaciones para fisioterapia y rehabilitación;
- cualquier dieta especial que se considere médicamente necesaria.

Las administraciones penitenciarias deben garantizar el acceso a la atención médica general en todo momento, y sin retraso en casos de urgencia.

“ Cuatro reclusos VIH positivos presentaron en 1997 una demanda ante el Tribunal Supremo de Sudáfrica porque, sostenían, tanto ellos como otros reclusos VIH positivos que no recibían la atención médica adecuada para su enfermedad, incluso medicación especial como el AZT.

Los demandantes exigieron recibir dicha medicación gratuitamente. Por su parte, el Departamento de Servicios Correccionales alegó que no disponía de fondos para proporcionar un tratamiento de tan alto nivel. El juez falló en favor de los demandantes, y ordenó que recibiesen el tratamiento médico adecuado a expensas del Estado.¹⁷

Van Biljon contra el Ministerio de Servicios Correccionales 1997

Vínculos con los servicios públicos de la salud

En todos los aspectos de la atención médica, las autoridades penitenciarias deben aspirar a establecer y mantener estrechos vínculos con los prestadores de servicios sanitarios de fuera de la prisión. Esto no sólo permitirá la continuidad de los tratamientos, sino que además los reclusos y el personal podrán aprovechar las ventajas de los nuevos métodos, tanto en lo relativo a normas profesionales como a capacitación.

“Los delegados en el Encuentro Internacional de Prisiones y Salud en Moscú realizado el 23 y 24 de octubre de 2003, en representación del personal directivo de los servicios penitenciarios y de salud pública de toda Europa, desean llamar la atención de todos los países de Europa sobre la necesidad esencial de vínculos cercanos o integración entre los servicios de salud pública y de la salud en las prisiones.”¹⁸

Declaración de Moscú, Organización Mundial de la Salud, 2003

La atención sanitaria debe ofrecerse gratuitamente

Es un principio importante de la atención sanitaria penitenciaria que toda persona detenida o presa reciba atención y tratamiento médico gratuitos. Esto puede requerir una atención especial en aquellas jurisdicciones en las que la prestación gratuita de tratamiento médico a la sociedad civil sea limitada. Puede suponer un problema importante en aquellos casos en los que hay un gran número de reclusos condenados a penas prolongadas que requieran tratamientos onerosos para dolencias complejas o terminales. Las administraciones penitenciarias deberán asegurarse de disponer las medidas adecuadas basadas en las necesidades de los reclusos, y de garantizar que los tratamientos necesarios no se escatimen por considerarse demasiado caros sólo porque el paciente es un recluso.

El examen inicial

El tema del examen médico inicial en el ingreso a prisión ya fue tratado en el capítulo 5 del presente manual. Hay numerosas razones importantes que justifican examinar médicamente a los reclusos cuando llegan a prisión:

- permite al personal médico identificar dolencias preexistentes y disponer el tratamiento adecuado;
- permite prestar el apoyo adecuado a personas que estén sufriendo los efectos del síndrome de abstinencia de drogas;
- ayuda a identificar cualquier lesión que el recluso pueda haber sufrido durante la detención inicial;
- permite al personal evaluar el estado mental del recluso y prestar el apoyo adecuado a quienes puedan ser propensos a autolesionarse.

No siempre es posible garantizar que un médico realice el examen de todos los reclusos en el momento de ingresar en prisión. Las administraciones penitenciarias deben asegurarse de que todo recluso sea examinado por lo menos por un/a enfermero/a calificado/a, capacitado/a para comunicar cualquier problema al médico.

Como parte del procedimiento de ingreso, los reclusos deberían recibir información clara acerca de la atención sanitaria en prisión y del método para consultar a un médico.

La atención especializada

Además de facilitar la atención médica general, odontológica y psiquiátrica, la administración penitenciaria debe adoptar las medidas adecuadas para las consultas de especialistas y hospitalización. Esto puede requerir una estrecha relación entre la prisión y los servicios médicos de la sociedad civil, ya que es poco probable que los servicios de salud penitenciarios tengan la capacidad de prestar la atención especializada necesaria. En la planificación de la atención especializada, debe prestarse especial atención a las necesidades de grupos vulnerables, en especial mujeres y reclusos de avanzada edad.

El acceso a los especialistas suele requerir el traslado del recluso. Las administraciones penitenciarias deberán adoptar las medidas pertinentes para escoltar a los reclusos y no retrasar una atención que podría provocar ansiedad adicional al recluso. Las condiciones de transporte de los reclusos deberán ser las adecuadas para su estado de salud.

Cuando los reclusos necesitan atención hospitalaria

En ocasiones, algunos reclusos pueden sufrir problemas médicos que requieran ser tratados en un hospital. Existen diversos modos de prestar este tipo de servicio. Muchas administraciones han establecido hospitales penitenciarios, capaces de atender aquellos casos más leves que puedan requerir hospitalización. En otras situaciones, los problemas de seguridad han sido solucionados creando unidades penitenciarias especiales dentro de los hospitales civiles. No obstante, habrá

veces en que los reclusos tengan que recibir tratamiento en las instalaciones normales de un hospital civil. En tales situaciones, deberá prestarse especial atención a las medidas de seguridad adecuadas, en especial en el caso de mujeres en parto y de enfermos terminales.

“ (...) de vez en cuando, el CPT encuentra ejemplos de mujeres embarazadas que son encadenadas o a las camas u otros muebles durante los exámenes ginecológicos y/o durante el parto. Eso es completamente inaceptable y podría ser calificado como tratamiento inhumano y degradante. Se puede y debe encontrar otras formas de cumplir con las necesidades de seguridad.¹⁹

Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, 10.^a Informe general, 1999

Un entorno sano

Qué dicen los convenios internacionales

Además de atender las necesidades de los reclusos enfermos, las autoridades penitenciarias también son responsables de asegurar que las condiciones de encarcelamiento no debiliten su salud física y mental.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 10:

Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de higiene, teniendo en cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 12:

Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 13:

Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 26:

- (1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:
- (a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
 - (b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;
 - (c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, la iluminación y la ventilación del establecimiento;
 - (d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;
 - (e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.

Puesta en práctica

El impacto del entorno penitenciario

El Estado tiene la obligación absoluta de cuidar y, de ser necesario, restablecer la salud de aquellas personas cuya responsabilidad ha asumido por haberlas privado de su libertad. Las condiciones bajo las cuales los reclusos están detenidos tendrán un fuerte impacto sobre su salud y bienestar. Por consiguiente, para cumplir sus responsabilidades, las administraciones penitenciarias deben garantizar las normas adecuadas en todas aquellas áreas que pudieran afectar la salud e higiene de los reclusos. Las condiciones físicas del alojamiento, los alimentos y las medidas higiénicas y sanitarias estarán organizadas de tal modo que ayuden a recuperarse a quienes estén en mal estado de salud y evitar la propagación de infecciones entre quienes estén sanos.

Muchas jurisdicciones deben enfrentarse a enormes problemas, como el hacinamiento, y la aguda escasez de recursos supone un importante obstáculo para conseguir condiciones penitenciarias sanas. La cantidad de espacio disponible para cada recluso y el acceso a la luz natural y al aire libre tendrán un importante impacto sobre la propagación de enfermedades infecciosas y sobre la salud mental de los reclusos.

“ Las mejores condiciones materiales se observaron en el nivel 3 que ha sido equipado como un área de detención en 2004 y estaba en buen estado. Las celdas en ese nivel tenían ventanas grandes que no estaban obstruidas por ningún dispositivo, excepto por los barrotes colocados razonablemente, además el acceso a luz natural, luz artificial y la ventilación eran satisfactorios. Las celdas en los niveles 1 y 2 eran de un contraste asombroso. Tenían ventanas pequeñas cubiertas por rejas de alambre tan densas que casi no permitían la entrada de luz natural y aire puro. Además, la luz artificial era tenue y las celdas estaban en ruinas y no muy limpias.

(...) El CPT recomienda que se tomen medidas en la Prisión N.º 7 en Tbilisi para: Renovar el mobiliario de las celdas de los niveles 1 y 2 para que sean como las celdas del nivel 3 (especialmente en relación con el acceso de la luz natural, el aire puro y la iluminación artificial)²⁰

Informe realizado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura durante una visita a Georgia en 2007

Enfermedades contagiosas

Las enfermedades contagiosas se han convertido en un gravísimo problema para muchas administraciones penitenciarias. En algunos países de Europa Oriental y de Asia Central, la incidencia de tuberculosis ha alcanzado proporciones epidémicas y exige medidas extremas. Asimismo, las infecciones de VIH/SIDA y hepatitis B y C se propagan con rapidez en muchas partes del mundo. Algunas administraciones han comenzado a encarar estos problemas mediante exámenes iniciales y programas de tratamiento, normalmente en colaboración con organismos internacionales y varias ONG.

“ Las prisiones de Kirguistán son un terreno fértil para la enfermedad pulmonar muy infecciosa y mortal como es la tuberculosis. La probabilidad de sufrir tuberculosis en las prisiones es 30 veces mayor que fuera de las prisiones. Es más alarmante aún la expansión de variedades conocidas como TB-MR, tuberculosis resistente a drogas múltiples ... El Comité Internacional de la Cruz Roja ha trabajado con las autoridades para establecer un programa exhaustivo para reclusos que sufren de tuberculosis multirresistente en las prisiones. Una vez que son identificados, son transferidos a un hospital penitenciario especial que ha sido renovado y equipado con un laboratorio y consultorios.²¹

Comité Internacional de la Cruz Roja, Lucha contra la tuberculosis resistente a drogas múltiples en las prisiones en Kirguistán, 2008

Educación del personal sobre transmisión de enfermedades

En aquellas jurisdicciones con alta incidencia de enfermedades contagiosas, las autoridades penitenciarias deberían formular un programa de educación del personal sobre este tema y sobre las formas de protección, con el objeto de que puedan desempeñar sus tareas con normalidad. En algunos países, los miembros del personal pueden vacunarse gratuitamente contra la hepatitis.

Trastornos mentales

Las condiciones de encarcelamiento pueden tener profundos efectos sobre el bienestar mental de los reclusos. Las administraciones penitenciarias deben buscar el modo de reducir dichos efectos, así como establecer procedimientos para supervisar su impacto en los reclusos. Deben adoptarse medidas para identificar a aquellos reclusos susceptibles de autolesionarse o suicidarse. El personal deberá ser adecuadamente capacitado para reconocer los indicios de potenciales autolesiones.

Aquellos reclusos a quienes se les diagnostique una enfermedad mental no deben ser mantenidos en prisión, sino trasladados a un centro psiquiátrico debidamente equipado.

LOS RECLUSOS Y LA ATENCIÓN SANITARIA

“ Joselito Renolde murió el 20 de julio de 2000 luego de haberse ahorcado en su celda en la prisión de Bois-d'Arcy, en Francia, donde se encontraba con detención preventiva. En vista de la obligación del Estado para tomar medidas operativas de prevención para proteger una persona cuya vida estaba en riesgo, se puede haber esperado que las autoridades que estaban a cargo de un recluso que se sabía que sufría de trastornos mentales graves y que representaba un riesgo de suicidio tomaran medidas especiales orientadas a su enfermedad para asegurar la compatibilidad con la detención continua. ²²

Tribunal Europeo de Derechos humanos
Sentencia en el caso de Renolde contra Francia, 2008

Supervisión de las condiciones generales de la prisión

Los instrumentos internacionales imponen a los miembros del personal médico penitenciario la obligación especial de aplicar en todo momento sus conocimientos profesionales para inspeccionar y comunicar aquellas situaciones que pudieran afectar la salud e higiene de los reclusos. El personal sanitario cumple un importante papel en la afirmación del concepto de que la atención médica no consiste sólo en tratamiento, sino que abarca todos los aspectos de crear un entorno sano, para lo cual se requiere la cooperación de todas las personas de la prisión. Esto puede resultar especialmente difícil en aquellos casos en que los recursos son limitados.

Tratamiento individual

Qué dicen los convenios internacionales

Los reclusos individuales tienen derecho a acceder regular y confidencialmente a los niveles de consulta médicos pertinentes que deberán ser, como mínimo, equivalentes a los que se prestan a la sociedad civil. Todo diagnóstico y tratamiento médico estará basado en las necesidades del recluso y no en las de la administración.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 25:

(1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 62:

Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 26:

Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

Puesta en práctica

Acceso a las consultas médicas

Las administraciones penitenciarias deberán adoptar las medidas adecuadas para garantizar que los reclusos enfermos o preocupados por su estado de salud tengan acceso, cada día, a un médico debidamente calificado. Las condiciones en las que se realizarán estas consultas deberán ser tales que en todo momento se respete la dignidad del recluso y se mantenga la confidencialidad. Si fuese necesario tomar en consideración cuestiones de seguridad para realizar las consultas con el médico, éstas deberán realizarse a la vista de los guardianes, pero no al alcance de sus oídos.

Privacidad

Las condiciones en las que los reclusos sean entrevistados acerca de su salud deberán ser equivalentes a las aplicables en la práctica médica civil. En la medida de lo posible, se realizarán en consultorios debidamente equipados. No es admisible que se pase consulta a grupos de reclusos, ni que las consultas tengan lugar en presencia de otros reclusos o del personal no médico.

Confidencialidad

El derecho a la confidencialidad también requiere que los reclusos no tengan que presentar una petición de acceso al médico ante otros miembros del personal penitenciario. Bajo ninguna circunstancia podrá exigirse al recluso que divulgue los motivos por los que desea consultar al médico. El procedimiento de solicitud de consultas médicas debe explicarse a los reclusos en el momento de ingresar a la prisión.

Expedientes médicos

Los expedientes médicos de los reclusos deberán estar bajo el control del funcionario médico y no podrán ser divulgados sin la previa autorización por escrito del recluso. En algunos países, los servicios de salud penitenciarios están bajo la jurisdicción del servicio sanitario civil. Además de las ventajas ya expuestas en la sección “El derecho a la atención sanitaria” precedente, se adoptarán las medidas necesarias para que se reconozca el hecho de que los expedientes médicos no son parte de la documentación general de la prisión.

Tratamiento

El tratamiento proporcionado como resultado de las consultas y diagnósticos será el más conveniente para los intereses del recluso. Las decisiones sobre el particular no podrán estar basadas en el coste o la conveniencia que el tratamiento supone para la administración penitenciaria.

Tratamientos antes y después de la sentencia

Además de la gestión de los problemas sanitarios que se presentan en la prisión, los funcionarios médicos también son responsables de garantizar que se adopten las medidas necesarias para identificar cualquier dolencia preexistente y proporcionar el tratamiento adecuado. Nuevamente, esto requerirá el establecimiento de vínculos adecuados con las autoridades médicas externas.

Reclusos en estado terminal

En algunos países existen disposiciones en virtud de las cuales los reclusos enfermos en estado terminal pueden ser liberados antes de cumplir la totalidad de sus sentencias. Todo diagnóstico o recomendación del personal médico penitenciario deberá estar basado en una opinión profesional y en los intereses del recluso. Quedará a discreción de las autoridades penitenciarias considerar y evaluar cualquier riesgo que pueda suponer la liberación de dichos reclusos.

“ En marzo de 2004 el Tribunal Superior de Pretoria, Sudáfrica, ordenó la liberación inmediata de un recluso que tenía una pena de 15 años de prisión por robo a mano armada debido a que sufría una enfermedad terminal grave. Las autoridades se negaron a otorgarle la libertad condicional aunque los médicos dijeran que tenía de uno a tres meses de vida. Cuando leyó la sentencia el juez expresó: “El solicitante está gravemente enfermo. Está muriendo. Debido al rápido deterioro de su salud el encarcelamiento es demasiado oneroso para que él pueda continuar permaneciendo en la cárcel o pueda ser tratado en un hospital penitenciario. Lo que necesita es humanidad, empatía y compasión. Estos valores están expresados de manera inherente en Ubuntu. Cuando estos valores se comparan con la encarcelación continua del solicitante, entoces, según mi punto de vista su encarcelación continua viola su dignidad y seguridad humana y el castigo se torna cruel, inhumano y degradante”.²³

Du Plooy contra Ministro de Servicios Correccionales y otros, 2004

Medidas disciplinarias para reclusos que se autolesionan o intentan suicidarse

El castigo no puede ser la respuesta a los reclusos que se mutilan, se hieren intencionalmente o intentan suicidarse. Algunos reclusos se hacen daño de manera individual o intentan suicidarse debido a la angustia o enfermedades mentales, también grupos de prisioneros utilizan la automutilación como una medida de protesta extrema. Es decir, que mientras que las circunstancias pueden variar, una respuesta disciplinaria es inapropiada. El cuidado y tratamiento de la persona o la atención a las causas que conducen a los reclusos a esos actos extremos como la automutilación deberían ser la respuesta.

“ En febrero de 2008, el Consejo Constitucional de Kazajstán dictaminó que se elimine la disposición legal que dice que la automutilación por parte de un recluso es un delito. La orden se realizó luego de un caso judicial contra reclusos luego de que más de cien reclusos se cortaran como una medida de protesta contra los malos tratos y la falta de atención a sus reclamos por parte de las autoridades. La legislación considera que la automutilación es un delito y es perjudicial para las operaciones penitenciarias.²⁴

Extraído del sitio Web del Consejo Constitucional de la República de Kazajstán

Personal de atención sanitaria

Qué dicen los convenios internacionales

Cada prisión deberá contar con personal de atención sanitaria calificado y suficiente para satisfacer las necesidades de la población penitenciaria.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 22:

- (1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.
- (3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 49:

- (1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

Puesta en práctica

En 1979, el Consejo Internacional de Servicios Médicos Penitenciarios aprobó un código ético conocido como el Juramento de Atenas, en virtud del cual se comprometía a:

“ ...de acuerdo con el Juramento Hipocrático, haremos todo lo que esté a nuestro alcance para prestar la mejor atención sanitaria posible a quienes estén encarcelados en prisiones, por cualquier motivo, sin ningún tipo de prejuicio y dentro de nuestras respectivas éticas profesionales.

Reconocemos el derecho de las personas encarceladas a recibir la mejor atención médica posible.

Nos comprometemos a:

- 1 Abstenernos de autorizar o aprobar cualquier tipo de castigo físico.
- 2 Abstenernos de participar en cualquier forma de tortura.
- 3 No realizar ningún tipo de experimentos con seres humanos con la población reclusa sin antes haber obtenido su autorización informada.
- 4 Respetar la confidencialidad de cualquier información obtenida en el curso de nuestras relaciones profesionales con personas encarceladas.
- 5 Que nuestros juicios médicos se basen en las necesidades de nuestros pacientes y que tengan prioridad por sobre cualquier otro aspecto no médico.

*Código
ético para
profesionales
de la salud
que trabajen
en entornos
penitenciarios*

Equivalencia de atención

Las administraciones penitenciarias deben asegurarse de que los reclusos tengan acceso al personal médico calificado, suficiente tanto en número como en especialización, para satisfacer sus necesidades. Normalmente, el mejor modo de conseguirlo es estableciendo relaciones con los prestadores de atención sanitaria de la población civil. Todo el personal médico y sanitario de las prisiones estará debidamente calificado, como mínimo al mismo nivel que se requiere para puestos similares fuera de la prisión. De igual modo, sus salarios y condiciones de trabajo serán de naturaleza semejante.

El recluso como paciente

Los principios de ética médica de las Naciones Unidas imponen a todo el personal sanitario, especialmente a los médicos, la obligación de proteger la salud física y mental de los reclusos, y de tratar sus dolencias. Por consiguiente, su primera prioridad será siempre la salud de sus pacientes y no los intereses de la dirección de la prisión. El ya mencionado Juramento de Atenas aclara asimismo que las juicios médicos deberán basarse en las necesidades de los pacientes, y prevalecer sobre cualquier otro asunto no médico.

El personal médico que trabaja en las prisiones no es parte del personal disciplinario o administrativo de la prisión. En aquellas jurisdicciones en las que el personal médico es contratado directamente por la administración penitenciaria, deberá estar encuadrado en una estructura organizativa independiente de la prisión.

“ Los médicos (...) no deben actuar en connivencia con las medidas para segregar o restringir el movimiento de prisioneros salvo que existan razones puramente médicas, y deben certificar que un recluso esté apto para aislamiento disciplinario o cualquier otra forma de castigo.”²⁵

Organización Mundial de la Salud, Salud en las prisiones Guía de los puntos esenciales de la salud penitenciaria de la OMS, 2007

Existe una serie de cuestiones en que el personal médico debe discriminar entre las necesidades de la administración penitenciaria y la ética de la atención médica profesional. A continuación presentamos una serie de importantes ejemplos y de respuestas médicas adecuadas.

Apoyo al personal sanitario

Las administraciones penitenciarias deben garantizar que el personal médico que trabaje en las prisiones reciba el apoyo y capacitación adecuados, tanto en los requisitos específicos de la medicina penitenciaria como en cuestiones más generales. Por lo general suele escasear personal médico calificado preparado para trabajar en prisiones. Las administraciones penitenciarias deben asegurarse de que sus conocimientos no sean derrochados en tareas innecesarias, proporcionándoles el apoyo auxiliar y administrativo necesario.

Apoyo a los/las enfermeros/as penitenciarios/as

En 1988, el Consejo Internacional de Enfermeras publicó una declaración en la que manifestaba, entre otras cosas, que las asociaciones nacionales del ramo “deben facilitar a las enfermeras de las prisiones acceso al asesoramiento, consejos y apoyo confidenciales”. [La función de la enfermera en los cuidados a los prisioneros y detenidos, Consejo Internacional de Enfermeras, 1998]

Documentación de la tortura

En 1999, una coalición de personas y organismos profesionales y de derechos humanos establecieron un código de principios para la documentación efectiva de la tortura y los malos tratos, conocido como Protocolo de Estambul [Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), 1999].

Cacheos corporales

En 1993, la Asociación Médica Mundial adoptó una declaración sobre los cacheos físicos de los reclusos que manifiesta, entre otras cosas, que la obligación del médico de prestar atención profesional “no debe verse comprometida por la obligación de participar en el sistema de seguridad de la cárcel”. En la medida en que sea necesario realizar exámenes de las cavidades del cuerpo, éstos deberán ser realizados “por un médico distinto al que atiende al preso”. [Declaración de la Asociación Médica Mundial sobre los Exámenes Físicos de los Presos, Asociación Médica Mundial, 1993 y revisado en la 170.ª sesión del consejo en Divonne-les-Bains, Francia, mayo de 2005]

Huelgas de hambre

En 1991 y 1992, la Asociación Médica Mundial adoptó una serie de directrices para los médicos encargados de atender a personas en huelga de hambre que, entre otras cosas, hacen hincapié en la importancia del consentimiento y la confidencialidad en la relación médico-paciente, y que dejan a criterio de cada médico la decisión de intervenir o no intervenir, sin interferencia de terceros “cuyo interés principal no es el bienestar del paciente”. [Declaración de Malta de la Asociación Médica Mundial sobre las Personas en Huelga de Hambre, Asociación Médica Mundial 1991, 1992 y revisada por la Asamblea general de la misma asociación en Pilanesberg, Sudáfrica, octubre de 2006]

Participación en las ejecuciones

En 1981, y nuevamente en 2000, la Asociación Médica Mundial resolvió que “es contrario a la ética que los médicos participen en la pena de muerte, de cualquier manera o durante cualquier etapa del proceso de ejecución”. [Resolución de la Asociación Médica Mundial sobre la Participación del Médico en la Pena de Muerte, Asociación Médica Mundial, 1981, 2000, enmendada por la Asamblea general de la misma asociación en Seúl, Corea, octubre de 2008]

Capacitación de todo el personal

La naturaleza de la comunidad penitenciaria es tal que, además de asegurar la disponibilidad de una amplia variedad de servicios médicos, las administraciones penitenciarias deben reconocer también las necesidades que tiene el personal de capacitarse en asuntos sanitarios básicos. Con frecuencia, al producirse un incidente en el que alguien necesita primeros auxilios inmediatos, por lo general los miembros del personal no médico serán los primeros que acudan y que deban administrar primeros auxilios. Por consiguiente, deberán ser adecuadamente adiestrados para prestar estos servicios.

Gestión de prisiones seguras y ordenadas

El contexto

Seguridad y justicia

En su discurso de inauguración del proyecto de reeducación y derechos humanos de los Servicios Correccionales de Sudáfrica, el ex presidente de este país, Nelson Mandela, destacó la importancia de la seguridad y la justicia en la administración de las prisiones:

“ Las prisiones seguras son esenciales para que nuestro sistema de justicia sea un arma eficaz contra el delito. Cuando los reclusos, convictos o a la espera del juicio, son confiados a su cuidado, tanto ellos como el público en general deben comprender que permanecerán en prisión hasta que sean liberados legalmente (...)

El aporte que nuestras prisiones pueden hacer a la reducción permanente de la tasa de criminalidad del país también está basado en la manera en que tratan a los reclusos. No podemos enfatizar lo suficiente la importancia del profesionalismo y el respeto por los derechos humanos.²⁶

Kroonstad, 25 de junio de 1998

El equilibrio adecuado

Uno de los hallazgos más importantes del informe preparado por el juez Woolf, del Tribunal Supremo de Inglaterra, tras una serie de graves tumultos en las prisiones de su país que se produjeron en 1990, fue que el mantenimiento del equilibrio adecuado entre la seguridad, el control y la justicia era la clave para una prisión adecuadamente gestionada.

“ Existen tres requisitos que deben satisfacerse para que el sistema penitenciario sea estable: la seguridad, el control y la justicia.

Para los fines presentes, “seguridad” hace referencia a la obligación del Servicio Penitenciario de evitar que los reclusos se fuguen. “Control” tiene que ver con la obligación del Servicio Penitenciario de impedir los motines de los reclusos. Y “justicia” tiene que ver con la obligación del Servicio Penitenciario de tratar a los reclusos de manera humana y equitativa, y de prepararlos para su retorno a la sociedad...²⁷

Juez Woolf, Presidente del Tribunal Supremo de Inglaterra, Disturbios en las prisiones, abril de 1990 (El informe Woolf), 1991

Un entorno seguro

Todos los directivos de prisiones deben comprender la importancia de alcanzar y mantener ese equilibrio entre seguridad, control y justicia. Es un error pensar que tratar a los reclusos de manera humana y justa llevará a la reducción de la seguridad o el control. Por el contrario, el objetivo de impedir fugas y de garantizar el control se logra mejor en un entorno bien ordenado, seguro para los reclusos y para el personal,

- en el que todos los integrantes de la comunidad penitenciaria perciban que están siendo tratados con equidad y justicia,
- en el que los reclusos tengan la oportunidad de participar en actividades constructivas y prepararse para su liberación.
- Un director de prisiones profesional debe luchar constantemente para garantizar que se mantenga este equilibrio.

Seguridad física

Los aspectos de la seguridad física incluyen la arquitectura de los edificios penitenciarios, la solidez de sus muros, los barrotes de las ventanas, las puertas de las unidades de alojamiento, las especificaciones de los muros y vallas del perímetro, las torres de vigilancia, y demás. También incluyen la instalación de medidas físicas de seguridad, como cerraduras, cámaras, sistemas de alarma, radios y elementos similares.

Al diseñar los aspectos físicos de la seguridad, deberá buscarse un equilibrio entre el mejor modo de alcanzar el nivel de seguridad requerido y la necesidad de respetar la dignidad del individuo. Por ejemplo, es posible usar diseños arquitectónicos que satisfagan la necesidad de que las celdas y las ventanas sean seguras y, al mismo tiempo, cumplan las normas para el acceso a luz natural y aire fresco. Por definición, los dispositivos de seguridad como cámaras, sistemas de vigilancia y alarma, invaden la privacidad personal. Al decidir dónde deben instalarse, deberá haber un equilibrio entre los legítimos requisitos de seguridad y la obligación de respetar la privacidad individual.

También se debe tener en cuenta la seguridad de los reclusos. El diseño de muchas prisiones lleva a la creación de lugares en los que los reclusos pueden reunirse sin ser observados. Esto podría ser una amenaza potencial tanto a la seguridad de la prisión como de los reclusos. Las administraciones penitenciarias deben desarrollar procedimientos para identificar y controlar dichas áreas.

Seguridad en los procedimientos

Este concepto hace referencia a los procedimientos que deben seguirse para evitar fugas y mantener el orden. Algunos de los más importantes son los procedimientos relacionados con el registro, tanto de los espacios físicos como de los individuos. En cada prisión debe existir una serie de procedimientos claramente comprendidos, que describan en detalle las circunstancias en que deben realizarse los registros, los métodos a usar y su frecuencia. Estos procedimientos deben estar diseñados para evitar las fugas y también para proteger la dignidad de los reclusos y de sus visitantes.

Debe haber procedimientos para hacer registros regularmente en todos los lugares en los que los reclusos viven, trabajan o se reúnen. Estos deben incluir registros de los alojamientos, como celdas y dormitorios, para garantizar que no se han forzado dispositivos de seguridad que incluyan puertas y cerraduras, ventanas y barrotes. En función de la clasificación de seguridad del recluso, también sus objetos personales deben ser objeto de registros de tanto en tanto. El personal necesita recibir formación especial para realizar estos registros de modo que puedan detectar e impedir cualquier intento de fuga o ocultación de contrabando y, al mismo tiempo, respetar la dignidad de los reclusos y sus posesiones personales. El procedimiento de dichos registros debe permitir que el recluso esté presente mientras se lleva a cabo.

También debe haber procedimientos que pauten la regularidad de los controles del número de los reclusos y del modo en que se realizan estos controles. Lo mismo se aplica a los procedimientos para movimientos de prisioneros de un área de la prisión a otra.

Seguridad dinámica

Aunque las medidas de seguridad física y de procedimiento son rasgos esenciales de la vida en prisión, no son suficientes en sí mismas. La seguridad también depende de personal que esté alerta e interactúe con los reclusos, que sepa lo que ocurre en la prisión y que se asegure de que los prisioneros se mantengan activos de un modo positivo. A menudo, esto se describe como seguridad dinámica. Algunas veces, en los Estados Unidos, a las prisiones basadas en los principios de la seguridad dinámica se las conoce como cárceles de vigilancia directa. Este tipo de seguridad es mucho más cualitativa que las medidas de seguridad estática. En los lugares en los que hay un contacto regular con los reclusos, un miembro del personal que esté alerta reaccionará ante situaciones que difieran de las normales y que puedan representar una amenaza a la seguridad. Los miembros del personal que se relacionen de este modo con los reclusos podrán impedir las fugas de manera más eficaz al ser conscientes de lo que ocurre en la comunidad penitenciaria antes de que ocurra un incidente. La fortaleza de la seguridad dinámica reside en que

probablemente sea proactiva, de tal manera que reconozca una amenaza a la seguridad en su etapa inicial. Funcionará mejor donde haya personal profesional y bien capacitado.

“ Los estudios en los Estados Unidos informan que las cárceles de supervisión directa han dado por resultado un mejor control de los reclusos con una significativa reducción de la violencia, el ruido y el vandalismo. La interacción aumentada entre el personal y los prisioneros ha hecho que los funcionarios sean capaces de anticiparse a los problemas y tratarlos de manera proactiva.

También se sugiere que los reclusos en las prisiones de supervisión directa tienen mejores posibilidades de llevar vidas productivas luego de cumplir sus condenas.²⁸

Tomado del sitio Web de la Oficina del sheriff del Condado de Oswego, Supervisión directa: Una cárcel más segura y eficaz

La necesidad de un conjunto de normas y reglamentos claros

Todas las comunidades bien ordenadas, incluyendo las prisiones, necesitan funcionar dentro de un conjunto de normas y reglamentos que los miembros de la comunidad perciban como ecuánimes y justos. En las prisiones, estos reglamentos serán diseñados para garantizar la seguridad de cada individuo, tanto del personal como de los reclusos, y cada grupo tiene la responsabilidad de cumplir estas normas y reglamentos. Los reclusos deben recibir recompensas por su buena conducta y también castigos por su mal comportamiento. Los miembros del personal deben saber que se espera que ellos también cumplan con las normas en todo momento. Una comunidad penitenciaria tendrá un sistema claramente definido de audiencias, medidas disciplinarias y sanciones para quienes no cumplan con las normas acordadas que se aplicará de manera justa e imparcial.

*Una
evaluación
correcta
del nivel de
seguridad
adecuado*

Las administraciones penitenciarias tienen el deber de mantener en custodia a aquellas personas que han perdido su libertad por decisión de las autoridades judiciales. A los reclusos no les agrada estar en prisión, pero la mayoría de ellos acepta la realidad de su situación; a condición de que estén sometidos a medidas de seguridad adecuadas y reciban un tratamiento justo, no tratarán de escapar o alterar seriamente la rutina normal de la prisión. Por otro lado, es probable que un número pequeño haga todo lo que esté a su alcance para escapar. Si escapasen, algunos serían un peligro para la comunidad; otros no serían una amenaza para el público. Todo esto significa que las autoridades penitenciarias deben ser capaces de evaluar el peligro que supone cada recluso para asegurar que cada uno reciba las condiciones de seguridad adecuadas, ni demasiado severas ni demasiado leves.

*Un exceso de
seguridad y
control puede
ser peligroso*

En las prisiones de todo el mundo se producen situaciones en las que el exceso de seguridad y control por parte de las autoridades penitenciarias se hace a expensas de la justicia:

- medidas de seguridad opresivas que excluyen programas de rehabilitación;
- métodos de control brutales;
- falta de justicia en las audiencias disciplinarias;
- castigos ilegales.

En los sistemas penitenciarios de algunos países, quienes administran las prisiones han perdido el control de sus instituciones y han permitido que grupos de reclusos con poder ejerzan un sistema de control ilegal sobre los prisioneros y el personal.

En ambas situaciones, la comunidad bien ordenada se malogra, lo que posibilita la conducta violenta o abusiva de los reclusos y del personal, la probabilidad de disturbios, la posibilidad de fugas y la ausencia de actividades constructivas para los detenidos.

Sólo en circunstancias extremas, cuando hay una falla completa del orden y todas las otras intervenciones han fracasado, ya sea de manera individual o colectiva, puede justificarse el uso de la fuerza como método legítimo para restaurar el orden. Esto debe ser el último recurso. Dado que las prisiones son comunidades cerradas en las que el abuso de autoridad puede aparecer fácilmente en dichas circunstancias, debe haber un conjunto de procedimientos específicos y transparentes para el uso de la fuerza. Este tema también se trata en los capítulos 3 y 4.

Los instrumentos internacionales definen el propósito del encarcelamiento como protección de la sociedad contra el delito, no sólo al apartar a los delincuentes de la sociedad sino al tratar de garantizar, en la medida de lo posible, su rehabilitación. Para que esto ocurra, las administraciones penitenciarias necesitan lograr un equilibrio adecuado entre la seguridad y aquellos programas diseñados para permitir que los reclusos se reintegren a la sociedad. Es más probable que este equilibrio se logre si hay un conjunto de procedimientos claros que definan el nivel apropiado de seguridad para la prisión y para cada recluso.

Qué dicen los convenios internacionales

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, principio 4:

El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 58:

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 63 (2):

Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 33:

Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- (a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;
- (b) Por razones médicas a indicación del médico;
- (c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

Reglas Penitenciarias Europeas, regla 68:

Esta regla añade las siguientes condiciones a la RM 33:

68.1 Se prohibirá el uso de cadenas y grilletes.

68.2 No se usarán esposas, camisas de fuerza y otros elementos de control corporal excepto:
a. que fuere necesario, como precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados cuando el recluso comparezca ante una autoridad judicial o administrativa a menos que la autoridad decida lo contrario; o b. por orden del director, si han fracasado otros medios de control, para evitar que un recluso se lastime a sí mismo o lastime a otros, o produzca daños materiales; en estos casos, el director informará con urgencia al médico y dará parte a la autoridad administrativa superior.

Puesta en práctica

Clasificación de seguridad

Las medidas de seguridad a las que estén sujetos los reclusos deben ser las mínimas necesarias para lograr su custodia segura. Existen al menos tres razones válidas para este concepto:

- El personal posiblemente esté más atento a aquellos reclusos que requieran un alto nivel de seguridad si su número es limitado.
- Cuanto menor sea el nivel de seguridad, es probable que el trato sea más humano.
- El tercer motivo es pragmático: la seguridad es cara y, cuanto más alto el nivel, más cuesta. Es financieramente sensato no incluir a los reclusos en una categoría de seguridad más elevada de lo necesario.

Al ser admitido por primera vez, se debe evaluar a cada recluso para determinar:

- el riesgo que el prisionero puede representar para la comunidad si se fugase
- la probabilidad de que intente fugarse, por sus propios medios o con ayuda externa.

En consecuencia, el recluso debe ser mantenido en condiciones de seguridad adecuadas al nivel de riesgo. La clasificación de seguridad debe revisarse constantemente durante la ejecución de la sentencia.

Diferentes niveles de seguridad

- *La seguridad mínima* (algunas veces llamada régimen abierto) debe usarse para aquellos reclusos que representen un riesgo pequeño o nulo para la comunidad y en los que pueda confiarse que no tratarán de fugarse. En estas condiciones, el nivel de seguridad física será bajo. A menudo, no habrá perímetro de seguridad. La seguridad interna puede estar restringida a cerrar con llave las puertas de las unidades de alojamiento, por la noche. Los reclusos condenados por delitos no violentos pueden ser adecuados para estas condiciones, como también los prisioneros con condenas prolongadas que están llegando a la fecha de puesta en libertad.
- *Las condiciones de seguridad media* son adecuadas para la gran mayoría de los reclusos, que no están resueltos a fugarse, pero que no pueden encuadrarse en las condiciones de seguridad mínima. Por lo general, estas condiciones implicarán un perímetro de seguridad, como una valla. Normalmente, todas las puertas internas de la prisión estarán cerradas con llave, aunque es posible que exista la confianza para que los reclusos se muevan de un área a otra de la prisión sin la estrecha supervisión del personal.
- *Las condiciones de seguridad máxima* deben significar que la fuga es virtualmente imposible y sólo deben usarse para los reclusos más peligrosos. En estas condiciones, habrá un estándar elevado de seguridad física, tanto alrededor del perímetro como en el interior de la prisión. El movimiento interno de prisioneros será supervisado estrictamente por el personal, de modo individual, si fuere necesario. Es probable que sólo una pequeña minoría de prisioneros dentro de cualquier sistema necesiten este nivel de seguridad. El manejo correcto de este grupo de prisioneros se trata en detalle en el capítulo 8 de este manual.

Confinamiento solitario

Siempre debe evitarse el confinamiento solitario prolongado como una forma de clasificación de seguridad. Este tema se trata en el capítulo 9.

Evaluación de riesgo

La evaluación de riesgo puede ayudar a identificar a aquellos prisioneros que suponen una amenaza para sí mismos, para el personal, para otros prisioneros y para la comunidad en general. En muchos países se han desarrollado criterios para evaluar el riesgo de seguridad. Las cuestiones a considerar incluyen:

- la amenaza para la sociedad si el recluso se fugase;
- el historial de intentos de fuga y el acceso a la ayuda externa;
- en el caso de los reclusos preventivos, cualquier amenaza potencial a los testigos;

- la naturaleza del delito por el cual fue sentenciado el recluso;
- la duración de la condena, que, por lo general, refleja la naturaleza del delito;
- la amenaza potencial para otros reclusos.

Nivel de seguridad para los reclusos preventivos

En muchos sistemas penitenciarios existe una suposición de que todos los reclusos preventivos deben ser mantenidos en condiciones de alta seguridad. Este no es siempre el caso y debe ser posible realizar una evaluación del riesgo de seguridad a los reclusos de este grupo, del mismo modo que a los que han sido condenados.

La administración de la prisión debe decidir la clasificación de seguridad

En algunos países, el juez que dicta la sentencia especifica la seguridad del régimen en el que debe permanecer el recluso. En otros países, los reclusos condenados a prisión perpetua o que han sido condenados según una ley en particular, se encuadran automáticamente en las condiciones más altas de seguridad, sin considerar ninguna evaluación personal de riesgos. Este no siempre es el mejor modo de determinar los niveles de seguridad. La autoridad judicial es la que determina la duración adecuada de la condena para un delito individual pero es mejor que las autoridades penitenciarias sean las responsables de determinar los requisitos de seguridad por medio de un criterio profesionalmente acordado.

Revisión periódica de los niveles de seguridad

Los niveles de seguridad para los reclusos deben revisarse a intervalos regulares mientras cumplen la condena. Por lo general, una persona representa un riesgo de seguridad menor durante el curso de la condena. La perspectiva de pasar a una categoría de seguridad inferior durante dicha condena también puede actuar como un incentivo para la buena conducta.

Registro de los reclusos

Los reclusos, en particular los que están sometidos a restricciones de seguridad media o máxima, también tendrán que ser registrados periódicamente para garantizar que no porten elementos que puedan usarse en intentos de fuga o para lastimar a otras personas o a ellos mismos, o elementos que no estén permitidos, como drogas ilegales. La intensidad de dichos registros variará según las circunstancias. Por ejemplo, cuando los reclusos se mueven en grupos grandes desde sus lugares de trabajo hacia sus celdas, es normal que se los someta a cacheos corporales, ahora comunes para todas las personas que viajan por avión. En otras ocasiones, especialmente si hay motivos para creer que los reclusos ocultan algo o cuando se los designa como reclusos de alto riesgo, será necesario realizar un registro integral. Esto implica que se le pida a los reclusos que se quiten toda la ropa y muestren que no llevan nada oculto.

Procedimientos de registro

Debe haber un conjunto detallado de procedimientos que el personal debe seguir al realizar registros personales. Estos procedimientos:

- deben definir en qué circunstancias se permiten estos registros;
- deben garantizar que el proceso no sea humillante para los reclusos, por ejemplo, por tener que estar completamente desnudos en cualquier momento;
- deben estipular que miembros del personal del mismo sexo que los reclusos deberán realizar los registros;
- deben prohibir al personal de seguridad que realice registros dentro del cuerpo del recluso.

“ Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

Los registros intrusivos vaginales o anales serán prohibidos por ley.²⁹

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, Principio XXI, 2008

Registro de visitantes

También debe existir una serie de procedimientos claramente definidos para garantizar que los visitantes de los reclusos no intenten violar requisitos de seguridad razonables. Pueden incluir el derecho de realizar un registro personal de los visitantes. Dichos procedimientos tienen que considerar que los visitantes no son reclusos en sí mismos y que la obligación de proteger la seguridad de la prisión debe equilibrarse con el derecho de los visitantes a su privacidad personal. Los procedimientos para registrar a los visitantes deben tener presente las necesidades de los niños, las mujeres y otros grupos vulnerables.

“ En enero de 1997, una madre visitó a su hijo, que estaba recluso en una prisión en Leeds, Inglaterra. Su otro hijo, que padecía parálisis cerebral y cierta discapacidad mental, la acompañó. Se los desnudó para registrarlos... La Corte no estuvo de acuerdo en que los registros, realizados de ese modo, fueran proporcionales. Por lo tanto, la Corte decidió que los registros realizados no podían considerarse como “necesarios en una sociedad democrática” dentro del significado del Artículo 8 (2).³⁰

Corte Europea de Derechos Humanos Sentencia en el caso de Wainwright contra el Reino Unido, 2006

Los procedimientos para registrar a visitantes profesionales, como representantes legales, trabajadores sociales y médicos, deben acordarse con los organismos profesionales pertinentes para garantizar un equilibrio entre la seguridad y el derecho de acceso profesional confidencial.

Registro del personal

Es importante reconocer que el personal penitenciario también puede ser una amenaza a la seguridad si introducen material prohibido o ilegal en la prisión. Ellos también deben someterse a los procedimientos de registro adecuados. Dichas disposiciones también pueden reducir las probabilidades de que el personal sea presionado por los reclusos o por otras personas para introducir artículos prohibidos en la prisión.

Otros procedimientos de seguridad

Hay una serie de otros procedimientos de seguridad que deben aplicarse rutinariamente. Entre ellos, se incluyen:

- recuentos a determinadas horas del día;
- procedimientos de puesta en libertad que aseguren que se libere al recluso correcto;
- censura selectiva de efectos postales y llamadas telefónicas. Este tema se trata con mayor profundidad en el capítulo 11.

Informantes

Varias administraciones penitenciarias reúnen información sobre infracciones planeadas de los controles o la seguridad usando a determinados reclusos que, anónimamente, dan información sobre otros detenidos. Este procedimiento tiene grandes peligros. Si el informante es descubierto, los otros reclusos pueden descargar su ira con extrema violencia. Los informantes pueden proporcionar información falsa para victimizar a otros reclusos o mantenerlos controlados. El mero hecho de que exista un sistema de informantes, o de que se sospeche que exista, puede crear un clima de tensión, suspicacia y violencia. El desarrollo de un sistema en el cual el personal reconozca a los reclusos como seres humanos, según lo descrito en este manual, permitirá obtener información mucho más confiable sobre los temas de seguridad y control.

GESTIÓN DE PRISIONES SEGURAS Y ORDENADAS

El uso de medios de represión físicos

Todo sistema penitenciario debe tener procedimientos claros y transparentes para el uso de los medios de represión físicos y el personal clave debe recibir capacitación acerca de su utilización. Estos procedimientos deben ser específicos en cuanto a:

- las circunstancias en que pueden usarse esos medios;
- quién puede autorizar su uso;
- cómo deben aplicarse;
- quién debe vigilar que los procedimientos estipulados se hagan correctamente.

Uso de los medios de represión física como último recurso

Los medios de represión físicos, como esposas, cadenas, grilletes y camisas de fuerza, sólo deben usarse en circunstancias excepcionales. No deben utilizarse como una alternativa a otras medidas físicas de seguridad. Por ejemplo, nunca está permitido mantener encadenados a los reclusos por el tobillo o la muñeca a paredes o barrotes, sea individualmente o en grupos, simplemente porque la seguridad física de los edificios sea muy frágil.

Los medios de represión físicos no deben usarse rutinariamente cuando un recluso sea trasladado de una ubicación a otra, tanto dentro como fuera de la prisión. En cada caso, su uso debe basarse en una evaluación individual del riesgo que el prisionero representa.

Es posible que se tenga que utilizar los medios de represión como último recurso para controlar a un recluso violento que esté amenazando la seguridad de otros. En cuanto esa persona detenga su conducta violenta, se debe quitar el medio de represión. Sólo en circunstancias excepcionales deben usarse medios de represión para evitar que un recluso se autolesione. Las buenas prácticas sugieren que esto puede ser necesario en raras ocasiones porque hay métodos alternativos para evitar las lesiones autoinfligidas.

Autorización de uso de medios de represión física

El miembro del personal de más jerarquía que esté en servicio debe autorizar el uso de medios de represión física y debe garantizar que se usen adecuadamente. El director de la prisión y un funcionario médico deben examinar a la brevedad a cualquier recluso sometido a represión física por comportamiento violento o autolesiones y autorizar la continuación del uso de estos medios, si fuere necesario. La decisión y el procedimiento para cada uso de represión física deben ser estrechamente vigilados por una autoridad superior y, según las buenas prácticas, por un supervisor independiente.

La seguridad fuera de la prisión

Tanto las autoridades penitenciarias como otra autoridad adecuada serán responsables de la custodia de un recluso cuando esté fuera del perímetro de la prisión, por ejemplo, en el traslado a otra prisión, a un tribunal o a un hospital civil. Cuando los reclusos deban pasar al cuidado de otra agencia, debe haber un protocolo acordado entre la autoridad penitenciaria y la agencia acerca de los procedimientos a seguir. Esto debe cubrir el estándar de seguridad de los vehículos u otro transporte y el tratamiento de los prisioneros mientras estén bajo custodia.

Cuando un recluso requiera un período de internación en un hospital se debe prestar atención especial al nivel de seguridad a usar. Sean cuales sean las circunstancias, la seguridad no debe interferir con el tratamiento médico.

La naturaleza de la seguridad física requerida durante estos períodos puede variar de acuerdo al riesgo de seguridad individual, pero el principio siempre debe ser que debe aplicarse la clasificación de seguridad más baja posible para una custodia segura. En tales circunstancias, las esposas son el medio físico de represión más común, cuando sea necesario.

Cuando un recluso ha sido escoltado hasta la corte con medios de represión físicos, éstos deben quitarse antes de la audiencia a menos que el juez o el alguacil disponga lo contrario.

La necesidad de mantener a los reclusos en condiciones adecuadas de seguridad necesita equilibrarse con su derecho a tener contacto con el mundo exterior. Por más poderosas que sean las consideraciones de seguridad, se debe continuar permitiendo el contacto con el mundo exterior, en condiciones razonables. Este es un elemento importante para salvaguardar los derechos del recluso. También puede ayudar en su proceso de rehabilitación. Además, a la administración penitenciaria le interesa alentar a los prisioneros a tener contacto con el mundo exterior porque puede mejorar la estabilidad dentro de la prisión. El capítulo 11 trata más exhaustivamente el contacto con el mundo exterior durante el encarcelamiento.

Qué dicen los convenios internacionales

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 7:

Ninguna circunstancia, cualquier que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción pública, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 10 (2):

Se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información, salvo voluntad en contrario manifestada por las personas privadas de libertad.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 18:

Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 19:

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos, y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 29:

- 1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.**
- 2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.**

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, artículo 4:

- 1. Cada Estado Parte permitirá visitas, de conformidad con el presente Protocolo, de los mecanismos mencionados en los artículos 2 y 3, a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya, o con su consentimiento expreso o tácito (en adelante denominado lugar de detención).**

Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes Capítulo III, artículo 8, 2(c):

[El Comité Europeo para la prevención de la tortura tendrá] la posibilidad de desplazarse a su voluntad a todo lugar donde haya personas privadas de libertad, incluido el derecho a moverse sin trabas en el interior de esos lugares.

Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes Capítulo III, artículo 8, 3:

El Comité podrá entrevistarse sin testigos con las personas privadas de libertad.

Puesta en práctica

Derecho a comunicarse con familiares y abogados

La sección en el capítulo 5 dedicado a los procesos de ingreso hizo referencia a la necesidad de informar a los familiares y representantes legales de que una persona ha sido privada de su libertad. Esto es particularmente importante como un resguardo contra lo que se conoce como desapariciones forzadas, en las que puede no haber registro de lo que le ha sucedido a la persona detenida. Nunca hay circunstancias que justifiquen que las autoridades penitenciarias se nieguen a permitir que los familiares o abogados sepan que una persona está detenida y dónde se encuentra. La única excepción es cuando la persona misma lo solicite.

Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a acceder a asesoría legal y a tenerla en privado; es decir, lejos de donde el personal penitenciario pueda escuchar. En el capítulo 16, se trata el derecho de comunicación con abogados para los reclusos preventivos.

Supervisión independiente como elemento de contacto exterior

El capítulo 15 trata de la supervisión e inspección independientes de los lugares de detención. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes es uno de los ejemplos más desarrollados de esta forma de inspección. El Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, bajo la que se creó el Comité, confirma que sus miembros tienen el derecho al acceso ilimitado a personas privadas de su libertad y a entrevistarlas en privado, al igual que el Subcomité para la Prevención creado bajo el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. Este principio también debe extenderse a los organismos supervisores independientes locales.

El equilibrio entre el control y una comunidad ordenada

Por definición, el encarcelamiento implica la privación de la libertad y, por consiguiente, la limitación de la libertad de movimiento. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de imponer las restricciones de seguridad que consideren necesarias para garantizar que los reclusos no escapen de la custodia legal y también para asegurarse de que las prisiones sean lugares seguros, en donde todas las personas involucradas pueden realizar sus actividades legítimas sin temor por su bienestar físico. El nivel de control sobre las vidas y movimientos diarios de los reclusos no debe ser más del necesario para satisfacer estos requisitos.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 27:

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 60 (1):

El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 57:

La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 28 (1):

Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

Puesta en práctica

*No más
restricciones
que las
necesarias*

La tarea de las autoridades de la prisión es hacer cumplir la sentencia del tribunal al privar a los reclusos de su libertad. Su función no es imponer más restricciones a los reclusos, lo que incrementará el sufrimiento inherente a su castigo. Por el contrario, deben hacer todo lo posible para minimizar cualquier diferencia entre la vida en la prisión y la vida en libertad. Un motivo para hacer esto, como se trató en el capítulo 10, es aumentar la posibilidad de que el prisionero se reinsera en la sociedad civil como un ciudadano obediente de la ley, luego de haber cumplido la condena. Además, el personal tiene que comprender que este método de administración de las prisiones puede ser una ayuda para la seguridad y el orden.

*Nunca deben
emplearse
reclusos para
controlar
a otros
prisioneros*

En una prisión bien administrada, todos los reclusos deben ser tratados de igual modo. Cuando sea posible, debe alentárselos a que se involucren en actividades constructivas mientras estén en prisión, como se explica en el capítulo 10. Pueden incluir ayudar en ciertos aspectos del funcionamiento cotidiano del establecimiento, como trabajar en la cocina o en la enfermería. También se puede alentar a los reclusos capacitados o con un buen nivel de educación a ayudar a otros prisioneros en estos aspectos. No obstante, nunca es lícito emplear o usar a los reclusos para controlar a otros prisioneros. A veces, esto sucede cuando hay poco personal. A menudo, dichos reclusos reciben un tratamiento especial en cuanto a alojamiento, comida u otros servicios, para alentarlos a controlar o dominar a otros prisioneros. Estos acuerdos siempre están abiertos a abusos y nunca deben permitirse.

*Es esencial
una
administración
firme pero
legítima*

El desafío que enfrenta una administración penitenciaria profesional es garantizar que sus prisiones sean seguras y ordenadas pero que no funcionen de una manera opresiva o brutal. Lo que se requiere es un enfoque coherente, ni duro ni liberal. La gran mayoría de los reclusos aceptará de buen grado el control firme y justo del personal, ya que si éstos no controlan la prisión, los reclusos más resueltos llenarán el vacío resultante. Como alternativa, si no hay un control firme desde la cúpula, los miembros individuales del personal pueden recurrir a implementar su propio método informal de control. En ambos casos, la vida se tornará muy desagradable para la mayoría de los reclusos.

*Procedimien-
tos de emer-
gencia*

La planificación por adelantado de las emergencias siempre es preferible a responder de prisa una vez que han ocurrido. Cada prisión debe tener un conjunto claro de procedimientos para tratar todas las emergencias posibles. Estos incluirán, pero no se limitarán a, fugas, tumultos, toma de rehenes, muertes, incendio y evacuación.

Cuando el control y el orden colapsan

El potencial para que el orden colapse existe hasta en las prisiones mejor administradas. Siempre es posible que un recluso ataque a un miembro del personal o a otros prisioneros como resultado de una acción planificada o de un ataque de ira repentino. De manera similar, un grupo de prisioneros puede decidir que no están preparados para acatar las reglas legítimas de la prisión e intenten organizar una revuelta, sea mediante un amotinamiento o por la toma de rehenes. En cada prisión

debe haber un conjunto claro de procedimientos para enfrentar dichos incidentes, si ocurriesen. Esos procedimientos deben encuadrarse en el contexto de los instrumentos internacionales.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 54:

- (1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.
- (2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.
- (3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido adiestrado en su manejo.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 9:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 15:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 16:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 17:

Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todas las reglas 33, 34 y 54.

Puesta en práctica

*Prevenir
siempre es
mejor que
reaccionar*

El primer mensaje que el personal debe aprender es que siempre es mejor prevenir que curar. Es muy raro que un incidente importante ocurra sin ninguna advertencia previa. En casi todos los casos habrá algún indicio previo de un aumento de la tensión a nivel individual o grupal. En estas situaciones es donde se pondrán de manifiesto los beneficios de una seguridad dinámica. Al entrar a un bloque de celdas o a un área de trabajo en la que se esté acumulando tensión, el personal que esté alerta notará de inmediato que algo está mal en el ambiente. Percibirán la tensión en el aire. Dado que conocen a todos los reclusos, podrán identificar a cualquiera que esté intranquilo

o que probablemente amenace con tornarse violento y serán capaces de manejarlos de manera de evitar el comienzo de la violencia. Además, para los prisioneros que deseen crear problemas será más difícil agitar a otros reclusos si el trato general del personal ha sido justo y coherente. No obstante, incluso cuando hay una buena seguridad dinámica, puede haber un estallido de violencia individual o colectiva.

Necesidad de diálogo y negociación

Las buenas relaciones profesionales entre el personal y los reclusos son un elemento esencial de la seguridad dinámica. Cuando existen buenas relaciones, pueden tener un efecto positivo para desacelerar incidentes potenciales o restaurar el orden a través de un proceso de diálogo y negociación. Sólo cuando estos métodos fallen o se los considere inadecuados, se deben considerar métodos físicos para restablecer el orden.

Uso mínimo de la fuerza

Todos los miembros del personal que traten directamente con los reclusos deben ser entrenados en técnicas que les permitan dominarlos físicamente con un mínimo de fuerza. No deben depender simplemente de dominar a los reclusos problemáticos por medio de una exhibición de superioridad física. En muchas ocasiones esto no será posible. Incluso cuando sea posible, el resultado puede ser una lesión grave tanto para el personal como para los reclusos. Hay una variedad de técnicas de control y represión en las que los miembros del personal pueden recibir adiestramiento, que les permitirán recuperar el control sin lesionarse a ellos mismos ni a los reclusos involucrados. La dirección debe estar informada sobre cuáles son dichas técnicas, y asegurarse de que todo el personal cuente con las habilidades básicas y que haya suficiente personal adiestrado en técnicas avanzadas.

Armas

El personal que trabaja directamente con reclusos puede portar armas, como bastones o cachiporras, para su propia defensa. La práctica correcta implica que estas armas no deben portarse de manera ostentosa ni amenazante. Una costumbre común es llevar un bastón en un bolsillo especial del pantalón, de modo que esté oculto pero a mano. Los bastones más largos no deben llevarse de manera rutinaria, pero deben guardarse en ubicaciones estratégicas para que estén disponibles para entregarlos rápidamente en una emergencia. No es una buena práctica permitir que el personal que trabaja en contacto directo con los reclusos porte armas de fuego o similares, que pueden usarse de manera inapropiada o caer en manos de éstos.

“ Medidas para combatir situaciones de violencia y de emergencia

Se prohibirá al personal el uso de armas de fuego y otras armas letales al interior de los lugares de privación de la libertad, excepto cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida de las personas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, Principio XXIII, 2008

Uso de armas de fuego

En algunos sistemas penitenciarios, el personal que vigila el perímetro de la prisión porta armas de fuego. Dicho personal debe tener instrucciones claras acerca de en qué circunstancias deben usarlas. Esto sólo debe ocurrir cuando haya una amenaza inmediata para la vida, ya sea del personal involucrado o de otra persona. No es admisible disparar a un recluso sólo por el hecho de que esté fugándose. Debe haber otras circunstancias excepcionales que lleven al guardián a la conclusión de que el recluso que se está fugando representa una amenaza inmediata para la vida de otra persona y que no se lo puede detener por otros medios. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley son muy explícitos sobre este punto:

“ En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.³¹

(Principio 9)

Las administraciones penitenciarias deben establecer lineamientos y procedimientos claros para el uso de cualquier tipo de fuerza o arma de fuego con un programa de adiestramiento para el personal que pueda estar autorizado para usarlas. Los procedimientos deben incluir planes formales para la investigación de cualquier incidente en el que se usen armas de fuego o fuerza.

Algunos de los temas mencionados anteriormente también se trataron en el capítulo 4.

Gestión de reclusos de alta seguridad

El contexto

Tratamiento humano

En muchos sistemas penitenciarios es probable que haya varios reclusos que necesitarán ser mantenidos en condiciones de máxima seguridad. La administración de estas prisiones presenta un desafío importante para las autoridades, que tienen que lograr un equilibrio entre la amenaza que dichos reclusos representarían para el público si escapasen, la amenaza que pueden plantear para el orden dentro de las prisiones y la obligación que el estado tiene de tratar a todos los prisioneros de manera decente y humana. Algunas veces se dice que el modo en el que una sociedad trata a sus reclusos es un reflejo de sus valores más profundos. Este principio se aplica particularmente a la administración de los reclusos de máxima seguridad. Este nuevo capítulo usa material contenido en otras partes de este manual, en particular en el capítulo 7, para el manejo de reclusos de máxima seguridad.

Número mínimo

El número de reclusos mantenidos en condiciones de máxima seguridad debe ser mínimo por varias razones. Los reclusos de máxima seguridad deben estar sujetos a una supervisión estrecha en todo momento y es probable que su libertad de movimientos y contacto con otras personas se haga con vigilancia estricta. Cuando se implementa de una manera adecuada, la supervisión de máxima seguridad necesitará muchos recursos en términos financieros, técnicos y de personal. Además, es más probable que los funcionarios puedan proporcionar un adecuado nivel de supervisión intensa si la categoría de recluso de máxima seguridad no se aplica de manera indiscriminada.

Evaluación individual

Debe haber un sistema claro y bien definido para identificar cuáles reclusos necesitan condiciones de máxima seguridad. El grado de riesgo que representan debe evaluarse individualmente sobre una base continua y regular. Salvo en casos excepcionales, es poco probable que una mujer o un recluso joven requieran este nivel de seguridad.

Sólo las restricciones necesarias

El sistema penitenciario es responsable de detener a todos los prisioneros en condiciones decentes y humanas, sin importar los delitos por los que han sido condenados o acusados. Esta obligación también se aplica al tratamiento de los reclusos de máxima seguridad y las restricciones que se les imponen no deben ser más que las necesarias para garantizar que están detenidos de manera firme y segura.

El equilibrio de la seguridad

El capítulo 7 de este manual describe las distinciones entre seguridad física, de procedimiento y dinámica, y el hecho de que deben ser complementarias. Esto debe tenerse en cuenta al hacer los arreglos para el manejo de los reclusos de máxima seguridad. Un sistema que usa la seguridad dinámica, que proviene de las interacciones del personal y del área de inteligencia, es probable que sea más eficaz que uno que depende exclusivamente de armas y tecnología muy restrictivas.

Los reclusos más peligrosos

Un número pequeño de reclusos puede ser tan peligroso y perjudicial que tenga que ser mantenido separado de la población carcelaria general, incluso en prisiones de máxima seguridad. Es necesario estructurar cuidadosamente el manejo de estos reclusos, de una manera que contemple los principios generales de una administración penitenciaria correcta descrita en todo este manual. El aislamiento y el confinamiento solitario sólo deben usarse como último recurso y por períodos breves. Generalmente hay otras opciones, hasta para el manejo de reclusos de gran peligrosidad.

“ No obstante, la Corte deseaba enfatizar que el confinamiento solitario, incluso en casos que impliquen sólo un aislamiento relativo, no podía aplicarse a un recluso por tiempo indefinido. Es más, era esencial que el recluso pudiese hacer que una autoridad judicial independiente revisase los méritos y las razones para una medida prolongada de confinamiento solitario. También sería de desear que se buscasen soluciones alternativas al confinamiento solitario para personas consideradas peligrosas y para las que la detención en una prisión común, dentro del régimen común, se considerase inapropiada.³²

Corte Europea de Derechos Humanos Sentencia
en el caso de Sánchez contra Francia, 2005

*Personal
especialmente
capacitado*

Trabajar con reclusos de máxima seguridad requiere un grado especial de profesionalismo, y el personal que trabaja en ese entorno necesita recibir más capacitación y respaldo continuo.

*Condiciones
de detención*

Las condiciones de detención para los reclusos de máxima seguridad deben estar sujetas a la inspección independiente descrita en el capítulo 15.

Razones para la máxima seguridad

“ (Uno) de los primeros y más importantes pasos al manejar presos peligrosos y de alto perfil es definir quiénes son, ya que las definiciones y medidas para tratar con ellos pueden variar en países diferentes.³³

Nathee Chitsawang, Director General del Departamento
Correccional de Tailandia, 2005

Hay varias razones por las que un recluso puede necesitar estar alojado en condiciones de máxima seguridad. Incluyen lo siguiente:

*El riesgo para
el público o
la sociedad si
escapasen*

Algunas personas que están en prisión representan una amenaza continua para el estado, para grupos de personas en particular o para los individuos. Por este motivo, debe tomarse cada medida posible para garantizar que no escapen de una custodia legítima. Para estos reclusos debe existir una evaluación específica de la naturaleza de la amenaza que, como individuos, representarían si se fugasen. Existe la necesidad de analizar si tienen acceso a recursos, desde el interior o el exterior de la prisión, que los ayudarán a fugarse. Si pertenecen a un grupo interno o externo identificado, es necesario evaluar hasta qué punto se les puede permitir mezclarse con otros reclusos. Estos temas se tratan en forma más detallada más adelante, en este capítulo.

*El riesgo
para el orden
dentro de la
prisión*

Es posible que una pequeña minoría de prisioneros no acepte la necesidad de control y orden en las prisiones y hará todo lo que puedan, ya sea de manera individual o grupal, para alterar el buen funcionamiento de la prisión. Puede ser necesario adoptar medidas especiales para manejar a estos reclusos. Es importante que su número esté limitado al mínimo. De tanto en tanto, el comportamiento de algunos reclusos puede presentar un problema para las autoridades penitenciarias. Generalmente, esto puede tratarse a través del proceso disciplinario normal y, a su debido tiempo, se puede alentar a estos reclusos a obedecer las normas y reglas normales sin recurrir a condiciones especiales de máxima seguridad.

*Distinción
entre estos
dos grupos*

Es importante hacer una distinción entre estos dos grupos de reclusos. Los que serían una amenaza para el estado o para las personas si se fugasen, pueden comportarse correctamente en el entorno penitenciario y respetar las reglas. De manera similar, los que alteran el orden pueden no presentar riesgo de fuga. En general, un buen método es mantener separados a los dos grupos. Si se los ubica juntos, en la misma unidad de seguridad máxima, habrá probabilidades de que se retroalimenten y creen una amenaza más grande para la administración de la prisión.

Algunas veces puede haber una tendencia a ubicar a los reclusos en unidades de máxima seguridad, dada la gravedad del delito por el que han sido condenados o acusados. Esto puede aplicarse, por ejemplo, a los que han sido condenados por asesinato. En algunos casos, puede ser una condición establecida por los tribunales como parte de la sentencia. En otros casos, la administración penitenciaria asigna estas condiciones a los reclusos. Los instrumentos internacionales son claros al afirmar que todas las restricciones deben limitarse al mínimo necesario. No deben imponerse de manera automática sino en base a la evaluación individual.

En años recientes, algunas administraciones penitenciarias han construido unidades de máxima seguridad en espera de tener que usarlas. Su construcción y mantenimiento son costosos. Por lo tanto, existe una presión para utilizarlas plenamente. Estas unidades no deben usarse sin una buena razón.

Tratamiento de prisioneros de máxima seguridad

Qué dicen los convenios internacionales

Convención Interamericana para Prevenir y Castigar la Tortura, artículo 5:

Ni la peligrosidad del detenido o penado ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 27:

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 57:

La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

Qué dicen los convenios regionales

Recomendación N° R (82) 17 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre la Custodia y Tratamiento de los Reclusos Peligrosos:
El Comité de Ministros, en virtud de los términos del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa ... recomienda a los gobiernos de los estados miembros:

1. aplicar, en la medida en que ello sea posible, los reglamentos penitenciarios ordinarios a los reclusos peligrosos;
2. aplicar medidas de seguridad sólo en el caso en que sea absolutamente necesario;
3. aplicar las medidas de seguridad de una manera que respete la dignidad y los derechos humanos;
4. garantizar que se adopten medidas de seguridad en concordancia con los requisitos de diferentes tipos de peligrosidad;
5. contrarrestar, en la medida en que sea posible, los posibles efectos adversos de las condiciones de seguridad reforzadas;
6. dedicar toda la atención necesaria a los problemas de salud que podrían resultar del refuerzo de la seguridad;
7. proporcionar educación, formación vocacional, trabajo y ocupaciones de ocio y de otra índole en la medida en que la seguridad lo permita;
8. implantar un sistema de revisión periódica para asegurar que el tiempo pasado en custodia bajo seguridad reforzada y el nivel de seguridad aplicado no excedan de lo necesario;
9. asegurar, si procede, que las unidades de seguridad reforzada dispongan del número de lugares, personal e instalaciones necesarios;
10. proporcionar adiestramiento adecuado a todo el personal relacionado con la custodia y el tratamiento de los reclusos peligrosos.

Puesta en práctica

Uso mínimo de la máxima seguridad

Cuando un gran número de reclusos sea asignado a instalaciones de máxima seguridad, hay peligro de que, para muchos, estas condiciones sean excesivas y desproporcionadas para la amenaza potencial que representan. Como norma general, los reclusos sólo pueden ser confinados en condiciones de máxima seguridad cuando su conducta haya demostrado ser una amenaza tal a la seguridad que la administración penitenciaria no tiene otra opción. Cualquier asignación a dichas condiciones debe ser por un período de tiempo tan corto como sea posible y estar sujeto a una revisión constante de la conducta del recluso.

Es posible que los sistemas penitenciarios que mantienen a un número reducido de reclusos en condiciones de máxima seguridad sean más seguros tanto para dichos reclusos como para el personal. Cuando los números son reducidos, el personal podrá identificar a los reclusos que deben ser mantenidos en condiciones de máxima seguridad y garantizar que sean supervisados adecuadamente. Si el número de reclusos en este grupo es demasiado grande, es probable que el personal no pueda proporcionar una supervisión suficientemente estricta de aquellos que presentan una mayor posibilidad de intentar fugarse o provocar disturbios.

La gravedad del delito por el que un recluso ha sido condenado o acusado será un factor al decidir acerca de la necesidad de mantenerlo en condiciones de máxima seguridad. No obstante, no debe ser un factor decisivo invariablemente. Por ejemplo, no es un buen método mantener a todos los prisioneros condenados por asesinato y que cumplen una sentencia de por vida bajo un régimen muy estricto sin evaluar sus riesgos.

Evaluación individual

Debe haber un sistema claro y bien definido para identificar a los reclusos que necesitan estar en condiciones de máxima seguridad y para evaluar su grado de riesgo de manera continua. La evaluación de riesgo puede ayudar a identificar a aquellos prisioneros que suponen una amenaza grave para el personal, para otros prisioneros y para la comunidad en general. Los criterios para evaluar el riesgo de seguridad se describen en detalle en el capítulo 7 y también deben aplicarse en relación a la máxima seguridad. Las evaluaciones deben revisarse con regularidad.



Revisión de la clasificación de seguridad

A excepción de un recluso que ha sido asignado al nivel de seguridad interna más bajo (Categoría A) y al nivel de seguridad externa más bajo (Categoría A), debe completarse una Revisión de Clasificación de Seguridad al menos una vez cada seis meses durante el transcurso de la sentencia del recluso.

El punto central de la revisión de clasificación de seguridad es la conducta del recluso durante la sentencia, lo que ha hecho para abordar su ofensa, atenuado por varios factores históricos, si tiene o no cargos pendientes y el tiempo que el recluso tiene que completar antes de tener derecho a la libertad condicional, fecha de la próxima audiencia de la Junta de Libertad Condicional o liberación.

Además, cada recluso debe tener una revisión de su clasificación de seguridad cuando haya una modificación significativa en sus circunstancias.³⁴

Tomado del sitio web del Departamento de Correccionales de Nueva Zelanda

Aspectos físicos de la máxima seguridad

En el capítulo 7 se hizo referencia a los aspectos físico de la seguridad en prisión. Es necesario prestar atención especial a estos temas en la supervisión de los prisioneros de máxima seguridad. En la mayoría de las jurisdicciones, los límites exteriores de las prisiones o unidades que alojan a prisioneros de máxima seguridad será fortalecida de manera especial, lo que a menudo consiste en una barrera doble, como una pared y una valla. Dentro de la prisión habrá barreras o portones de seguridad entre los diferentes sectores de la prisión y la pared, puertas y ventanas de las celdas que alojan a estos prisioneros serán especialmente reforzadas. También puede haber medidas de seguridad electrónica en varias partes de la prisión.

Aspectos dinámicos de la máxima seguridad

El uso de medios de represión físicos

Todas estas provisiones de seguridad pueden instalarse de manera que preserve un equilibrio entre las restricciones legítimas de seguridad y la necesidad de un trato decente para los reclusos.

Los principios de la seguridad dinámica que se describen en el capítulo 7 se aplican especialmente a las prisiones de máxima seguridad. Generalmente, el personal acompañará a estos reclusos cuando estén fuera de sus celdas o cuando se desplacen de una parte a otra de la prisión. La supervisión de estos reclusos implica mucho más que una mera función de acompañamiento. El personal debe interactuar con ellos de un modo tan positivo como sea posible.

Los procedimientos para el uso de medios de represión física se describen en el capítulo 7. Es posible que sea necesario usar la represión con más frecuencia para los reclusos de máxima seguridad. Aún en estos casos, los principios generales explicados en el capítulo 7 siguen siendo válidos, en particular los de evaluación individual.

Seguridad máxima especial

En los últimos años, ha habido una tendencia creciente en varias jurisdicciones a alojar a algunos reclusos en condiciones de máxima seguridad especial por una variedad de motivos.

- En algunas jurisdicciones, puede ser una condición establecida por los tribunales como parte de una sentencia.
- En otras, la administración penitenciaria puede ubicar a los reclusos, de manera automática, en condiciones de máxima seguridad por la naturaleza de su delito o la duración de su sentencia.
- En otras jurisdicciones, se asigna a los reclusos a estas condiciones como resultado de una evaluación de seguridad realizada por la administración penitenciaria.

En los últimos años, se ha propagado una idea de que hay un tipo nuevo de recluso que es tan peligroso y constituye tal amenaza para la sociedad que requerirá alojamiento en condiciones de máxima seguridad especial por un período de tiempo prolongado, en algunos casos de por vida. Esta es una suposición muy peligrosa, especialmente cuando la realizan políticos u otras personas que tienen una limitada experiencia directa en el manejo de reclusos. En todo el mundo hay varias jurisdicciones que han tenido experiencia en el trato, durante períodos prolongados de tiempo, con grupos o individuos que son una amenaza real y continua para el estado. Siempre se les ha pedido que lo hagan dentro de los parámetros de la ley interna e internacional. El manejo de estos prisioneros de manera decente y humanitaria es la prueba más grande de un sistema penitenciario profesional. Este sigue siendo el caso. No hacerlo es un error en sí mismo; es un error en términos del manejo penitenciario; es un error en términos de lo que se necesita en un estado democrático y es un error como ejemplo para otros países.

Uso mínimo de la seguridad máxima especial

- *El principio* Los instrumentos internacionales y regionales son claros al afirmar que todas las restricciones deben limitarse al mínimo necesario.
- *La excepción y no la regla* Mantener a los reclusos en condiciones de seguridad máxima especial debe constituir la excepción y no la regla. El número reducido de reclusos que requieren alojamiento en estas condiciones no es el típico de todos los reclusos condenados a sentencias largas, ni los problemas que representan deben generalizarse para incluir el grupo mayor de reclusos que están cumpliendo condenas prolongadas.
- *Prácticas operativas correctas* Por definición, los reclusos alojados en condiciones de seguridad máxima especial deben ser los que representen una amenaza real e inmediata para la seguridad pública si se fugasen o para el orden interno de la prisión. Es probable que mantener a los reclusos en tales condiciones sea costoso en cuanto a recursos financieros y de personal. Si el número se incrementa innecesariamente, es probable que el personal no pueda proporcionarles la supervisión estricta que requieren. Si el número se mantiene en el mínimo, el personal nunca perderá de vista el peligro potencial que representan. Por lo tanto, la ubicación de reclusos en dichas unidades debe ser autorizado en un nivel alto y revisado con frecuencia.

“ Se informó a la delegación del CPT que se establecieron pabellones con seguridad reforzada en cinco prisiones en el país y que estaban destinados principalmente a socavar la influencia de las pandillas organizadas dentro de las prisiones. La ubicación en dichos pabellones podría dar por resultado que un prisionero sea ubicado en la categoría (iv) según los términos de la Instrucción 41 del Ministerio de Justicia... Además, podría enviarse a un prisionero a una de las prisiones con tales pabellones si se los considerase como “problemáticos” o intimidatorios. Los procedimientos para ubicar a un recluso en tal pabellón no fueron transparentes... A menudo, la medida es puramente preventiva y el prisionero no tiene derecho a apelar ni hay un mecanismo adecuado en el lugar para revisar la ubicación en dicho pabellón, ni criterios que permitan a los prisioneros regular su conducta. El CPT recomendó que las autoridades checas instituyan un procedimiento transparente para la ubicación en HTSW (pabellones de alta seguridad técnica), incluida la posibilidad para el prisionero involucrado de apelar la decisión y que se establezcan revisiones periódicas de tal ubicación³⁸

Visita del Comité Europeo para la Prevención de Torturas a la República Checa en 2006

Manejo de los reclusos en condiciones de máxima seguridad especial

Las condiciones para los reclusos dentro de esta categoría varían entre jurisdicciones pero, invariablemente, son muy restrictivas.

“ Un problema que todos los gobiernos tienen que enfrentar es si tratar a los terroristas condenados como prisioneros separados y cualitativamente diferentes de los otros o permitirles mezclarse libremente... La lección (del Reino Unido) parecería ser que la integración es mejor que la segregación pero también tiene su costo... La lección (de Indonesia) no es que la integración sea un error pero que cada caso debe ser considerado por separado.³⁶

Grupo de Crisis Internacional, “Desradicalización” y Prisiones en Indonesia, 2007

- *El aislamiento o confinamiento solitario no es buena práctica* Hay dos modelos que se usan por lo general para el manejo de reclusos en condiciones de máxima seguridad. El primero es ubicarlos en condiciones de aislamiento, solos o con uno o dos reclusos más. Según esta disposición, los reclusos pasan todo el día y la noche dentro de sus celdas. En las más extremas de estas condiciones, los reclusos no tienen acceso a ninguna actividad o estímulo externo, ni tienen nada que hacer. Posiblemente se les permita una hora de recreación en solitario en una jaula de gimnasia vacía al aire libre. Son sometidos a cacheos integrales y engrillados cada vez que dejan su celda. En algunas jurisdicciones, los reclusos pueden pasar años en este tipo de régimen. Este método de tratar con reclusos no es buena práctica y, a menudo, surge de una falta de técnicas de tratamiento adecuadas.
- *Separación en unidades pequeñas* Un modelo mucho más positivo es el de alojar a los reclusos de este tipo en unidades pequeñas de hasta diez detenidos, en base a la premisa de que es posible brindarles un régimen positivo para reclusos de máxima seguridad al confinarlos en grupos reducidos, alejados de la población carcelaria general, en lugar de segregarlos individualmente. El principio en el que se basan estas unidades es que para el personal profesionalmente capacitado debe ser posible desarrollar un régimen positivo y activo, incluso para los reclusos más peligrosos. La intención es que, dentro de un perímetro seguro, los reclusos puedan moverse en relativa libertad dentro de las unidades y que tengan una rutina normal en prisión. En tal entorno, los reclusos sólo serán sometidos a aislamiento cuando todo lo demás no dé resultados y, en ese caso, sólo por un período de tiempo breve.

Los funcionarios que trabajan con reclusos de máxima seguridad deben estar especialmente capacitados

Hay desafíos especiales al trabajar con reclusos de máxima seguridad. El personal que trabaja con ellos debe tener experiencia y recibir entrenamiento especial. Esto debe cubrir los siguientes temas, entre otros:

- comprensión de lo que las condiciones de máxima seguridad implican;
- definición de los tipos de reclusos que pueden necesitar alojarse en condiciones de máxima seguridad;
- evaluación de cuáles individuos necesitan alojarse en condiciones de máxima seguridad;
- implementación de un régimen positivo dentro de las condiciones de máxima seguridad;
- evaluación de inteligencia y otra información sobre los reclusos de máxima seguridad;
- condicionamiento del personal por parte de los reclusos;
- manejo de la violencia individual o grupal de un modo que proteja al personal y, a la vez, emplee una fuerza mínima.

Una prueba de profesionalismo

El modo en que los funcionarios penitenciarios tratan al pequeño grupo de reclusos muy violentos, que se niega a acatar expectativas legítimas, no sólo es el mayor desafío para el profesionalismo del personal de la prisión. La manera en que las autoridades penitenciarias, en nombre del resto de la sociedad, responden a los seres humanos que tienen poco o ningún respeto por los demás, también es una prueba real de la actitud humanitaria de todos.

Las condiciones de detención deben estar sujetas a inspección independiente

Los instrumentos internacionales son claros al requerir que todos las prisiones y los lugares de detención deben estar sujetos a un sistema de inspección independiente de la autoridad responsable de la administración de esas prisiones. También otorgan a los reclusos el derecho a comunicarse de manera plena y confidencial con los inspectores, con sujeción a consideraciones legítimas de seguridad.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 29:

1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.
2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

Un tipo de inspección importante es el que realiza un organismo independiente, tanto de las prisiones individuales como del sistema penitenciario. En algunos casos, el gobierno designa a personal de dicha agencia. El arreglo más independiente es que los designe el parlamento y presenten sus informes al mismo. Es particularmente importante que su área de competencia incluya a los reclusos alojados en condiciones de máxima seguridad.

Las inspecciones independientes también pueden ser un resguardo para el personal de la prisión. Son un medio para tratar con cualquier alegato de mal trato de prisioneros o comportamiento inadecuado del personal. Si ocurre, debe admitirse y se debe identificar al miembro del personal involucrado. También será un modo de proteger al personal de alegatos injustos. El capítulo 15 de este manual trata las inspecciones en detalle.

Procedimientos y sanciones disciplinarios

El contexto

En la prisión debe prevalecer el imperio de la ley

Es importante reconocer que el imperio de la ley no finaliza en las puertas de la prisión. Por ejemplo, una persona que es agredida en la prisión tiene el mismo derecho a la protección de la ley penal que alguien que es agredido en un lugar público. En cualquier prisión en la que se ha cometido, o se piensa que se ha cometido, un acto criminal grave, debe ser una práctica normal que exista un sistema de investigación similar al utilizado en la sociedad civil. En algunas jurisdicciones, se designan jueces o fiscales especiales para desempeñar esta función en las prisiones. En otras, se informa al fiscal o a la policía y se les da la oportunidad de investigar como si el delito hubiera ocurrido fuera de la prisión. Es posible que las autoridades penales no consideren a un incidente que es grave dentro del contexto de la prisión como digno de investigación. Un ejemplo podría ser cuando se encuentra en poder de un recluso una pequeña cantidad de drogas para uso personal, o cuando ha habido una agresión en la que nadie resulta gravemente lesionado. Por el otro lado, una agresión en la que se ha utilizado un arma o en la que se quiebra un hueso o una extremidad, justificaría, generalmente, acudir al fiscal o a la policía. Una manera de encarar estos problemas es que las autoridades penitenciarias y los encargados de investigar acuerden una política relativa a cuáles incidentes deben denunciarse y derivarse al fiscal o a la policía.

Necesidad de un conjunto claro de procedimientos para el tratamiento de faltas disciplinarias

Por su naturaleza, las prisiones son instituciones cerradas que albergan a grupos grandes de personas, contra su voluntad, en condiciones de confinamiento. En ocasiones, es inevitable que algunos reclusos violen las normas y reglamentos de la prisión de diversas maneras. Puede ser al atacar a otra persona a nivel físico, al tomar algo que no les pertenece, al negarse a seguir la rutina diaria, por desobedecer una orden legítima, por tratar de introducir elementos que no están permitidos dentro de la prisión o de algún otro modo. Tiene que existir un conjunto claro de procedimientos para enfrentar dichos incidentes.

Disciplina administrativa

Este capítulo del manual está dedicado al procedimiento para enfrentar las infracciones a la disciplina penitenciaria, que son de naturaleza fundamentalmente administrativa y que no se denuncian a organismos de investigación o judiciales externos.

Normas externas

En los casos en los que haya autoridades externas involucradas, deben aplicar los mismos criterios que si el acusado no fuese un recluso.

La equidad de los procedimientos disciplinarios

Qué dicen los convenios internacionales

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 30:

1. Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.
2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 35:

- (1) A su ingreso cada recluso recibirá información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.
- (2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 29:

- La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso:
- a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;
 - b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar;
 - c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 30:

- (3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

Reglas Penitenciarias Europeas, regla 57 (2):

- Las normas interiores deben de determinar:
- a. las acciones u omisiones de los detenidos que constituyan una infracción disciplinaria;
 - b. los procedimientos a seguir en materia disciplinaria;
 - c. el tipo y la duración de las sanciones disciplinarias aplicables;
 - d. la autoridad competente para pronunciar esas sanciones; y
 - e. la instancia ante la que se puede presentar un recurso y el procedimiento de apelación.

Toda queja de violación de las reglas de disciplina por un detenido debe inmediatamente ser informada a la autoridad competente, la cual deberá sin dilación ordenar una investigación.

60.1 Toda sanción impuesta a un detenido como consecuencia de una infracción disciplinaria debe ser conforme a las normas interiores.

60.2 La severidad de la sanción debe ser proporcional a la gravedad de la infracción.

60.3 Las sanciones colectivas, las penas corporales, el internamiento en una celda oscura, así como todas otras formas de sanciones inhumanas o degradantes deben estar prohibidas.

60.4 La sanción no puede constituirse en una prohibición total de los contactos con la familia.

60.5 El aislamiento no puede imponerse nada más que por motivos excepcionales y por un período determinado, tan corto como sea posible.

60.6 Los medios violentos no deben ser jamás utilizados como sanción.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 28 (1):

Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

Puesta en práctica

Debe respetarse la justicia natural

Como en toda cuestión de justicia administrativa, es importante respetar los principios de la justicia natural. El primero de ellos es que las normas y reglamentos de la prisión deben ponerse en conocimiento de los reclusos. Esto implica que todas las prisiones deben tener una serie de normas que especifiquen claramente las acciones u omisiones que constituyen una infracción de la disciplina penitenciaria, susceptibles de conllevar una medida disciplinaria formal. Estas normas deberán tener el estatus de documento legal. En muchos países requieren aprobación parlamentaria. Las normas deben divulgarse en toda la prisión y cada recluso debe disponer de una copia en el momento de ingresar. La necesidad de esto se explica, en términos generales, en el capítulo 5. Deben realizarse arreglos para garantizar que los reclusos que no puedan leer conozcan completamente estas normas.

Cumplimiento de los procedimientos establecidos

Todo recluso que sea sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho a conocer de antemano cuál cargo está enfrentando y quién lo ha denunciado. A la mayor brevedad posible, la autoridad competente deberá atender la causa. El recluso tendrá el tiempo suficiente para preparar una defensa adecuada. Es posible que el miembro del personal que ha denunciado el hecho también necesite tiempo para recoger las pruebas disponibles. No obstante, esto último no debe usarse como una oportunidad para demorar el procedimiento, en especial si el recluso es mantenido en aislamiento en espera de una audiencia. En ese caso, toda demora injustificada equivaldría a una forma informal de castigo. Esto también debe tenerse en cuenta en aquellos casos en los que los reclusos son mantenidos en aislamiento a la espera de la investigación a cargo de una autoridad externa.

Los casos deben ser vistos por una autoridad competente

El caso debe ser tratado ante una autoridad competente. En algunas jurisdicciones, se designan magistrados independientes o jueces especiales para atender los casos disciplinarios de la prisión. La ventaja de tal arreglo es la independencia judicial que ello supone y las mayores probabilidades de que se sigan los procedimientos adecuados. En otras jurisdicciones, como Turquía, hay una junta especial para los juicios disciplinarios. En Inglaterra y Gales, el encargado de estos casos es el director de la prisión o, si son más graves, un 'árbitro independiente', que es un juez.

En los casos en que los juicios disciplinarios estén a cargo de los miembros de la administración de la prisión, es importante garantizar de que los responsables hayan recibido la capacitación adecuada y que no tengan conocimiento previo del caso que vayan a considerar.

Preparación de una defensa adecuada

En todos los casos, los reclusos acusados deben estar presentes durante el procedimiento. Deben escuchar las pruebas presentadas y tener derecho a interrogar al miembro del personal que presente el caso. Si por cualquier motivo los reclusos no son capaces de defenderse, debe permitírseles llamar a otra persona para que lo ayude. Si es un caso complejo o la posible sanción es grave, se considerará la posibilidad de proporcionar al recluso un representante legal.

Derecho de apelación

Si los reclusos son hallados culpables de la acusación, deben tener derecho a apelar ante una autoridad superior.

Amonestaciones informales

En algunas administraciones es habitual ordenar amonestaciones informales por infracciones disciplinarias leves antes de recurrir a un procedimiento formal. Esto puede resultar útil porque alerta al recluso acerca de que su conducta es causa de preocupación. No obstante, se debe ser cuidadoso para asegurar que el uso de dichas amonestaciones sea justo y coherente. No deben generar un sistema de sanciones no oficiales.

Las sanciones deben ser justas y proporcionadas

La lista de infracciones disciplinarias, claramente definidas y profusamente difundidas, debe ir acompañada de una lista completa de posibles sanciones que pueden imponerse a cualquier recluso que las cometa. Al igual que en el caso de la lista de infracciones, la lista de sanciones debe ponerse por escrito en un documento legal aprobado por la autoridad competente. Siempre deben ser justas y proporcionales a la infracción en cuestión.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 30:

- (1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.
- (2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 31:

Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 32:

- (1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.
- (2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo.
- (3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 33:

Los medios de coerción, tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza, nunca deberán aplicarse como sanciones.

Reglas Penitenciarias Europeas, regla 60,3:

Las sanciones colectivas, las penas corporales, el internamiento en una celda oscura, así como todas otras formas de sanciones inhumanas o degradantes deben estar prohibidas.

Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, artículo 7 (2):

[e]l castigo es personal y sólo podrá imponerse al infractor.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5 (3):

[l]a pena no puede trascender de la persona del delincuente.

Puesta en práctica

La sanción siempre será individual

Un recluso podrá ser sancionado sólo después de que un procedimiento disciplinario formal, realizado según las normas anteriormente expuestas, lo haya encontrado culpable. Dichos procedimientos se llevarán a cabo de manera individual. Si, por ejemplo, se ha producido una negativa colectiva a obedecer una orden o una agresión en la que han participado varios reclusos, el caso de cada uno se oír por separado y las sanciones se aplicarán individualmente.

Nunca sancionar dos veces por la misma infracción

Ningún recluso podrá ser sancionado dos veces por la misma infracción. Esto significa que si la infracción, por ejemplo, una agresión o intento de fuga, ha sido derivada a un tribunal externo, no debe haber un procedimiento disciplinario interno.

Sanciones administrativas

Las sanciones administrativas pueden incluir una amonestación formal, la exclusión del trabajo, la retención de salarios (en el caso de que el trabajo sea remunerado), la prohibición de participar en actividades recreativas, la restricción de uso de ciertas posesiones personales y la limitación de movimientos en la prisión. Las sanciones nunca incluirán ninguna limitación al contacto con familiares, sea por carta o mediante visitas. Además de cualquier otra consideración, ello constituiría un castigo para la familia o amigos del recluso.

Restricciones en cuanto a castigos

El castigo impuesto tras un procedimiento disciplinario siempre será proporcional a la infracción cometida. Existen prohibiciones específicas contra todo tipo de castigo corporal, encierro en calabozo oscuro y cualquier otro castigo cruel, inhumano o degradante. Hoy, es un hecho ampliamente aceptado que la reducción de alimentos es una forma de castigo corporal, constituyendo por tanto un castigo inhumano. Esto refleja la opinión profesional que se ha ido formando desde la aprobación por las Naciones Unidas de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en 1957.

No utilizar medios de represión física

Los medios de represión física nunca se aplicarán como castigos. El capítulo 4 explica en qué circunstancias pueden utilizarse dichos medios.

Participación limitada del médico

La participación de médicos para certificar que los reclusos pueden soportar determinado tipo de sanción es un tema muy sensible, y está tratado en mayor profundidad en el capítulo 6. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (RM 32) especifican que un médico debe examinar a todo recluso que vaya a ser sometido a una sanción susceptible de perjudicar su salud física o mental, y certificar por escrito que puede soportarlas. Tomada en contexto, esta regla tiene por objeto asegurar que ningún recluso que no pueda tolerar determinado castigo será obligado a ello, y no implica que el médico aprueba dicha sanción.

Esta regla debe estar equilibrada con lo dispuesto en los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes:

3. Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

Prohibición de sanciones no oficiales

El personal debe tener muy claro que el único tipo de castigos que podrán imponerse a los reclusos es el que se decida tras un procedimiento disciplinario formal. No está permitido al personal penitenciario tener un sistema informal e independiente de sanciones que pase por alto los procedimientos oficiales. La dirección de la prisión debe vigilar especialmente este aspecto.

El confinamiento solitario como castigo

Los instrumentos internacionales dejan claro que el confinamiento solitario no es una sanción adecuada, salvo en circunstancias muy excepcionales; cuando sea posible, debe evitarse usarlos y deben tomarse las medidas necesarias para abolirlo. Estos instrumentos reconocen el hecho de que, potencialmente, los períodos de confinamiento solitario son perjudiciales para la salud mental del recluso.

Qué dicen los convenios internacionales

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, principio 7:

Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 31:

Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

Reglas Penitenciarias Europeas, regla 60.3:

Las sanciones colectivas, las penas corporales, el internamiento en una celda oscura, así como todas otras formas de sanciones inhumanas o degradantes deben estar prohibidas.

Reglas Penitenciarias Europeas, regla 60.5:

El aislamiento no puede imponerse nada más que por motivos excepcionales y por un período determinado, tan corto como sea posible.

Reglas Penitenciarias Europeas, regla 43.2, 3:

43.2 El médico o una enfermera cualificada dependiente del médico deben prestar una atención particular a los detenidos en celdas de aislamiento, deben de visitarlos diariamente y deben proporcionarle una asistencia médica y un tratamiento, cuando lo pidan o cuando lo pida el personal penitenciario.

43.3 El médico debe presentar un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un detenido correría un grave riesgo en caso de prolongarse la detención o debido a las condiciones de ésta, especialmente en casos de confinamiento solitario.

Puesta en práctica

Prohibición de la privación sensorial y los calabozos oscuros

Existen diversas formas de confinamiento solitario. Las más extremas ocurren cuando se deja al individuo absolutamente solo, sometido a privación sensorial, y se le impide el acceso a luz, sonidos o aire fresco, en lo que comúnmente se conoce como “calabozos oscuros”. Esta forma de aislamiento nunca debe imponerse como castigo. Debe existir una prohibición similar de mantener a pequeños grupos de reclusos en entornos de este tipo.

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES DISCIPLINARIOS

“ En un dictamen de 1982, la Comisión Europea de Derechos Humanos fue muy clara en cuanto a las consecuencias de dicho confinamiento:

... la completa privación sensorial, acoplada al total aislamiento social, puede sin duda alguna destruir la personalidad y constituye una forma de trato inhumano que no puede ser justificada por los requisitos de seguridad ni por ningún otro motivo.³⁷

Comisión Europea de Derechos Humanos, Sentencia en el caso de Kröcher y Möller contra Suiza, 1982

Examen diario

Otro tipo de confinamiento solitario es cuando el recluso es encarcelado en una celda individual, con acceso a luz natural y aire, y puede oír a los demás reclusos de las áreas próximas. Este tipo de sanción se utilizará sólo en circunstancias excepcionales durante breves períodos de tiempo. En todos estos casos, un médico debe examinar a los reclusos exhaustivamente y a diario, con el objeto de detectar cualquier deterioro de su salud; en ese caso, el castigo debe finalizar.

Los peligros del confinamiento solitario

El Comité Europeo para la prevención de la tortura (CPT) presta especial atención a la aplicación de confinamiento solitario, o a cualquier condición similar. “En ciertas circunstancias, el confinamiento solitario puede equivaler a un trato inhumano y degradante; en todo caso, cualquier forma de confinamiento solitario será lo más breve posible”.³⁸

La Constitución de la República del Ecuador prohíbe el uso del aislamiento como un castigo disciplinario.³⁹

“ Efectos de la reclusión en régimen de aislamiento

Se ha demostrado fehacientemente en numerosas ocasiones que la reclusión en régimen de aislamiento puede causar graves daños psicológicos y a veces fisiológicos. De las investigaciones se desprende que entre un tercio y hasta un 90% de los reclusos muestran síntomas adversos en este régimen de reclusión. Se ha documentado una larga lista de síntomas que van desde el insomnio y la confusión hasta la alucinación y la psicosis. Los efectos negativos sobre la salud pueden producirse tras sólo unos cuantos días de reclusión, y los riesgos para la salud aumentan con cada día transcurrido en esas condiciones.

Tomado de la declaración de Estambul sobre la utilización y los efectos de la reclusión en régimen de aislamiento, 2007

Confinamiento solitario y máxima seguridad

Algunas jurisdicciones aplican cada vez más el confinamiento solitario administrativo durante períodos prolongados o indefinidos como parte de un régimen especial de máxima seguridad. Los peligros de este procedimiento se exponen con mayor detalle en el capítulo 8.

Actividades constructivas y reinserción social

El contexto

Evitar el deterioro de los reclusos

Privar a un ser humano de su libertad es un castigo muy severo. El encarcelamiento ya es en sí mismo una grave privación de derechos y, por consiguiente, sólo puede ser impuesto por una autoridad judicial en circunstancias claramente definidas y cuando no existe ninguna otra alternativa viable. Este manual ya ha dejado claro que las autoridades penitenciarias no deben aumentar el castigo impuesto por los tribunales al tratar a los reclusos de manera inhumana o con injustificada severidad. Por el contrario, deben hacer todo lo que esté a su alcance para evitar el deterioro físico y mental de quienes han sido puestos bajo su custodia.

Ofrecer oportunidades de cambiar y desarrollarse

No es suficiente que las autoridades penitenciarias se limiten a tratar a los reclusos de manera humana y decente. También deben proporcionar a los reclusos bajo su custodia oportunidades de cambiar y desarrollarse. Esto requiere considerables aptitudes y compromiso por parte del personal. La mayoría de las prisiones están llenas de personas procedentes de los márgenes de la sociedad. Muchas de ellas proceden de entornos tremendamente pobres y de familias fracturadas; una gran proporción habrán estado desempleados; es posible que niveles de educación sean bajos; algunos habrán vivido en las calles, sin una red social legítima. Cambiar las perspectivas de vida de personas tan desfavorecidas no es tarea fácil.

La obligación de proporcionar actividades

Las prisiones deben ser lugares en los que existan programas integrales de actividades constructivas que ayuden a los reclusos a mejorar su situación. Como mínimo, la experiencia de la prisión no debe dejar a los reclusos en una situación peor a la que estaban al comenzar su condena, sino que debe ayudarles a mantener y mejorar su salud y el funcionamiento intelectual y social.

Qué dicen los convenios internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10 (3):

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 65-66:

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66. (1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

(2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.

(3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Puesta en práctica

Preparar a los reclusos para su vida luego de su liberación

Un recluso rehabilitado no es el que aprende a sobrevivir bien en una prisión, sino quien logra vivir en el mundo exterior después de su puesta en libertad. Si las autoridades penitenciarias, en sus programas de actividades dentro de la prisión, desean priorizar lo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos describe como “reforma y readaptación social” de los reclusos, necesitarán basar dichas actividades en proporcionar a los reclusos los recursos y aptitudes necesarios para vivir bien fuera de la prisión. Esto significa, por ejemplo, vincular el trabajo que los reclusos realizan en la prisión con las posibilidades de trabajo fuera de ésta. Se les debe ayudar a adquirir las aptitudes y la capacidad para ganarse la vida y mantener una familia, teniendo en cuenta la discriminación que los ex reclusos probablemente sufran a la hora de buscar trabajo.

Durante el tiempo que los hombres y las mujeres pasan en prisión, deben adoptarse medidas que los ayuden a encontrar dónde residir después de ser puestos en libertad y a crear cierta forma de estructura social que los ayude a ser aceptados nuevamente en la sociedad.

Usar las organizaciones de la sociedad civil

Nada de esto será fácil de lograr, en especial en las jurisdicciones que sufren un terrible hacinamiento, escasez de personal penitenciario capacitado y pocas oportunidades de establecer contacto con el mundo exterior, además del hecho de que los reclusos serán objeto de una recepción hostil por la sociedad cuando sean liberados. Los principios expuestos en este capítulo definen un objetivo que deben perseguir las administraciones penitenciarias, dentro de los límites de los recursos que tengan a su disposición. También deben considerar el desarrollo de acuerdos con organizaciones educativas y de la sociedad civil dentro de la comunidad para aumentar las oportunidades disponibles para los reclusos.

“ El Proyecto del Listón Amarillo, en Singapur, trabaja para concientizar a la comunidad de Singapur sobre las necesidades de los ex convictos en su difícil trayectoria hacia la vida normal. Esto se hace en colaboración con varias organizaciones gubernamentales, comunitarias y religiosas. Los objetivos del proyecto son dar una segunda oportunidad a los ex convictos, generar aceptación de ellos y de su familia dentro de la comunidad e inspirar acción comunitaria para respaldar la rehabilitación y reintegración de quienes fueron reclusos. ⁴⁰

Editado del sitio web de la Corporación de Singapur de Empresas Rehabilitadoras

Reconocimiento del recluso como individuo

Si se desea que los programas de actividades de las prisiones tengan el efecto deseado, es importante que cada recluso sea reconocido, en la medida de lo posible, en su calidad de individuo. No es suficiente esperar que todos los reclusos reciban una capacitación o desarrollo similar; esto no será eficaz ni efectivo. Algunos reclusos serán analfabetos, otros habrán sido maestros antes de ir a prisión. Algunos reclusos habrán entrado en prisión después de haber vivido en la calle, es posible que otros procedan de un entorno familiar sólido y con empleos a los cuales regresar. Por ello, cuando se organizan las actividades de rehabilitación y se asignan reclusos a cada una de ellas, el entorno del recluso será un factor importante para decidir.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 67-69:

67. Los fines de la clasificación deberán ser:
 - (a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;
 - (b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.
68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.
69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Puesta en práctica

Alentar el desarrollo del individuo

Cada persona que entra a prisión ha tenido experiencias previas de vida y casi todos los reclusos serán puestos en libertad algún día. Si una persona desea aprovechar el tiempo que pase en prisión, esta experiencia debería vincularse con lo que posiblemente le espere después de su liberación. El mejor modo de hacerlo es preparar un plan sobre cómo el recluso puede aprovechar las diversas facilidades disponibles dentro del sistema penitenciario. Es necesario que se les den cosas para hacer, no sólo para que no estén ociosos, sino que además tengan un objetivo. Todas las actividades, sean agrícolas, de alfabetización o participación en programas culturales y artísticos, estarán organizadas de modo que contribuyan a una atmósfera en la que el recluso no se deteriore sino que desarrolle nuevas aptitudes que lo ayudarán cuando sea puesto en libertad.

Reclusos sentenciados a condenas cortas

Es posible que los reclusos sentenciados a condenas cortas tengan poco tiempo para emprender actividades útiles. En este caso se hará hincapié en que mantengan los vínculos con sus familiares y el mundo exterior.

Capacitación laboral y aptitudes

Hallar un modo de ganarse la vida es uno de los elementos más importantes de la capacidad de un recluso para reintegrarse a la sociedad cuando sale de prisión. Para muchos de ellos, el tiempo que pasen en prisión puede ser la primera oportunidad que hayan tenido para desarrollar sus aptitudes vocacionales y trabajar regularmente. El principal objetivo de exigir que los reclusos trabajen es prepararlos para una vida laboral normal cuando sean liberados y no que la administración penitenciaria gane dinero ni haga funcionar fábricas para beneficios de otros sectores del gobierno.

Debe recordarse que el empleo es sólo un elemento de rehabilitación social. Una respuesta integral requerirá oportunidades para desarrollar todas las aptitudes necesarias para el retorno a la sociedad; cada sociedad requerirá aptitudes diferentes. En el capítulo 11 se tratan otras iniciativas importantes para el mantenimiento de los vínculos con la comunidad exterior.

Qué dicen los convenios internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8:

3. (a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.
- (b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente.
- (c) No se considerarán como “trabajo forzoso u obligatorio”, a los efectos de este párrafo:
 - (i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional.

Principios básicos para el tratamiento de los prisioneros, principio 8:

Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 71:

- (1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
- (2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- (3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- (4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse honradamente la vida después de su liberación.
- (5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- (6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 72:

- (1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.
- (2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 73:

- (1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.
- (2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 74:

- (1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.
- (2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 75:

- (1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.
- (2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 76:

- (1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.
- (2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
- (3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Puesta en práctica

El valor del trabajo

Los reclusos no deben tener que pasar sus días en el ocio o la monotonía. Esto es importante, para su propio bienestar personal y también para la buena administración de la prisión: los reclusos que no tienen ocupación tienen más probabilidades de deprimirse y ser problemáticos. Esto está unido al concepto de seguridad dinámica, descrito en el capítulo 7 de este manual. No obstante, también hay un motivo mucho más positivo para proporcionar a los reclusos un trabajo significativo. Algunas personas se involucran en actividades delictivas porque no tienen medios de vida legítimos, por lo general porque no pueden encontrar empleo. Esto puede ser porque nunca han tenido la experiencia de un trabajo regular, entonces no han aprendido la disciplina necesaria para seguir un régimen regular a diario. También es posible que deseen trabajar, pero no posean las aptitudes y la capacitación necesarias para un empleo normal.

Condiciones de trabajo

Existe una prohibición general en contra del trabajo forzoso u obligatorio. No obstante, los instrumentos internacionales dejan claro que el trabajo hecho por los reclusos no entra automáticamente en esa categoría. Los reclusos sentenciados pueden ser obligados a trabajar, siempre y cuando se observen determinadas condiciones. Estas son:

- que el trabajo debe tener un objetivo;
- que el trabajo debe ayudarles a adquirir aptitudes que les resultarán útiles después de ser puestos en libertad;
- que se les debe pagar por el trabajo que hacen;
- que las condiciones de trabajo deben ser, en general, similares a las de cualquier lugar de trabajo civil, en especial en lo relativo a los requisitos de seguridad e higiene laboral;
- que las horas de trabajo no sean excesivas y les dejen tiempo para otras actividades.

Desarrollo de una rutina

El trabajo penitenciario puede tener dos objetivos principales. El primero, simplemente es alentar a los reclusos a que se involucren en una rutina diaria que implique levantarse, ir a trabajar y dedicar varias horas del día a trabajar con otras personas de manera organizada. No obstante, esto no es suficiente por sí mismo. No tiene sentido obligar a los reclusos a ir cada día a un taller en el que el trabajo es monótono y que posiblemente no vaya a ser útil para nadie. El peor ejemplo de esto era el sistema en el siglo XIX, llamado la manivela o rueda de andar, en el que se obligaba a los reclusos a hacer girar enormes cilindros de arena, durante varias horas al día, sin ningún fin. Hay muchos equivalentes modernos de este tipo de trabajo sin sentido.

Desarrollo de aptitudes

El otro objetivo del trabajo es proporcionar a los reclusos la confianza y las aptitudes para realizar un trabajo productivo, en el que sientan que están aprendiendo algo de un modo que hará mucho más probable que encuentren empleo una vez que hayan completado sus condenas. Esto significa que el trabajo penitenciario debe estar vinculado a una capacitación orientada a proporcionar a los reclusos aptitudes que les permitirán obtener la formación para trabajar en empleos tradicionales, como construcción, ingeniería, administración o agricultura. También puede ser posible incluir cursos de formación en nuevas habilidades, como la informática. Esta capacitación profesional es de especial importancia para los reclusos más jóvenes. Al diseñar estos programas, es particularmente importante tener en cuenta el tipo de oportunidades de empleo que puedan existir en la comunidad local a la que el recluso regresará.

Reclusas

Las necesidades especiales de las reclusas se abordan en el capítulo 18. Es importante que tengan acceso a una amplia gama de oportunidades laborales mientras estén en prisión. No deben estar limitadas a actividades como la costura o las artesanías.

Modos de encontrar trabajo

En muchos países, las administraciones penitenciarias tienen muchas dificultades para conseguir trabajo suficiente para sus reclusos. Hay una variedad de modelos para tratar este problema.

En algunas jurisdicciones, se solicita a otras dependencias gubernamentales que ofrezcan determinados tipos de trabajos a la administración penitenciaria. Puede ser para contratos gubernamentales internos. Pueden ser trabajos para agencias externas, por ejemplo, fabricar las matrículas de los vehículos.

- En muchos casos, el personal penitenciario puede demostrar creatividad buscando trabajo productivo para los reclusos. Por ejemplo, algunos reclusos pueden adquirir destrezas útiles al trabajar con el personal penitenciario en el mantenimiento y reparación de los edificios de la prisión. Si la prisión tiene tierras, los reclusos trabajan bajo supervisión para cultivarla y obtener alimentos para sí mismos y para otros. También pueden participar en tareas cotidianas esenciales, como la cocina y la limpieza.
- También hay muchos casos en los que los reclusos pueden ayudar a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en su trabajo con sectores desfavorecidos, por ejemplo la fabricación de mobiliario para residencias de personas sin hogar o juguetes para hogares infantiles.
- El empleo autónomo, en empresas unipersonales o pequeñas cooperativas, puede ser una opción viable para algunos reclusos cuando abandonen la prisión. Los reclusos pueden usar y desarrollar las aptitudes que ya tenían para fabricar objetos que puedan venderse en el mercado abierto. Estos trabajos pueden continuar después de salir de prisión y no enfrentan a los ex reclusos con la discriminación.
- En los últimos años ha habido una tendencia creciente a involucrar a empresas comerciales e industriales privadas en la oferta de trabajo para los reclusos. Cuando sucede esto, las autoridades penitenciarias deben asegurarse de que no se usa a los reclusos como mano de obra barata o para recortar los salarios de los trabajadores locales. En estos casos, los reclusos deben cobrar el salario completo para el trabajo que realizan.

Remuneración por el trabajo

Si la experiencia de trabajo tiene por objeto preparar a los reclusos para la vida cuando sean puestos en libertad y no para que simplemente la consideren un trabajo forzoso, es importante que reciban algún tipo de remuneración por el trabajo que realizan. Esto puede hacerse de diversos modos. Uno de los métodos más creativos es cuando los reclusos son remunerados con un salario equivalente al que recibiría un trabajador similar en la sociedad civil. Por lo tanto, se espera de ellos que entreguen una parte del dinero a sus familias. En algunos casos, se espera que donen una parte como forma de reparar el delito cometido y que ahorren algo para cuando sean puestos en libertad.

“ Aproximadamente 1200 reclusos de baja seguridad de la prisión de Davao en Filipinas hacen trabajo voluntario en granjas junto a miles de trabajadores comunes. A las familias de los reclusos se les paga salarios equivalentes al mínimo.⁴¹

Manila Standard Today, 9 de mayo de 2008

Condiciones de trabajo seguras

Es importante que las condiciones de trabajo de los reclusos estén sujetas a las mismas leyes de higiene, seguridad, indemnización por accidentes y enfermedades profesionales, que las que rigen entre el público en general. Esto significa que las autoridades penitenciarias deben conocer la legislación nacional sobre seguridad e higiene laboral, y asegurarse de que se cumplan en el entorno penitenciario. Estas restricciones también deben aplicarse a la cantidad de tiempo que los reclusos tengan que pasar trabajando. La jornada laboral no debe ser excesiva y debe dejarles tiempo para que los reclusos se involucren en otras actividades.

Trabajo para reclusos preventivos

Las consideraciones acerca del trabajo se aplican, en primer lugar, a los reclusos ya sentenciados. En el caso de los reclusos en espera de juicio se aplican otras consideraciones. Dado que no han sido hallados culpables de ningún delito, no pueden ser obligados a trabajar. No obstante, también pueden sufrir el aburrimiento de largos períodos de monotonía y ociosidad, que en ocasiones pueden durar años. Cuando sea posible debe ofrecérseles trabajo y alentarlos a tomar parte en él. Las circunstancias de los reclusos preventivos se exponen en el capítulo 16 de este manual.

Actividades educativas y culturales

Muchos de las personas en prisión tienen niveles educativos muy bajos. Un porcentaje significativo no sabe leer ni escribir.

Este bajo nivel educativo habrá afectado sus vidas antes de entrar en prisión y muy probablemente habrá tenido algo que ver en el hecho de que cometiesen un delito. Es una realidad lamentable el que para algunas personas el hecho de estar en prisión, de tener que permanecer en un mismo lugar durante un determinado período de tiempo, puede ser la primera oportunidad real que han tenido de tomar un curso de educación verdadera.

Además, es importante proporcionar oportunidades de realizar actividades culturales, junto con la educación más formal, ya que les dará un contexto más amplio en el que puedan desarrollar su autoestima. Como señala el relator especial de la ONU sobre el Derecho a la Educación, la educación en las prisiones es ‘mucho más que una herramienta para el cambio, es un imperativo en sí’.⁴²

Qué dicen los convenios internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 26:

- (1) Toda persona tiene derecho a la educación.
- (2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 27:

- (1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Principios básicos para el tratamiento de los prisioneros, principio 6:

Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 77:

- (1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.
- (2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 78:

Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 40:

Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

La Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas se refiere a la educación en las prisiones en los siguientes términos:

- (a) La educación en establecimientos penitenciarios debe orientarse al desarrollo de toda la persona, teniendo presentes los antecedentes de orden social, económico y cultural del recluso;
- (b) Todos los reclusos deben gozar de acceso a la educación, con inclusión de programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creadoras, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social, enseñanza superior y servicios de bibliotecas;
- (c) Se debe hacer todo lo posible por alentar a los reclusos a que participen activamente en todos los aspectos de la educación;
- (d) Todos los que intervienen en la administración y gestión de establecimientos penitenciarios deben facilitar y apoyar la educación en la mayor medida posible;
- (e) La educación debe constituir el elemento esencial del régimen penitenciario; no deben ponerse impedimentos disuasivos a los reclusos que participen en programas educativos oficiales y aprobados;
- (f) La enseñanza profesional debe orientarse a un desarrollo más amplio de la persona y responder a las tendencias del mercado laboral;
- (g) Debe otorgarse una función importante a las actividades creadoras y culturales, que son especialmente indicadas para permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse;
- (h) Siempre que sea posible, debe permitirse la participación de los reclusos en actividades educativas fuera de los establecimientos penitenciarios;
- (i) Cuando la instrucción debe impartirse en el establecimiento penitenciario, se debe contar con la mayor participación posible de la comunidad exterior;
- (j) Se deben proporcionar los fondos, el equipo y el personal docente necesarios para que los reclusos puedan recibir la instrucción adecuada.

Las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”) destacan la especial importancia de la educación en los establecimientos penitenciarios y se trata con mayor detalle en el capítulo 17 del presente manual.

Puesta en práctica

Importancia de la educación

La educación no debe considerarse como un agregado opcional a la lista de actividades de los reclusos. Por el contrario, es central al concepto completo de usar el período en prisión como una oportunidad para ayudar a los reclusos a reorganizar sus vidas de manera positiva. En primer lugar, debe estar centrada en las necesidades básicas, de modo que todas las personas en prisión durante cualquier período de tiempo aprendan a leer, escribir y hacer cálculos aritméticos básicos, lo que los ayudará a sobrevivir en el mundo moderno.

“ La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, Principio XIII, 2008

Desarrollo integral de la persona

La educación debe ir mucho más allá de la enseñanza de estas aptitudes básicas. La educación, en el más amplio sentido del término, debe estar dirigida a desarrollar íntegramente a la persona, tomando en consideración los antecedentes sociales, económicos y culturales de los reclusos. Por consiguiente, deberá incluir el acceso a libros, clases y actividades culturales, como música, teatro y artes. Estas formas de actividad no deben considerarse como meramente recreativas, sino estar centradas en fomentar el desarrollo del recluso como persona.

Un programa equilibrado

Lo que se requiere es un programa equilibrado de actividades que incluya la capacitación y el trabajo industrial, ya descrita anteriormente en este capítulo, actividades educativas y culturales, y educación física. Todos los elementos de este programa deberán facilitarse al mismo nivel en todas las prisiones, aunque el equilibrio exacto puede variar entre una y otra, en función de la edad, la capacidad y las necesidades de los reclusos. Es posible que algunos reclusos, en especial los más jóvenes, necesiten recibir educación durante el día, como si estuviesen en la escuela. Para otros, puede ser en forma de cursos vespertinos, luego de una jornada de trabajo normal. En otras situaciones, los reclusos pueden dedicar la mitad del día a trabajar y la otra mitad a actividades educativas. Esto no es inusual en aquellos casos en los que no hay suficiente trabajo para mantener ocupados a los reclusos todo el día.

No debe suponer la pérdida del salario

La sección precedente de este capítulo hacía referencia al derecho de los reclusos a ser remunerados por su trabajo. En este aspecto, es importante que no sean penalizados por participar en actividades educativas. Si pierden sus salarios por el hecho de ir a clase, se sentirán desincentivados.

Aprovechamiento del talento de los reclusos

A menudo las prisiones son lugares en los que abunda el potencial no aprovechado de los reclusos. Es posible que algunos de ellos tengan un alto nivel de educación; otros hasta pueden haber sido maestros antes de ser encarcelados. Debe considerarse alentar a dichos reclusos a que ayuden en la educación de reclusos menos capaces, bajo la vigilancia adecuada.

Uso de los recursos de la comunidad

El capítulo 11 de este manual trata la importancia de garantizar que los reclusos tengan el mayor contacto posible con la sociedad civil. En este aspecto, es importante que las autoridades penitenciarias utilicen, en la medida de lo posible, las instituciones comunitarias en lugar de crear estructuras paralelas. Un buen ejemplo de ello es el modo en que algunos sistemas penitenciarios toman las medidas adecuadas para que los docentes que normalmente trabajan en escuelas y colegios locales trabajen también en las prisiones. Existen varios métodos para lograrlo. Uno es que el sistema penitenciario contrate la educación de los reclusos a las autoridades educativas locales. Esto aporta un grado de normalidad a la educación penitenciaria. Además, asegura que los reclusos reciban enseñanza acorde con los contenidos y métodos educativos empleados en la sociedad civil. También posibilitará que los reclusos puedan continuar su educación dentro de la comunidad una vez que sean puestos en libertad.

Las autoridades penitenciarias también pueden invitar a grupos culturales locales a que trabajen con los reclusos en actividades adecuadas. En algunas prisiones, existe la tradición de construir una relación con la comunidad local al invitar a grupos de personas, como los ancianos, a visitar la prisión para compartir actividades de entretenimiento preparadas por los reclusos y el personal, como conciertos y entretenimiento cultural.

Preparativos para la puesta en libertad

Qué dicen los convenios internacionales

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, principio 10:

Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 80:

Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 81:

- (1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.
- (2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento.
- (3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

Reglas Penitenciarias Europeas, regla 103,6:

103.6 Un sistema de permisos penitenciarios debe formar parte integrante del régimen de detenidos condenados.

Puesta en práctica

Desde el inicio de la condena

Casi todos los reclusos regresarán, finalmente, a la sociedad civil. Es importante, en especial para quienes hayan sido sentenciados a condenas cortas, que los preparativos para la puesta en libertad comiencen inmediatamente al iniciarse el período que pasarán en prisión. Esto es en su propio interés y en el de la sociedad civil, ya que una persona que tenga un lugar donde estar, la oportunidad de ganarse la vida y una estructura de apoyo social, tendrá más incentivos para llevar una vida normal fuera de la prisión.

Reclusos condenados a penas cortas

En muchas jurisdicciones, la mayoría de los reclusos cumplen penas cortas y volverán a la comunidad con relativa rapidez. Algunas veces, las autoridades penitenciarias se ven tentadas a no dedicar esfuerzos a la readaptación de estos reclusos, ya que sólo estarán en prisión durante un corto tiempo. Si esto ocurre, existe un peligro real de que estos reclusos vuelvan rápidamente a cometer delitos y, por consiguiente, a ser encarcelados una y otra vez. Debe priorizarse la necesidad de apoyo en la comunidad.

Reclusos condenados a penas largas

También es necesario hacer arreglos especiales para preparar a los reclusos que han pasado muchos años en prisión para su puesta en libertad, porque sus estructuras de apoyo dentro de la comunidad probablemente se hayan desarticulado o desaparecido mientras estaban en prisión.

Uso de las organizaciones externas

Las autoridades penitenciarias no pueden preparar a los reclusos para su puesta en libertad sin la ayuda de otros organismos arraigados en la sociedad civil. Deben fomentarse las visitas de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con ex reclusos tras su puesta en libertad para que establezcan vínculos con los reclusos antes de su puesta en libertad y puedan planificar su reintegración en la sociedad.

Diferentes tipos de ayuda

Casi todos los reclusos se beneficiarán de la ayuda que los prepare para la vida después de su puesta en libertad. Para algunos de ellos, esto puede implicar ayudarlos a reforzar su confianza y fe en sí mismos. Para otros, puede implicar obtener ayuda para encontrar empleo y alojamiento al abandonar la prisión, o disponer de dinero suficiente que les permita viajar a la zona de su hogar. Cuanto más tiempo haya pasado una persona en prisión, más importantes serán estos programas. Los organismos que ayudan a los desempleados o a las personas sin hogar pueden participar en la ayuda a los reclusos para prepararlos para su liberación. Esto puede incluir los servicios de vigilancia de libertad condicional o de asistencia social, grupos religiosos y ONG.

Uso de programas especiales

En muchos países se trabaja para ayudar a las personas con adicciones normalmente asociadas a la delincuencia, como alcoholismo, ludopatía o drogadicción. Si esos programas ya existen en la sociedad, las autoridades penitenciarias deben introducirlos en el entorno penitenciario en lugar de crear otros nuevos exclusivamente para los reclusos. En los últimos años se ha incrementado el número de programas dirigidos a tipos específicos de reclusos, como delincuentes sexuales, u otros que ayudan a los condenados por actos de agresión a controlar su ira y su violencia.

Liberación a corto plazo

La preparación para la puesta en libertad incluye, a menudo, la oportunidad para que los reclusos salgan de la prisión diariamente, antes de la fecha de su puesta en libertad efectiva. Esto puede usarse para darles la oportunidad de asistir a cursos de capacitación o aprender un nuevo oficio, algunas veces en un lugar donde puedan continuar trabajando tras su puesta en libertad.

A menudo, se necesita una preparación delicada para los reclusos, especialmente para aquellos que han cumplido sentencias largas, que vuelven a casa. Es posible que esta preparación sea esencial no sólo para el recluso, sino también para los otros miembros de la familia que se han desacostumbrado a tenerlo en el círculo familiar inmediato. Un método para lograr esto es permitir que el recluso vuelva con regularidad al hogar, durante unos pocos días cada vez, a medida que se aproxima el final de su condena.

Respeto por las víctimas

Es necesario respetar los sentimientos de las personas que han sido víctimas de un delito. En los casos que atrajeron la atención pública, por ejemplo en comunidades pequeñas, o en los que una persona o su familia fueron objeto de actos de violencia, puede ser necesario comunicarles que el recluso está por ser puesto en libertad. Es necesario tratar estos casos de un modo muy delicado. En algunos casos, es posible que el recluso no pueda volver al lugar en que cometió el delito. En tales circunstancias, deben hacerse arreglos alternativos para respetar las necesidades de la víctima y del ex recluso. Algunos reclusos, como por ejemplo quienes han pasado largos años en prisión o los que todavía son considerados un peligro público, pueden recibir la libertad condicional, lo que significa que estarán sujetos a una vigilancia formal.

Contacto con el mundo exterior

El contexto

El derecho a la vida familiar

Las personas enviadas a prisión pierden el derecho a la libre circulación pero conservan otros derechos como seres humanos. Uno de los más importantes es el derecho a mantenerse en contacto con sus familias. Además de ser un derecho para el recluso, es, igualmente, un derecho para los familiares que no están encarcelados. Mantienen el derecho a estar en contacto con padres, hijos o hermanos que hayan sido enviados a prisión. Las administraciones penitenciarias son responsables de asegurar que los reclusos puedan mantener y desarrollar estas relaciones. Las medidas para todos los niveles de comunicación con los familiares próximos deben basarse en este principio. De ello se deriva que bajo ninguna circunstancia se utilizará como sanción la pérdida o restricción de las visitas familiares.

Los principales instrumentos internacionales de derechos humanos son muy específicos en relación a los derechos universales con respecto a estos temas:

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 12:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 23:

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Estos derechos también se aplican a los reclusos. En 1979, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que los reclusos tienen el derecho de contraer matrimonio mientras están en prisión.⁴³

Se espera que se adopten las mejores medidas posibles para permitir que se mantenga el contacto entre los reclusos y sus familiares. Esta expectativa surge no sólo de la protección del derecho a la vida familiar en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sino también del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“ Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Garantizar el mejor acceso posible a la familia debe ser parte integral de un sistema que trate a los reclusos de manera humanitaria.

Proximidad al hogar

Dar importancia al mantenimiento del contacto con la familia supone algunos requerimientos a las autoridades penitenciarias. En primer lugar, tiene implicaciones para la organización del sistema penitenciario y es un argumento para que el lugar de residencia del recluso sea un factor determinante a la hora de decidir a qué prisión enviarlo. Esto tiene implicaciones culturales para el recluso y también significa que para las familias será más fácil viajar a visitar al familiar encarcelado. Dado que muchos reclusos proceden de entornos marginalizados y empobrecidos, el costo de viajar grandes distancias puede suponer la imposibilidad de visitar al recluso si la prisión está muy alejada del lugar de residencia de la familia. En aquellos países en los que los reclusos dependen de sus familiares para la obtención de ropa, alimentos, medicamentos y otras necesidades, la proximidad al hogar es de fundamental importancia.

Permisos de salida

También es necesario esforzarse para establecer y desarrollar un sistema que permita a los reclusos visitar a sus familias en sus hogares durante períodos breves. Si no existe una amenaza para la seguridad pública o para otros familiares, debe autorizarse a los reclusos a visitar sus hogares en condiciones de libertad provisional. Estos permisos de salida son especialmente adecuados para los reclusos con condenas cortas y también para los condenados a penas prolongadas que se acercan a la fecha de puesta en libertad. Es necesario reconocer que habrá casos en los cuales no sería acertado permitir que los reclusos dejen la prisión por períodos cortos para que visiten a sus familiares antes de terminar sus condenas. Las decisiones de esta naturaleza deben basarse en la cuidadosa evaluación individual de riesgos descrita en el capítulo 5 de este manual.

Visitas familiares

Los familiares y amigos deben poder visitar al recluso en prisión. Estas visitas deben tener lugar en las condiciones más naturales que el entorno de la prisión permita. Debe permitirse la mayor privacidad posible. Nunca debe olvidarse que las visitas, en especial las de los familiares próximos, no deben ser consideradas un privilegio, sino más bien un derecho humano básico. Toda limitación en cuanto a frecuencia o condiciones de realización necesita estar justificada en cada caso. La presunción debe ser permitir el mayor número de visitas en las condiciones más favorables que sea posible.

Las mujeres y sus hijos

Es necesario prestar especial consideración a las reclusas, ya que en la mayoría de las sociedades las mujeres son las principales responsables de la crianza de los hijos y las reclusas suelen estar separadas de éstos. Por ello, cuando una madre es encarcelada, normalmente sentirá una gran ansiedad por las medidas adoptadas para el bienestar de sus hijos. Sus hijos también estarán alterados y desorientados. Para el bienestar tanto de la madre como de sus hijos y para un funcionamiento de la prisión sin conflictos, el personal debe hacer todos los esfuerzos para ayudarlos y asegurarles que se pueden adoptar las medidas especiales para mantener el vínculo entre madres e hijos. Este tema está tratado con mayor detalle en el capítulo 18 del presente manual.

Los menores de edad y sus padres

La vulnerabilidad de los reclusos menores de edad y de los jóvenes también requiere que se preste atención a la mejor manera de preservar cualquier relación que pueda proporcionarles apoyo, físico o moral, y estímulo. Las visitas de los padres son especialmente importantes. También este tema se trata en el capítulo 17 del manual.

Tratamiento de los visitantes

El modo en que los familiares y otros visitantes son tratados al llegar a prisión es a menudo una buena forma de medir la manera como se administra una prisión. Además, es de gran importancia para el recluso y, por lo tanto, puede tener un impacto positivo o negativo en la seguridad y estabilidad de la prisión.

Cartas y llamadas telefónicas

También son importantes otras formas de contacto además de las visitas familiares. Los reclusos deben poder enviar y recibir correspondencia con la mayor libertad posible y, si ello fuese viable, hacer y recibir llamadas telefónicas.

Acceso a material de lectura, radio y televisión

Los reclusos también deben poder mantenerse actualizados con los sucesos que tienen lugar en la sociedad civil, tanto en sus comunidades de procedencia como del mundo entero. Este es un modo de reducir la anormalidad de la experiencia penitenciaria y también de asegurarse de que el recluso no quede completamente aislado de la comunidad a la que volverá cuando sea puesto en libertad. Por estos motivos, los reclusos deben tener todo acceso a libros, periódicos, revistas, radio y televisión cuando sea posible.

Reclusos extranjeros

De manera creciente, en muchas jurisdicciones hay un gran número de reclusos extranjeros. Todas las consideraciones precedentes se aplican también a ellos. Las autoridades penitenciarias deben reconocer la necesidad de realizar arreglos especiales para garantizar que este grupo de reclusos no pierda contacto con sus familias y culturas. En el siguiente capítulo de este manual se trata este tema en detalle.

Visitas, cartas, llamadas telefónicas

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 37:

Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 79:

Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 18:

Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 19:

Toda persona detenida o presa tendrá derecho a ser visitada, en particular por sus familiares, y a mantener correspondencia con ellos, y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 20:

Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Puesta en práctica

*Mantenimiento
de los vínculos
familiares
y personales
a través de
las visitas*

Si las autoridades penitenciarias desean respetar el derecho humano universal a la vida familiar y alentar a los reclusos a que asuman las obligaciones que aún tienen hacia sus cónyuges, padres e hijos, deberán adoptar las medidas necesarias para que las familias puedan visitar al pariente encarcelado durante períodos razonables, y con un grado de privacidad que no suponga el debilitamiento de los legítimos requisitos de seguridad. Las visitas familiares que se describen a continuación son las que mejor se adaptan a esta necesidad.

*Visitas
familiares*

En muchas jurisdicciones hay procedimientos para lo que suelen denominarse visitas familiares o de larga duración. Pueden adoptar distintas formas. En Europa Oriental y Asia Central, muchas prisiones y colonias penitenciarias disponen de pequeños departamentos dentro del perímetro de la prisión, en los cuales los visitantes pueden convivir con sus parientes reclusos durante un máximo de 72 horas. Una disposición típica puede incluir una cocina, área social e instalaciones sanitarias comunes para hasta seis grupos familiares, además de un número de pequeñas unidades de uno o dos dormitorios para cada grupo. Los reclusos con derecho a ello pueden recibir visitas en estas unidades hasta cuatro veces por año. A menudo habrá tres o cuatro visitantes al mismo tiempo; es posible que incluya a el/la cónyuge o pareja, padres, abuelos, hijos o hermanos. En Canadá y algunos sistemas penitenciarios de Estados Unidos existen instalaciones similares, por lo general casas rodantes, rodeadas por una valla de madera para tener privacidad, dentro del perímetro de la prisión. Los reclusos están obligados a presentarse a determinadas horas del día para comprobaciones de seguridad. Las visitas como éstas no pueden describirse como una vida familiar normal pero crean un ambiente en el que los familiares pueden reforzar sus vínculos con el familiar encarcelado.

“ En Rajastán y otros estados de la India, se han creado prisiones tipo aldea para reclusos sentenciados a condenas prolongadas que ya han cumplido parte de éstas y han demostrado que no son peligrosos. En estas prisiones pueden vivir en residencias individuales con sus familiares, y salir a trabajar en actividades agrícolas o de otro tipo. Los familiares tienen a su disposición escuelas y otros servicios.⁴⁴

Gary Hill, *The Value of Open Prisons in India*, 2008

Visitas conyugales

Las visitas familiares descritas son diferentes de las visitas conyugales que permiten algunos países de Europa Occidental, como por ejemplo Dinamarca, Suecia, Países Bajos y España. Éstas permiten que los reclusos sean visitados por una persona, normalmente su cónyuge o pareja, durante un período máximo de tres horas. La pareja pasa la visita en una pequeña unidad privada que contiene una cama, ducha y otras instalaciones sanitarias. Una versión menos formal de estas visitas existe en varias prisiones de América Latina, donde la norma es que hay visitas familiares para los reclusos varones durante los fines de semana. Lo mismo se aplica en algunos sitios, aunque no en todos, a las reclusas. Dichas visitas suelen tener lugar en la zona de celdas y normalmente se cuelgan sábanas o mantas de cuerdas para crear un entorno más íntimo.

Visitas públicas

En términos prácticos, no será posible permitir visitas familiares a todos los reclusos en todo momento. En algunos países, las visitas tienen lugar en grandes habitaciones, especialmente destinadas a tal efecto. Estas salas deben estar dispuestas de tal modo que permitan un equilibrio entre las legítimas necesidades de seguridad y la necesidad de mantener el contacto familiar. La norma debe ser que los reclusos y sus visitantes puedan hablar directamente sin ningún tipo de barrera física. Puede ser a través de una mesa o de un escritorio. No debe impedirse que el recluso toque a sus visitantes, salvo que existan motivos valederos para ello. Esto es de especial importancia cuando se trata de un niño que ha acudido a visitar a su padre o madre. En algunos países, las visitas están limitadas a una conversación de 15 minutos entre el recluso y el visitante, parados cada uno de un lado de una pared y separados por una reja. En esas prisiones por lo general pueden mejorarse las condiciones de las visitas sin incurrir en costos excesivos aprovechando parte de los terrenos de la prisión como área de visita e instalando bancos y techos.

Normas para las visitas a reclusos preventivos

El derecho de mantener el contacto con familiares y amigos es aplicable tanto a los reclusos preventivos como a los que ya han sido condenados. Habrá casos en los que puede resultar problemático que el recluso preventivo intente influir sobre posibles testigos del caso, o de pasar información acerca del caso a terceros. Por estos motivos, se impondrán restricciones a las normas para las visitas. Es necesario decidir sobre cada caso en base a la evidencia disponible. Las autoridades penitenciarias no deben acceder a las peticiones de la policía que investiga o de las autoridades judiciales para restringir las visitas de los reclusos preventivos como medio para presionarlos a confesar su culpabilidad. Este tema está tratado con mayor detalle en el capítulo 16 del presente manual.

Registro de visitantes

Es necesario tener en cuenta que en un entorno penitenciario siempre existirá el peligro de que algún visitante intente entregar al recluso artículos ilegales, como por ejemplo drogas o armas. Deben aplicarse por ello medidas de seguridad razonables que impidan que esto ocurra. Por ejemplo, puede ser necesario cachear a los reclusos antes y después de las visitas. También puede ser necesario registrar a los visitantes antes de que entren en el área de visitas. Es posible adoptar medidas que satisfagan las necesidades de seguridad y, al mismo tiempo, tomen en consideración la necesidad de respetar la privacidad de los visitantes.

Las implicaciones de esta cuestión están tratadas en el capítulo 7 de este manual.

Visitas cerradas o sin contacto

Aún después de adoptar todas las precauciones razonables, un pequeño número de reclusos y visitantes harán todo lo posible por infringir la seguridad. En tales casos puede ser necesario instalar barreras físicas entre el recluso y el visitante; a menudo, esto se describe como visitas cerradas o sin contacto. La disposición típica será un panel de cristal reforzado que impida el contacto y un auricular telefónico para permitir la conversación. Si a un recluso se le aplican estas restricciones durante un período de tiempo prolongado, será inevitable que ello afecte su capacidad de relacionarse con normalidad. Por este motivo, estas restricciones sólo deben aplicarse cuando sea absolutamente necesario. No deben aplicarse automáticamente a grupos de reclusos, como por ejemplo todos los preventivos o todos los reclusos de prisiones de alta seguridad. En cada caso debe haber una forma de evaluación individual de los riesgos, tal y como se describe en el capítulo 7 del manual, basada en consideraciones de seguridad y que no debe utilizarse como método de castigo o disuasión. La necesidad de estas restricciones se revisará periódicamente.

Video- conferencia

En algunas jurisdicciones ahora hay instalaciones que permiten la comunicación del recluso con sus familiares a través de enlaces de video. Este es un servicio adicional que es útil cuando el recluso está detenido en una prisión alejada de su hogar o en los casos en que los familiares tienen dificultad para viajar hasta la prisión. El uso de este tipo de tecnología no debe convertirse en sustituto del contacto directo entre el recluso y sus familiares.

“ El centro de preliberación de mujeres de Boronia, que alberga a aproximadamente un cuarto de las mujeres presas en el oeste de Australia, tiene un sistema de tele-visita para las mujeres que están alejadas del área de su hogar.⁴⁵

Informe de misión ICPS, 2008

Visitas de voluntarios

Por una serie de motivos, siempre es posible que haya reclusos que no reciban visitas de familiares o amigos. Puede deberse a las circunstancias en que vivían antes de ser encarcelados, o bien porque se prefiere ignorarlos como resultado de la naturaleza de su delito. En tales casos, las autoridades penitenciarias deben considerar el establecimiento de un sistema para que los voluntarios de la comunidad local visiten periódicamente a estos reclusos para ayudarlos a mantener el contacto con la sociedad exterior.

Beneficios para la prisión

Todos los argumentos considerados hasta ahora se refieren a los derechos de los reclusos y de sus familias de mantener unas relaciones lo más normales posible. También es de interés para los administradores penitenciarios, para el funcionamiento de la prisión asegurarse de que esto ocurra. Los reclusos que pueden mantener un buen contacto con sus familiares tendrán un mayor incentivo para cumplir las normas y reglamentos de la vida penitenciaria. También es probable que esto los ayude a resolver cuestiones prácticas y otros problemas domésticos que les provocan ansiedad. Además, el personal podrá conocer aspectos de la conducta, la vida y el carácter del recluso más allá de los confines de la prisión, lo que los ayudará a tratar a cada uno como individuo. En síntesis, es probable que las disposiciones para visitas buenas ayude, de muchas maneras, a que la prisión funcione mejor.

Cartas

Existen otras formas de comunicación con familiares y amigos además de las visitas. Una de las más importantes son las cartas. En muchas jurisdicciones se permite a los reclusos enviar un número mínimo de cartas a expensas del estado y sólo deben pagar el franqueo de las que deseen enviar y que excedan ese número. Por lo general, no hay necesidad de imponer ninguna restricción en cuanto al número de cartas que un recluso pueda recibir.

Censura o lectura de la correspondencia

Hasta hace bastante poco, en algunas prisiones existía la tradición de que toda la correspondencia enviada y recibida por el recluso debía ser censurada por el personal penitenciario. Había dos justificaciones básicas para esto. La primera era que los reclusos podían discutir con sus corresponsales planes de fuga u otras actividades riesgosas para la seguridad. La segunda era que esto era un método útil para que el personal interceptara malas noticias, como

la muerte de un familiar o la disolución de un matrimonio. Hoy, la norma general es que no existe una justificación de funcionamiento referida a seguridad para la censura del correo. Es bastante poco probable, por ejemplo, que un recluso que esté planeando fugarse sea lo bastante insensato como para mencionarlo en una carta. Al mismo tiempo, se acepta que los reclusos tienen el mismo derecho que cualquier otra persona de recibir directamente las noticias de su familia, buenas o malas. Para aquellos reclusos que han sido evaluados como un alto riesgo de seguridad, puede ser necesario censurar la correspondencia enviada y recibida, así como mantener una lista de corresponsales autorizados. Para otros, puede no ser necesario censurar la correspondencia continuamente. En la mayoría de los casos bastará con alguna lectura aleatoria.

Registro en busca de artículos prohibidos

Las autoridades tienen el derecho de asegurarse de que la correspondencia entrante no contenga ningún artículo prohibido, como por ejemplo armas o drogas. El método que se sigue en algunos países es abrir la correspondencia entrante en presencia del recluso a quien va destinada. El miembro del personal comprueba que el sobre no contenga nada prohibido y luego entrega la carta al recluso sin leerla.

Llamadas telefónicas

En muchos sistemas penitenciarios, hoy es posible que los reclusos hagan o incluso reciban llamadas. Las medidas logísticas son diferentes según el país. En algunos casos, la persona que recibe la llamada del recluso debe aceptar pagar el costo de dicha llamada. Esto puede resultar muy caro, ya que normalmente la tarifa de este tipo de llamadas es superior a la de las normales. En otros sistemas penitenciarios, los reclusos pueden adquirir tarjetas telefónicas especiales, que en ocasiones sólo permiten hacer llamadas a números previamente autorizados. Las conversaciones telefónicas adquieren especial importancia en los casos en que el recluso está encarcelado a mucha distancia de su hogar y a su familia le resulta difícil visitarle.

Vigilancia y grabación de llamadas

Al igual que con las cartas, será necesario mantener un equilibrio entre el derecho del recluso y de su familia a la privacidad, por una parte, y a las necesidades legítimas de seguridad, por otra. Dada la inmediatez de las comunicaciones telefónicas, las autoridades penitenciarias necesitan asegurarse de que los reclusos no las usen para concertar actividades ilegales, como la entrada de artículos en prisión u organizar intentos de fuga. En algunos países esto se hace grabando todas las llamadas y guardando las cintas durante determinado período de tiempo. Las únicas llamadas telefónicas que escucha el personal en el momento de realizarlas son las de los reclusos que han sido evaluados como de alto riesgo.

Correo electrónico

“... las autoridades de la prisión deben estar alertas ante el hecho de que la tecnología moderna ofrece nuevas maneras de comunicación electrónica. A la vez que se desarrollan, también emergen nuevas técnicas para controlarlas y puede ser posible utilizarlas de manera que no amenacen la seguridad.”⁴⁶

Comentarios sobre las Recomendaciones Rec (2006)2 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas, 2006

Algunas administraciones penitenciarias permiten que los reclusos tengan acceso a otras formas de comunicación, incluido el correo electrónico.

“El Buró Federal de las Prisiones de los Estados Unidos ha introducido una forma de correo electrónico para reclusos. El Fideicomiso de Sistema Limitado de Computadoras para Reclusos (TRULINCS) proporciona la posibilidad de enviar y recibir mensajes electrónicos sin tener acceso a Internet. Los reclusos pueden enviar y recibir mensajes electrónicos sólo de las personas aprobadas en su lista de contactos. Si el personal aprueba el pedido del recluso de intercambiar mensajes electrónicos, el sistema genera un mensaje para esa persona en el que le avisa sobre el pedido y le da al presunto contacto la opción de aceptar o rechazar el pedido y cualquier mensaje electrónico futuro de parte de ese prisionero.”⁴⁷

Tomado del sitio web del Buró Federal de Prisiones

Para algunos reclusos, especialmente los extranjeros, éste puede ser el único método confiable y no costoso de mantener contacto con su familia.

Contacto con asesores legales y profesionales

Además del acceso a familiares y amigos, los reclusos suelen tener necesidad de mantener contacto con abogados y otros profesionales, como miembros de ONG o inspectores de derechos humanos. Las visitas y comunicaciones con este tipo de personas pertenecen a una categoría diferente. Esto es especialmente importante para los reclusos preventivos y los condenados que todavía están involucrados en el proceso judicial. En tales casos, las autoridades penitenciarias deben considerar cuidadosamente la justificación para cualquier restricción de acceso que pudiera perjudicar la defensa o apelación de un recluso. Es posible que dichas restricciones tengan muy pocas justificaciones.

Al hacer los arreglos para las visitas de asesores profesionales, la privacidad será una consideración importante. Es normal, por ejemplo, que dichas visitas tengan lugar en lugares donde el personal no pueda escucharlas. También es muy delicado el tema de registrar la correspondencia y los materiales oficiales que dichos visitantes traen o envían. Algunos de estos temas se tratan en el capítulo 16 de este manual.

Acceso a material de lectura, radio y televisión

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 39:

Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Puesta en práctica

Acceso regular a la información externa

Además de mantener el contacto con familiares y amigos, los reclusos deben poder mantenerse actualizados acerca de lo que sucede en el mundo. Por este motivo deberán tener acceso regular a periódicos, radio y televisión. No hay ninguna razón de funcionamiento, salvo en circunstancias excepcionales, para censurar el acceso a los medios de comunicación. Tampoco debe existir ningún tipo de censura moral más allá de la norma en el país.

Internet

Las administraciones penitenciarias deberán considerar cuidadosamente la posibilidad de acceder a Internet. Puede ser una fuente de información importante sobre el mundo exterior pero también puede proporcionar una oportunidad para una actividad inapropiada.

Un mundo más allá de la prisión

El acceso a una variedad de información externa es importante para ayudar a los reclusos a darse cuenta de que más allá de los muros y vallas de la prisión sigue existiendo un mundo al que algún día volverán. El conocimiento de lo que ocurre en el mundo exterior también puede ayudar a los reclusos a comportarse de una manera más normal mientras viven en el cerrado mundo de la prisión. Para los reclusos condenados a largas penas de prisión, el acceso a la televisión, en especial, les permitirá mantener algún contacto con los rápidos cambios que tienen lugar en la sociedad exterior.

Número creciente de extranjeros

En los sistemas penitenciarios de todas las regiones del mundo hay un gran número de reclusos extranjeros. Con una movilidad geográfica aumentada, el número crece en muchos países. El término 'reclusos extranjeros' abarca una amplia variedad de personas. Se aplica a quienes vienen de su país de origen y están condenados y recluidos en otro país. Puede aplicarse a los que han tenido una relación prolongada con el país en que están detenidos y en el que posiblemente residan pero no tienen la ciudadanía de ese país. Posiblemente se aplique a quienes no estén detenidos bajo la ley penal sino por razones de inmigración. La situación de los detenidos como inmigrantes irregulares no está cubierta de manera específica en este manual, aunque el marco de los derechos humanos se aplica a todas las personas privadas de su libertad.

Dificultades especiales que enfrentan los extranjeros

Todos los derechos establecidos en este volumen se aplican por igual a los reclusos que son extranjeros en el país en el que están detenidos. No obstante, el contexto de los derechos humanos internacionales también reconoce las particulares dificultades de los reclusos extranjeros y requiere que se tomen medidas para evitar la discriminación y satisfacer sus necesidades especiales.

Derecho a la ayuda consular

Estar privado de libertad en un país extranjero puede originar muchos problemas para la persona detenida, que la administración penitenciaria no puede resolver, y la administración debe garantizar que se respeten los derechos de los reclusos extranjeros de recibir ayuda de los representantes diplomáticos de sus países de origen, tal como se estableció en el Convenio de Viena sobre relaciones consulares. Cuando estén detenidos en un país donde no haya representantes diplomáticos, se les debe permitir comunicarse con los representantes diplomáticos que representen a su país de origen.

Tratados de transferencia

Varios países intervienen en tratados de transferencia que permiten que los prisioneros cumplan la sentencia en su país natal. Donde tales tratados sean aplicables, las administraciones penitenciarias deben hacer todos sus esfuerzos por asistir a los prisioneros que deseen ejercer los derechos que dichos tratados les confieren.

Qué dicen los convenios internacionales

Convenio de Viena sobre relaciones consulares, artículo 36:

1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:
 - (a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese estado y de visitarlos;
 - (b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;
 - (c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía, que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.
2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 38:

- (1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.
- (2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Puesta en práctica

La función de los funcionarios consulares

Este contacto con los funcionarios consulares debe ser confidencial. Los funcionarios consulares tienen derecho a disponer representación legal para sus ciudadanos. Los reclusos extranjeros tienen el derecho a negarse a tener contactos con los funcionarios consulares si así lo desean. Puede que no deseen tener contacto con sus representantes consulares porque prefieren que sus familias no tengan información sobre su encarcelamiento; o es posible que no crean en el servicio ofrecido por los funcionarios consulares.

Los que son refugiados deben recibir ayuda para comunicarse con la organización internacional pertinente que trata con estas personas.

“... Las personas privadas de libertad en un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos del que no fueren nacionales, deberán ser informadas, sin demora y en cualquier caso antes de rendir su primera declaración ante la autoridad competente, de su derecho a la asistencia consular o diplomática, y a solicitar que se les notifique de manera inmediata su privación de libertad... Tendrán derecho, además, a comunicarse libre y privadamente con su representación diplomática o consular.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, Principio V, 2008

La discriminación justificada por la nacionalidad no está permitida

Aislamiento cultural y social

El modo en que los administradores penitenciarios tratan a los reclusos extranjeros no debe ser discriminatorio de ningún modo. Los reclusos extranjeros pueden tener dificultades con el idioma y el aislamiento social y cultural, lo que requerirá que las autoridades penitenciarias tomen medidas especiales para ayudarlos. El hecho de que sean extranjeros no debe usarse como motivo para restringir su acceso a las instalaciones y programas que, por lo general, se brindan a los prisioneros.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 6 (1):

Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

Puesta en práctica

Necesidades idiomáticas

Si no pueden comunicarse con las autoridades y no pueden comprender lo que sucede a su alrededor, los reclusos extranjeros estarán en gran desventaja. Por lo tanto, la administración penitenciaria debe asegurar que tengan acceso a intérpretes y que, en la medida de lo posible, los documentos principales que un prisionero necesite comprender estén disponibles en los idiomas que pueda leer. Es de particular importancia que el material que expone los derechos de los reclusos, el sistema de detención y el modo de reclamar y apelar las decisiones tomadas por las autoridades esté disponible para los detenidos extranjeros en un idioma que puedan comprender. Siempre que sea posible dichos reclusos deben tener acceso a diarios y publicaciones en su propio idioma.

Procedimientos de admisión

La admisión a la prisión en un país extranjero puede ser especialmente difícil y desconcertante para un recluso extranjero. Las administraciones penitenciarias han abordado este problema de varias maneras, por ejemplo, al invitar a compatriotas del país de origen del recluso a ayudar con la iniciación, al concertar una sesión informativa especial o producir un video en una gama de idiomas extranjeros.

Ubicación

Los reclusos extranjeros pueden estar aislados de la masa de prisioneros por su idioma y su cultura. En algunos países, los reclusos extranjeros que comparten el mismo idioma o provienen del mismo país son alojados juntos, en la misma prisión o parte de la prisión, de modo que puedan apoyarse mutuamente. Si se hace por razones humanitarias, puede ser una solución aceptable, pero si hace que los reclusos extranjeros tengan peores condiciones e instalaciones, no es aceptable.

Igualdad de acceso a instalaciones y servicios

Los reclusos extranjeros no deben ser discriminados porque no son ciudadanos del país en el que están detenidos. No se les debe pedir que paguen por su asistencia sanitaria en prisión con la justificación de que no contribuyeron al esquema de seguros del país. Cuando el país dirige un sistema de permiso de salida, no se debe negar esa salida a los ciudadanos extranjeros sólo porque no tienen un hogar al que ir. Las organizaciones no gubernamentales y las de la sociedad civil pueden proporcionar albergues y refugios para ellos mientras están con permiso de salida. No se les debe negar el acceso a actividades de reinserción porque sea probable que sean deportados al final de su sentencia y, por lo tanto, su reintegración no es un problema para el país en donde están detenidos.

Contacto con las familias

Para muchos de estos reclusos habrá muy pocas posibilidades, o ninguna, de recibir visitas de familiares y amigos. Las autoridades de la prisión deben adoptar medidas especiales para permitirles mantener contactos con sus familias. Puede ser al permitir cartas adicionales gratuitas o al brindar acceso a comunicaciones electrónicas.

Cuando las reglas de la prisión requieran que la correspondencia que reciben o mandan sea controlada, se debe hallar a traductores que lean el idioma del recluso. Esos reclusos deben ser capaces de realizar llamadas telefónicas periódicas a sus familias, a expensas de la administración.

No se los debe enviar automáticamente a una prisión en el lugar más alejado del país porque se asume que no recibirán visitas de sus familias. Si las familias pueden viajar desde otro país para visitar al familiar en prisión, es posible que estas visitas sean menos frecuentes que para los reclusos locales. En estos casos, las autoridades penitenciarias deben considerar la distancia que los visitantes han viajado. Por ejemplo, pueden permitirse días de visita completos o visitas repartidas en varios días consecutivos.

“ En Suecia, la Prisión de Alta Seguridad de Kumla, coopera con la iglesia local de modo que los visitantes de los reclusos extranjeros que necesiten alojarse en Kumla puedan hacerlo por aproximadamente €10 por noche. Los reclusos que tienen familias en el extranjero reciben atención especial en Kumla. Generalmente, una persona que visita a un recluso puede hacerlo dos días seguidos. No obstante, los visitantes extranjeros pueden visitarlos hasta diez días consecutivos; así, luego de cuatro días sin visitas, regresan por otros diez días consecutivos.⁴⁸

Anton van Kalmthout et al, *Foreigners in European Prisons*, 2007

Capacitación del personal

Se necesitará algo de capacitación especializada para ayudar al personal a garantizar que no prevalezcan las actitudes discriminatorias. El empleo de algunos miembros del personal que hablen los idiomas de los reclusos es útil, o puede enseñarse el idioma.

Reclusas extranjeras

Algunos países tienen un grupo de reclusas, a menudo mujeres de mala condición económica, que fueron convencidas para introducir drogas desde otro país. A menudo, esas mujeres cumplen condenas largas y pueden sufrir por la separación de sus hijos pequeños. Se deben implementar procedimientos especiales para satisfacer las necesidades de estas mujeres y ayudarlas a mantener contacto con sus hijos.

Organizaciones de la sociedad civil

Las organizaciones de la sociedad civil, especialmente las vinculadas a la comunidad de origen de los reclusos extranjeros, tiene una importancia particular para ayudar a la administración penitenciaria a cumplir con la obligación de tratar a los prisioneros de manera humana. Cuando las visitas familiares no son posibles, ciudadanos del país de origen del recluso pueden visitar a los prisioneros y ayudarlos a hacer más llevadero el aislamiento. Dichas organizaciones también pueden ayudar a proporcionar material de lectura en el idioma del recluso. En muchos casos, el contacto con el representante diplomático del prisionero puede ser difícil o poco frecuente. Además, las autoridades penitenciarias deben considerar si hay compatriotas del recluso en la comunidad local que puedan hacer visitas voluntarias, lo que les permitiría mantener cierta forma de contacto con su cultura.

El contexto

*Gestión
penitenciaria
equitativa y
justa*

Es esencial que todos los sistemas penitenciarios sean administrados de una manera equitativa y justa, y que sean percibidos como tales por todos los implicados. La prisión es una comunidad con normas y reglamentos que se aplican de diversos modos a todos los relacionados con ella: personal, reclusos y visitantes. Por cuanto tiene una estructura jerárquica, es de especial importancia que sus reglamentos sean comprendidos y completados por todos, no sólo por los reclusos.

*Procedimientos
claros para
peticiones y
denuncias*

Si existe un conjunto claro de procedimientos para garantizar que las decisiones se tomen adecuadamente, habrá menos necesidad de medidas complicadas para hacer frente a las consecuencias de un proceso de toma de decisiones deficiente. Ya que se espera que los reclusos obedezcan las normas de la prisión, y eventualmente las de la sociedad exterior a la que van a volver, es importante que dichas normas se implementen de manera justa y equitativa. Es probable que de vez en cuando los reclusos perciban un elemento de injusticia en el modo en que son tratados, sea a nivel individual o grupal. Esto ocurrirá incluso en las prisiones mejor administradas. Es importante que exista un conjunto claro de procedimientos que permita que los reclusos presenten peticiones especiales y formulen cualquier denuncia que consideren oportuna. Estos procedimientos deben exponerse de manera clara para que sean comprendidos tanto por los reclusos como por el personal que tenga trato directo con ellos.

*Presentación
de denuncias
a diferentes
niveles*

En primera instancia, los reclusos deben poder exponer cualquier problema que les concierna ante el personal que los supervise de manera inmediata. Si el asunto no puede resolverse a ese nivel, debe haber una oportunidad de elevar sus peticiones o denuncias ante las autoridades a cargo de la prisión. Si el asunto sigue sin poder resolverse, el recluso debe tener derecho de acudir a la autoridad superior externa. Muchas administraciones penitenciarias también proporcionan un sistema externo paralelo a través del cual se pueden canalizar las peticiones y denuncias. Este sistema puede incluir organismos de supervisión locales, Defensor del Pueblo y políticos nacionales y locales.

*No tomar
represalias
contra los que
se quejan*

Hay implicaciones en una prisión en la que los denunciantes viven bajo el control de muchos de las personas sobre las que se realizan las denuncias. En tales circunstancias, es posible que los reclusos lleguen a la conclusión de que no conviene presentar denuncias, por más justificadas que estén. Siempre deben tener en claro que no serán castigados por presentar denuncias y que se adoptarán los procedimientos necesarios para impedir este tipo de situación.

*Denuncias de
familiares o
representantes*

Si los reclusos no están en posición de presentar denuncias personalmente, debe existir la posibilidad de que sus familiares o representantes lo hagan en su nombre.

Qué dicen los convenios internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2:

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- (a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- (b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- (c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 33:

- (1) La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- (2) Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.
- (3) La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.
- (4) Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 36:

- (1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas ante el director del establecimiento o ante el funcionario autorizado para representarle.
- (2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.
- (3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.
- (4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente insignificante o desprovista de fundamento, deberá ser examinada sin demora y darse una respuesta al recluso a su debido tiempo.

Puesta en práctica

Procedimientos comprensibles

El objetivo de una buena administración penitenciaria debe ser, en primer lugar y en la medida de lo posible, evitar que sean necesarias las denuncias graves. Una manera de conseguirlo es preparar, y cumplir, un conjunto muy claro de procedimientos que cubran todos los aspectos de la vida cotidiana en la prisión. La obligación de brindar estos procedimientos y ponerlos a disposición fue tratada en el capítulo 5 de este manual. Estos procedimientos deben redactarse en un idioma simple, que todos puedan comprender y ponerse a disposición de todos los reclusos y miembros del personal. Deben formar parte del material de información que reciba cada recluso al ingresar

a cada prisión. Cuando los recursos sean escasos, las normas y reglamentos deben mostrarse en pósters y fijarse sobre una pared en lugar destacado. A los reclusos analfabetos se les deben leer y explicar las normas.

Información sobre los métodos de denuncia

Estos procedimientos deben contener una descripción del modo en que debe proceder un recluso para elevar una petición o denuncia acerca del trato que está recibiendo, y describir asimismo los canales de denuncia que tienen a su disposición, comenzando por el nivel local y llegando hasta la máxima jerarquía de la prisión y, si fuese necesario, fuera de ésta.

Eliminación de los elementos disuasorios de las denuncias

No debe existir ningún factor que pudiera actuar como elemento disuasivo para que los reclusos eleven sus reclamaciones y denuncias legítimas. El código disciplinario no debe contener ninguna norma que dificulte a los reclusos presentar sus denuncias, como por ejemplo sancionarlos por presentar acusaciones contra el personal que luego se rechacen por infundadas.

Evitar las represalias

Un importante factor de disuasión de las denuncias de los reclusos es que saben que el personal penitenciario tienen el poder para tomar represalias. Debe quedar claro que los reclusos no serán sancionados ni sufrirán de ninguna otra manera por el hecho de presentar una denuncia, y deben existir procedimientos que garanticen que los reclusos no sufran represalias por ello. Si fuese necesario, los reclusos deben poder presentar sus denuncias de manera confidencial. Finalmente, a la persona denunciada deberá comunicársele la existencia de la denuncia y, en ese momento, las autoridades penitenciarias deben vigilar para garantizar que no se adopte ninguna medida de represalia. Los miembros del personal penitenciario deben confiar en que, en caso de ser acusados, tendrán la posibilidad de defenderse de acuerdo con los principios de la justicia natural.

“ El estado está intensificando la supervisión en tiempo real realizada por el procurador encargado de hacer cumplir la ley en las prisiones y centros de rehabilitación. Para conveniencia de los detenidos, los buzones para denuncias están en las celdas y un detenido puede reunirse con el procurador en una prisión o centro de rehabilitación con una cita, si siente que ha sufrido una situación de abuso y quiere realizar una denuncia.⁴⁹

Oficina de Información del Consejo de Estado de la República de China,
Plan de Acción para los Derechos Humanos de China (2009-2010), 2009

Resolución de peticiones y denuncias

Es posible que muchas denuncias tengan que ver con asuntos de la rutina o el trato cotidiano. Cuestiones que serían de mínima importancia para las personas que viven en la sociedad civil normal pueden tener gran trascendencia en el altamente disciplinado mundo penitenciario, en el que es probable que haya normas que afecten casi todos los aspectos de la vida cotidiana. Uno de los principales objetivos de la administración penitenciaria en este área debe ser evitar que una simple petición se convierta en una denuncia, o que una denuncia se convierta en un agravio formal, o que un agravio formal acabe en una apelación ante un organismo superior.

Resolución informal de agravios

El mejor modo de conseguir esto es alentando las buenas relaciones personales entre el personal de primera línea y los reclusos con los que tratan directamente a diario. Este tema ya fue tratado con mayor detalle en el capítulo 3 del presente manual. Si existe esta relación, lo más probable es que el recluso recurra directamente al miembro del personal para exponerle su petición o queja, con la esperanza de que el tema se trate de manera justa y expeditiva. Un miembro del personal penitenciario capacitado sabrá qué asuntos puede resolver personalmente y cuáles tendrá que derivar a sus superiores. Deberá ser capaz de explicar el proceso al recluso. En este sentido, una de las características más importantes de un buen procedimiento es que el recluso debe recibir una respuesta a la mayor brevedad posible. Si la respuesta es negativa, es de fundamental importancia brindar una explicación. En ese caso, es probable que el recluso acepte la respuesta, incluso si es negativa, y de ese modo la petición no se convertirá en una denuncia.

Un procedimiento formal

No siempre será posible resolver todas las peticiones y denuncias de esta manera informal. Además, cada sistema penitenciario necesita establecer un procedimiento formal para el tratamiento de aquellas peticiones y denuncias que no puedan ser resueltas de manera informal entre los individuos. Todos los días laborables, el director de la prisión, o un miembro del personal jerárquico designado por éste, deben considerar todas las propuestas de los reclusos. En la medida de lo posible, se debe permitir que el recluso presente su petición o denuncia personalmente. Si el volumen de peticiones no lo permite, se deben tomar las medidas necesarias para que se presenten por escrito. Sin considerar si la petición se presente oralmente o por escrito, la prisión debe registrar, por escrito y de manera formal, la petición y la respuesta dada.

La rapidez es importante

Las peticiones y denuncias deben tratarse tan rápidamente como sea posible. El procedimiento general debe especificar cuántos días demandará dar una respuesta. Si la petición es tan complicada que no puede resolverse en el tiempo normal, se debe comunicar al recluso cuánto tiempo demandará.

Traslado de denuncias al siguiente nivel

Si el director de la prisión rechaza la petición o denuncia, o bien si ésta ha sido presentada contra el propio director, el recluso deberá poder dirigirse por escrito a un funcionario de mayor jerarquía de la administración penitenciaria, como por ejemplo su dirección regional o nacional. En interés de la justicia y la equidad, es importante que las denuncias contra un miembro del personal no tengan que canalizarse a través de esta misma persona. Por este motivo, debe existir un procedimiento que permita a los reclusos elevar peticiones y denuncias confidenciales ante una autoridad superior.

“ Las personas privadas de su libertad tendrán el derecho a una demanda individual y colectiva, y el derecho a una respuesta ante autoridades judiciales, administrativas u otras. Este derecho puede ser ejercido por terceras partes u organizaciones, según la ley.

Este derecho comprende, entre otros, el derecho de presentar peticiones, denuncias o quejas ante las autoridades competentes, y recibir una pronta respuesta dentro de un plazo razonable. También comprende el derecho de solicitar y recibir oportunamente información sobre su situación procesal y sobre el cómputo de la pena, en su caso.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, Principio VII, 2008

Denuncias ante organismos exteriores independientes

Las medidas para permitir la presentación de peticiones o denuncias ante inspectores independientes y otros organismos o personas no pertenecientes al sistema penitenciario están expuestas en el capítulo 10 del presente manual. Los administradores penitenciarios no deberán impedir o desalentar a los reclusos que deseen formular sus denuncias ante autoridades judiciales externas o inspectores independientes. Brindar a los reclusos estos canales externos de reclamación puede ayudar a reducir potenciales tensiones.

“ En Sudáfrica, los reclusos tienen el derecho reglamentario de denunciar directamente ante los Visitadores de prisiones independientes, designados por el Juez Inspector de Prisiones a través de una nominación pública y un proceso de consulta con las organizaciones comunitarias. Durante 2007, los Visitadores de prisiones independientes recibieron y registraron un total de 158.362 denuncias de reclusos.⁵⁰

Inspectoría Judicial de Prisiones, Informe Anual, 2008

Denuncias de tortura

Aunque todas las peticiones y denuncias deben tratarse tan prontamente como sea posible, algunas requieren manejarse con mayor urgencia que otras. Por ejemplo, es de primordial importancia que toda denuncia de torturas o tratamiento inhumano sea tramitada de inmediato y de una manera que inspire confianza al denunciante. Debe existir un procedimiento que garantice que cualquier denuncia de esta naturaleza llegue inmediatamente al director de la prisión o, si la denuncia es contra él, a un organismo externo superior. Este tema se trata en el capítulo 4.

Denuncias de actividades delictivas

De manera similar, debe haber un procedimiento claro para el tratamiento de toda denuncia que incluya un alegato de conducta delictiva de parte de un miembro del personal o de otro recluso. Normalmente, dichos alegatos deben derivarse al organismo de la sociedad civil responsable de investigar o procesar actividades delictivas. Este organismo puede decidir si debe abrirse una investigación penal, o bien devolver la denuncia a las autoridades penitenciarias para una acción administrativa.

Quejas acerca del proceso legal

Asimismo, los reclusos podrán exponer los problemas que tengan que ver con su detención, condena o fecha de puesta en libertad. Las peticiones de esta naturaleza deben trasladarse a la autoridad legal pertinente.

Apelaciones contra decisiones disciplinarias

Es posible que los reclusos también deseen quejarse acerca de las decisiones disciplinarias que se hayan adoptado en su contra cuando consideren que no se han seguido los procedimientos adecuados en su caso o que han sido sancionados injustamente. Según lo descrito en el capítulo 9 de este manual, debe existir un procedimiento que permita dirigirse a una autoridad superior.

Las denuncias son importantes para los reclusos

Es probable que la vasta mayoría de las peticiones y denuncias de los reclusos tengan que ver con cuestiones administrativas. En términos objetivos, es posible que muchas carezcan de importancia, aunque sí lo son para el recluso que las ha elevado. Pueden tener que ver con alimentación, pérdida de objetos personales, demoras en la correspondencia, problemas con las visitas o la actitud del personal. A menudo, todo lo que el recluso pide es que se reconozca que algo no ha ido como debiera y que se le presente una disculpa. Si el recluso considera que estas denuncias son tratadas de manera honesta y franca, habrá menos probabilidades de que albergue un sentimiento continuo de agravio.

Denuncias grupales

Los procedimientos descritos hasta el momento tienen que ver con peticiones y denuncias elevadas por los reclusos a título individual. Las administraciones penitenciarias también deben ser sensibles a las culturas o tradiciones cuando estos asuntos sean planteados por el líder de un grupo o familia en lugar de individualmente.

Tratamiento equitativo de todos los reclusos

Reconocimiento de las diferencias

Peligro de discriminación

Obligación de luchar contra la discriminación

Respeto por la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

El contexto

Tradicionalmente las autoridades penitenciarias han basado sus políticas en la visión de que los reclusos son un grupo homogéneo, cuyos integrantes pueden recibir el mismo trato. Esto ha significado que las políticas y prácticas penitenciarias se hayan creado como si todos los reclusos fueran adultos varones procedentes de los principales grupos étnicos, culturales y religiosos del país.

Este enfoque pocas veces refleja la realidad. En todo sistema penitenciario, hay reclusos que poseen antecedentes variados y presentan diferencias, entre las que se pueden encontrar las relacionadas con raza, grupo étnico, origen social, cultura, religión, orientación sexual, idioma o nacionalidad. Las reglas y regulaciones penitenciarias deben tener en cuenta los diferentes requerimientos que pueden tener los reclusos en todos estos campos. Además, no debería haber discriminación contra ningún recluso por ninguna de las diferencias mencionadas anteriormente.

En muchos países, existe una preocupación especial por la discriminación contra grupos raciales minoritarios. Los peligros de la discriminación se vuelven mucho más graves en las condiciones de encierro de una prisión. Los administradores penitenciarios tienen la responsabilidad de evitar la formación de subgrupos que discriminen a las minorías, tanto dentro del personal como de la población reclusa. Esto puede exigir vigilancia adicional en aquellas ocasiones en que se agudicen las tensiones en la comunidad fuera de la prisión.

Muchos de los prejuicios existentes en la sociedad contra los grupos minoritarios se reflejan en el mundo de la prisión. Esto no sorprende, ya que las prisiones son, en gran medida, espejos de los valores de la sociedad en la que existen. Las autoridades penitenciarias tienen el deber de garantizar que no haya discriminación contra ningún grupo minoritario de reclusos, contra el personal o contra cualquier grupo religioso. Esto incluye la discriminación institucional presente dentro de la estructura de la organización, así como la discriminación por parte de los individuos.

El derecho a la libertad de creencias religiosas y a cumplir con los requisitos de esa religión es un derecho humano universal y se aplica tanto para los reclusos como para las personas libres. Las autoridades penitenciarias tienen el deber de respetar el derecho de los reclusos a cumplir con su religión y no deben obligarlos a realizar acciones que vayan en contra de ésta.

Qué dicen los instrumentos internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 2:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 18:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, en la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 27:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, y a emplear su propio idioma.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 5:

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- (a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y ante todos los demás órganos que administran justicia;
- (b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 5 (1):

Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 38:

- (1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.
- (2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 41:

- (3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión.

Puesta en práctica

Control de la discriminación

Existe una variedad de maneras de controlar si hay discriminación, por ejemplo, en la asignación de trabajos que los reclusos prefieren. Entre ellos se encuentran el trabajo en la cocina o en la biblioteca de la prisión, si la hubiere. La administración de la prisión debe controlar si algún grupo minoritario tiene poca representación o, incluso, si queda excluido de estos trabajos preferidos. El mismo control debe realizarse respecto al acceso a la educación. También debe controlarse qué reclusos acceden a las mejores condiciones de alojamiento. Otro importante patrón de medida es la frecuencia de medidas disciplinarias adoptadas contra los reclusos, desglosadas por grupos.

Refuerzo de la no discriminación

Una manera de reforzar el hecho de que la discriminación es inaceptable es poner comunicados sobre la política de no discriminación a la vista de todos en la prisión.

“ Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquier otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio II, 2008

Personal perteneciente a grupos minoritarios

Un importante método para reducir la discriminación puede ser contratar personal perteneciente a diferentes grupos minoritarios para que trabajen en las prisiones con la posibilidad de ascender a categorías superiores. En el capítulo 3 de este manual se hace referencia a este tema. Durante la capacitación, y a lo largo de su servicio, todo el personal debe recibir ayuda sobre cómo trabajar positivamente con diferentes grupos de reclusos.

Adopción de medidas positivas

La igualdad de tratamiento va más allá de asegurar que no exista discriminación. También significa llevar adelante acciones positivas para asegurarse de que se cumplan las necesidades especiales de las minorías. Esto puede requerir brindar una alimentación especial para algunos reclusos según su religión o cultura. Es posible que tal suministro no requiera costos adicionales, sino simplemente una mejor organización.

Reintegración social

Al implementar programas de reintegración social, es importante reconocer específicamente la comunidad a la que el recluso volverá.

Consultas formales

El capítulo 10 de este manual hacía referencia a la necesidad de alentar a los grupos de la sociedad civil local a que visiten regularmente las prisiones. Estos grupos deberán incluir representantes de los grupos minoritarios de la comunidad.

Varias administraciones penitenciarias han visto la utilidad de consultar, de manera formal, a representantes de los grupos minoritarios sobre el posible impacto de las regulaciones propuestas, o de nombrar asesores que ayudarán a crear la política adecuada.

Religión

Qué dicen los convenios internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 18:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 18 (1):

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, reglas 41 y 42:

41. (1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.

41. (2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo (1) deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

41. (3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar por completo su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, y se le permitirá participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros de observancia e instrucción religiosa de su confesión.

Reglas Penitenciarias Europeas, regla 29:

29.2 El régimen carcelario debe estar organizado, tanto como sea posible, de manera que permita a los detenidos practicar su religión y seguir sus creencias, participar en los servicios o en las reuniones organizadas por los representantes de dichas religiones o creencias, recibir en privado visitas de éstos y tener en su poder libros o publicaciones relacionados.

29.3 Los detenidos no pueden ser obligados a practicar una religión o a seguir una creencia, a asistir a servicios o reuniones religiosas, a participar en prácticas religiosas ni a aceptar la visita de un representante de una religión o creencia, sean éstas cuales fueren.

Puesta en práctica

Cumplimiento de los preceptos religiosos

La privación de la libertad no debe incluir la privación del derecho de cumplir con los requisitos de la propia religión. Las autoridades penitenciarias deben asegurar que:

- Los reclusos tengan la oportunidad de orar, leer textos religiosos y cumplir con los demás requisitos de su religión, tales como la vestimenta o el aseo, tan a menudo como su religión lo requiera.
- Los reclusos de la misma religión tengan la oportunidad de reunirse para asistir a servicios religiosos en las festividades pertinentes.
- Los reclusos tengan la oportunidad de ser visitados por representantes calificados de su religión para recibir servicios y orar, en grupo o en forma privada.

Están incluidas todas las religiones reconocidas

Estas disposiciones deben aplicarse a todos los grupos religiosos reconocidos y no deben estar restringidas a las principales religiones de un determinado país. Se debe prestar especial atención a las necesidades religiosas de los reclusos pertenecientes a grupos minoritarios. Siempre deben tener la posibilidad de cumplir con los principios de su religión en términos de oraciones personales o comunitarias, higiene y requisitos de vestimenta.

Libertad a no adherirse a ninguna religión

También es importante asegurar que los reclusos que no adhieren a ningún grupo religioso o no desean practicar ninguna religión no sean obligados a hacerlo. Los reclusos no deben recibir privilegios adicionales ni tener la posibilidad de vivir en mejores condiciones debido a su pertenencia o práctica religiosa.

Visitas de representantes religiosos

Las regulaciones penitenciarias deben incluir el derecho de que representantes autorizados de las religiones visiten regularmente a los reclusos. Se debe facilitar instalaciones a todos los reclusos que deseen cumplir con sus obligaciones religiosas. Esto puede incluir el derecho a orar en privado en momentos específicos del día o de la noche, realizar prácticas de higiene diversas, usar vestimenta específica o ayunar en ciertas ocasiones.

Procedimientos de inspección

El contexto

Las prisiones deben estar abiertas al escrutinio público

Todas las prisiones son lugares donde hombres y mujeres se encuentran detenidos contra su voluntad. Siempre está presente la posibilidad de que haya abusos. Es por ello que deben ser instituciones administradas de modo justo e imparcial. Todas las instituciones administradas por el estado o en su nombre deben estar sujetas al escrutinio público. Esto es especialmente importante en el caso de las prisiones debido a su naturaleza coercitiva.



Los estados deben:

Establecer, apoyar y reforzar las instituciones nacionales independientes, como las comisiones de derechos humanos, defensores del pueblo y comisiones de parlamentarios, que tienen la función de realizar visitas a todos los lugares de detención y tratar, en general, la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, según los Principios de París de la ONU relacionados con el Estatus y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos⁵¹

Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución sobre Pautas y Medidas para la Prohibición y Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en África (Pautas de la Isla Robben), 2002

La inspección externa es esencial

Este manual describe detalladamente qué implica el buen manejo de una prisión. Sin embargo, incluso en las prisiones mejor administradas, surgirán preguntas cada tanto sobre lo que sucede y se recibirán reclamos. Dado que los miembros comunes de la sociedad civil no tienen fácil acceso a lo que sucede detrás de los muros y vallas de una prisión, debe haber un sistema de inspección que controle que todo funcione como debe.

El valor de escrutinio externo

Los procedimientos de inspección protegen los derechos de los reclusos y sus familias. Su objetivo es asegurar que existan los procedimientos adecuados y que el personal los cumpla en todo momento. Las inspecciones deben cubrir todos los aspectos de la vida en prisión que se tratan en este manual.

El escrutinio externo es una garantía para el personal

Es igualmente importante reconocer que las inspecciones también pueden ser una garantía para el personal de la prisión. Son una manera de tratar las acusaciones de maltrato de reclusos o de comportamiento inadecuado por parte del personal. Cuando se producen tales hechos, éstos deben ser informados y debe identificarse al personal involucrado. Esta también será una manera de proteger al personal contra acusaciones infundadas. Sin embargo, las inspecciones no se refieren únicamente a fallas. Es igualmente importante que identifiquen las buenas prácticas para ser utilizadas como modelo en otros lugares. También pueden dar crédito al personal que hace su trabajo de manera profesional.

La participación de la sociedad civil es una forma de escrutinio

La inspección puede tener diferentes formas. Existe un nivel importante de escrutinio informal en las prisiones donde hay un contacto regular entre la prisión y las agencias comunitarias. En situaciones donde los miembros de la sociedad civil visitan la prisión regularmente, será menos probable que se cometan actos impropios en la administración de ésta y habrá más probabilidades de que las personas de la comunidad comprendan lo que sucede dentro de la prisión. Los miembros de la sociedad civil que visitan regularmente la prisión pueden ser maestros de escuelas locales, profesionales del cuidado de la salud, miembros de grupos religiosos y culturales. Las actividades de éstos se describen en otra sección de este manual. No son

inspectores en el sentido estricto de la palabra, pero su presencia cuenta como cierto tipo de inspección informal. Además, son valiosos porque traen una perspectiva diferente a la de los profesionales penitenciarios.

Control independiente de la ciudadanía

Algunos administradores penitenciarios han desarrollado un papel más formal para los miembros de la comunidad local a través de sistemas de control independiente ejercidos por la ciudadanía. Estos entes de control local tienen la responsabilidad de hacer un escrutinio más formal del trabajo de la prisión y de mantener informadas a las autoridades penitenciarias y, en algunos casos, a la comunidad local. Estos sistemas pueden ser una manera eficaz de preservar y promover los derechos humanos y evitar abusos. Además son lazos formales entre las prisiones y la sociedad en cuyo nombre se manejan.

“ Después de hacer modificaciones en las leyes en 2006, Japón estableció la creación de ‘Órganos de Visita para Inspeccionar Instituciones Penales’. Estos órganos deben hacer participar a los ciudadanos comunes en el trabajo de las prisiones y llevar su perspectiva al foco de atención del personal penitenciario. Cada órgano debe contar entre sus miembros con un abogado recomendado por el colegio de abogados local, un médico recomendado por la asociación médica local, un funcionario del gobierno municipal y hasta siete ciudadanos comunes. El Órgano de Visita debe visitar las instituciones, emitir su opinión a la administración presidiaria sobre el funcionamiento de dichas instituciones y también entrevistar a los reclusos si fuera necesario. El órgano debe redactar un informe anual donde describa su opinión sobre la institución.⁵²

Colegio Nacional de Abogados de Japón, Información sobre Reclusos, 2006

Inspecciones administrativas

Existe un tipo más formal de inspección que se lleva a cabo en prisiones individuales por parte de la administración penitenciaria central. Este tipo de inspección a menudo adquiere la forma de una auditoría de procedimientos. Puede abarcar una amplia gama de temas, tales como seguridad, financiamiento, actividades para reclusos, capacitación del personal o discriminación. En muchas administraciones, estos procedimientos se miden en comparación con los estándares creados centralmente para asegurar uniformidad entre las prisiones. Algunas administraciones también contratan supervisores responsables de controlar que se cumplan las regulaciones penitenciarias. Estas auditorías generalmente se concentran en los procesos administrativos. Esta forma de inspección o auditoría es muy importante, pero no es suficiente.

Inspecciones independientes

Un tipo importante de inspección es la que lleva a cabo una entidad que sea independiente, tanto de las prisiones específicas como del sistema penitenciario. En algunos casos, el personal de tales entidades es designado por el gobierno. La organización más independiente se realiza cuando dicho personal es designado por el parlamento y depende de éste. En algunos casos, pondrán en práctica un programa regular de inspecciones. En otros, realizarán inspecciones ad hoc. Inspeccionarán el funcionamiento diario de las prisiones y, cada tanto, realizarán una inspección sobre las consecuencias de un incidente grave.

La forma más integral de inspección es aquella en la que todos los tipos de inspección descritos anteriormente coexisten y complementan sus actividades entre sí.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) de las Naciones Unidas

Mecanismos de inspección internacional

El marco de referencia para el control e inspección de los lugares que albergan personas detenidas por el estado avanzó enormemente en 2006 cuando se estableció el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas y se creó el Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas. El Protocolo Facultativo es un sistema internacional que consta de dos elementos. En primer lugar, todos los estados que lo hayan ratificado deben designar un ente de inspección como el Mecanismo Nacional de Prevención. En segundo lugar, el Protocolo Facultativo permite que el Subcomité para la Prevención de la Tortura visite los lugares de detención en esos países.

El Relator Especial sobre Torturas nombrado por las Naciones Unidas cumple un papel importante en la denuncia de violaciones contra los derechos de las personas privadas de libertad. En los últimos años, su influencia ha aumentado gracias a sus constantes visitas a las prisiones y a los comentarios públicos acerca de sus hallazgos.

“Debido a que la violación de los derechos de los reclusos tiene lugar detrás de los muros y, en muchos lugares, no existen canales eficaces para denunciarlas, en la mayoría de los casos, las injusticias cometidas contra los reclusos no se conocen y nadie se responsabiliza. Con motivo de la semana de la “Dignidad y Justicia para los Detenidos”, hacemos un llamado a todos los estados que hagan lo posible para asegurar que los detenidos, al igual que todos los seres humanos, sean tratados con respeto y dignidad. También instamos a los estados a establecer mecanismos efectivos de reclamos y control en los lugares de detención, que incluyan maneras eficientes de verificar la legalidad de las detenciones y el acceso a asesoramiento legal, con vistas a hacer cumplir los derechos humanos de los detenidos.”⁵³

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Comunicado de 13 expertos de la ONU sobre la iniciativa mundial para la detención, octubre de 2008

Mecanismos regionales de inspección

El Relator Especial sobre condiciones penitenciarias de África, nombrado por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, realiza inspecciones a nivel regional de los sistemas penitenciarios africanos y publica informes detallados tanto sobre los problemas como sobre las buenas prácticas observadas.

El Comité del Consejo de Europa para la Prevención de la Tortura y las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes es el ejemplo más antiguo de un mecanismo intergubernamental de inspección. Ejerce una influencia considerable en la mejora de las condiciones de detención y encarcelamiento en los países ubicados entre el océano Atlántico y el Pacífico que forman parte del Consejo de Europa.

El Comité Internacional de la Cruz Roja es muy activo en el área de inspección de las prisiones en circunstancias especiales, tales como guerras o disturbios civiles.

Algunas jurisdicciones permiten derechos formales de acceso a las prisiones a las ONG de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales.

Qué dicen los convenios internacionales

Los convenios internacionales son claros en exigir que todas las prisiones y lugares de detención estén sujetos a un sistema de inspección independiente de la autoridad que los administra. Además conceden a los reclusos el derecho de acceder confidencialmente a los inspectores para legitimar las consideraciones de seguridad.

Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, artículo 16(1):

Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura, tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - Principios generales, artículo 1:

El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas (...) a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 3

(...) el Subcomité para la Prevención se guiará por los principios de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad.

Artículo 17

Cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo o de su ratificación o aceptación, uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Los mecanismos establecidos por entidades descentralizadas podrán ser designados mecanismos nacionales de prevención a los efectos del presente Protocolo si se ajustan a sus disposiciones.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, principio 29:

1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y los reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.
2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 55:

Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor, y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales

Puesta en práctica

Mecanismos preventivos nacionales

Los gobiernos que ratificaron el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tienen un año para poner en práctica disposiciones para la inspección de todos los lugares de detención a fin de prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estas disposiciones deben asegurar que existan antes que:

- sean independientes;
- cuenten con una autoridad legítima;
- cuenten con los recursos adecuados;
- tengan acceso libre y sin restricciones a los lugares de detención;
- puedan hacer recomendaciones.

La participación de la sociedad civil puede prevenir abusos

En otros capítulos de este manual, se describen los beneficios de contar con una relación entre las prisiones y la sociedad civil local, a través de la cual ciertos miembros respetados de la sociedad visitan regularmente la prisión para participar en diferentes actividades. Un beneficio adicional de tal relación es que puede funcionar como un tipo informal de control independiente de lo que sucede en la prisión. Las visitas interactuarán con el personal y mantendrán un contacto regular con los reclusos, lo que les permitirá observar problemas y detectar signos de abuso. Su presencia debe ser una manera de alentar las buenas relaciones interpersonales. La presencia de representantes de la sociedad civil puede ser preventiva, para evitar los abusos antes de que sucedan. Los procedimientos formales de inspección generalmente identifican las fallas después de que sucedieron. Los comentarios de estas visitas sobre lo que ven en la prisión tienen una importancia adicional porque se basan en las experiencias y expectativas de la sociedad fuera de la prisión. Como resultado, pueden estar en posición de cuestionar y desafiar los procedimientos penitenciarios establecidos.

Los inspectores más formales, que describimos a continuación, no deben dejar de consultar estas visitas regulares a la prisión al momento de realizar inspecciones formales.

Control formal por parte de la ciudadanía

Algunas administraciones tienen acuerdos establecidos para recibir un control formal de la prisión por parte de entes integrados por miembros de la comunidad. Otras administraciones han introducido recientemente o comenzaron a considerar acuerdos similares, algunos en respuesta a la ratificación del OPCAT. Los mejores acuerdos son aquellos por los cuales miembros independientes de la sociedad civil son llamados para controlar todos los aspectos de la vida en prisión y publicar sus hallazgos. Para que sean eficientes, estos controladores deben tener acceso irrestricto a todas las partes de la prisión y ser responsables ante el resto de la ciudadanía, por ejemplo a través del parlamento, en lugar de ante la administración penitenciaria.

“Turquía ha instaurado recientemente un sistema a través del cual se nombra un consejo de control independiente para cada comisión judicial, que debe controlar e informar sobre las prisiones dentro de su jurisdicción. La UE informó en 2008 que ‘se implementó una mayor transparencia en las operaciones de las Juntas de Control de Instituciones Penales y Lugares de Detención. Estas juntas realizan visitas regulares a las prisiones y ahora los informes sobre sus hallazgos están abiertos al público. Además, la ley prevé la publicación de un informe anual sobre las actividades de las Juntas de Control de Instituciones Penales y Lugares de Detención’.⁵⁴

Comisión de las Comunidades Europeas, Informe de Progreso 2008 de Turquía

Controlar los incidentes graves es muy importante

En Inglaterra y Gales, existe un requisito que obliga que se llame a los controladores de la ciudadanía para que presencien y observen todos los incidentes graves en prisión. Esto tiene dos propósitos: ayudar a proteger a los prisioneros contra el abuso y evitar que el personal sufra acusaciones infundadas.

La mayoría de los sistemas penitenciarios cuentan con inspecciones administrativas

Dentro de la mayoría de las administraciones penitenciarias, existe alguna forma de proceso de inspección interno. Las personas que hacen ese trabajo generalmente son los miembros de la administración penitenciaria de mayor rango, que tienen experiencia relacionada con las prisiones y su administración. Por lo general, forman parte de un equipo que trabaja cerca de la administración penitenciaria central y no tienen lazos inmediatos con ninguna prisión en particular. Es común que inspeccionen todas las prisiones de una región. De lo contrario, pueden trabajar como equipos funcionales, por ejemplo, para inspeccionar todas las prisiones para mujeres o jóvenes.

Control del cumplimiento de los procedimientos gubernamentales

En algunos sistemas penitenciarios, estos equipos actúan como auditores más que como inspectores. Su función principal es controlar que se practiquen los procedimientos adecuados, que se cumplan las instrucciones administrativas y que no haya malas prácticas ni corrupción. En términos prácticos, debería haber una distinción clara entre el papel de un auditor y el de un inspector. Un auditor generalmente se concentra en cómo se hacen las cosas, mientras que un inspector se concentra en qué se está haciendo y cuáles son los resultados. Es posible que una prisión cumpla correctamente con los procedimientos según los inspectores del gobierno; aún así puede tratarse de una mala administración penitenciaria según los términos descritos en este manual. Los auditores penitenciarios juegan un papel de gestión importante, pero su trabajo complementa la tarea de los inspectores independientes, y no la reemplaza.

Los inspectores internos deben tener acceso irrestricto

Un equipo de inspección interna debe tener acceso ilimitado a todas partes y a todas las personas de la prisión o lugar de detención. Pueden tener un programa de inspecciones publicado por anticipado, pero además deben realizar inspecciones ad hoc sin previo aviso y fuera de los horarios normales de trabajo. Deben informar directamente al jefe de la administración penitenciaria nacional.

Es importante identificar las buenas prácticas

El papel de la auditoría e inspección formal no es simplemente identificar prácticas inaceptables. Estos procesos también juegan un papel importante para la identificación y difusión de las buenas prácticas.

La inspección independiente es vital para la buena administración penitenciaria

Además de los procedimientos internos de inspección, debe haber una forma de inspección completamente independiente del sistema penitenciario. Una posibilidad es que los inspectores sean nombrados por el gobierno. Esto no es completamente satisfactorio, ya que es el gobierno, en última instancia, el responsable de la gestión del sistema penitenciario. La mejor manera de garantizar la independencia es que el inspector sea nombrado de alguna manera mediante un proceso parlamentario, por ejemplo como ombudsman o defensor del pueblo. Si el inspector luego informa sus hallazgos directamente al parlamento, es menos probable que encuentre una interferencia administrativa.

“ En Australia Occidental, se creó en 2000 la Oficina del Inspector de Servicios de Custodia para implementar un escrutinio externo independiente en las prisiones. La oficina depende del Ministro de Justicia y responde directamente al Parlamento. Entre 2001, cuando el inspector comenzó a trabajar, y fines de 2008, la oficina redactó 56 informes sobre aspectos de la custodia en Australia Occidental.⁵⁵

Del sitio web de la Oficina del Inspector de Servicios de Custodia

Supervisión judicial

En algunos países, como Francia y España, los jueces tienen la responsabilidad de asegurar que las prisiones sean administradas según la ley y que los reclusos reciban un trato humano. Esta disposición debe asegurar la independencia, ya que, aunque los jueces no formarán parte del sistema penitenciario, es importante que estos ‘juges d’application des peines’ o jueces de ejecución de penas tengan la capacidad de priorizar la inspección de las prisiones.

“ El control de legalidad de los actos de la administración pública que afecten o pudieren afectar derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, así como el control judicial de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, deberá ser periódico y estar a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán garantizar los medios necesarios para el establecimiento y la eficacia de las instancias judiciales de control y de ejecución de las penas, y dispondrán de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio VI, 2008

El prestigio del inspector independiente

El reconocimiento público del papel que cumplen los inspectores penitenciarios independientes mejorará su estatus; es por ello que es importante contratar personas con credibilidad pública como inspectores. El inspector proviene de una profesión no relacionada con la prisión (un juez, por ejemplo) y al menos alguno de los miembros del personal de inspección debe tener conocimiento directo de las prisiones y su administración. También debe haber inspectores especialistas en temas como el cuidado de la salud física y mental, la educación, la construcción y los problemas de los grupos minoritarios.

Los inspectores tienen un papel que cumplir después de que ocurren incidentes graves

Además de su programa normal de inspecciones, los equipos de inspección independiente deben tener el derecho de realizar inspecciones después de cualquier incidente o disturbio grave. En estos casos, deben tener acceso a toda la evidencia disponible y poder entrevistar a todas las personas involucradas, al personal y a los reclusos.

Otras formas de inspección

Además de la unidad de inspección especializada, algunas jurisdicciones también responsabilizan a otras agencias gubernamentales o centrales de la inspección de ciertos aspectos de la vida en prisión. Tales agencias pueden incluir a la Comisión de Derechos Humanos o el Auditor General. También es posible que haya lazos formales entre inspecciones y agencias que investigan reclamos de reclusos.

Informe y respuesta a las inspecciones

Los inspectores independientes deben publicar todas las partes de sus informes sobre las prisiones, excepto las relacionadas con la información confidencial sobre la seguridad o la información personal de los individuos. La eficacia de todo sistema de inspección, formal o informal, se verá perjudicada si los inspectores no redactan informes sobre sus hallazgos o si esos informes son ignorados.

Todas las formas de inspección deben especificar un procedimiento claro de informe que contenga disposiciones apropiadas sobre los problemas que requieran atención urgente.

La prisión, la administración penitenciaria y el gobierno también deben actuar para responder, de manera rápida y completa, los informes que reciben. Sería de gran utilidad que los informes y las respuestas se hagan públicos, sujetos a legítimas consideraciones de seguridad.

La publicación de informes, como los del Relator Especial africano y del Comité del Consejo de Europa para la Prevención de la Tortura, ha tenido un efecto secundario importante, ya que ha ayudado a eliminar las prácticas inaceptables y a difundir las buenas prácticas en otras prisiones y administraciones.

Reclusos preventivos y otros reclusos detenidos sin condena

El contexto

Algunas definiciones

En muchos países, un gran porcentaje de la población penitenciaria –a veces la mayoría– son reclusos preventivos. Puede ser que sus casos se encuentren en fase de investigación, que todavía no se haya decidido si van a ser o no enjuiciados, o que estén sencillamente a la espera del juicio.

Según de qué jurisdicción se trate, estas personas pueden estar definidas con diferentes términos legales. Se las puede llamar: bajo investigación, encausados, a la espera de juicio o preventivos. Para facilitar la referencia a este tema, en este manual los denominamos reclusos preventivos.

- En algunas jurisdicciones, el término recluso se aplica exclusivamente a las personas que han sido condenadas. Quienes aún no han sido condenados o quienes están en prisión por cualquier otro motivo son denominados detenidos. También, para facilitar la lectura, en este manual hemos utilizado el término recluso para referirnos a toda persona sometida a cualquier tipo de detención autorizada por una autoridad legal.
- Por último, algunas jurisdicciones utilizan el concepto prisión sólo para los lugares que alojan a reclusos condenados. Los establecimientos en los que se mantiene en custodia a reclusos no condenados son denominados centros de detención, cárceles o alcaidías. En este manual, utilizamos el término prisión para describir todo establecimiento en el que sean mantenidas personas en detención legal.

La presunción de inocencia

El principio más importante para el tratamiento de los reclusos preventivos es el hecho de que siempre deben ser considerados inocentes. A diferencia de los reclusos condenados, no son mantenidos en prisión como castigo. Las autoridades penitenciarias deberán asegurarse de que su estado de no condenados se refleje en el tratamiento y la administración.

Los problemas de la detención preventiva

No sólo debe mantenerse la presunción de inocencia de los reclusos preventivos en espera de juicio, sino que además, en muchos casos, de hecho serán declarados inocentes cuando sus casos sean vistos por un tribunal. Además, el proceso judicial en muchos países tiene tales características que los casos tardan mucho tiempo en llegar a los tribunales, de manera que incluso aquellos declarados culpables pueden haber pasado en detención preventiva mucho más tiempo que el que dicta la condena. Todo ello puede contribuir a un legítimo sentimiento de angustia que puede afectar el comportamiento de muchos reclusos preventivos, hecho que debe ser tenido en cuenta por las administraciones penitenciarias.

Demasiados reclusos preventivos

En muchas jurisdicciones, la lentitud del sistema judicial y la consiguiente acumulación de reclusos preventivos son los principales factores que contribuyen al hacinamiento de las prisiones. También la pobreza es un factor importante en este aspecto, ya que muchos reclusos no disponen de los recursos necesarios para quedar libres bajo fianza. En varias partes del mundo, los reclusos preventivos constituyen más de la mitad de la población penitenciaria y estos porcentajes superan el 60% en países tales como el Líbano, Camerún, India y Bolivia.⁵⁶ A menudo estas cifras reflejan sólo los detenidos bajo custodia de la administración penitenciaria y no incluyen a los encarcelados en comisarías u otros centros de detención.

“ [1] En vista de la presunción de inocencia y la presunción en favor de la libertad, la prisión preventiva de personas acusadas de haber cometido un delito debe ser la excepción y no la norma.

Consejo de Europa, Recomendación Rec (2006)13 del Comité de Ministros a los estados miembros relativa al uso de la prisión preventiva, las condiciones en que tiene lugar y la provisión de garantías contra los abusos

Separación entre las autoridades de investigación y penitenciarias

Debe existir una clara separación de funciones entre los organismos responsables de investigar los delitos (normalmente la policía y la fiscalía) y la administración penitenciaria, que es responsable de mantener detenidas a las personas acusadas por orden de una autoridad judicial. El hecho de que un acusado esté detenido puede ayudar a las autoridades investigadoras en su trabajo, pero bajo ninguna circunstancia deben ser las condiciones de encarcelamiento un elemento de la investigación. En otras palabras, no es admisible mantener a los reclusos preventivos en condiciones severas sólo para convencerlos de colaborar con los investigadores o hacerlos confesar sus supuestas culpas. Las autoridades investigadoras o fiscales no podrán influir sobre las autoridades penitenciarias en cuanto al modo en que tratan a los reclusos preventivos.

“ En Libia las reformas penitenciarias incluyeron la creación de una organización llamada Policía Judicial que es responsable de la administración de las prisiones, es independiente de la policía y administra su propio presupuesto dentro del Ministerio de Justicia⁵⁷

Informe sobre la misión del ICPS, 2008

Qué dicen los convenios internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 11:

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de ésta, y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 84:

- (1) A los efectos de las disposiciones siguientes, es denominado “acusado” toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.
- (2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.

Puesta en práctica

La situación especial de los reclusos preventivos

Las normas y reglamentos penitenciarios están previstos fundamentalmente para el tratamiento de reclusos condenados. Los reclusos preventivos deben ser considerados inocentes y, por consiguiente, no estarán sujetos a las mismas normas y reglamentos que los reclusos condenados. El capítulo 5 de este manual trata de los procedimientos de ingreso. Estos procedimientos tienen especial importancia, ya que la primera experiencia de encarcelamiento de la mayoría de los reclusos será en calidad de preventivos. Para este grupo de reclusos, los primeros días en prisión pueden ser especialmente difíciles; los procedimientos de ingreso deben tomar en cuenta esta situación y el personal encargado de estas tareas deberá ser consciente de ello.

Protección contra la detención arbitraria

Las autoridades penitenciarias son un importante elemento de protección contra las detenciones arbitrarias. Deben establecer procedimientos claros que aseguren que la detención de toda persona admitida a custodia esté avalada por una orden o documento legal debidamente autorizado. Esto es de especial importancia en el caso de todos los reclusos preventivos, que tienen derecho a saber cuál es el organismo legal que dictaminó su detención y cuándo serán presentados ante la autoridad judicial. Asimismo, las autoridades deberán asegurarse de que los reclusos sean presentados ante los tribunales a la mayor brevedad y en las fechas estipuladas para ello.

Vigilancia del tiempo transcurrido en detención preventiva

Por lo general, la situación de los reclusos preventivos supone que la duración de su detención es indefinida y que están sujetos a las decisiones adoptadas por organismos distintos de las autoridades penitenciarias. Algunas jurisdicciones han establecido límites de tiempo para el enjuiciamiento o puesta en libertad de los reclusos. Como parte del proceso de garantizar la legitimidad absoluta de las órdenes de detención, las autoridades penitenciarias deberán vigilar estas estipulaciones. En especial, es importante que mantengan registros exactos, de modo que los reclusos preventivos no se pierdan dentro del sistema judicial.

“ Una modificación del Código de Procedimientos Penales, aprobada en 2006, puso en libertad a cerca de 13.000 reclusos en Uttar Pradesh, India. La mayoría de ellos estaban detenidos por delitos menores, excarcelables bajo fianza, como viajar sin boleto o cometer robos de poca monta. Pero, como nadie había pagado la fianza, permanecían tras las rejas. La modificación prevé que si una persona recibe el derecho de salir excarcelada bajo fianza, pero no puede pagar la fianza dentro de los siete días, debe ser declarada indigente y liberada bajo su propia responsabilidad. El Departamento de Prisiones solicitó a 53 prisiones de distrito que prepararan listas de los prisioneros que entraban en esta categoría. Con la ayuda de la administración del distrito y los fiscales, el departamento presentó los casos en los tribunales para que los reclusos fueran liberados. Quedaron en libertad 12.780 prisioneros.⁵⁸

Express India, 20 de enero de 2009

En Honduras la ley ordena la liberación de todo detenido cuyo caso no haya sido juzgado en un tribunal y cuyo tiempo en detención exceda la sentencia máxima de prisión para el delito por el que se lo acusa.⁵⁹

Departamento de Estado de Estados Unidos, Informe sobre Derechos Humanos, 2009

Asesoramiento legal

Todos los reclusos preventivos deben tener acceso a representantes legales acreditados. En su primer ingreso a prisión, los detenidos se sienten confusos sobre su situación y su nuevo entorno. Siempre tendrán derecho a asesoramiento legal independiente.

Una serie de normas distintas

El personal penitenciario debe conocer la diferencia legal entre reclusos preventivos y condenados. En las prisiones, deberá haber una serie de normas distintas para el tratamiento de los reclusos preventivos.

El derecho a la representación legal

Qué dicen los convenios internacionales

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 17:

1. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.
2. La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera, y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 18:

1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.
2. Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.
3. El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.
4. Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.
5. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 23:

1. La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por ley.
2. La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrá acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 93:

El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

Principios básicos sobre la función de los abogados, principio 7:

Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y, en cualquier caso, dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.

Puesta en práctica

Papel de las prisiones en garantizar la representación legal

A la mayor brevedad posible, los reclusos recién ingresados deberán ser informados acerca de sus derechos en cuanto a representación legal, en especial si están a la espera de juicio. Algunos de ellos probablemente ya tengan abogado. En tal caso, lo que les preocupará serán las comunicaciones con dicho profesional: cuándo, dónde y bajo qué circunstancias pueden tener contacto con sus abogados. Muchos otros reclusos posiblemente no hayan recurrido todavía a representantes legales. En tal caso, se los autorizará a ponerse en contacto con un abogado a la mayor brevedad, con el objeto de discutir su posición legal y comenzar a preparar su defensa. Las autoridades pertinentes adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que los reclusos que carezcan de recursos financieros puedan tener una representación legal adecuada.

“ El Servicio de Asesoramiento Paralegal (PAS, por sus siglas en inglés) implica la participación de personas que no son abogados (o paralegales) en el sistema de justicia penal. El Servicio comenzó a funcionar en Malawi en 2000 y, desde entonces, ha sido adoptado en Benin (2002), Kenia (2004), Uganda (2005) y Nigeria (2006). Los programas tienen ciertos rasgos comunes en cada país. Capacitan paralegales o no abogados en derecho y procedimientos penales, y en habilidades prácticas (como hacer entrevistas, manejar información, dramatizaciones) que les permiten:

- Enseñar conocimientos legales a los reclusos para ayudarlos a entender las leyes y cómo utilizarlas para ser representados
- Brindar asesoramiento y ayuda legal adecuados a las personas en conflicto con la ley
- Generar conexiones dentro del sistema de justicia penal a través de mejoras en la comunicación, cooperación y coordinación entre las oficinas⁶⁰

Del sitio web del Instituto Danés de Derechos Humanos

Privacidad de la correspondencia legal

Las autoridades penitenciarias no interferirán en modo alguno en las comunicaciones entre el recluso y sus representantes legales. La correspondencia escrita entre un recluso y su abogado no podrá ser sometida a censura. En algunas jurisdicciones, este tipo de correspondencia viene indicada en el sobre, por lo que la correspondencia entrante se entrega directamente al recluso sin abrirla. La correspondencia que el recluso envíe a su abogado es sellada por el interesado. Si las autoridades penitenciarias tienen algún motivo legítimo para sospechar que se está abusando de este derecho, podrán abrir la correspondencia entrante en presencia del recluso para comprobar que no contenga nada prohibido. De igual modo, la correspondencia saliente podrá ser revisada en presencia del recluso antes de que éste la selle. Bajo ninguna circunstancia, esta correspondencia podrá ser leída por las autoridades.

Privacidad de las reuniones con los representantes legales

Las conversaciones entre el recluso y su representante legal nunca deberán ser oídas por la autoridad penitenciaria. Lo habitual es que dichas visitas tengan lugar a la vista de los miembros del personal; por ejemplo, éstos podrán vigilar al recluso a través de un panel de cristal, pero esto no los autoriza a escuchar lo que se está hablando.

El tratamiento de reclusos preventivos

Qué dicen los convenios internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10:

2. (a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

2. (b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 8:

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible, se las mantendrá separadas de las personas presas.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 84:

(3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 86:

Los acusados deberán dormir en celdas individuales, a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 87:

Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 88:

(1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas.

(2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 89:

Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 90:

Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recados de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 91:

Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y si está en condiciones de sufragar tal gasto.

Puesta en práctica

Estatus diferenciado de los reclusos preventivos

Por lo general, las prisiones son administradas del modo más conveniente para las autoridades penitenciarias. Una consecuencia de ello es que todos los detenidos son tratados de manera similar, sean hombres o mujeres, adultos o menores de edad, condenados o preventivos. Aunque ello pueda ser ventajoso para la administración de la prisión, no se ajusta a lo que exige la justicia. Los reclusos preventivos no han sido condenados por ningún delito y no debe tratárseles como si lo hubieran sido. Debe recordarse que la autoridad judicial ha pedido que sean privados de su libertad, no que sean sometidos a un castigo adicional.

Separados de los reclusos condenados

Los reclusos preventivos deberán ser alojados en dependencias separadas de los reclusos condenados. En muchas jurisdicciones, la consecuencia inmediata de dicha separación es que las condiciones de los preventivos son mucho peores que las de los condenados. Son alojados en dependencias hacinadas y de peor calidad, y tienen menos acceso a las instalaciones de la prisión. Eso no debería suceder. El hecho de que sigan siendo inocentes a ojos del sistema judicial implica que sus condiciones de detención deben ser, por lo menos, igual de buenas que las de los reclusos condenados.

Qué debe proporcionarles la prisión

El reglamento separado para reclusos preventivos debe contemplar asuntos prácticos, como por ejemplo si pueden usar sus propias ropas, el acceso a comida, libros y otros materiales y normas de visita. Aunque no puede exigírseles que trabajen, debe ofrecérseles la oportunidad de hacerlo.

En aquellos casos en que los reclusos preventivos sean mantenidos en prisión durante períodos prolongados o indefinidos, es de especial importancia que se les garantice el pleno acceso a todos los servicios de la prisión y la oportunidad de trabajar si desean hacerlo.

Los niveles de seguridad no deben estar predeterminados

Todos los reclusos, tanto sentenciados como preventivos, deben ser mantenidos en condiciones que satisfagan sus necesidades de seguridad. En muchas jurisdicciones, los reclusos condenados están asignados a categorías de seguridad específicas, pero todos los preventivos son tratados como si hubiese necesidad de mantenerlos en condiciones de alta seguridad. No siempre tendría que ser así. También los reclusos preventivos deberían ser objeto de una evaluación del riesgo que representan. No existe nada que justifique mantener a los preventivos acusados de delitos menores en las mismas condiciones que otros acusados de delitos muy graves.

Otros reclusos detenidos sin condena

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 94:

En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 95:

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación son procedentes de alguna forma respecto de personas no condenadas por un delito penal.

Puesta en práctica

Los reclusos administrativos no están condenados

La prisión es, fundamentalmente, un lugar para la detención de personas que han sido condenadas o acusadas de un delito penal. En algunos países, las personas pueden ser detenidas cuando son acusadas de un delito civil o por cualquier otra razón administrativa. En estos casos, dichas personas deberán ser tratadas del mismo modo que otros reclusos no condenados. Esto debe reflejarse en las condiciones de su custodia y también en el acceso a representantes legales y otros funcionarios.

Inmigrantes ilegales y solicitantes de asilo

En algunos países, las personas quedan detenidas por haber entrado ilegalmente o, en ocasiones, porque han pedido asilo político. Estas personas no deben estar detenidas junto a otras acusadas o condenadas por delitos penales. Si son entregadas a la custodia de las autoridades penitenciarias, no deberán ser tratadas del mismo modo que los reclusos condenados o acusados por delitos penales.

Otras categorías de detención

Los reclusos extranjeros a veces permanecen en prisión después de haber cumplido su condena porque no cuentan con el dinero para el viaje de regreso a su país, porque su país los rechaza o porque no tienen un país seguro al cual volver. Tales reclusos ya han cumplido su condena, y las condiciones de detención deben tener esto en cuenta. Estos temas están tratados en el capítulo 12.

Reclusos jóvenes y menores de edad

El contexto

Algunas definiciones

La edad mínima de responsabilidad penal especifica la edad en que los actos cometidos por niños pueden ser enjuiciados por la justicia penal. Esta edad varía enormemente según el país. Asimismo, existen diferentes definiciones en cuanto a la edad en la que un niño puede ser puesto en custodia del sistema penitenciario. También dentro de las prisiones hay diferencias en cuanto a la edad en que los menores de edad pueden ser recluidos en las mismas prisiones que los adultos.

La posición del derecho internacional

El derecho internacional es muy claro en cuanto a quién debe ser considerado un niño:

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, artículo 1:

...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Los convenios e instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplican la misma definición de menor de edad:

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, regla 11:

(a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad.

El Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño estableció que una edad mínima de responsabilidad penal por debajo de los 12 años no está aceptada internacionalmente.⁶¹

Los menores de 18 años no deben estar en prisión

Algunos países prohíben que los menores de 18 años sean puestos en custodia del servicio penitenciario. Es un ejemplo que debe ser imitado. En el caso de que sea necesario mantener detenidos a estos menores, serán entregados a la custodia de un organismo de bienestar social y no a uno que pertenezca al sistema de justicia penal.

El encarcelamiento de menores de edad como último recurso

Los principios descritos en el presente manual son aplicables a todos los reclusos. Además, habrá de tenerse especial consideración en todo lo relativo al tratamiento de reclusos jóvenes y menores de edad. Las prisiones deberían utilizarse para custodiar a individuos que han cometido delitos muy graves o que son una amenaza para la sociedad. Muy pocos menores de edad pueden ser encuadrados en dichas categorías. La decisión de encarcelarlos deberá adoptarse sólo si no existe ninguna otra alternativa. Las evidencias procedentes de una serie de países demuestran que cuanto antes un joven queda a cargo del sistema judicial penal, mayor es el peligro de que reincida en actos delictivos.

Legalidad de la detención de menores de edad

Dos tendencias recientes, de diferentes partes del mundo, han incrementado el número de menores de edad encarcelados. En algunos países, la preocupación por la delincuencia juvenil ha dado lugar a condenas más duras, en tanto que en otros la detención sin cargos es considerada una solución parcial al creciente número de 'niños de la calle'. En algunas jurisdicciones, se encierra a niños por debajo de la edad permitida por la ley. El capítulo 11 del presente manual trata acerca de la responsabilidad de las administraciones penitenciarias de asegurarse de que la detención de toda persona llevada a su custodia esté avalada por la orden judicial pertinente. Esto es de especial importancia en el tratamiento de niños, menores de edad y otros grupos vulnerables.

Énfasis en el bienestar del menor de edad

Problema de falta de partidas de nacimiento

Adultos jóvenes

Si es necesario encarcelar a un menor de edad, se adoptarán las medidas especiales necesarias para garantizar que se mantengan al mínimo los elementos coercitivos de la vida penitenciaria y que se aprovechen al máximo las posibilidades de capacitación y desarrollo personal. Es necesario hacer esfuerzos especiales para ayudar al menor de edad a mantener y desarrollar sus relaciones familiares.

En algunos países, la inexistencia de documentación oficial dificulta determinar la edad exacta de una persona, y existe información sobre falsificación de datos para que los menores de edad sean admitidos en prisiones para adultos.⁶²

Algunas jurisdicciones han adoptado medidas especiales para los adultos jóvenes que están a cargo de la administración penitenciaria. En algunos países, los reclusos jóvenes son mantenidos separados de los adultos hasta los 21 años de edad. En Alemania, los mayores de 21 años también pueden cumplir su condena como reclusos juveniles y, sólo cuando cumplen 24 años, deben cumplir su condena en una institución para adultos. Esto se ha hecho para priorizar sus necesidades de educación y desarrollo, y para evitar que caigan bajo la influencia nociva de delincuentes mayores y más sofisticados.

Qué dicen los convenios internacionales

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Artículo 37 (1):

Los Estados Partes velarán por que:

- (b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- (c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- (d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial, y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, regla 13:

- (1) Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.
- (2) Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.
- (3) Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.
- (4) Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.
- (5) Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia –social, educacional, profesional, psicológica, médica y física– que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, regla 19:

- (1) El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el plazo más breve posible.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, regla 21:

- (1) Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, regla 26:

- (1) La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.
- (2) Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria –social, educacional, profesional, psicológica, médica y física– que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad, y en interés de su desarrollo sano.
- (3) Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.
- (4) La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que los delincuentes de sexo masculino. Se garantizará su tratamiento equitativo.
- (6) Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que, al salir, no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, regla 27:

- (1) En principio, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las recomendaciones conexas serán aplicables en la medida pertinente al tratamiento de los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios, inclusive los que estén en prisión preventiva.
- (2) Con objeto de satisfacer las diversas necesidades del menor específicas a su edad, sexo y personalidad, se procurará aplicar los principios pertinentes de las mencionadas Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en toda la medida de lo posible.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, regla 29:

- (1) Se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, regla 11:

A los efectos de las presentes reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

- (a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;
- (b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

Puesta en práctica

Jóvenes en prisión

El personal penitenciario está capacitado para proteger a la sociedad de los delincuentes adultos que han sido condenados o están esperando una sentencia por delitos graves. No debe ser parte de su tarea encargarse de la reducida cantidad de niños y jóvenes que hayan cometido delitos de tal gravedad que deba privárseles de su libertad. Estos jóvenes deben ponerse bajo la custodia de organismos de bienestar o asistencia social.

Vulnerables al abuso

Aunque tal es el principio, la realidad es que, en muchos países, hay niños y jóvenes encarcelados. En tales casos, la administración penitenciaria está obligada a tratarlos de un modo que tenga en cuenta su edad y necesidades especiales. Existen dos motivos fundamentales para este tratamiento especial. El primero es que los niños y menores de edad son más vulnerables que los adultos, por lo que deben ser protegidos contra los actos de violencia o abusos de los prisioneros mayores, o incluso del personal. El segundo motivo es que estos jóvenes tienen más probabilidades de responder a influencias positivas y a las oportunidades de capacitación y educación.

Por estas razones, los niños o menores de edad bajo la custodia de la administración penitenciaria deben ser mantenidos en establecimientos separados, y no en las prisiones para adultos.

Capacitación del personal

El personal penitenciario que trabaje en establecimientos para menores de edad debe recibir una capacitación especial. Muchas de las aptitudes necesarias para su trabajo son bastante diferentes de las que se requieren del personal que trabaja con reclusos adultos. Muchos miembros del personal prefieren trabajar con reclusos adultos, y considerarán que tratar a reclusos difíciles condenados a muchos años de prisión es “el auténtico trabajo penitenciario”. Por otra parte, el trabajo con menores de edad es considerado una opción “suave”, destinada a personal menos cualificado o incapaz de realizar el trabajo más difícil que implican los reclusos adultos. Se trata de una percepción falsa. El trabajo con reclusos menores de edad requiere una serie de aptitudes especiales. El personal debe ser capaz de combinar los requisitos de la seguridad y el orden con la obligación de ayudar a los menores –muchos de ellos de carácter voluble e impredecible– a madurar y a desarrollar las aptitudes personales que les permitan llevar una vida provechosa. Las personas que trabajen en establecimientos para menores de edad deben ser especialmente seleccionadas y se les transmitirán las aptitudes necesarias para realizar su difícil tarea. Asimismo, se les prestará el apoyo necesario para hacer frente a las exigencias físicas y emocionales que supone trabajar con delincuentes juveniles.

Necesidades educativas y de bienestar

Los diversos sistemas aplican una gran diversidad de métodos para el tratamiento de niños y menores de edad privados de su libertad. Muchos de ellos reflejan las necesidades especiales de los jóvenes en cuanto a bienestar y educación. Es importante que aquella parte de la administración penitenciaria responsable de niños y jóvenes establezca estrechas relaciones organizativas con otros organismos oficiales dedicados al bienestar y educación de los menores en la sociedad civil.

Estrechos vínculos con la sociedad exterior

El régimen de los establecimientos para menores de edad estará previsto para reducir al mínimo los elementos coercitivos de la encarcelación y hará hincapié en la educación y en la capacitación. En la medida de lo posible, este trabajo estará vinculado con cursos y programas para los jóvenes de la sociedad civil. Los maestros y demás personal docente deben proceder de las instituciones educativas locales. Los certificados y diplomas obtenidos por los jóvenes reclusos deberán ser expedidos por los centros educativos locales, y no por la administración penitenciaria. Si las consideraciones de seguridad lo permitiesen, lo ideal es que los menores de edad asistan cada día a clase fuera de la prisión.

Las administraciones penitenciarias deben intentar establecer vínculos con las ONG que trabajan con jóvenes fuera de la prisión para ampliar la gama de programas a los que puedan acceder los jóvenes reclusos, en especial en cuanto a actividades físicas, culturales y sociales.

Vínculos familiares

Debe otorgarse la máxima prioridad al mantenimiento y desarrollo de las relaciones entre el joven recluso y su familia. En la medida de lo posible, se permitirá a estos reclusos hacer cortas visitas a sus hogares durante el cumplimiento de sus condenas. Se alentará a las familias a que visiten el establecimiento con la mayor periodicidad posible y también a mantener contacto postal y telefónico.

El hecho de que los reclusos menores de edad constituyan una pequeña minoría en la mayoría de las jurisdicciones puede suponer también que estén reclusos muy lejos de sus hogares. La administración penitenciaria deberá prestar especial atención a posibilitar las visitas familiares.

Se prestará asimismo especial atención al entorno de las visitas, permitiendo que sean lo más privadas e informales posible. Por otra parte, se alentará a las familias a que participen en las decisiones acerca del tratamiento que sus hijos reciban mientras estén bajo custodia.

Puesta en libertad y reinserción

En muchos países, un importante porcentaje de los reclusos menores de edad ya han perdido el contacto con sus familiares antes de entrar en prisión, o esto sucede tras ser sentenciados. Las administraciones penitenciarias deben asegurarse de prestar especial atención a identificar a aquellos jóvenes que requieran apoyo adicional para restablecer los vínculos con sus familiares y también en aquellos casos en que dichos vínculos se han cortado irrevocablemente. El principal objetivo es evitar que los jóvenes vuelvan al mismo entorno social que contribuyó a que cometieran sus delitos. Será importante obtener ayuda de los organismos gubernamentales y no gubernamentales para preparar y aplicar los programas de reinserción pertinentes.

“ El Centro Correccional de Menores de Teherán cuenta con un programa llamado ‘Mi hogar’, a través del cual los niños salen del centro para alojarse en hogares a cargo de personas que actúan como sus padres adoptivos.⁶³

Informe del Comité de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Reino Unido, 2004

El contexto

Las reclusas son una pequeña minoría

El porcentaje de reclusas en cualquier sistema penitenciario del mundo fluctúa entre el 2 y el 10% de la población carcelaria. Una de las consecuencias de este pequeño porcentaje es que las prisiones y sistemas penitenciarios tienden a organizarse sobre la base de las necesidades y los requerimientos de los reclusos varones. Esto se refleja en la arquitectura, la seguridad y demás instalaciones. Normalmente, las instalaciones especiales para reclusas suelen ser un agregado o un anexo a las destinadas a los hombres.

Delitos cometidos por mujeres

En varios países, el endurecimiento de la legislación contra las drogas ha tenido repercusiones importantes en el número de mujeres encarceladas y, como consecuencia, el ritmo de incremento del número de reclusas, por ejemplo en Estados Unidos, es mucho mayor que el de los hombres. En algunos países, esta situación también ha provocado un aumento del número de extranjeras, que ahora constituyen un porcentaje desproporcionadamente alto de las reclusas. En muchos países, en comparación con los hombres, es menos común que las mujeres sean condenadas a prisión por delitos violentos y más común que lo sean por delitos contra la propiedad.

Las reclusas tienen problemas diferentes

En realidad, la situación de las reclusas es muy diferente de la de los hombres, por lo que debe prestarse especial atención a la situación de la mujer. Las mujeres enviadas a prisión habrán sufrido por lo general abusos físicos o sexuales, y con frecuencia llegarán con una serie de problemas de salud no tratados. Las consecuencias del encarcelamiento, y los efectos sobre sus vidas, también pueden ser muy diferentes para la mujer.

Responsabilidades familiares

En la mayoría de las sociedades, las mujeres son las principales responsables de la familia, en especial si hay niños implicados. Ello supone que cuando una mujer es enviada a prisión, las consecuencias para la familia que queda detrás pueden ser muy graves.

“ En 2007, el Tribunal Constitucional de Sudáfrica estableció que ‘los intereses de un niño son primordiales en todas las cuestiones que lo afectan relacionadas a la sentencia de sus cuidadores primarios... El objetivo era asegurar que el tribunal que dicta la sentencia tuviera la posibilidad de equilibrar correctamente todos los diferentes intereses involucrados, incluidos los del niño en riesgo. Esto debería ser una preocupación común a todos los tribunales que dictan sentencias’.

El caso hacía referencia a una madre soltera de tres niños de 16, 12 y 8 años. La madre fue condenada por fraude y sentenciada a cuatro años de encarcelamiento. El tribunal suspendió la sentencia de reclusión e impuso en su lugar otra serie de condiciones.⁶⁴

Tribunal Constitucional de Sudáfrica, Sentencia del caso M. v. el Estado, 2007

Si un padre es enviado a prisión, la madre asumirá con frecuencia tanto sus propias responsabilidades como las de su pareja. Cuando una madre es enviada a prisión, al padre que queda libre suele resultarle tremendamente difícil cumplir sus obligaciones parentales, en especial si no recibe el apoyo del entorno familiar. En muchos casos, la madre es el único sostén del hogar. Todo ello implica que deben adoptarse medidas especiales para asegurar que las reclusas puedan mantener un contacto significativo con sus hijos. El caso de los niños muy pequeños requiere una consideración particularmente especial.

Mujeres embarazadas

Las mujeres embarazadas no deberán ser encarceladas, salvo que no exista ninguna otra alternativa. Si no hay otra opción, se adoptarán las medidas especiales necesarias hasta que den a luz y también durante el período de lactancia. La aplicación de cualquier restricción de seguridad durante el parto supone una serie de problemas especialmente delicados. Siempre debe tenderse a que ninguna mujer embarazada dé a luz en prisión.

Prevención de los abusos

Se garantizará en todo momento la seguridad física de la mujer mientras esté en prisión. Por este motivo, siempre estarán separadas de los reclusos y nunca deberán ser vigiladas exclusivamente por personal masculino.

Qué dicen los convenios internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 2:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 3:

Los Estados Partes que intervienen en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 2:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- (h) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- (i) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- (j) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- (k) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- (l) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- (m) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- (n) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, artículo 2:

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- (c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, artículo 4:

- (i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios públicos responsables de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 8:

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

- (a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes: en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 23:

- (1) En los establecimientos para mujeres, deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.
- (2) Cuando se permita a las madres reclusas permanecer con sus hijos, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 53:

En los establecimientos mixtos, la sección de

- (1) mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.
- (2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.
- (3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, artículo 30: Hijos de reclusas:

- 1. Los Estados Partes de la presente Carta se comprometerán a brindar trato especial a las embarazadas y madres de bebés y niños pequeños acusadas o culpables de violar la ley penal y, en especial, deberán:
 - (a) asegurar que siempre se considere primero una sentencia sin encarcelamiento a la hora de juzgar a tales mujeres;
 - (b) establecer y promover medidas alternativas a la reclusión institucional para su tratamiento;
 - (c) establecer instituciones alternativas especiales para alojarlas;
 - (d) asegurar que una madre no sea encarcelada con su hijo;
 - (e) asegurar que no se las sentencie a pena de muerte;
 - (f) asegurar que el objetivo principal del sistema penitenciario sea reformar e integrar la madre a la familia y a la sociedad.

Puesta en práctica

Necesidad de capacitación especial del personal

Es importante reconocer que los efectos del encarcelamiento en las mujeres pueden ser a menudo muy diferentes que en los hombres. Por lo general, las circunstancias domésticas que habrán dejado atrás serán muy distintas, ya que muchas mujeres son el único sostén familiar o cumplen el papel principal de atención a sus familiares inmediatos y otros. Además, en algunas culturas, las mujeres encarceladas suelen ser abandonadas por sus familias. El personal que trabaje con mujeres debe ser consciente de estas situaciones y recibir capacitación específica para la función que cumple.

La mujer sufre discriminación

Como media, aproximadamente 19 de cada 20 reclusos son hombres. Esto implica que las prisiones tienden a ser administradas desde una perspectiva masculina. Por lo general, esto supone que los procedimientos y programas han sido diseñados a la medida de las necesidades de la población masculina mayoritaria y adaptados (aunque no siempre) a las necesidades de la mujer. Esta situación se traduce en discriminación contra la mujer en varios aspectos.

“ Deben crearse reglas diferentes para las prisiones de hombres y mujeres, que incluyan las referentes a:

- Las medidas de seguridad en los edificios y su perímetro, como rejas, alambres de púa, muros altos y guardias armados
- El tratamiento de las visitas y normas para visitas familiares
- Los procedimientos a seguir cuando las mujeres salen temporalmente de prisión (por ejemplo, para ir al hospital)
- Las normas para las salidas diurnas, la libertad condicional y visitas al hogar⁶⁵

Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas -
Herramientas para reformas concernientes al género y al sector de seguridad, 2008

Alojamiento

Una de las primeras áreas de la discriminación es la del alojamiento. Algunos sistemas penitenciarios tienen muy pocas prisiones exclusivamente para reclusas. Inevitablemente, esto resulta en que muchas mujeres son alojadas muy lejos de sus familias, lo que dificulta aún más el contacto familiar. Esta situación adquiere aún mayor gravedad cuando las mujeres son el único o principal sostén de niños y otros parientes.

Una alternativa es que las mujeres sean recluidas en pequeñas unidades anexas a prisiones para hombres. Esto puede suponer un peligro para la seguridad de las mujeres y también que las instalaciones que tengan a su disposición estarán determinadas por las necesidades de la población penitenciaria masculina, que es mayoritaria. El acceso a estas instalaciones, y el tiempo que puedan pasar fuera de sus celdas, puede estar todavía más limitado por motivos de seguridad.

Ambas modalidades presentan desventajas obvias.

La seguridad no será más estricta de lo necesario

Una de las consecuencias de la disponibilidad limitada de alojamiento para las mujeres es que las reclusas pueden estar sometidas a un régimen de seguridad mucho más estricto del que justificaría la evaluación del riesgo que representan. Este efecto puede ser aún peor, ya que estas evaluaciones de seguridad están basadas en los modelos del recluso masculino.

“ En Queensland se realizaron cambios para hacer que las políticas penitenciarias se adecuen mejor a la mujer, entre ellos:

- * Se crearon procedimientos especiales de custodia para embarazadas y madres lactantes
- Se estableció un objetivo de 70 por ciento de personal femenino en las prisiones de mujeres
- No existen instalaciones de máxima seguridad para reclusas
- Las mujeres no serán calificadas como máxima seguridad⁶⁶
- * Igual acceso a las actividades

Departamento de Servicios Correccionales de Queensland -
Respuesta a las necesidades de las reclusas, 2003

Debido a que su número es menor, o como consecuencia de la escasez de alojamiento, el acceso de las reclusas a las actividades suele ser más limitado que el de los hombres. Por ejemplo, es posible que tengan menos oportunidades de educación o de capacitación profesional. Las oportunidades de trabajo suelen estar restringidas a lo que se considera tradicionalmente “trabajo

de mujeres”, como la costura y la limpieza. La administración penitenciaria debe garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades de acceso que los reclusos varones para aprovechar los cursos de educación y la capacitación laboral. Lo mismo es válido en lo que respecta al acceso a instalaciones deportivas y de educación física. En caso de escasez de instalaciones o de personal capacitado dentro de las prisiones, puede ser posible colaborar con organismos locales y ONG para que proporcionen actividades a las reclusas.

“ Hay muy pocas actividades vocacionales, en especial en el sector femenino. De hecho, el sector femenino no tiene ni escuela, ni instalaciones recreativas, ni instalaciones para capacitación vocacional. Para justificar esta ausencia, las autoridades argumentan que, por regulaciones penitenciarias, no se pueden juntar los reclusos hombres y mujeres, y las autoridades no cuentan con los recursos o el espacio para establecer instalaciones separadas.⁶⁷

Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos -
Informe del Relator Especial sobre Prisiones y Condiciones de
Detención en África, con motivo de su visita a Etiopía en 2004

En la medida de lo posible, las actividades que se ofrezcan a las reclusas estarán diseñadas específicamente para ellas, en lugar de limitarse a adaptarlas de los programas para hombres.

Vínculos familiares

Es de fundamental importancia que las reclusas que sean madres tengan la oportunidad de mantener vínculos con los hijos que dejaron al entrar a prisión. En la medida de lo posible, se autorizará a las reclusas a abandonar la prisión para pasar cortos períodos con sus familiares. Si los niños visitan la prisión, se les facilitará todo el contacto y privacidad posibles. En las visitas entre madres e hijos, se autorizará siempre el contacto físico. Nunca deberán ser visitas cerradas o sin posibilidades de contacto, con pantallas o barreras físicas que los separen. De ser posible, las visitas deben durar un día entero. Los procedimientos para visitas familiares más prolongadas descritos en el capítulo 11 de este manual son especialmente importantes para las reclusas. Toda medida de seguridad dirigida a registrar a los visitantes tendrá siempre en cuenta los mejores intereses de los niños.

Los hijos de las reclusas deben nacer en un hospital

Las mujeres embarazadas estarán en prisión sólo en las circunstancias más excepcionales. Si ello fuere necesario, se les proporcionará el mismo nivel de atención sanitaria que recibirían fuera de los muros de la prisión. En la medida de lo posible, las reclusas deben ser trasladadas a un hospital civil llegado el momento de dar a luz. Esto les garantizará la prestación de servicios médicos profesionales. En cuanto al bebé, esto les evitará el estigma de que conste que han nacido en una prisión. En todo caso, en las partidas de nacimiento se hará constar otra dirección y no la prisión como lugar de nacimiento. Toda medida de seguridad que sea necesaria durante este período será lo más discreta posible. Para más información, véase el capítulo 6 sobre los reclusos y la atención sanitaria.

Si una mujer embarazada está en prisión, la administración deberá asegurarse de que se tomen en consideración todas las cuestiones culturales relacionadas con el nacimiento.

“ El 13 de abril de 2003, un tribunal de India dispuso que “los hijos de las reclusas que viven en prisión requieren protección adicional”. “Ellos sufren las consecuencias de la negligencia en muchos aspectos”, dijo el tribunal y, por consiguiente, estableció normas para asegurar que en todos los Estados y Territorios de la Unión se cumplan las reglas mínimas respecto de los hijos de reclusas que viven en prisión”.⁶⁸

Corte Suprema de India, Court News, 2003

Madres con bebés

La cuestión de las madres en prisión con hijos pequeños es muy delicada. En algunas jurisdicciones, las reclusas son autorizadas a mantener a sus bebés recién nacidos con ellas. Si esto ocurre, la madre y el bebé serán alojados en una unidad en la que puedan estar juntos continuamente. Dichas unidades dispondrán de todas las instalaciones que pueda normalmente requerir una madre que esté amamantando. Esto es preferible antes que mantener al bebé en una guardería separada, que la madre sólo puede visitar en determinados horarios.

Edad de separación

Es difícil determinar exactamente a qué edad los niños deben ser separados de sus madres encarceladas. Por cuanto el vínculo entre madre e hijo es fundamental, se ha alegado que debe permitirse a éste estar con su madre todo lo que sea posible, quizá durante toda la duración de la condena. Un argumento contrario sostiene que la vida penitenciaria es un entorno anómalo, susceptible de afectar el desarrollo del niño desde temprana edad. Por este motivo, no debe permitirse que un niño viva en prisión con su madre mucho más allá de los pocos meses de edad. En la práctica, algunas administraciones penitenciarias permiten que las reclusas permanezcan con sus hijos hasta la edad de 9 ó 18 meses, hasta 4 años o incluso más si el niño no tiene dónde ir.

¿En qué otro lugar alojar a los niños?

Si los niños no pueden estar en prisión con sus madres, las autoridades penitenciarias deberán asumir la responsabilidad de ofrecer una buena alternativa, sea con los familiares del niño o con las autoridades que se hacen cargo de niños huérfanos. La decisión en cuanto a las medidas adecuadas se tomará siempre teniendo en cuenta los mejores intereses del niño. Por consiguiente, es importante que esta decisión sea considerada conjuntamente con otros organismos competentes, y no sólo por la administración penitenciaria.

Niños que crecen en prisión

Durante el período en que el niño resida en prisión, su entorno será lo más normal posible tanto para él como para su madre. El desarrollo del niño no debe ser limitado sólo porque su madre esté encarcelada. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para apoyar a la madre y al hijo cuando llegue el momento de la puesta en libertad.

Otros parientes dependientes

Además de los hijos, suele suceder que la mujer sea el único o principal sostén de otros parientes con más frecuencia que en el caso de los hombres. Las administraciones penitenciarias deberán considerar, en estos casos, las medidas pertinentes.

Atención sanitaria

En el capítulo 6 del presente manual, se hacía referencia a las necesidades sanitarias de los reclusos. Las reclusas tienen necesidades sanitarias específicas que deben reconocerse y atenderse. En la medida de lo posible, deberán ser atendidas por enfermeras y médicas, así como por especialistas ginecológicas a las que podrán acceder cuando sea necesario. En muchos casos, la suerte de sus hijos puede ser motivo de gran preocupación y tensión para las reclusas, situaciones que tendrán una fuerte repercusión sobre su bienestar mental y harán que el encarcelamiento les resulte psicológicamente más doloroso que al hombre. Por consiguiente, las reclusas deberán tener a su disposición la atención médica pertinente.

“ Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió en un lugar destinado a la privación de la libertad.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio X, 2008

Se proveerá regularmente a las mujeres y niñas privadas de libertad los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.

Principio XII

Estarán estrictamente prohibidas las medidas de aislamiento de las mujeres embarazadas; de las madres que conviven con sus hijos al interior de los establecimientos de privación de libertad;

Principio XXII

Personal de las prisiones de mujeres

Las reclusas son especialmente vulnerables en el entorno cerrado de la prisión, y deben ser protegidas en todo momento contra posibles abusos físicos o sexuales por parte del personal penitenciario masculino. Los convenios e instrumentos internacionales exigen que las reclusas sean vigiladas por personal femenino. Si se emplea personal masculino en una prisión de mujeres, nunca deberán ser los únicos que controlen a las reclusas. Siempre deberá estar presente un miembro del personal femenino.

“ La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos, profesionales de enseñanza o personal administrativo, puedan ser de sexo masculino.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XX, 2008

Cacheos y registros

En el capítulo 7 de este manual, se describen los procedimientos para cachear y registrar a los reclusos. El personal debe demostrar una especial sensibilidad a la hora de registrar a las reclusas. Los cacheos y registros personales de las reclusas nunca deberán ser realizados por personal de sexo masculino. La necesidad de las normas comunes de la decencia –por ejemplo, no obligar a un recluso a desnudarse completamente en el curso de un cacheo corporal– se aplican especialmente al caso de las reclusas.

Preparativos para la puesta en libertad

La obligación de la administración penitenciaria de preparar a los reclusos para su puesta en libertad y regreso a la sociedad civil ya fue tratada en el capítulo 10 de este manual. Debe prestarse especial atención a las necesidades de las mujeres cuya fecha de puesta en libertad se aproxima. Puede suceder que no puedan volver con sus familias por el hecho de haber estado en prisión. Las autoridades penitenciarias deben colaborar estrechamente con los organismos de apoyo de la comunidad y las ONG para ayudar que las ex reclusas puedan volver a sus comunidades. Una capacitación que les permita mantenerse por sí mismas es especialmente valiosa para las mujeres encarceladas.

“ La Asociación de Mujeres de Yemén, con el apoyo de Oxfam, cuenta con 36 abogados voluntarios en cinco distritos que brindan asesoramiento legal a las mujeres pobres en prisiones, tribunales o estaciones de policía. Como resultado, 450 reclusas fueron liberadas en 2004 y 2005. Según un informe de diciembre de 2007: ‘Ni una sola mujer quedará en prisión después de haber cumplido su período de detención’, dijo el administrador general de la Prisión Central de Sanaa. ‘Las liberamos después de que cumplen su sentencia, y pueden ir donde ellas quieran’. Hay refugios donde pueden albergarse las mujeres después de salir de prisión o aquellas que no tienen un hogar donde ir.⁶⁹

Yemen Observer, 17 de diciembre de 2007

Reclusos condenados a penas prolongadas y cadena perpetua

El contexto

Aumento de los reclusos condenados a penas prolongadas

En muchos países, la mayoría de los reclusos han sido condenados a penas de prisión relativamente cortas. En algunas jurisdicciones, la media son unos pocos meses; en otras, 1 ó 2 años. No obstante, en los últimos años se ha incrementado la tendencia de los tribunales a condenar a los reclusos a penas de prisión mucho más prolongadas. En muchos sistemas penitenciarios, los condenados a penas de prisión prolongadas constituyen una proporción relativamente pequeña del total de reclusos. No obstante, en lo que respecta a cuestiones organizativas y administrativas, consumen una ingente cantidad de recursos.

Una definición

Si intentamos definir a qué nos referimos por “recluso condenado a una pena de prisión prolongada”, nos encontramos con un problema. En varios servicios penitenciarios, como los de algunos países escandinavos, todo aquel que haya sido condenado a más de 6 meses de prisión es incluido dentro de esta categoría. Por otro lado, en algunos sistemas penitenciarios se entiende por “recluso condenado a una pena de prisión prolongada” a todo aquel condenado a más de 10 años. En Estados Unidos, hay muchos ejemplos de reclusos condenados a penas de centenares de años, muchos más que los de una vida normal. Para sus regulaciones sobre la administración de los reclusos condenados a cadena perpetua u otros períodos largos, el Consejo de Europa considera condena prolongada a aquella de 5 años o más.

Efecto de la abolición de la pena de muerte

En algunas jurisdicciones, la definición de reclusos condenados a una pena de prisión prolongada está estrechamente vinculada con la abolición de la pena de muerte. En los últimos 40 años, la abolición de la pena de muerte en muchos países ha tenido como consecuencia la implantación de condenas a cadena perpetua, en especial en los casos de asesinato. Esta nueva categoría de reclusos condenados a penas de prisión prolongadas ha supuesto toda una serie de nuevos dilemas para las administraciones penitenciarias. Este dilema se refleja ahora en toda su crudeza en algunos de los países de Europa Oriental, que abolieron recientemente la pena de muerte y en los que se han implantado nuevas disposiciones para el tratamiento de dichos reclusos. En algunos casos, los reclusos que previamente hayan sido condenados a la pena capital, ahora deben pasar un mínimo de 25 años en prisión, y los primeros 10 años en confinamiento solitario. Por lo que respecta a la gestión penitenciaria, no existe ninguna justificación para este prolongado aislamiento ni para el uso de prisiones y colonias especiales para estos reclusos.

Reclusos condenados a cadena perpetua

La condena a cadena perpetua es una de las sanciones más severas que puede imponerse en aquellas jurisdicciones que no tienen, o que han optado por no aplicar, la pena de muerte. En ausencia de ésta, la cadena perpetua toma un significado simbólico y debe ser considerada como el más extremo castigo. Aunque el concepto “cadena perpetua” puede tener diferentes significados en diferentes países, una característica común es que dichas sentencias son indefinidas. En realidad, en la mayoría de las jurisdicciones sólo muy pocos de los condenados a cadena perpetua seguirán encarcelados durante el resto de sus vidas. La abrumadora mayoría de estos condenados serán devueltos a la sociedad, por lo general bajo algún tipo de vigilancia, y la sentencia deberá planificarse teniendo esto en cuenta.

El manejo de las sentencias indefinidas

La naturaleza indefinida de la cadena perpetua supone problemas específicos para las administraciones penitenciarias en cuanto al tratamiento de estos reclusos. El hecho de que no se conozca la fecha de su liberación implica que debe prestarse especial atención a la planificación de un programa adecuado orientado hacia el eventual regreso de estos reclusos a la sociedad.

“ Las dificultades particulares que suponen las sentencias a cadena perpetua están reconocidas en las constituciones de diversos países. En Portugal, Brasil, Costa Rica, Colombia y El Salvador, por ejemplo, la cadena perpetua está específicamente prohibida por la Constitución Nacional. En México en 2001 y en Perú en 2004, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la cadena perpetua. En España, Noruega y Eslovenia el código penal no contempla la cadena perpetua.⁷⁰

Dirk van Zyl Smit, *Life imprisonment: Recent issues in national and international law*, 2006

No todos los reclusos condenados a penas prolongadas son especialmente peligrosos

A la hora de tratar a este grupo de reclusos, debe tomarse en consideración el posible peligro que representen. La presunción automática de que todos los reclusos condenados a penas prolongadas son peligrosos no tiene fundamentos en la realidad. Por ejemplo, generalmente los condenados a cadena perpetua no presentan más problemas disciplinarios que cualquier otro grupo de reclusos. Por el contrario, suelen tener historiales disciplinarios mucho mejores que los condenados a períodos mucho más cortos. No existen pruebas de que estos reclusos tiendan a ser más revoltosos o que constituyan una amenaza para una buena administración por el solo hecho de la duración de sus sentencias. Con frecuencia, los condenados a cadena perpetua son mayores que la media de la población reclusa. Muchos son personas con historiales limpios, que nunca antes han cometido actos violentos. Lo típico es que sus víctimas hayan sido personas que conocían. Dado que la fecha de su puesta en libertad dependerá, al menos en parte, del modo en que se comporten en prisión, están interesados en no causar ningún tipo de problema. Por estos motivos, a menudo tienen una influencia apaciguadora sobre otros grupos de reclusos, como por ejemplo los más jóvenes o los que cumplen sentencias más cortas.

Reclusos de alto riesgo

Al mismo tiempo, un porcentaje de reclusos condenados a cadena perpetua o a penas prolongadas son susceptibles de ser altamente peligrosos. Algunos de ellos han cometido crímenes horribles y supondrían una amenaza real para la seguridad ciudadana en caso de fugarse. Es responsabilidad de la administración penitenciaria asegurarse de que estos reclusos no escapen y de que no representen una amenaza para la seguridad del personal y de los otros detenidos. Manejar a estos reclusos de una manera decente y humana y, al mismo tiempo, garantizar la seguridad de los demás, es uno de los grandes desafíos que debe enfrentar una dirección penitenciaria profesional. Este tema se trata en el capítulo 8.

Reclusos definidos como terroristas

Otra serie de dificultades surge cuando se impone a los sistemas penitenciarios la obligación de hacerse cargo de reclusos definidos como terroristas o enemigos del Estado. A diferencia de la vasta mayoría de reclusos, estos detenidos no suelen aceptar el hecho de estar en prisión, como tampoco la legitimidad de la autoridad de la administración penitenciaria. Su tratamiento se ve complicado por el hecho de que suelen tener altos perfiles políticos y públicos, y tanto la manera en que son tratados como el modo en que responden al encarcelamiento son asuntos de gran interés para los medios de comunicación, lo que puede tener violentas repercusiones sobre la sociedad civil. A menudo, las manos de los administradores penitenciarios están atadas por las exigencias de la necesidad política. Al mismo tiempo, el modo en que la administración responda a las presiones creadas por tener que tratar a estos reclusos de manera decente y humana probablemente sea una auténtica prueba de su profesionalidad. Este tema es tratado en mayor profundidad en el capítulo 8.

El problema de la institucionalización

Sin embargo, los problemas más importantes para el manejo de reclusos condenados a cadena perpetua y penas prolongadas procederán del potencial daño para su bienestar mental, como consecuencia de la magnitud de sus condenas o de la incertidumbre sobre la fecha de su puesta en libertad. Los administradores penitenciarios deberán ayudar a estos reclusos a planificar sus sentencias, de tal modo que no pierdan su sentido de dignidad y eviten los peligros de la institucionalización.

Qué dicen los convenios internacionales

Los convenios e instrumentos internacionales sobre derechos humanos dicen poco sobre el tema específico del tratamiento de reclusos condenados a cadena perpetua u otras penas prolongadas.

Ofrecer oportunidades

El documento internacional básico que rige el tratamiento de los condenados a penas de reclusión prolongadas son las *Recomendaciones de las Naciones Unidas acerca de la Cadena Perpetua*.⁷¹ Las Naciones Unidas recomiendan que los estados ofrezcan a los condenados a esta pena “oportunidades para la comunicación y la interacción social”, así como “oportunidades de realizar trabajos remunerados, estudios y actividades religiosas, culturales, deportivas y de ocio”. Si se les ofrecen estas oportunidades a los reclusos condenados a cadena perpetua, también deben ponerse a disposición de todos los demás reclusos condenados a penas prolongadas. De manera similar, el informe del 2003 del Consejo de Europa acerca del tratamiento de reclusos condenados a penas prolongadas⁷² manifiesta que debe dárseles oportunidades de “participar en trabajos, educación, capacitación y otras actividades que supongan un uso fructuoso del tiempo en prisión y aumenten las posibilidades de amoldarse satisfactoriamente a la sociedad en caso de ser liberados”.

Puesta en práctica

Todas las disposiciones relativas a la buena administración penitenciaria descritas en el presente manual deberían aplicarse de igual modo a los reclusos condenados a cadena perpetua o a otras sentencias prolongadas. Además, las siguientes consideraciones son especialmente relevantes para este grupo de reclusos.

Planificación inicial tras la sentencia

Todos los reclusos son seres humanos, y las autoridades penitenciarias deben tratarlos como tales. Un modo de iniciar este proceso, en el caso de los reclusos condenados a largas penas de encarcelamiento, es realizar una evaluación inicial como punto de partida para la planificación de la sentencia de cada recluso. Este tema ya ha sido tratado en el capítulo 7 del presente manual. En varias jurisdicciones, los reclusos condenados a penas muy largas son llevados primero a una unidad de inducción. El objetivo de estas unidades es facilitar la entrada de estos reclusos en la vida normal de la prisión, a la cual son trasladados al cabo de unos pocos meses.

Evaluación de riesgos

En algunas jurisdicciones, la evaluación inicial prosigue con un proceso de administración de la sentencia, en el transcurso del cual se preparará el perfil del recluso tomando en consideración una serie de factores tales como su historial delictivo, antecedentes familiares, historial laboral, problemas con alcohol y drogas, así como informes de la policía, los servicios de asistencia social o de supervisión o libertad bajo palabra. Sobre la base de este perfil, se planifica la sentencia. Este plan incluye una evaluación del riesgo que representa cada recluso para sí mismo, para los demás reclusos y para la sociedad. La consideración prioritaria en este proceso de evaluación de riesgos es la protección del público. Debe prestarse especial atención para garantizar que la evaluación del riesgo no pague ni por exceso ni por defecto. La planificación de la sentencia incluye también diversas actividades y programas en los que el recluso podría participar durante el cumplimiento de su condena.

Trabajo, educación y otras actividades

No hay ningún motivo por el que la oferta de trabajo, educación y otras actividades (descritas en el capítulo 10 de este manual) no pueda aplicarse también a los reclusos condenados a penas prolongadas, incluso cadena perpetua. Por cierto, considerando el tiempo que probablemente pasen en prisión, podría alegarse que, si dichos recursos escasean, debería dárseles prioridad en estas actividades. Los reclusos condenados a penas prolongadas o a cadena perpetua están más expuestos a romper los vínculos con sus familiares y comunidad, por lo que será necesario proporcionarles más apoyo en el proceso de rehabilitación.

El aislamiento no está justificado

No existe ninguna justificación razonable para mantener en aislamiento a este tipo de reclusos, sea individualmente o en grupos, por el solo hecho de la duración de sus sentencias. Por el contrario, se recomienda mantenerles planamente ocupados, en su propio interés y en interés del buen funcionamiento de la prisión.

Contactos con familiares y el mundo exterior

Si se pretende que una persona condenada a una pena prolongada o a cadena perpetua mantenga su salud física y emocional mientras esté encarcelada, y que eventualmente vuelva a la comunidad cuando ya no represente un peligro para ésta, es necesario que mantenga y desarrolle las relaciones y contactos con sus familiares. Existe, claro está, otra importante justificación para la necesidad de permitir estos contactos. Se trata de que los demás familiares (cónyuges, hijos, etc.) tengan derecho a relacionarse con el pariente encarcelado. Por estos motivos, las disposiciones para el mantenimiento del contacto con los familiares que se exponen en el capítulo 11 se aplican, con especial énfasis, a esta categoría de reclusos.

Progresos dentro del sistema

Una importante característica de las diversas modalidades de la evaluación inicial y de la planificación descritas anteriormente es que pueden utilizarse para identificar al reducido número de reclusos condenados a penas prolongadas susceptibles de representar una seria amenaza para la seguridad. La evaluación inicial permitirá a la administración diferenciar entre estos reclusos y la mayoría de los condenados a penas de prisión prolongadas que, aunque hayan cometido delitos muy graves, no suponen necesariamente un peligro dentro del entorno penitenciario. En varios países, este último grupo de reclusos suele ser trasladado rápidamente a prisiones de baja o media seguridad, a pesar de estar cumpliendo condenas relativamente prolongadas.

Es fundamental una revisión periódica

Es importante no olvidar que tanto la clasificación de seguridad como la planificación de las sentencias de los reclusos condenados a penas prolongadas requieren una revisión periódica, quizá en mayor medida de lo que suele ser el caso para reclusos condenados a penas cortas. El documento de las Naciones Unidas dedicado a la cadena perpetua recomienda que 'los programas de capacitación y tratamiento deben tener en cuenta los cambios en la conducta, las relaciones interpersonales y la motivación de los reclusos de cara a los objetivos laborales y educativos'.

Traslado a categoría de seguridad inferior

Varios años antes de la fecha prevista para la puesta en libertad, la mayoría de los reclusos condenados a penas de prisión prolongadas estarán en condiciones de ser trasladados a prisiones de baja seguridad o residencias. Allí tendrán la oportunidad de abandonar periódicamente la prisión, a veces durante varios días, como parte de los preparativos finales para su regreso a la sociedad. Esta última parte de la sentencia suele estar vigilada por los organismos de libertad condicional u otras autoridades competentes.

Reclusos ancianos

Creciente número de reclusos ancianos

Una de las consecuencias del aumento de la duración de las condenas en algunas jurisdicciones es que la administración penitenciaria tiene que responder a las necesidades de un número creciente de reclusos de avanzada edad. En algunas jurisdicciones, la reciente tendencia hacia largas condenas o cadena perpetua ha supuesto un importante aumento del número de reclusos que envejecerán en prisión.

Esto podría requerir contar con una serie de instalaciones especializadas para atender a los problemas resultantes de la pérdida de movilidad o del deterioro mental.

Los problemas de los ancianos

Los administradores penitenciarios deberán prestar especial atención a los diferentes problemas, tanto sociales como médicos, de este grupo de reclusos. El creciente número de reclusos de esta categoría ha llevado a la creación de unidades especiales para ancianos en Inglaterra y en algunas partes de Estados Unidos. Las necesidades de atención sanitaria de este grupo de reclusos están también tratadas en el capítulo 6 del presente manual.

Pérdida de contacto con las familias

Los reclusos condenados a penas de encarcelamiento prolongadas o con un largo historial delictivo son quienes tienen más probabilidades de perder el contacto con sus familiares. Esto supone problemas especiales en el caso de los reclusos ancianos al terminar de cumplir sus condenas. Muchos de ellos no tienen familiares con quienes volver y, por su edad, es poco probable que puedan conseguir trabajo. Los administradores penitenciarios deberían trabajar en estrecha colaboración con organismos exteriores para ayudar a estos reclusos a reinsertarse en la sociedad.

Reclusos condenados a muerte

Se reduce la aplicación de la pena de muerte

Los reclusos en el corredor de la muerte

Tratamiento de los reclusos y del personal

El contexto

Casi las dos terceras partes de los países del mundo han abolido la pena de muerte, y esta proporción aumenta año a año. Por ejemplo, los 47 estados miembros del Consejo de Europa –que cubren toda la geografía desde Lisboa en el Atlántico hasta Vladivostok en el Pacífico– han abolido la pena de muerte o bien han decretado una moratoria en su aplicación. Los convenios internacionales y demás instrumentos de derechos humanos recomiendan enérgicamente a los estados signatarios abolir la pena de muerte.

En aquellos países que siguen aplicando la pena de muerte, por lo general son las autoridades penitenciarias las encargadas de custodiar a los reclusos hasta que se los ejecute. En algunos casos, el proceso de apelación se prolonga varios años, y los reclusos pueden ser mantenidos en el corredor de la muerte durante todo ese tiempo. También es el caso en los países que han decretado una moratoria en las ejecuciones pero sin conmutar las condenas a muerte.

La responsabilidad de custodiar a los reclusos sentenciados a muerte supone una difícil tarea para todo el personal implicado. Las autoridades penitenciarias tienen la especial obligación de tratar a estos reclusos de manera decente y humana, y también de proporcionar el apoyo adecuado al personal encargado de realizar esta tarea tan difícil.

Qué dicen los convenios internacionales

Los instrumentos internacionales son inequívocos en cuanto a sus llamamientos a la abolición de la pena de muerte.

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Los Estados Partes en el presente Protocolo, considerando que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y a desarrollar progresivamente los derechos humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

- (2) En los países en que no hayan abolido la pena capital, sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
- (5) No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
- (6) Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

Salvaguardias de las Naciones Unidas para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, artículo 9:

Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

Resolución de la Asociación Médica Mundial sobre la Participación del Médico en la Pena de Muerte, adoptada por la 34.^a Asamblea Médica Mundial, Lisboa, Portugal, 28 de septiembre al 2 de octubre de 1981, y enmendada por la 52.^a Asamblea General de la AMM, Edimburgo, Escocia, octubre de 2000, y la Asamblea General de la AMM, Corea, octubre de 2008:

SE RESUELVE que es contrario a la ética que médicos participen en la pena de muerte, de cualquier manera o durante cualquier etapa del proceso de ejecución, incluida su planificación y la instrucción o formación de las personas que realizan las ejecuciones. La Asociación Médica Mundial SOLICITA encarecidamente a sus miembros constituyentes que informen a todos los médicos que toda participación en la pena de muerte, como se describe anteriormente, es contraria a la ética. INSTA a sus miembros constituyentes a ejercer presión de manera activa ante sus gobiernos nacionales y legisladores contra toda participación de médicos en la pena de muerte.

Puesta en práctica

Decencia y humanidad

Uno de los principales desafíos que deben enfrentar las administraciones penitenciarias en relación a los reclusos condenados a muerte es la necesidad de hacer una clara distinción entre el tratamiento de los reclusos en espera de ser ejecutados y la posición legal y política sobre la aplicación de la pena capital en el país pertinente. Una de las responsabilidades más importantes del personal penitenciario es tratar a todos los reclusos, independientemente de las acusaciones, delitos o sentencias, de manera decente y humana. Los reclusos condenados a la pena capital no deberán estar sometidos a innecesarias limitaciones de movimientos dentro de la prisión, ni a un tratamiento más severo, por el solo hecho de haber sido condenados a muerte.

“ El Comité (de Derechos Humanos de la ONU) observa que el autor del delito (prisionero) estuvo detenido en el pabellón de la muerte durante cinco años en una celda de 6 x 9 pies, sin medidas de higiene salvo un cubo, sin luz natural, y podía salir de su celda sólo una o dos veces por semana, siempre esposado, y con una alimentación del todo inadecuada, sin tener en cuenta sus necesidades dietéticas particulares. El Comité considera que estas condiciones de detención –que no se han refutado– constituyen todas juntas una violación del párrafo 1 del artículo 10 del Pacto.⁷³

Comité de Derechos Humanos de la ONU, *Xavier Evans v. Trinidad y Tobago*, 2003

Separación de los reclusos condenados a muerte

En aquellos países que no han abolido la pena capital, toda apelación contra esta sentencia supone un proceso prolongado, que en ocasiones puede extenderse durante varios años. En la mayoría de los sistemas penitenciarios, estos reclusos están separados de los demás, en un área que suele denominarse corredor o pasillo de la muerte. En algunos países, esto implica una separación en alguna forma de aislamiento. En otros están alojados en celdas comunes, junto con otros reclusos condenados a la misma pena.

“ Los reclusos con pena de muerte no están separados de los demás ni son tratados de manera diferente.⁷⁴

Informe del Relator Especial sobre Prisiones y Condiciones de Detención en África, con motivo de su visita a Etiopía en 2004

No se justifica la separación automática

Por lo que respecta a una buena gestión penitenciaria, no se justifica mantener automáticamente a estos reclusos en condiciones de aislamiento, sin acceso a ninguna actividad laboral, educativa o cultural. A sus condenas a muerte no debe sumárseles el castigo adicional de estas condiciones, y las autoridades penitenciarias deberán hacer todo lo que esté a su alcance para reducir la angustia mental conocida como síndrome del corredor de la muerte, resultante del prolongado proceso de apelación. Independientemente del hecho de que han sido condenados a la pena capital, estos reclusos deben ser evaluados del mismo modo que cualquier otro y ser asignados a la categoría

correspondiente. Al igual que en las otras formas de evaluación, es importante analizar las circunstancias individuales y los riesgos que supone cada recluso. En tanto que algunos pueden requerir condiciones especiales, no es el caso con la mayoría.

Tratamiento igualitario

Los reclusos condenados a muerte conservan todos los derechos que asisten a los reclusos en general. Es de fundamental importancia asegurarse de que no reciban un tratamiento de menor nivel en lo que respecta a cuestiones tales como alimentación, atención sanitaria, higiene, ejercicios e interacción con otros reclusos.

Pleno acceso a abogados

Las autoridades penitenciarias deben adoptar medidas especiales para asegurarse de que los reclusos condenados a muerte tengan pleno acceso a los abogados encargados de apelar contra su condena o sentencia. Respecto al acceso y privacidad de sus comunicaciones, tienen derecho a las mismas garantías que las otorgadas a los demás reclusos.

Visitantes

En el capítulo 11 de este manual, se hace referencia al modo en que el personal penitenciario deben tratar a quienes visiten a los reclusos. El personal penitenciario deberá tener especial tacto en el trato con familiares y amigos que visiten a los reclusos condenados a muerte. Deben informarles sobre su ejecución inminente y asegurar que se cumplan correctamente todos los requisitos religiosos o de otra índole.

“ El Comité observa que no se ha refutado la denuncia de la autora de que no se informó a su familia de la fecha, la hora o el lugar de la ejecución de su hijo, ni del lugar exacto en que fue enterrado... El Comité entiende la angustia permanente y el estrés psicológico que, como madre del condenado, ha sufrido la autora debido a la incertidumbre persistente sobre las circunstancias que condujeron a su ejecución y sobre la ubicación de su sepultura. El secreto total que rodea la fecha de la ejecución, el lugar del entierro y la negativa a entregar el cadáver para que sea posible sepultarlo tiene por efecto intimidar o castigar a las familias, a quienes se deja deliberadamente en un estado de incertidumbre y aflicción mental.⁷⁵

Comité de Derechos Humanos de la ONU, Natalia Schedko v. Belarús, 2003

Personal especialmente seleccionado

El personal encargado de los reclusos condenados a muerte debe ser especialmente seleccionado para esta estresante responsabilidad. Normalmente, se elegirá a personal con experiencia, a quienes se proporcionará capacitación especial para los aspectos emocionales de su trabajo. Deberán contar, en todo momento, con el pleno apoyo de la dirección.

Respuesta a una ejecución

Las ejecuciones que se llevan a cabo dentro de una prisión pueden tener serios efectos, en diversos niveles. Estos efectos comenzarán a sentirse en cuanto se conozca la fecha de la ejecución, se incrementarán a medida que se aproxime la fecha y continuarán durante algún tiempo después de aplicada. Las autoridades penitenciarias deben elaborar una estrategia para enfrentarse a las consecuencias que esta situación representa para todos los implicados.

Apéndice

Instrumentos internacionales sobre derechos humanos

Lista de instrumentos pertinentes sobre derechos humanos

Carta Internacional de Derechos Humanos

- *Declaración Universal de Derechos Humanos*
Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*
Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*
Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976

Prevención de la discriminación

- *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*
Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), del 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969
- *Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones*
Proclamada por la Asamblea General en su resolución 36/55 del 25 de noviembre de 1981
- *Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas*
Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992

Derechos de la mujer

- *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*
Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981
- *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*
Resolución 48/104 de la Asamblea General, 20 de diciembre de 1993

Derechos del niño

- *Convención sobre los Derechos del Niño*
Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990

La administración de justicia

- *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*
Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977

- *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*
Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990
- *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*
Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988
- *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad*
Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990
- *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*
Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, del 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987
- *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*
Adoptado el 18 de diciembre de 2002 en la 77ª sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/57/199. Entrada en vigor: 22 de junio de 2006
- *Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*
Adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194 del 18 de diciembre de 1982
- *Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte*
Adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50 del 25 de mayo de 1984
- *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*
Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979
- *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*
Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
- *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*
Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
- *Directrices sobre la Función de los Fiscales*
Adoptadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
- *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)*
Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990
- *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)*
Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990
- *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*
Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985

Instrumentos de derechos humanos regionales

- *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*
Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985
- *Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura*
Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985
- *Tratado Modelo sobre la Remisión del Proceso en Materia Penal*
Adoptado por la Asamblea General en su resolución 45/118 del 14 de diciembre de 1990
- *Tratado Modelo sobre el Traspaso de la Vigilancia de los Delincuentes bajo Condena Condicional o en Libertad Condicional*
Adoptado por la Asamblea General en su resolución 45/119 del 14 de diciembre de 1990
- *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*
Resolución 47/133 de la Asamblea General del 18 de diciembre de 1992
- *Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*
Recomendada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65 del 24 de mayo de 1989
- *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*
Adoptada el 27 de junio de 1981, OAU Doc. CAB/LEG/67/3 rev. 5, 21 I.L.M. 58 (1982). Entrada en vigor el 21 de octubre de 1986
- *Declaración Americana sobre los Derechos y Obligaciones del Hombre*
Resolución adoptada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 2 de junio de 1998
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos*
Firmada en la Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969
- *Convención Interamericana para Impedir y Sancionar la Tortura*
Serie de Tratados n°67 de la OEA, entrada en vigor el 28 de febrero de 1987, reimpressa en los Documentos Básicos sobre Derechos Humanos del Sistema Interamericano, OEA/Ser.L.V/II.82 doc. 6 rev. 1 en 83 (1992)
- *Convenio Europeo sobre los Derechos Humanos*
Roma, 4 de noviembre de 1950
- *Convención Europea para la Prevención de la Tortura y las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes*
Estrasburgo, 26 de noviembre de 1987
- *Reglas Penitenciarias Europeas*
Recomendación Rec(2006)2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas, adoptada por el Comité de Ministros el 11 de enero de 2006 durante la 952.ª reunión de los Delegados del Ministro

Referencias

- 1 Mandela, N. (1994) *Long Walk to Freedom*. Londres: Little Brown
- 2 OECD (2007) *OECD DAC Handbook on Security Sector Reform*. París: OECD
- 3 Del sitio web del Gobierno de Suazilandia, sitio del Ministerio de Justicia y Asuntos Constitucionales, sitio del Servicio Penitenciario www.gov.sz/home.asp?pid=2268
- 4 *Shanghai Prison Opens to Visitors*. China Daily, 26 de marzo de 2004
- 5 OECD (2007) *OECD DAC Handbook on Security Sector Reform*. París: OECD
- 6 Kalinin, Y.I. (2002) *The Russian penal system: past, present and future*. Londres: ICPS
- 7 Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (2002) *Prisons in Cameroon: Report to the Government of the Republic of Cameroon on the visit of the Special Rapporteur on Prisons and Conditions of Detention in Africa From 2 to 15 September 2002*. Banjul: ACHPR
- 8 New South Wales Health and Justice Health (2006) *Code of Conduct 2006*. Matraville: Justice Health
- 9 Adaptado del sitio web de la Comisión Nacional para la Eliminación de Violaciones en Prisión <http://www.nprec.us/>
- 10 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2004) *Compilation of General Comments and General Recommendations Adopted by Human Rights Treaty Bodies: Note by the Secretariat*. Ginebra: OACNUDH
- 11 Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (2002) *Report of the Mission of the Special Rapporteur on Prisons and Conditions of Detention in Africa to the Federal Democratic Republic of Ethiopia 15 – 29 March, 2004*. Banjul: CADHP
- 12 Sitio web del Sistema Penitenciario de Namibia <http://www.mpcs.gov.na/about.htm>
- 13 Consejo de Europa (2008) *Report to the Government of Denmark on the visit to Denmark carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 11 to 20 February 2008*. Estrasburgo: CoE
- 14 Home Office (2007) *The Corston Report: A report by Baroness Jean Corston of a review of women with particular vulnerabilities in the criminal justice system*. Londres: Oficina Central
- 15 Instrumentos Universales de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, HRC/Gen I/Rev.5, 26 de abril de 2001, para 8
- 16 Consejo de Europa (2002) *CPT Rapport au gouvernement de la République de Moldova relatif a la visite effectuée en Moldova par le Comité européen pour la prévention de la torture et des peines ou traitements inhumains ou dégradants, du 10 au 22 juin 2001*. Estrasburgo: CoE
- 17 The Cape High Court (South African) (1997) *Van Biljon and others v Minister of Correctional Services and others* 1997 (4) SA 441 (C), 1997 (6) BCLR 789 (C). Ciudad del Cabo: SACR
- 18 Organización Mundial de la Salud en Europa (2003) *Prison Health as Part of Public Health: The Moscow Declaration*. Ginebra: OMS
- 19 Consejo de Europa (2000) *10th General Report on the CPT's activities covering the period 1 January to 31 December 1999*. Estrasburgo: CoE
- 20 Consejo de Europa (2007) *Report to the Georgian Government on the visit to Georgia carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 21 March to 2 April 2007*. Estrasburgo: CoE
- 21 Comité Internacional de la Cruz Roja (2008) *Fighting multi-drug resistant tuberculosis in prisons in Kyrgyzstan*. Ginebra: ICRC
- 22 Corte Europea de Derechos Humanos (2008) *Sentencia del caso Renolde c. Francia Aplicación Número 5608/05*. Estrasburgo: ECtHR
- 23 *Du Plooy v Minister of Correctional Services*
- 24 Véase el sitio web del Consejo Constitucional de la República de Kazajstán <http://www.constcouncil.kz/eng/news/?cid=0&rid=359>
- 25 Organización Mundial de la Salud (2007) *Health in Prisons: A WHO Guide to the essentials in prison health*. Copenhague: OMS
- 26 Mandela, N. (1998) *Speech by President Nelson Mandela at the official launch of the re-training and human rights project of the Department of Correctional Services, Kroonstad, 25 June 1998*. Pretoria: South African Government Information
- 27 Woolf, H. and Tumim, S. (1991) *Prison Disturbances April 1990*. Londres: The Stationery Office

- 28 Direct Supervision: *A Safer, More Effective Jail* (Oswego County Sheriff's Department, Nueva York) <http://www.co.oswego.ny.us/sheriff/method.html>
- 29 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* (Aprobados por la comisión durante el 131 período regular de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008). Washington DC: IACHR
- 30 Corte Europea de Derechos Humanos (2006) *Sentencia del caso Wainwright c. el Reino Unido* Aplicación Número 12350/04. Estrasburgo: ECtHR
- 31 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1990) *Basic Principles on the Use of Force and Firearms by Law Enforcement Officials*. Ginebra: OACNUDH
- 32 Corte Europea de Derechos Humanos (2005) *Sentencia del caso Sánchez c. Francia* Aplicación Número 59450/00. Estrasburgo: ECtHR
- 33 Chitsawang, N. (2005) *The Management of High Profile and Dangerous Prisoners*. Provincia de Nonthaburi: Thailand Department of Corrections
- 34 *Completing the Review Security Classification Form (Male Prisoners)* Sitio web del Departamento Correccional de Nueva Zelanda <http://www.corrections.govt.nz/policy-and-legislation/policy-and-procedures-manual/section-a/a08/12-completing-the-review-security-classification-form2.html>
- 35 Consejo de Europa (2007) *Report to the Czech Government on the visit to the Czech Republic carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 27 March to 7 April 2006 and from 21 to 24 June 2006*. Estrasburgo: CoE
- 36 International Crisis Group (2007) *"Deradicalisation" and Indonesian Prisons*. Bruselas: ICG
- 37 Comisión Europea de Derechos Humanos (1982) *Kröcher and Möller v. Switzerland* Application No. 843/78. Estrasburgo: ECHR
- 38 Consejo de Europa (1992) *2nd General Report on the CPT's activities covering the period 1 January to 31 December 1991 CPT/Inf (92) 3 [EN]*. Estrasburgo: CoE
- 39 República del Ecuador (2008) *Constitución de 2008*. Quito: República del Ecuador. Artículo 51,1
- 40 Véase el sitio web de la Corporación de Emprendimientos de Rehabilitación en Singapur http://www.score.gov.sg/yellow_ribbon_proj.html
- 41 Morello, C. "Boom time for Philippine banana plantations" in *Manila Standard Today*, 9 de mayo de 2008
- 42 Asamblea General de las Naciones Unidas (2009) *The right to education of persons in detention: Report of the Special Rapporteur on the right to education*. Ginebra: ONU
- 43 Corte Europea de Derechos Humanos (1979) *Hamer c. el Reino Unido* Aplicación Número 7114/75. Estrasburgo: ECtHR. En 2007, el tribunal dictaminó (Dickson c. el Reino Unido) que un recluso tenía derecho a acceder a servicios de inseminación artificial durante su detención.
- 44 Hill, G. (2008) "Value of Open Prisons in India" in *Corrections Compendium*, Vol.33, Issue 3, May/June 2008. Alexandria, VA: American Correctional Association
- 45 International Centre for Prison Studies (2008) *Report of a visit to Boronia Pre-Release Centre for Women, October 2008*. Londres: ICPS (no publicado)
- 46 Consejo de Europa (2006) *Commentary on Recommendation Rec(2006)2 of the Committee of Ministers to member states on the European Prison Rules*. Estrasburgo: CoE
- 47 Del sitio web de Federal Bureau of Prisons http://www.bop.gov/inmate_programs/trulincs_faq.jsp
- 48 van Kalmthout, A., Hofstee-van der Meulen, F. y Dünkel, F. (eds), (2007) *Foreigners in European Prisons*, Nijmegen, Netherlands: Wolf Legal Publishers
- 49 Oficina de Información del Consejo de Estado de la República Popular China (2009) *National Human Rights Action Plan 2009-2010*. Beijing: Consejo de Estado de la República Popular China
- 50 Judicial Inspectorate of Prisons (2008) *Annual Report for the period 1 April 2007 to 31 March 2008*. Ciudad del Cabo: JIP
- 51 Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (2003) *Resolution on Guidelines and Measures for the Prohibition and Prevention of Torture, Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment in Africa (The Robben Island Guidelines)*. Banjul: CADHP
- 52 Japan Federation of Bar Associations (2006) *Information for Prison Inmates, October 2006 (Third Edition)*. Tokio: JFBA
- 53 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2008) *Comunicado de 13 expertos de la ONU sobre la iniciativa mundial para la detención*. Ginebra: OACNUDH
- 54 Comisión de las Comunidades Europeas (2008) *Informe de 2008 sobre los progresos de Turquía*. Bruselas: Comisión de las Comunidades Europeas
- 55 Del sitio web de la Oficina del Inspector de Servicio Penitenciario, Gobierno de Australia Occidental <http://www.justice.wa.gov.au/o/officeoftheinspectorofcustodialservices.aspx>

- 56 Estadísticas tomadas de World Prison Brief *Online* en enero de 2009. Las estadísticas no son necesariamente del mismo año, pero representan las cifras más recientes disponibles. Los porcentajes se redondearon al número entero más próximo
- 57 Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (2008) *Report of a visit to Libya*. Londres: ICPS. (No publicado)
- 58 Adaptado de Sahu, M. (2009) "13,000 released from prison in five months" en *Express India*, 20 de enero de 2009.
- 59 Departamento de Estado de Estados Unidos (2009) *Informe sobre Derechos Humanos, 2008: Honduras*. Washington: Departamento de Estado de Estados Unidos
- 60 Del sitio web del Instituto Danés de Derechos Humanos
http://dihr.org/legalaid/index.php?option=com_content&task=view&id=22&Itemid=32
- 61 Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño (2007) *Forty-fourth session Geneva, 15 January-2 February General Comment No. 10 Children's rights in juvenile justice*. Ginebra: UNCRC
- 62 Para más ejemplos, véase Asamblea General de las Naciones Unidas (2005) *Assistance to Sierra Leone in the field of human rights: Report of the High Commissioner for Human Rights* (E/CN.4/2005/113).
- 63 UK Bar Human Rights Committee of England and Wales (2004) *Report of the UK Legal Delegations's visit to the Islamic Republic of Iran 24 April – 1 May 2004*. Londres: BHRC
- 64 Corte Constitucional de Sudáfrica (2007) *M c. el Estado, Caso CCT 53/06 [2007] ZACC 18*. Braamfontein: CCSA
- 65 Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (2008) "Penal Reform and Gender" in *Gender and Security Sector Reform Toolkit*. Ginebra: Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas
- 66 Departamento de Servicios Correccionales de Queensland (2003) *Addressing the needs of female offenders: Policy and action plan 2003-2008*. Brisbane: DCS
- 67 Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (2004) *Report of the Mission of the Special Rapporteur on Prisons and Conditions of Detention in Africa to the Federal Democratic Republic of Ethiopia 15 – 29 March, 2004*. Banjul: CADHP
- 68 Corte Suprema de la India (2006) *Court News, abril-junio de 2006*. Nueva Delhi: Corte Suprema de la India.
- 69 Hassan, E. (2007). "Women unjustly detained in prisons". *Yemen Observer*, 17 de diciembre de 2007
- 70 Van Zyl Smit (2006) "Life imprisonment: Recent issues in national and international law" in *International Journal of Law and Psychiatry*, vol 29 número 5, septiembre-octubre de 2006. Montreal: International Academy of Law and Mental Health
- 71 Naciones Unidas (1994) *Life Imprisonment*. Viena: Naciones Unidas
- 72 Consejo de Europa (2003) *Recommendation Rec(2003)23 of the Committee of Ministers to member states on the management by prison administrations of life sentence and other long term prisoners*. Estrasburgo: CoE
- 73 Comité de Derechos Humanos de la ONU (2003) *Xavier Evans c. Trinidad y Tobago*. CCPR/C/77/D/908/2000. Ginebra: OACNUDH
- 74 Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (2004) *Report of the Mission of the Special Rapporteur on Prisons and Conditions of Detention in Africa to the Federal Democratic Republic of Ethiopia 15 – 29 March, 2004*. Banjul: CADHP
- 75 Comité de Derechos Humanos de la ONU (2003) *Natalia Schedko c. Belarús*. CCPR/C/77/D/886/1999. Ginebra: OACNUDH

Índice

- abogados
 - asesoría, 38
 - derecho al contacto, 67, 105
- abuso sexual de reclusos, 35
- abuso
 - reclusas, 144
 - reclusos jóvenes, 140
 - sexual, 35
- acceso irrestricto a los reclusos, 126
- acción positiva, 119
- actividad delictiva, 115
- actividades constructivas, 58, 68
 - obligación de proveer, 87
- administración penitenciaria, 11—14, 21—2
 - apertura de la, 18
 - base ética, 11—12
 - firme pero legítima, 68, 111
 - responsabilidad de los administradores, 17
- administraciones penitenciarias, 15—31
- advertencias informales, 82
- agencias sociales, 20
- aislamiento social y cultural, 109
- armas, 70
- armas de fuego, 69
 - capacitación para el uso de, 29—30
 - normas para el uso de, 69, 70
 - reclusos con pena de muerte, 157
 - reclusos preventivos, 132
 - véase también abogados
 - véase también armas de fuego
- asesoramiento legal
- aspectos humanitarios, 13
- atención hospitalaria, 50—1
- atención médica general, 49
- atención médica, 47—57
 - comparable, 49
 - derecho a, 47, 48—51
 - equivalencia de atención, 55—6
 - examen médico inicial, 50
 - gratuita, 50
 - instalaciones especiales, 50
 - minimizar riesgos, 47
 - reclusas, 148
- autolesiones, acción disciplinaria, 54—5
- bastones, 35—6
- bien público, 19
- cacheos corporales, 45, 56
- cachiporras, 35—6
- capacitación del personal, 24—30
 - atención médica, 25, 57
 - autoridades, 28
 - contagio de enfermedades, 52
 - continuidad de, 25, 29
 - grupos especiales de reclusos, 29
 - inicial, 28
 - jóvenes, 27
 - personal especializado, 29
 - prevención de disturbios, 25
 - prisiones de máxima seguridad, 72—77
 - procedimientos de ingreso, 46
 - reclusas, 25, 145
 - reclusos extranjeros, 110
 - técnico, 24—5
 - uso de armas de fuego, 26—7, 20—30
 - uso de fuerza, 26—7, 19
 - valores fundamentales, 24
- capacitación laboral y profesional, 89—93
 - búsqueda laboral, 92
 - condiciones de trabajo, 91
 - condiciones seguras de trabajo, 93
 - desarrollo de capacidades, 92
 - desarrollo de rutina, 91
 - pago por el trabajo, 92
 - reclusas, 92
 - reclusos con penas prolongadas, 153
 - reclusos preventivos, 93
 - valor del trabajo, 91
- capacitación técnica del personal, 24—5
- Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, 8, 160
 - castigo, 83
 - tratamiento equitativo de los reclusos, 11
- Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, 145
- Carta Internacional de Derechos Humanos, 158
- cartas, 100, 103
 - censura de, 103—4
 - contenido prohibido, 104
 - reclusos extranjeros, 110
 - reclusos preventivos, 133
- celdas oscuras, 82, 83, 84—5
- celdas
 - oscuras, 82, 83, 84—5
 - individuales o comunales, 42
 - tiempo dentro de, 4
 - véase también confinamiento solitario
- censura de cartas, 103—4
- Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, 9
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 7, 159
 - administración penitenciaria, 17
 - capacitación del personal, 26
 - contratación del personal, 23
 - salud de los reclusos, 26
 - tortura, 26, 34
 - uso de la fuerza, 26
- coerción véase coerción física
- comida y bebida, 43
- Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 8:
 - Comité del Consejo de Europa para la Prevención de la Tortura y las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, 123
 - Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, 48
 - Comité Internacional de la Cruz Roja, 123
 - Comité para la Prevención de la Tortura y las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, 8
- comunicación, 38
- conciencia, 117
- condiciones ambientales, 51—3
 - impacto de, 51—2
 - seguridad de, 58
- condiciones de empleo, 30—1
 - alojamiento, 30—1
 - igualdad de tratamiento, 31
 - remuneración, 30
 - representación del personal, 31
 - traslados, 31
- condiciones de vida, 39, 41
- confesiones, uso de tortura, 33
- confidencialidad, 54
- confinamiento solitario, 62, 76, 84
 - control diario, 85
 - peligros de, 85
 - y máxima seguridad, 62, 76, 85
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 7, 11, 159
- asesoramiento legal, 132
- atención médica, 38, 48
- comunicación, 38
- contactos con el exterior, 66, 101
- examen médico, 52
- peticiones y quejas, 112
- procedimientos de ingreso, 37
- procedimientos de inspección, 77—8, 124
- procedimientos disciplinarios, 80
- reclusas, 145
- reclusos preventivos, 132, 134
- tortura, 34, 39
- tratamiento equitativo de los reclusos, 37, 39, 118
- Consejo Internacional de Enfermeras, 56
- consulta formal, 119
- consultas médicas, acceso a, 53
- contacto familiar
 - derecho a, 12, 67, 99
 - reclusas, 147
 - reclusos ancianos, 154
 - reclusos con penas prolongadas, 154
 - reclusos extranjeros, 110
 - reclusos jóvenes, 110, 141
 - véase también hijos de reclusas
- contactos con el exterior, 99—105
 - abogados, 67
 - beneficios de, 103
 - familia, 100, 101
 - reclusos con penas prolongadas, 154
 - reclusos extranjeros, 100
 - reclusos jóvenes, 100
 - seguridad, 66
 - véase también visitas familiares
- contratación activa, política de actividadesvéase actividades educativas y culturales, 23
- contratación del personal, 22—4
 - educación pública, 24
 - normas, 22
 - personal especializado, 23, 24
 - personal femenino, 24
 - política de contratación activa, 23
 - selección de candidatos, 22
 - sin discriminación, 22
 - véase también condiciones de empleo
- control democrático de las prisiones, 20

- control diario, 85
- control independiente por la ciudadanía, 125
- control independiente, 36
 - como contacto con el exterior, 67
 - véase también procedimientos de inspección
- control
 - condiciones de la prisión, 53, 125
 - contratación de personal diario, 85
 - discriminación, 118
 - incidentes graves, 125
 - independiente, 36, 67
 - llamadas telefónicas, 104
 - reclusos preventivos, 131
- control, 67—8
 - véase también seguridad
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8, 160
 - castigo, 83
 - tratamiento equitativo de los reclusos, 11
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 34, 66, 159
- Convención Europea para la Prevención de la Tortura y las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, 8, 160
 - contacto con el mundo exterior, 67
- Convención Europea sobre Derechos Humanos, 160
- Convención Interamericana para Prevenir y Castigar la Tortura, 34, 73, 160
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 158
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 144, 158
 - contratación del personal, 23
- Convención sobre los Derechos del Niño, 158
- Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares, 107, 108
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 8
 - correo electrónico, 104—5
- Corte Europea de Derechos Humanos, 8
 - matrimonio en prisión, 99
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, 8
 - cuestiones éticas
 - profesionales de la salud, 55
 - administración penitenciaria, 11—12
- deber de cuidar, 44
- Declaración Americana sobre los Derechos y Obligaciones del Hombre, 160
- declaración de valores, 17—18
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 27
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 158
- Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, 158
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 37, 66, 160
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, 158
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, 159
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 158
 - contacto con familiares, 99
 - educación, 93
 - libertad, 12
 - reclusas, 144
 - reclusos preventivos, 130
 - religión, 117, 119
 - tortura, 34
 - tratamiento equitativo de los reclusos, 117
- derecho al respeto de la privacidad, 45
- derechos de la mujer, 158
- derechos del niño, 158
- derechos humanos
 - en la administración penitenciaria, 9
 - importancia de, 33
- desarrollo individual de los reclusos, 87, 89
- desarrollo personal, 87, 89, 95
- detención arbitraria, 131
- deterioro físico de los reclusos, 87
- diálogo, 70
- diferencias, reconocimiento de, 117
- dignidad humana, 12, 33, 39—46
 - procedimientos de ingreso, 36
- Directrices de Riad, 159
- Directrices sobre la Función de los Fiscales, 159
- discriminación, 109—10, 158
 - Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 148
 - control, 118
 - deber de combatir, 117
 - peligro de, 117
 - reclusas, 146
 - reclusos extranjeros, 109—10
- disturbios, prevención de, 25
- diversidad, 117—20
- doctores
 - papel en el castigo, 83
 - véase también personal de atención médica
- educación pública, 15, 24
- educación y actividades culturales, 93—5
 - desarrollo personal, 87, 89, 95
 - hacer uso del talento, 95
 - importancia de, 94
 - no debe suponer la pérdida del salario, 95
 - obligación de proveer, 87
 - programa equilibrado, 95
 - reclusos con penas prolongadas, 153
 - recursos comunitarios, 95
 - respuesta a, 157
 - véase también pena de muerte
- ejecuciones
- ejercicio, 44
- el mundo más allá de la prisión, 105
- elementos de servicio público del trabajo penitenciario, 15
- embarazadas, 144
- enfermedades contagiosas, 47, 52
 - educación del personal, 52
- enfermedades contagiosasvéase enfermedades transmisibles
- enfermeras
 - apoyo de, 56
- examen médico por parte de, 45
- entorno penitenciario véase condiciones ambientales
- escrutinio público, 121
- espacio de residencia, 41
 - tiempo dentro de, 4
 - véase también celdas
- espacio disponible, 41
- Estatuto de la Unión Europea sobre los Derechos Fundamentales, tortura, 34
- estructura jerárquica, 20
- evaluación de riesgo, 62—3
 - reclusos con penas prolongadas, 153
- examen médico, 45
 - de un enfermero calificado, 45
- expedientes médicos, 54
- experiencia práctica, 8—9
- familias, asesoramiento, 38
- fuerza
 - capacitación para el uso de, 26, 29
 - como último recurso, 61
 - procedimientos para el uso de, 29
 - regulación del uso de, 35
 - uso mínimo de, 29, 36, 70
- funcionarios consulares, papel de, 108—9
- hacinamiento, 41
 - problemas de salud, 47
- hepatitis, 47, 52
- hijos de reclusas, 147
 - crecer en prisión, 148
 - edad de separación, 148
 - lazos con la madre, 100
 - ubicación de, 148
- HIV/SIDA, 47, 52
- huelgas de hambre, 57
- imperio de la ley, 79
- incidentes graves, 125, 127
- individualismo de los reclusos, 88
- información externa, acceso a, 105
- información para los reclusos, 46
- informantes, 64
- ingreso como momento vulnerable, 44
- inmigrantes ilegales, 136
- inspecciones administrativas, 122, 125
- inspecciones regionales, 123
- inspectores independientes, 122
 - incidentes graves, 127
 - prestigio de los, 127
- instalaciones de aseo, 43
- instalaciones sanitarias, 43
- institucionalización, 152
- instrumentos de derechos humanos, 158
- integridad personal del personal, 16
- Internet, 105
- intérpretes, 25
- interrupción del orden, 68—9
 - ausencia de partidas de nacimiento, 138
 - capacitación del personal, 27
 - contacto con los padres, 100
 - legalidad de la detención, 137
 - menores de 18, 137
 - necesidades educativas y de bienestar, 138
 - posición en el derecho internacional, 137
 - prevención de, 86
 - prisión como último recurso, 137
 - véase también reclusos jóvenes

- jóvenes, 137—40
- juicios disciplinarios
 - autoridad competente, 81
 - derecho a apelar, 82
 - preparación de la defensa, 82
- Juramento de Atenas, 55
- justicia natural, 81
- justicia, 58
 - administración de, 158—9
- legitimidad, 8
- liberación a corto plazo, 97
- liberación anticipada, 54
 - véase también preparación para la liberación
- libertad de pensamiento, 117
- liderazgo, 22
- llamadas telefónicas, 100, 104
 - reclusos extranjeros, 110
 - vigilancia y grabación de, 104
- maltrato
 - prohibición de, 33—4
 - quejas por el uso de, 36
 - véase también peticiones y quejas;
 - tortura
- material de lectura, 100, 105
- matrimonio en prisión, 99
- máxima seguridad
 - aspectos dinámicos, 75
 - aspectos físicos, 74—5
 - razones, 72—3
 - uso mínimo de, 74
- máxima seguridad, 62, 75—6
 - administración de los reclusos, 76
 - confinamiento solitario, 62, 76, 85
 - pequeñas unidades, 76
 - uso mínimo de, 75
- medidas no privativas de la libertad, 145, 159
- Naciones Unidas
 - Comité contra la Tortura, 8, 124
 - Consejo Económico y Social, 94
 - Convención sobre los Derechos del Niño, 137, 138
 - Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 144
 - Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), 159
 - Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, 8, 123, 124, 159
 - Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusosvéase tambiénReglas Mínimas
 - Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, 25—6, 137, 139, 159
 - Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, 155
- naturaleza civil del servicio penitenciario, 19
- naturaleza del delito, 73
- necesidades de lenguaje, 109
- negociación, 70
- no discriminación, 118—19
- normas internacionales, 7
- normas regionales, 8
- observadores independientes, 36
- oficiales médicos, 25, 44
- itación, 29
 - papel en el castigo, 83—4
- orden, 58—70
 - interrupción del, 68—9
 - mantener el equilibrio, 58, 67—8
- reclusos de máxima seguridad como riesgo para, 72
- órdenes de detención válidas, 131
- órdenes judiciales, 38
- organizaciones de la sociedad civil, 88
- reclusos extranjeros, 110
 - papel en la inspección, 121—2, 125
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 158
- Segundo Protocolo, 155
- capacitación laboral y profesional, 90
- contacto con familiares, 99
- derecho a votar, 13
- peticiones y quejas, 112
- reclusas, 144
- reclusos con pena de muerte, 155
- reclusos preventivos, 130, 134
- reintegración social, 87
- religión, 117, 119
- tratamiento equitativo de los reclusos, 11, 118
- salud de los reclusos, 47
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 7, 158
- pena de muerte
 - efectos de la abolición, 151
 - prohibición de la participación de los médicos, 57
 - uso reducido de, 151, 154
- pérdida de derechos, 12—13
- permisos de salida, 100
- personal de atención médica, 55—7
 - apoyo de, 56
 - código de ética, 55
 - participación en la pena de muerte, 57
- personal de prisiones para mujeres, 24
- personal deficiente, 16
- personal presidiario especializado
 - capacitación, 29
 - contratación, 23, 24
- personal presidiario, capacitación, 28
- personal, 15—31
 - autoridades, 28
 - comportamiento con los reclusos, 13
 - condiciones de empleo, 30—1
 - conservar la dignidad humana, 12
 - cualidades personales, 16
 - especialista, 23, 24, 29
 - estatus de, 16
 - femenino, 24
 - integridad personal, 16
 - liderazgo, 22
 - minorías, 22, 119
 - papel del, 15
 - peligro del aislamiento, 16
 - prisiones para mujeres, 149
 - profesionalismo del, 16, 77
 - registro, 64
 - selección de, 15
 - valor del escrutinio externo, 121
 - vivir en la comunidad, 31
- peticiones y quejas de los familiares, 111
- peticiones y quejas, 111—15
 - alegaciones de actividad delictiva, 115
 - alegaciones de tortura, 115
 - contra las decisiones disciplinarias, 115
 - de las familias o representantes, 111
 - eliminación de elementos disuasivos, 113
 - entes externos independientes, 114
- importancia para los reclusos, 115
- información sobre los métodos de, 113
- paso al siguiente nivel, 114
- presentar, 111
- prevención de la victimización, 111, 113
- procedimientos formales para, 114
- procedimientos informales para su solución, 113
- procedimientos para, 111, 112—13
- quejas de grupo, 115
- rapidez de resolución, 114
- resolución de, 113
 - sobre procesos legales, 115
- policía, separación de la administración penitenciaria, 19, 20
- prácticas religiosas, 120
- preparación para la puesta en libertad, 96—7
 - desde el principio de la sentencia, 96
 - diferentes tipos de ayuda, 97
 - liberación a corto plazo, 97
 - organizaciones externas, 96
 - programas especiales, 97
 - reclusos con penas cortas, 96
 - reclusos con penas prolongadas, 96
 - respecto por las víctimas, 97
- presunción de inocencia, 129
- prevención de disturbios, 69
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Principio, 7, 11, 159
- administración penitenciaria, 17
- capacitación laboral
- confinamiento solitario, 84
- derecho a la atención médica, 48
- educación, 93
- preparación para la puesta en libertad, 96
- reintegración social, 61
- y profesional, 90
- Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, 159
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, 7, 159
 - capacitación del personal, 26—7
 - interrupción del orden, 69
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, principio, 132-3, 159
- Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, 7, 159
 - atención médica, 27
 - capacitación del personal, 27
- Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, 37, 160
- prisiones para mujeres, 45, 146
 - personal, 149
- prisiones, 9
 - como servicio público, 15
 - educación pública sobre las, 15
 - en la estructura gubernamental, 19
 - organización disciplinada y jerárquica, 20
 - separación de la policía, 19, 20
- privacidad, 54
- privación de la libertad, 39
- privación sensorial, 84—5
- problemas de salud de los reclusos, 47
- procedimientos de emergencia, 68
- procedimientos de ingreso
 - capacitación del personal, 46
 - dignidad humana, 36
 - examen médico, 45

- gran cantidad de reclusos, 46
- para prevenir torturas, 36
- reclusos extranjeros, 109
- procedimientos de inspección, 121—7
 - acceso irrestricto, 126
 - control independiente por parte de la ciudadanía, 122
 - cumplimiento de los procedimientos gubernamentales, 126
 - escrutinio público, 121
 - externas, 121—2
 - identificación de buenas prácticas, 126
 - incidentes graves, 125, 127
 - informe y respuesta a las inspecciones, 127
 - inspecciones administrativas, 122, 125
 - inspecciones independientes, 77—8, 122, 125, 126
 - inspecciones regionales, 123
 - mecanismos internacionales, 123—4
 - necesidad de, 121
 - supervisión judicial, 126
- procedimientos disciplinarios, 79—85
 - administrativas, 79
 - advertencias informales, 82
 - defensa, 82
 - equidad de, 80
 - justicia natural, 81
 - necesidad de, 79
 - normas externas, 79
 - observación de, 81
- proximidad al hogar, 99
- público
 - informar al, 18
 - riesgo para el, 72
- puesta en libertad y reinserción
 - preparación para, 96
 - reclusas, 149
 - reclusos jóvenes, 141
- quejas de grupo, 115
- quejas véase peticiones y quejas
- radio, 100, 105
- reclusas, 25, 143—9
 - Igual acceso a las actividades, 146
 - abuso sexual, 35
 - alojamiento, 146
 - atención médica, 148
 - capacitación laboral y profesional, 92
 - como minoría, 143
 - contacto con los hijos, 100
 - delitos cometidos por, 143
 - discriminación, 146
 - embarazadas, 144
 - extranjeras, 110
 - familiares dependientes, 148
 - iguales derechos, 27
 - lazos familiares, 147
 - leyes antidrogas, 143
 - madres con bebés, 147
 - nacimientos, 147
 - preparación para la puesta en libertad, 149
 - prevención de abusos, 144
 - problemas de, 143
 - protección especial de, 45
 - registro, 149
 - responsabilidades familiares, 143
 - seguridad, 146—7
- reclusos administrativos, 136
- reclusos analfabetos, 46
- reclusos ancianos, 47—8
- reclusos ancianos, 154
 - cantidades de, 154
 - contacto con familiares, 154
 - problemas de, 154
- reclusos con cadena perpetua, 151—4
- reclusos con condenas prolongadas, 151—4
 - aislamiento de, 153
 - aumento de, 151
 - contactos con el exterior y la familia, 154
 - definición de, 151
 - evaluación de riesgo, 153
 - evaluación de, 154
 - institucionalización, 152
 - peligro de, 152
 - planificación inicial tras la sentencia, 153
 - preparación para la puesta en libertad, 97
 - progreso de, 154
 - proveer oportunidades, 153
 - sentencias indefinidas, 151
 - trabajo y educación, 153
 - traslado a categoría de seguridad inferior, 154
- reclusos con enfermedades terminales, 54
- reclusos con pena de muerte, 154—7
 - acceso a abogados, 157
 - cuidado de, 154
 - decencia y humanidad, 156
 - igualdad de tratamiento, 157
 - respuesta a la ejecución, 157
 - selección de personal, 157
 - separación de, 156—7
 - visitas, 157
- reclusos con penas cortas, 89
 - preparación para la puesta en libertad, 96
- reclusos de alto riesgo, 152
- reclusos de máxima seguridad, 71—8
 - cantidad mínima, 71
 - condiciones de detención, 72
 - evaluación individual, 71, 74
 - tratamiento de, 73—5
- reclusos difíciles o perjudiciales, 71
- reclusos discapacitados, 46
- reclusos en el corredor de la muerte, 154
- reclusos extranjeros, 107—10
 - aislamiento social y cultural, 109
 - aumento de números, 107
 - cartas, 110
 - contacto con familiares, 110
 - contactos con el exterior, 100
 - contactos con la comunidad, 100
 - detención posterior al cumplimiento de la condena, 136
 - dificultades que enfrenta, 107
 - discriminación, 109—10
 - igual acceso, 109
 - llamadas telefónicas, 110
 - mujeres, 110
 - necesidades de lenguaje, 109
 - organizaciones de la sociedad civil, 110
 - procedimientos de ingreso, 109
 - relaciones consulares, 107, 108
 - tratados de traslado, 107
 - ubicación, 109
- reclusos jóvenes, 138, 140
 - capacidades del personal, 140
 - contactos con el exterior, 140
 - lazos familiares, 110, 141
 - necesidades educativas y de bienestar, 140
 - puesta en libertad y reinserción, 141
 - vulnerabilidad al abuso, 140
- reclusos peligrosos, 71
- reclusos preventivos, 129—36
- administración de, 134
- asesoramiento legal, 131
- cantidades de, 129
- capacitación laboral y aptitudes, 93
- control del tiempo transcurrido en prisión, 131
- detención arbitraria, 131
- disposiciones para, 135
- estatus diferenciado de los, 130, 131, 135
- presunción de inocencia, 129
- privacidad de la correspondencia legal, 133
- privacidad de las reuniones con los representantes legales, 133
- problemas especiales de, 129, 131
- registro de los, 38
- representación legal, 132, 133
- régimen de visitas, 102
- seguridad, 63, 135
- separación de los reclusos condenados, 130, 135
- reclusos terroristas, 152
- reclusos, 9
 - como individuos, 88
 - como pacientes, 56
 - como seres humanos, 12, 33
 - comportamiento del personal con los, 13
 - derechos de los, 36, 67
 - en control de otros reclusos, 68
 - registro de los, 38
 - salud de los, 26
 - salvaguardas adicionales, 47
- Recomendaciones de las Naciones Unidas acerca de la Cadena Perpetua, 153
- reconocimiento público, 127
- recuentos, 64
- recursos disponibles, 42
- recursos, 39, 42
- registro de los reclusos, 38
- registro
 - personal, 64
 - procedimientos, 63—4
 - reclusas, 149
 - reclusos, 63
 - visitas, 64, 102
- Reglas de Beijing véase Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores
- Reglas de Tokio, 159
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos véase también Reglas Mínimas
- Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores, 7, 138—9, 159
 - capacitación del personal, 27
 - educación, 94
- Reglas Mínimas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), 159
- Reglas Mínimas, 7, 13, 158
 - administración penitenciaria, 17, 21
 - atención médica, 38, 48—9
 - capacitación del personal, 25—6
 - capacitación laboral y profesional, 90—1
 - castigo, 82
 - coerción, 61, 69
 - condiciones saludables, 40, 44
 - confinamiento solitario, 84
 - contactos con el exterior, 68, 73, 101, 105
 - contratación del personal, 19, 23

- discriminación, 109
- educación, 87, 94
- extranjeros, 108, 118
- higiene y limpieza, 44
- instalaciones de aseo e higiene, 51
- interrupción del orden, 69
- mantención del orden, 67
- personal de atención médica, 55
- peticiones y quejas, 112
- preparación para la puesta en libertad, 96
- procedimientos de ingreso, 37
- procedimientos de inspección, 124
- procedimientos disciplinarios, 73, 80
- reclusas, 25, 145
- reclusos como individuos, 37
- reclusos detenidos sin sentencia, 130, 132, 134, 135
- reclusos preventivos, 130, 132, 134, 135
- reintegración social, 61, 87
- religión, 87, 118, 119
- seguridad, 61
- tratamiento equitativo de los reclusos, 40—1, 118
- trato individual, 53, 89
- Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, capacitación del personal, 27
- Reglas Penitenciarias Europeas, 8, 160
- castigo, 83
- celdas individuales versus celdas comunales, 42
- coerción, 61
- confinamiento solitario, 84
- preparación para la puesta en libertad, 97
- procedimientos disciplinarios, 80—1
- religión, 120
- tratamiento equitativo de los reclusos, 41
- reglas y regulaciones, 60—4
- rehabilitación de los reclusos, 88
- reintegración social, 61, 88, 119
- relaciones consulares, 107, 108
- relaciones entre el personal y los reclusos, 15
- Relator Especial de Torturas (ONU), 123
- religión, 117, 119—20
- libertad a no suscribir a ninguna religión, 120
- reconocimiento de, 120
- remuneración, 30
- representación del personal, 31
- representantes religiosos, 120
- represión física, 65, 69, 75
- autorización para el uso de, 65
- como último recurso, 65
- como castigo, 83
- restricciones, 68
- riesgos del encarcelamiento para la salud, 39
- ropa de cama, 42
- salud, derecho a la, 47
- Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, 159
- sanciones administrativas, 83
- sanciones
 - administrativas, 83
 - dos veces por la misma ofensa, 83
 - individuales, 83
 - justas y proporcionadas, 82
 - no oficial, 84
- papel del médico en, 83
- represión física, 65, 69, 75, 83
- restricciones sobre, 83
- véase también confinamiento solitario
- seguridad de procedimientos, 59
- seguridad dinámica, 59—60
- seguridad física, 59
- seguridad mínima, 62
- seguridad, 58
- seguridad, 58, 64
- alto riesgo véase máxima seguridad
- clasificación, 62, 63
- contactos con el exterior, 66
- de procedimiento, 59
- dinámica, 59—60
- evaluación de, 60
- evaluación regular de, 63
- excesiva, 60
- fuera de la prisión, 65—6
- física, 59
- niveles de, 60, 62
- reclusas, 146—7
- reclusos preventivos, 63
- y reintegración social, 61
- sentencias indefinidas, 151
- servicio público de salud, conexiones con el, 49—50
- situaciones conflictivas, 13—14
- SMR véase Reglas mínimas (su sigla en inglés)
- solicitantes de asilo, 136
- suicidio, acción disciplinaria, 54—5
- supervisión judicial, 126
- supervisores internacionales, 8
- televisión, 100, 105
- tortura, 33—8
- alegaciones de, 115
- documentación de, 56
- extraer confesiones por medio de, 33
- informar al personal sobre la prohibición, 35
- mecanismos preventivos nacionales, 124
- momentos peligrosos, 35
- procedimientos de ingreso para prevenir, 36
- prohibición de, 33—4
- quejas por el uso de, 36
- transferencia de responsabilidad, 20
- traslado de los reclusos, 66
- traslado del personal, 31
- traslados del personal, 31
- trastornos mentales, 52—3
- Tratado Modelo sobre el Traspaso de la Vigilancia de los Delincuentes bajo Condena Condicional o en Libertad Condicional, 160
- Tratado Modelo sobre la Remisión del Proceso en Materia Penal, 160
- tratados de traslado, 107
- tratamiento equitativo de los reclusos, 68, 117
- tratamiento individual de los reclusos, 53—5
- tratamiento médico, 54
- antes y después de la sentencia, 65
- equivalencia de atención, 55—6
- reclusos como pacientes, 56
- trato humano, 71
- tuberculosis, 47
- unidades de aislamiento, 35
- uniformes penitenciarios, 42
- valores, 17—18
- vestimenta de los reclusos, 42
- víctimas del delito, respeto por, 97
- victimización, 111, 113
- vida diaria, 39—41
- videoconferencia, 103
- violaciones, 35
- visitas cerradas o sin contacto, 103
- visitas conyugales, 102
- visitas familiares, 100, 101
- visitas públicas, 102
- visitas
 - cerradas o sin contacto, 103
 - conyugales, 102
 - familia, 100, 101
 - pública, 102
 - reclusos preventivos, 102
 - voluntarios, 103
- visitas
 - reclusos con pena de muerte, 157
 - registro, 102
 - trato de, 100
 - véase también contactos con el exterior